


BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 5
MAYO 1945

Hijos de E. Minuesa, S. L.--Ronda de Toledo, 20, Teléfono 74802.--Madrid.



INFORMACION DOCTRINAL

EL FOMENTO DE LA PREVISION ECONOMICA PRIVADA

I. Revaloriza- ción de recur- sos preventi- vos.

Los esfuerzos febriles que gran parte de los habitantes del globo se han visto obligados a hacer, unos produciendo; otros luchando y otros buscando refugio en medio del humo de incendios o de grandes explosiones, han determinado estados de bien comprensible fatiga. A la tensión nerviosa que se producía frente a tantos peligros como presentaba la guerra, ha sucedido, en muchos, una distensión general de la voluntad. La contemplación de tantas destrucciones ha creado en gran parte de los hombres falta de interés por construir. La anulación de tanto esfuerzo previsor de generaciones enteras ha determinado escepticismo y pasividad ante el porvenir. Arrastrados por unas circunstancias durísimas, muchos tienden a dejarse llevar, sucesivamente, sin pensar que en el día de mañana pueden carecer de la suficiente fuerza para sobreponerse a lo adverso de las circunstancias nuevas.

Se trata de conseguir seguridad de empleo, como garantía principal de ingresos constantes. El lector sabe cuántas esperanzas han sido alimentadas por los planes ingleses de "full employment."

Es muy justo que quien tiene ganas de trabajar encuentre siempre dónde hacerlo, que se suprima el paro forzoso y que, cuando el fluir de la economía o los azares de la existencia humana no consientan ingresar lo necesario para vivir, vengan los Seguros a proporcionarlo de algún modo. Pero, ¿hasta qué punto el individuo ha de tener a cubierto sus riesgos por esfuerzo colectivo y qué parte ha de tener él mismo en prevenirse contra esos riesgos?

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

El jornalero que tiene trabajo asegurado en un sitio o en otro no suele temer que le despidan, y, con ello, puede flojear en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. El que, en caso de enfermedad, siga teniendo sus ingresos normales, tal vez descuide con facilidad las prácticas dirigidas a la conservación de la salud. Es preciso que cada uno participe lo más activamente que pueda en la creación de riqueza, y, por otro lado, que procure pesar lo menos posible sobre las instituciones de seguridad. La pasividad y la indolencia—aun descartando los posibles casos de mala fe—reducen grandemente los beneficios del Seguro.

Está admitido por todos que la mayor fuente de prosperidad es el trabajo; que el debido aprovechamiento de las riquezas naturales requiere esfuerzo, y que la previsión individual, como la colectiva, tiene por base la laboriosidad. Sin embargo, cuesta mucho hacer tomar resoluciones prácticas, traducidas en hechos de decisión conveniente para contribuir, en la medida de las capacidades personales, no ya a colmar tantas necesidades como se presentan por doquier, sino, incluso, las necesidades propias.

Puesto que las economías individuales maltrechas, y las familias castigadas por la penuria, y las poblaciones deshechas, para mejorar de situación no tienen más camino que el de intensificar y metodizar el trabajo, se impone una primordial tarea de reeducación popular que incite, no sólo a *trabajar*, sino a sistematizar la vida (individual y colectiva) para producir más, aprovechando mejor el tiempo, el esfuerzo y aun el dinero disponible.

A los muchos que actúan con tesón y patriotismo, lo mismo en la esfera pública que en la privada, no se les puede pedir más trabajo; pero es demasiado frecuente que las energías no sean desarrolladas de modo que den el rendimiento apetecible. Las grandes diferencias de efectividad que se observan, y que proceden de la manera distinta de actuar de los hombres, indican la conveniencia de disponer las cosas para que todo esfuerzo sea debidamente aprovechado.

II. Trabajo profesional y trabajo complementario.

Estos tiempos difíciles, al exigir de las gentes más ingresos, no ya para resarcirse de quebrantos anteriores, sino, simplemente, para hacer frente a la carestía y cubrir gastos diarios, obligan, a veces, a realizar trabajo complementario. Es de desear que se extiendan lo más posible las prácticas que hayan de contribuir al aumento de productividad y a la abundancia; pero hay que procurar desarrollarlas de modo que no perturben el ejercicio de la ocupación fundamental y que sean afines o funcionalmente complementarias.

El ideal sería que cada individuo se dedicara a una sola profesión, en la que profundizara y adquiriera gran destreza o competencia. Así el rendimiento de la actividad sería mayor, y, en general, los hombres

podrían tener más remuneración. La falta de concentración profesional, la dispersión de la atención en cosas distintas suele fatigar mucho, con lo cual disminuyen las capacidades físicas e intelectuales.

Con los apresuramientos a que obliga el vivir diario no se tiene bastante en cuenta que todo lo que contribuya a debilitar las aptitudes, aunque momentáneamente proporcione ingresos, resulta contrario a la finalidad principal; que los intereses individuales y colectivos se proyectan más hacia el largo futuro que sobre el presente pasajero, y que todo acrecentamiento efímero de riqueza que pueda sacrificar la abundancia posterior duradera ha de ser considerado contraproducente.

Los trastornos económicos y sociales de esta época, motivadores de numerosos cambios de ocupación, parecen, a veces, haber hecho olvidar que cada individuo tiene, en su profesión, una riqueza que ha de explotar debidamente, buscando sus posibles desenvolvimientos, perfeccionando sus técnicas, adaptándola constantemente a las necesidades económicas y sociales. No debe dejarse de apreciar que del acierto en la explotación de la propia capacidad ha de depender, en general, la obtención de plenitud económica y la posibilidad de prevenirse contra los azares del futuro.

Puesto que el dedicarse a varias cosas para no hacer bien ninguna es antieconómico por todos conceptos, conviene procurar que cada hombre desarrolle bien un solo orden de actividades, profundizando en una especialidad o extendiéndose por una misma rama profesional, centrados los esfuerzos, combinados orgánicamente los despliegamientos de energía. Será un buen medio de conseguir en la masa plena satisfacción de necesidades presentes y buena constitución de reservas preventivas.

III. Administración general y ahorro dinámico.

Según Fayol, lo primero en la función administrativa es prever y organizar. Por esto, la noción de *ahorro* suele ir unida a la de *buena administración*.

Considerado en su sentido amplio de evitador de todo gasto inútil (de materias, de energías, de esfuerzos humanos), el ahorro ha de ser admitido como un poderosísimo medio de vitalización en estos momentos en los que el mundo sufre grandemente los efectos de la devastación y la muerte. Lejanos los días y los lugares donde la llamada "subreproducción" estimulaba a consumir como fuera, sin pensar que, aun entonces, había muchos hombres que no podían satisfacer el mínimo de sus necesidades, la sensibilidad y la técnica humanas han de dirigirse a procurar que los bienes disponibles lleguen a donde la miseria hace estragos.

Hace falta ahorro; pero el ahorro de estos tiempos, en vez de apartar de la circulación valores económicos, ha de apartarlos del peligro de consunción inútil, del despilfarro, y ha de situarlos en lugar apropiado para ejercer una función de socorro, o, por lo menos, de equili-

brio y seguridad. Aun convertidos en valor monetario, los ahorros han de dar inmediato contenido a la corriente circulatoria y hacer que vayan a regar zonas de la vida económica y social que se están secando.

Es tarea de buen administrador hacer que lo ahorrado no signifique estancamiento de riqueza, y, en cambio, que sea depósito regulador que alimente constantemente a la economía y satisfaga las exigencias eventuales. Administrar bien no es cerrarse a los gastos, por grandes que sean, sino mirar si son debidamente reproductivos y si responden a necesidades reales.

A los damnificados por la guerra, a los millares y millones de personas que perdieron sus ahorros, apenas se les puede pedir que guarden posibles remanentes del fruto de su trabajo. Pero si se les puede invitar con éxito a que hagan aportaciones al ahorro dinámico en alguna de sus formas, y no precisamente la representada por los depósitos reguladores de la circulación de capitales, sino más bien con la creación directa de bienes por el trabajo y la inteligencia personales, con la edificación, el cultivo del campo y la extracción, o la transformación, de riquezas naturales.

El ahorro que se mantiene como reserva puede tener una función preventiva muy importante; pero ahora hace falta especialmente ahorro dinámico, que aumente notablemente la riqueza, que fortalezca los instrumentos creadores de bienestar, al mismo tiempo que permita vigorizar las reservas preventivas.

IV. Administración previsorra en lo público y en lo privado.

Europa, y dentro de ella, España, necesita, en estos momentos, de un modo particularísimo, ahorro dinámico. La reconstrucción, el abastecimiento, la reorganización de las Empresas industriales y agropecuarias, el saneamiento de la vivienda y de poblaciones enteras piden aplicación minuciosa del esfuerzo personal. No es sólo tarea de administración pública el habilitar recursos para reforzar la producción y mejorar la existencia. De la previsión económica colectivizada depende, en gran parte, la felicidad de los pueblos; pero esa previsión descansa sobre la individual. Por esto es preciso estimular en los individuos la creación, la extracción y la distribución rápida, en vez de favorecer la multiplicación de los intermediarios mercantiles que sobrecargan los precios y, a veces, entorpecen el movimiento de las mercancías. Por la misma razón, es necesario desarrollar extensas actividades privadas que signifiquen verdadera capitalización y acrecentamiento de la riqueza, en lugar de favorecer el enriquecimiento de unos pocos a costa de empobrecer a muchos.

Cualquiera que observe la realidad social de nuestras ciudades y vaya por calles y plazas, deteniéndose especialmente en los lugares de pululación humana, observará que son numerosos los españoles que gastan grandes energías en "no trabajar", en mantener situaciones im-

productivas, en traficar con lo que no debería ser objeto de tráfico. Con ello corroborará fácilmente que existe, sólo en ese orden de cosas, un voluminoso despilfarro nacional, cuando nuestra economía modesta más requiere administración cuidadosa de las actividades humanas.

Preocupación principal de todos ha de ser, pues, la eliminación de acciones desconcertadoras y desconectadoras, la canalización general de voluntades hacia la productividad, la movilización hacia la plenitud que ha de hacer llegar los bienes a los humildes. El deseado aumento de la renta nacional y la tan traída y llevada elevación del nivel de vida descansan en la juiciosa previsión práctica de cada uno, en la administración de las propias necesidades, próximas y futuras.

Poco podrá subir el nivel de existencia mientras se viva al día, mientras una gran mayoría no se esmere, con medios que la ciencia y la técnica de nuestros días ofrecen, en crear un buen patrimonio familiar y nacional. Es de esperar que la razón y la paz se impongan, y no sean destruidos nuevamente, por los mismos hombres, los patrimonios trabajosamente, amorosamente, formados. Conviene ya no dudar de que si, en el porvenir, la mayoría de los europeos desarrollan debidamente sus capacidades naturales con pleno sentido de las necesidades comunes a todos; de que, si se aplican produciendo y siendo útiles al prójimo, Europa renacerá de sus cenizas.

Es preciso que los bienes de cada país aumenten considerablemente para que se pueda ayudar a los damnificados, a los desheredados, a los poco favorecidos por la suerte. Hacer que cada uno trabaje directamente para la colectividad tal vez sea duro y poco estimulante. Aunque se pueda demostrar que los bienes individuales crecen a medida que aumentan los bienes generales, tal vez convenga más dar medios para vivificar las economías particulares, con objeto de que, coordinadas éstas, fortalezcan el conjunto de la economía nacional o continental.

¿Cómo hacer comprender a la masa que este es el camino que conduce al porvenir esplendoroso que todos deseamos para nuestra patria y nuestra familia?

V. Preparar hábitos de previsión y espíritu económico.

Nuestras cifras de rendimiento industrial, nuestras estadísticas de morbilidad y de mortalidad, nuestros visibles casos de depauperación piden urgente ampliación de medidas correctoras. Una educación que fomente hábitos de dinamismo previsor, que despierte en los individuos el cuidado de la administración de sus energías, que enseñe a conservar la salud como fundamento de bienestar individual y social, será altamente constructiva. La iniciación a la práctica de la previsión productora, de la organización eliminadora de desperdicios de tiempo, de materias y de energías,

creará un espíritu económico del vivir, que aumentará considerablemente el valor biológico, político y social de nuestras poblaciones.

Los padres de familia y los maestros, particularmente, han de poner gran empeño en desarrollar en la juventud la costumbre de organizar las actividades corrientes con método y previsión, con espíritu vigilante de la posible trascendencia de cada acto. Sin herir susceptibilidades, hay que hacer abandonar prácticas antihigiénicas que disminuyen el potencial fisiológico del hombre, usos que no permiten aprovechar debidamente las capacidades personales, costumbres que málgas-tan las energías o el haber material de los individuos o de los grupos. Hay que habituar a que se consideren con espíritu económico todos los aspectos de la vida activa, y desarrollar principalmente aquellos que conduzcan al acrecentamiento de la vitalidad, tanto por el lado material como por el espiritual.

Los instintos biológicos que, en la edad del desarrollo, conducen al consumo dispendioso de energía, pidiendo juego y deporte, han de ser encauzados progresivamente para el debido aprovechamiento de los recursos personales y la consecución del máximo poder vital y económico. Con gran delicadeza, para no provocar reacciones contraproducentes, conviene canalizar las tendencias consumistas de materias o de dinero, estimulando los gastos reproductivos, desarrolladores de riqueza o de perfección humana, desviando de lo que conduciría a la pasividad, al vicio, a la enfermedad.

El individuo que, aun sin grandes capacidades naturales, haya aprendido a administrar cuidadosamente sus energías y las aplique metódicamente en su trabajo, equilibrándolas con actividad deportiva sana, con recreos elevadores; el que, a la vez, regule previsoramente el uso de los frutos de su profesión, empleándolos juiciosamente según el orden de las necesidades, será muy útil para él y para sus semejantes en estos tiempos de desorientación y estrechez. Al tratar de formar hombres de esta clase, hay que pensar principalmente en los que, dotados de inteligencia y de cualidades propias para funciones directivas, deban colocarse al frente de las misiones económicasociales de más responsabilidad, para que conduzcan a nuestras colectividades según demandan sus necesidades de desenvolvimiento y de bienestar, organizando las obras de seguridad y desarrollando las capacidades productivas de los dirigidos.

¿Cómo educar para esa vasta labor de previsión activa tan necesaria en nuestros días?

VI. Educación
previsionista
para el indi-
viduo y la co-
lectividad.

Dado que las previsiones de la economía colectiva han de constituirse, principalmente, a base de la previsión que los particulares tienen de sus propias necesidades, y aun de los fondos que esta previsión crea y mantiene, es de gran interés social preparar psicológica y prácticamente a los individuos para que esa base sea firme. De acuerdo con lo señalado anteriormente, uno de los primeros objetivos ha de ser conseguir que las personas y las familias con pocos recursos económicos (casi siempre las más numerosas) hagan buenas aportaciones al caudal colectivo, desplegando inteligente laboriosidad en su propia profesión, en su propia empresa, en su propia casa; llevando vida higiénica y moral; criando y educando convenientemente a sus hijos.

Es preciso inculcar a todos la idea de que sólo a cambio de eso —y, en muchos casos, sin otra cosa más que eso— tienen derecho a disfrutar de los bienes de la previsión colectiva, de los Seguros sociales, de las obras de protección al necesitado.

Para el desempeño de aquellos cometidos (individuales y familiares, pero de trascendencia social), la Administración pública les ayudará con instituciones de enseñanza, de sanidad, de urbanización, etc. Incluso iniciará a los jóvenes en diversas prácticas previsoras con obras tan interesantes como las que ha venido desarrollando el Instituto Nacional de Previsión cerca de las escuelas primarias. Pero cada uno ha de poner lo suyo.

Por otra parte, aun consiguiendo un magnífico régimen de seguridad social, no estará fuera de lugar fomentar en el individuo y la familia; con enseñanzas adecuadas, el deseo de tener sus reservas propias. Es de esperar que incluso el modesto empleado y el trabajador humilde puedan constituir un depósito que les dé algo de la tan humana independencia, deseada con especial fervor en España. Es muy estimulante del perfeccionamiento individual y de la ascensión profesional la idea de poder hacer frente, por sí mismo, a eventuales reveses de la vida más allá de lo que permitirían los Seguros sociales. La divulgación cultural referida a estas cosas ha de producir grandes bienes.

Los Seguros sociales, cada vez más extendidos, vienen a dar una gran base. Pero nunca esta base deberá considerarse más que como un mínimo. ¡Grave problema sería para el futuro de la humanidad si gran parte de los hombres se contentaran con este mínimo!

Por eso se hace indispensable fomentar el ahorro directo, combinado o no con el Seguro, complementario o anticipado a él, hecho especialmente con esos aumentos de laboriosidad y de buena administración a que nos hemos referido antes.

Los ahorros fáciles son los formados con ingresos extraordinarios, que son los que suelen tener destino más discrecional y los que corrientemente dan lugar a aplicaciones menos previsoras. La carestía de

la vida ha extendido un tanto la costumbre de las pagas extraordinarias; pero la obligada persistencia, y aun la regularidad de éstas, desvanecen su carácter extraordinario, y, por lo tanto, los ingresos que proporcionan están previstos en los presupuestos familiares. Entre los que viven de un salario, son, pues, raros los casos en que haya importantes ingresos que se aparten de lo ordinario. Entonces hay que habitar a la constitución de fondos preventivos con pequeñas cantidades obtenidas por supresión de gastos inútiles, a la vez que por aumento de los ingresos ordinarios mediante sistematización o intensificación del trabajo.

La existencia de una elevada proporción de individuos y de familias que hayan constituido su fondo de previsión con el que puedan hacer frente a necesidades particularísimas, de las que se dan completamente al margen de los Seguros habituales, da mucha estabilidad a la nación que la tiene. Además de dar independencia y de favorecer el desarrollo de las iniciativas—siempre de origen individual—, esta clase de previsión modera las conductas, frena la agitación e incita a la reflexión y a la visión trascendente ante los problemas políticos y económicos. Es, por lo tanto, un buen instrumento de paz social.

Por todas esas razones, conviene también desarrollar fuerte acción educativa en favor del ahorro popular privado que se condensa en dinero, en bienes muebles e inmuebles, contribuyendo al equilibrio en la distribución de la riqueza. Toda incitación, toda enseñanza, todo ejemplo, dirigidos a fomentar el valor económicosocial del hombre y la capacidad de hacer frente por sí mismo a los infortunios y sobreponerse a los fracasos, han de ser altamente bienhechores.

VII. La previsión, reñida con el egoísmo y la tacañería.

Nunca serán tan útiles como formando parte de una educación previsionista las prevenciones contra la avaricia. Tal educación ha de señalar bien los casos en los que el ahorro se realiza en condiciones que lo hacen tan poco útil para el individuo que lo practica como despreciable para los demás. Es preciso destacar muy bien que la constitución de depósitos de previsión no ha de hacerse a costa de la pérdida de bienes materiales o morales que tienen generalmente más valor que el dinero; que el ahorro hecho sacrificando amistades o relaciones fraternales de convivencia y de ayuda mutua es contraproducente; que el proceder excesivamente egoísta podría hacer perder los caudales de simpatía personal, de valer moral, de buen nombre, que tienen gran importancia en la vida.

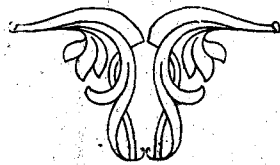
Los padres y los educadores han de hacer comprender que la avaricia y la tacañería exageran y desvían de tal modo la previsión, que se convierten en imprevisoras; que el avaro pierde la noción funcional del dinero y se hace esclavo de éste en vez de tenerlo a su servicio; que el tacaño es ciego para la distinción entre los gastos reproducti-

vos y los que no lo son, y que el verdadero ahorro está muy lejos de todo eso.

Toda campaña dirigida al fomento de la previsión económica privada tiene que demostrar que el ahorro previsor, funcional, es contrario a la avaricia y a la tacañería; que los fondos de reserva preventiva deben ser constituidos inteligentemente, con pleno equilibrio de afectos, en armonía de necesidades individuales, familiares y sociales; que la previsión ha de abarcar tan dilatados horizontes como ofrecen las posibilidades del porvenir, y ha de enlazar sentimientos y reflexión, valores morales y valores materiales. De esta manera se prepara a las masas, tanto para subvenir a sus necesidades personales como para contribuir a la solución de tantos problemas sociales y económicos como vemos planteados por imprevisión y egoísmo ciego.

Si, de este modo, la previsión privada se hace social, servirá a la colectividad a través de la satisfacción de necesidades reales de los individuos. Será defensora de la familia, por cuanto ha de permitir a ésta satisfacer íntimas exigencias inesperadas; será sostén de la nación, por cuanto ayudará a sus miembros a soportar las mayores sacudidas. Aumentará el rendimiento general de las actividades, y, con ello, crecerán proporcionalmente las posibilidades de organización y de dotación de los Seguros sociales.

JOSÉ MALLART.



LA TUBERCULOSIS EN MEDICINA DEL TRABAJO

Siempre es interesante en Medicina del Trabajo que dediquemos la debida atención a una enfermedad como la tuberculosis, en sus muy variadas formas, por la frecuencia con que observamos casos de la misma que tienen relación diversa con el trabajo; por lo que ha de pedirsenos la opinión, como peritos, o solicitar la intervención, como clínicos, para resolver situaciones que interesan tanto a la víctima como al responsable subsidiario, o para salir al paso de peticiones injustas, unas veces a sabiendas de que lo son, y otras por la natural incomprensión de quienes, por no ser versados en la materia, provoquen reclamaciones o litigios.

Hoy pensamos que el interés ha subido de punto, no sólo porque de día en día se va logrando una mayor perfección al establecer con bases más justas los derechos de los perjudicados, sino porque venimos observando que son muchas más las aportaciones que se hacen por clínicos y médico-legistas que llegan a nuestro campo de la Medicina del Trabajo, ayudándonos con sus sugerencias o estudios, más o menos profundos, en las arduas cuestiones que se derivan de la práctica de nuestra especialización médica.

Quizá en algunos se observe la tendencia a extender la responsabilidad más allá de los límites precisos, cuando aquélla sólo sea sospechosa, y sin que se pueda con certeza deducir una relación evidente de causalidad para colocar al obrero en condiciones de que sea reparado el daño, y a la entidad que lleva sobre sí la responsabilidad subsidiaria, para que se la obligue a atender y abonar lo que nuestra legislación dispone.

En la exposición que vamos a llevar a cabo, dividiremos la cuestión en los tres grupos correspondientes a los casos que en Medicina del Trabajo se nos dan: accidente, enfermedad profesional y enfermedad del trabajo. Vamos, sobre ellas, a hacer el estudio por separado.

I.—Tuberculosis y accidente del trabajo.

Antes de comenzar la exposición de este grupo, debemos definir el accidente. Dice nuestra legislación que es toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Con esta definición, que no nos sirve para nuestro propósito, la Ley y Reglamentos definen, no sólo el accidente, sino la enfermedad profesional. A los efectos de lo que nos interesa, hemos de recordar aquellas circunstancias sobre las que tanto se in-

sistió, particularmente por autores franceses, a final del siglo pasado y principios del presente, circunstancias que nosotros destacamos hace tiempo, con otros motivos: que, para que haya accidente, la causa ha de ser exterior, imprevista, súbita y violenta; exterior, porque viene de fuera, no se provoca dentro del organismo, salvo en las lesiones de esfuerzo, para las cuales el estímulo también es exterior; imprevista, ya que los accidentes obedecen a tantas causas, que, por muchas que sean las precauciones que se tomen para evitar su producción, llegan fatalmente; obedecen a un motivo súbito, por la rapidez con que ocurren, y que es precisamente lo que anula muchas veces la reacción defensiva del individuo al darse cuenta del peligro; la causa es violenta porque, de otro modo, las lesiones no llegarían a producirse, habida cuenta de la resistencia del cuerpo humano.

Todas estas circunstancias, que caracterizan el accidente para diferenciarlo de la enfermedad profesional, han de ser tenidas en cuenta siempre que se quiera hacer el estudio por separado de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Para la tuberculosis accidente son varias las circunstancias que condicionan la responsabilidad; de unas se deduce la responsabilidad plena; de otras, la dudosa, y, finalmente, las hay que no sirven para encontrar la relación de causalidad, tan necesaria para que peritos y juristas emitan sus juicios y dicten sus fallos.

Tuberculosis inoculada. La inoculación, la infección de la herida al producirse ésta, por el mismo instrumento traumatizante, es rara, pero posible; el tubérculo anatómico, observado por contagio en salas de disección o entre el personal de clínicas hospitalarias, es bien evidente; la inoculación de obreros que se hirieron sacrificando animales tuberculosos resulta muy demostrativa; la observación de casos encontrados en individuos que padecieron lesiones en las manos por herirse con escupidoras que habían servido para tuberculosos, al romperse aquéllas, resulta elocuente, como lo es el que la herida de la circuncisión ritual se contamine de tuberculosis. Por tanto, la tuberculosis inoculada es posible, y si es consecuencia del trabajo es accidente con derecho a la reparación.

Tuberculosis localizada. La más interesante y discutida ha sido siempre la localización de tuberculosis externas, y aun pulmonares, por traumatismo. De antiguo datan ya los experimentos llevados a cabo en este sentido, pues, en 1878, Max Schuller los inició traumatizando las grandes articulaciones de animales de laboratorio, a los que había inyectado previamente, por la tráquea, diversas sustancias tuberculosas; los resultados positivos que obtuvo fueron después negados o puestos en duda, pensando que aquellas artritis podían ser sépticas y no bacilares; después fueron las ex-

periencias repetidas por diversos autores con mayores garantías de éxito, pero con resultados distintos, pues mientras Lannelongue y Achard no lograron alcanzar resultados positivos, otros muchos, entre ellos Petrow, el que ha sido citado con más frecuencia, y nuestro Ribera, obtuvieron localizaciones tuberculosas en articulaciones y huesos traumatizados.

Si admitimos resultados como estos últimos, habremos de pensar que los traumatismos pueden localizar la tuberculosis, siendo, naturalmente, cuestión primordial que el individuo sea ya tuberculoso para que se logre una localización articular, o en otro órgano; todos sabemos cuán frecuente es, en nuestras consultas de cirugía, que el enfermo portador de una tuberculosis quirúrgica nos diga que antes de aparecer la tumefacción, el dolor, la rigidez, etc., se dió un golpe en aquella parte de su cuerpo que luego fué asiento del proceso bacilar; en contadísimos casos podrá haber alguna relación de causalidad, pero en la inmensa mayoría de ellos sólo se tratará de una coincidencia, fácil de comprender si el enfermo es un deportista, un obrero o simplemente un muchacho, un adolescente; cualquiera de éstos, ¡cuántas veces habrán tenido traumatismos por caídas, golpes, u otras causas, en sus miembros, en el tronco o en la cabeza!

La patogenia de la tuberculosis localizada por traumatismo ha sido diversamente interpretada; unas veces se dijo que el traumatismo creaba en los tejidos afectados un *locus minoris resistentiæ*, dando lugar a que en él se fijasen los bacilos circulantes por la sangre; esta teoría, hoy desechada por completo, ha sido fundamentalmente combatida con gran acierto; Schneider menciona la toracoplastia como operación muy traumatizante, sin que—dice—haya habido ningún operador que señale la localización de la tuberculosis en la herida o región operatoria; además, hace resaltar que, cuando un traumatismo origina gran extravasación sanguínea, resulta el terreno no adecuado a la fijación del bacilo, deduciendo que entonces la resistencia orgánica contra la infección es mayor; en análogo sentido pudieron interpretarse las opiniones de quienes decían que con traumatismo articular grande no habrá nunca localización tuberculosa, debido a la inmovilidad en que necesariamente ha de ser colocado el miembro durante cierto tiempo, o, decimos nosotros, a la hemartrosis considerable que pueda formarse.

Hoy pensamos que es mucho más verosímil admitir que el traumatismo pone en actividad focos latentes, que no se hubieran reactivado de no existir la influencia traumática, sin que excluyamos por ello la posibilidad de contaminación por vía hematógena, atribuyendo tal causa a algunas infecciones endógenas; se dará este caso, sobre todo, en las localizaciones meníngeas, cuando se abren focos articulares en actividad, por operaciones quirúrgicas, o al reducir forzosamente anquilosis o rigideces en posición viciosa.

En la tuberculosis localizada, la responsabilidad del accidente es indudable, puesto que si bien tiene, en las consecuencias, una gran participación el estado anterior del enfermo, que ya era portador de la infección, como hoy es criterio unánime, sentado por los juristas y admitido por los peritos médicos, sobre todo desde que Reclus lo dió a conocer en el Congreso de Roma de 1909; es criterio unánime, decimos, no admitir el estado anterior en estos casos, para hacer responsable al accidente, pues, de no haber existido éste, la enfermedad hubiera continuado en estado latente; de aquí que se haya establecido el derecho a la reparación en la tuberculosis localizada.

Si bien suelen ser muchos los casos en que se pretende hacer pasar por accidente a tuberculosis externas o pulmonares de individuos que alegan haber estado sanos hasta el momento de ser reconocidos por el médico, en pocos, muy pocos, podrá admitirse una relación del tipo de las que nos estamos ocupando, de localizaciones indudables, y así tenemos, en las estadísticas de Zollinger, que entre 85.000 accidentados solamente reclamaron 149, y encontró relación etiológica en dos; Oller da la proporción del 1 por 1.000 entre gran número de accidentados de casos elegidos, puesto que son de aquellos a los que quedaba una posible o cierta incapacidad; entre los muchos millares de lesionados en el trabajo que en nuestras estadísticas tenemos registrados, bastantes veces se nos ha presentado el de los que reclamaban sin derecho, y solamente en uno pudimos encontrar y deducir la localización evidente, aunque conociéramos otros de traumatismos localizadores de tuberculosis que no dieron lugar a la reclamación, por haber sido accidentes independientes del trabajo, y hayamos informado en otros muchos accidentes aceptados como tales por el médico que extendió los certificados de baja.

Las localizaciones que pueden presentarse en la práctica, dignas de ser consideradas en Medicina del Trabajo, son, en primer lugar, las articulares, y luego las de testículo y meninges, debiendo mencionar también la tuberculosis pulmonar, ya que de ella hay casos en nuestra jurisprudencia.

Citaremos tres observaciones personales correspondientes a localizaciones articular, epididimaria y menígea:

Obrero joven, de dieciocho años, que a consecuencia de una caída, encontrándose trabajando, pero no para patrono, sufrió luxación iliaca de la cadera derecha. Trasladado al hospital, se reduce la luxación y cura al poco tiempo en buenas condiciones, volviendo al pueblo de su residencia. Transcurridos dos meses, nos dice el padre, al que vemos con frecuencia, que el muchacho ha vuelto a sentir dolor en la parte lesionada, y que dicho dolor se presenta, sobre todo, durante la marcha; al poco tiempo nos vuelve a decir que, lejos de mejorar, ha empeorado, y que tiene inflamación en la cadera; le aconsejamos que vuelva al hospital, y se comprueba que tiene coxalgia en evolución,

para la que necesita un tratamiento prolongado, consiguiendo la curación, pasado un año, con cierta rigidez y trastornos en la marcha. Este caso, que pertenece a la clínica del Profesor Dr. Morales Aparicio, es indudable que se debe considerar como de traumatismo localizador.

Un obrero sufre un golpe en el testículo izquierdo; éste se inflama y es sometido a tratamiento resolutivo y de reposo; cuando ha transcurrido un mes y la inflamación ha cedido, habiendo desaparecido el derrame que había en la vaginal, nos encontramos con que el epidídimo continúa abultado y con algunos nódulos duros; pero, pensando que puede trabajar, se le da el alta, aconsejándole que se presente periódicamente en la consulta para observarle. Tarda mucho tiempo en volver, y cuando lo hace tenemos ya que diagnosticar una epididimitis tuberculosa fistulizada; le hacemos tratamiento con inyecciones de líquido de Calot, y se consigue que cure por completo, conservando el testículo; no cabía duda que existía en este caso la relación prevista de tiempo y espacio, por lo que, aunque pudo tratarse de simple coincidencia, habiendo tenido que indemnizar, se le hubiera abonado la suma correspondiente.

Tuvimos ocasión de ver un caso de tuberculosis meníngea, localizada por traumatismo, cuya historia fué publicada por el Dr. Villacián en *Información Médica*, de agosto de 1932. Se trataba de un estudiante de Medicina, en cuyos antecedentes había una hemoptisis, que se repitió después, quedándole fiebre y desnutrición; fué comprobada la existencia de un foco en vértice izquierdo, quedando luego apirético al cabo de cincuenta días; trasladado a una finca próxima a la capital, a consecuencia de un accidente de automóvil recibe un golpe en región frontal, y a los doce días del accidente comienzan los primeros síntomas meníngeos; por análisis del líquido céfalo-raquídeo, se comprueba que la enfermedad es de carácter bacilar, y siete días después fallece. Si se hubiera tratado de un accidente del trabajo, la muerte hubiera sido imputada al accidente.

En la jurisprudencia española encontramos tres Sentencias del Tribunal Supremo, las cuales, aun sin ser muy claras, por lo poco que detallan en la parte médica, pensamos que tales casos fueron considerados por el alto Tribunal como de tuberculosis pulmonar localizada. En uno de ellos se trataba de la guardabarrera de un paso a nivel, y se dice que, a consecuencia del atropello que sufrió, además de lesiones en brazo izquierdo, padecía tuberculosis pulmonar, y se califica la incapacidad como absoluta, no porque la pérdida funcional del brazo izquierdo hubiera producido lesión suficiente para conceder una indemnización de tal grado, sino porque la tuberculosis pulmonar le impedía todo trabajo (Sentencia de 9 de octubre de 1913). En otra Sentencia se menciona a un gabarrero que sufrió traumatismo en la espalda, que le ocasionó tuberculosis pulmonar, de la que falleció antes

de haber resuelto el Supremo; este Tribunal califica incapacidad absoluta y dice se trata de una "modificación de las consecuencias del accidente por complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo" (Sentencia de 30 de noviembre de 1932). El tercer caso es el de un ebanista que recibió fuerte golpe en el pecho con un trozo de madera desprendido de una "tupi"; se considera la incapacidad como absoluta, porque la enfermedad, lesión de carácter fímico en el lóbulo superior del pulmón derecho, se estima fué producida por consecuencia del golpe.

Para que podamos admitir como localizador de la tuberculosis un traumatismo que el obrero sufre durante el trabajo, y, por tanto, para que informemos sobre el derecho del obrero a la reparación del daño, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: 1.^a Traumatismo grande, de importancia, puesto que hemos de suponer que con golpe pequeño no se localiza la tuberculosis; 2.^a Relación cronológica, es decir, que el tiempo de aparición de la tuberculosis no sea tan corto que se nos quiera hacer pasar como dependientes del traumatismo a formas tuberculosas ya en evolución ni tan largo que resulte imposible que el traumatismo guarde relación con la enfermedad que se pretende sea indemnizada; 3.^a Relación topográfica, o sea, que la enfermedad aparezca en el lugar que asentó el traumatismo, y no en otro distante de él, por ejemplo, que un golpe en la rodilla no podrá dar origen a una artritis tuberculosa de la garganta o del pie.

¿Se darían estas circunstancias en el siguiente accidentado?: Se trataba de un obrero carpintero que, dice, se retorció la muñeca cuando estaba cepillando una tabla, y que sintió dolor, y se le inflamó mucho; el médico de la Sociedad aseguradora admite el accidente y le da de alta por curación a los veinticuatro días; al reanudar el trabajo se le inflama de nuevo y se forma un abultamiento en la parte anterior de la muñeca. Cuando han transcurrido más de dos meses del accidente, le vuelven a conceder la baja en el trabajo, y el abultamiento continúa, aumentando; veinte días más tarde le desbridan el absceso que se había formado y le colocan enyesado con ventana; cinco meses después le inmovilizan con enyesado, ya sin ventana, enyesado que tiene puesto cerca de tres meses, hasta el día que le vemos, primera y única vez, cuando habían pasado más de diez meses del accidente. Al quitar el enyesado fluye pus de una fistulita que tiene en la parte anteroexterna de la muñeca; hay rigidez de dedos y atrofia de todos los músculos de la mano; la muñeca está tumefacta y dolorosa; se hace radiografía, comprobando decalcificación, subluxación patológica intercarpiana y osteoartritis de huesos de la primera fila del carpo y de hueso grande, y articulaciones correspondientes. Admitido, como estaba, el accidente, no había que hacer otra cosa que continuar el tratamiento de momento y calificar después incapacidad total; así resolvimos, informando en tal sentido, pero si hubiéramos visto a este

obrero el día que se accidentó, ¿qué habríamos decidido? Teniendo en cuenta la clase y poca intensidad del traumatismo (se "retorció" la muñeca cepillando un tabla), y que ya habría algún síntoma objetivo del proceso si estaba en evolución, la radiografía en aquel momento nos hubiera aclarado el diagnóstico, y hubiéramos decidido que el traumatismo había sido sólo revelador; pero si la radiografía era negativa, y la sintomatología simple y claramente traumática, la evolución posterior pudo corresponder a la de proceso desarrollado por traumatismo localizador; al menos así hubo de considerarlo el facultativo que, quizá con amplio criterio, admitió el accidente, pero sin comprobaciones más precisas, la radiografía sobre todo.

Zollinger, que reconoce y destaca la dificultad que existe para fijar plazos que nos sirvan para admitir ó rechazar los casos, desde el punto de vista de la relación etiológica, ha publicado un cuadro en el que señala los siguientes plazos: para localización ósea y articular, de cuatro a seis semanas a seis meses o un año, según la localización; para la pulmonar, de fines de la primera semana a cuatro meses; tuberculosis miliar, de diez a catorce días, como mínimo, a final de la tercera semana; tuberculosis meníngea, de tres o cuatro días a diez o catorce; pleural, de fines de la segunda semana a tres o cuatro meses; peritoneal, de dos semanas a comienzo de la cuarta semana; de testículo y epidídimo, de tres a cuatro semanas a uno o tres meses; renal, de tres a cuatro semanas a varios meses; de piel, mucosas y músculos, de tres a cuatro semanas a seis meses, de vainas tendinosas y bolsas serosas, de dos meses a seis meses; de ganglios linfáticos, de tres a cuatro semanas a tres meses.

Tuberculosis agravada. Existe también responsabilidad para el accidente cuando un traumatismo agrava la tuberculosis que evolucione de manera compatible con el desempeño de la profesión del obrero. Si se trata de una articulación, cadera, rodilla, muñeca, etc., un fuerte golpe sobre la lesión tuberculosa en período de calma o curación aparente, puede provocar dolor, tumefacción, impotencia funcional, y necesitar de un tratamiento en el que el reposo ha de ser la primera e indispensable medida que hemos de tomar. Si un tuberculoso pulmonar recibe un golpe fuerte en el tórax, e inmediatamente u horas después se le presenta una hemoptisis, hemos de considerar que la agravación sea imputable al accidente, y que no se hubiera presentado en caso de no existir éste.

Naturalmente que, para que opinemos en el sentido de derecho a la reparación, han de cumplirse ciertas condiciones, sin las cuales no nos será posible afirmar la relación de causalidad; primeramente, no ha de cabernos duda de que el accidente haya existido, pues un ligero golpe no será productor de una agravación, necesitará que aquél haya sido fuerte e incluso podrá servirnos como de prueba indudable, en al-

gún caso, el encontrar los síntomas de la contusión en la parte traumatizada; la agravación ha de manifestarse poco tiempo después, ya que en otro caso podría tratarse simplemente de un incidente normal en el curso de la afección; por tanto, rechazaremos la agravación, si se presenta pasado mucho tiempo, del accidente real o supuesto.

Sachet agrupa los casos de agravación según el grado de ésta y los resultados a que se llegue: los que terminan por la muerte al agravarse la tuberculosis que se consideraba como incurable; aquellos en los cuales el desenlace fatal se produce por agravación, consecuencia del accidente, en casos declarados y en evolución que se desarrollaba más o menos lentamente; por último, los de agravación no mortal, pero con consecuencias que afecten al valor productivo del obrero, que resulta disminuido o abolido.

En la jurisprudencia extranjera encontramos muchos casos que pueden servirnos para darlos como tipos de las diversas modalidades de agravación.

Por lesiones de esfuerzo podemos mencionar algunos interesantes fallos de Tribunales alemanes, en los que se estimó fácil encontrar la relación de causalidad, y, por tanto, fueron indemnizados. Un obrero fundidor, al hacer gran esfuerzo para levantar un pesado bloque, tiene graves hemoptisis y ha de suspender su trabajo, falleciendo mes y medio después de tuberculosis miliar; en la autopsia se encontró que un vértice tenía vestigios de antigua lesión, la cual había llegado al estado de curación aparente. En otro obrero produce análogos efectos un esfuerzo violento al levantar un peso, no apareciendo la hemoptisis hasta horas después del accidente, y fallece catorce días más tarde de tuberculosis pulmonar, que se encontraba en estado latente. Otro caso se cita de un fundidor que, por esfuerzo, tiene una hemorragia pulmonar, seguida de otras, y muere a los cuatro meses, comprobándose en la autopsia la existencia de la enfermedad, pero en un estado que se consideraba podría curar.

Casos análogos a los descritos pueden presentarse en tuberculosos en plena actividad del mal, pero en condiciones de poder desarrollar algún trabajo, o cuando, por deseo pernicioso y desatendiendo los consejos médicos, trabajan indebidamente; entonces nada más fácil que atribuir una hemoptisis que se presente a esfuerzos en el trabajo, fatiga por el mismo, enfriamiento, etc. Entonces será difícil que el perito pueda encontrar una relación cierta entre el trabajo y la agravación; son casos estos en los que habrá de decidirse por considerar que las consecuencias fatales a que la agravación pudo dar lugar sean debidas a la evolución normal del proceso bacilar en estado avanzado. Cuando el estado anterior del obrero fuera ya conocido por el perito médico, y si bien la tuberculosis se encontraba en período avanzado no se consideraba que su grado hiciera temer una muerte próxima, si un accidente provoca traumatismo de importancia, seguido de sig-

ños indudables de agravación de la enfermedad, el perito, muchas veces, ha de decidir la existencia de una relación de causalidad indudable, y, si bien la enfermedad ya existente lo era casi todo, dictamina que el accidente provocó la agravación y fué causa del desenlace funesto; entonces los Tribunales reconocen la responsabilidad y, por tanto, deciden abonar la indemnización. En tales condiciones hemos visto Sentencias, favorables al obrero, de Tribunales franceses y alemanes.

Sucede también, y en la práctica nos encontramos algunas veces con estos casos, que las agravaciones por efecto del accidente dan lugar a un estado incompatible con el trabajo, pero que no termina con la muerte, sino que pueden suceder dos cosas: o que se obtenga una mejoría y quede el enfermo en el estado en que se encontraba antes de sufrir el traumatismo, o que la agravación dé lugar a una situación permanente incompatible con el trabajo, constitutiva entonces de una incapacidad inmodificable de variable grado. Un Tribunal francés falla que debe ser indemnizado con la renta de incapacidad total el obrero que, por esfuerzo violento, siente vivo dolor en región lumbar, y, sometido a tratamiento médico, al cabo de un año se diagnostica que tenía mal de Pott, y concede la renta porque estima que existía la enfermedad en estado latente antes del accidente, y se agravó por efecto del traumatismo. Forgey y Jeanbrau mencionan el caso de un obrero que sufrió un fuerte traumatismo en el costado izquierdo por la caída de una caja de 30 kilogramos; tiene que abandonar el trabajo y guardar cama, apareciéndole hemoptisis, repetidas durante un mes; se comprueba la existencia de una pleuresía seca del mismo lado del traumatismo, además de una laringotraqueitis que tenía de tiempo atrás; un año después aparece un foco tuberculoso en el pulmón izquierdo, precisamente en la zona donde sufrió el golpe, y se comprueba también que la laringotraqueitis es de naturaleza tuberculosa; se reconoce la relación de causa a efecto, estimando que el traumatismo había originado la pleuritis, y que ésta se tuberculizó por el proceso fímico laringotraqueal. Hemos visto decisiones de otros Tribunales extranjeros que han admitido agravaciones de procesos articulares ya existentes, estimando que produjeron una reactivación porque se trataba de tuberculosis articulares que se encontraban en estado de latencia, pero, a nuestro juicio, muchos de estos casos han de ser considerados como de tuberculosis reveladas por el traumatismo, si es que éste existió.

De agravaciones de tuberculosis pulmonar encontramos los dos siguientes en la jurisprudencia española: En uno de ellos se trataba de un obrero minero que alegó haber recibido un golpe en el pecho, a consecuencia del cual se le presentó una hemoptisis; el Tribunal Supremo, si bien acepta que la enfermedad pudo agudizarse por el traumatismo, no concede indemnización por tal enfermedad, en consideración a que existía con anterioridad al accidente y a que el obrero

fué dado de alta de tal agudización; nos parece muy justa la solución al no indemnizar por incapacidad permanente, ya que, si fué dado el alta al obrero por la agudización, se supone que quedaba en las mismas condiciones que tenía antes de sufrir el traumatismo; ahora bien, se puede indemnizar la incapacidad temporal durante el período que necesitó para obtener la curación lograda (Sentencia de 26 de abril de 1933). Otra Sentencia se refiere a un cobrador del tranvía, tuberculoso, el cual alegaba que se había agravado la enfermedad que padecía al caer del vehículo y ser arrastrado por el mismo; el Tribunal Supremo rechaza el caso porque, dice, "es indispensable que las lesiones del aparato respiratorio, que sufre el obrero, hubieran sido originadas directa e inmediatamente por una acción mecánica del accidente, es decir, por una causa externa, violenta y súbita, circunstancias que no concurren en la enfermedad del actor....., puesto que se trata de un padecimiento tuberculoso secreto, lento e insidioso que ya padecía..... cuando..... sufrió el traumatismo, que no originó la enfermedad, sino que la agudizó, enfermedad que tampoco puede ser calificada de profesional....."; en este caso el Tribunal Supremo reconoce que hubo agudización, es decir, agravación de la enfermedad que el obrero padecía, y, sin embargo, no admite la responsabilidad del accidente (Sentencia de 28 de diciembre de 1928).

Insistiendo en los primeros puntos que sobre agravación señalábamos al principio, diremos que se admitirá la relación de causalidad cuando nos conste la existencia del traumatismo y la intensidad indudable de éste para producir lesiones capaces de modificar desfavorablemente el estado del individuo, y originar trastornos en la enfermedad preexistente que antes tuviera, y que no hubieran aparecido si el accidente no se presenta. Las consecuencias a cargo del riesgo darán derecho a la reparación: cuando se produzca la muerte en relación indudable con el traumatismo; cuando se originen trastornos permanentes e inmodificables cuyo origen tenga la misma relación indudable, y mientras los trastornos que caracterizan la agudización persistan; cesando la intervención médica, y el abono de indemnización por incapacidad temporal, en el momento que se pueda considerar al enfermo curado de la agravación y en condiciones análogas a aquellas en que se encontraba antes de haberse producido el accidente del trabajo.

Agravación, por influencia indirecta, de algunas formas de tuberculosis.

Hasta ahora nos hemos referido solamente a procesos tuberculosos en estado de latencia o en evolución claramente conocida, pero que hayan podido sufrir una agravación que, en ningún caso, podrá confundirse con localización del proceso bacilar. Pero hemos de referirnos en estos momentos a aquellas formas de tuberculosis que encontramos en el curso del tratamiento

de una afección traumática que se ha complicado, o que haya necesitado una permanencia muy continuada en cama.

Las formas que suelen observarse, y cuyo desarrollo es más fácil encontrar, son la pulmonar, la pleural y la peritoneal.

Se llega a admitir como una modalidad de la enfermedad traumática, que se observa algunas veces en los accidentados del trabajo con lesiones importantes y de larga duración, la tuberculosis despertada o modificada en su curso con caracteres de variable gravedad. Desde luego, si sabemos que una tuberculosis pulmonar o peritoneal puede agravarse en un curso por estados de hipoalimentación, hemos de admitir que, si el accidente ha ocasionado trastornos nutritivos, aquella agravación podrá presentarse; si, con supuraciones continuadas y con estado febril, las defensas naturales no son suficientes, también podrá agravarse una tuberculosis, lo mismo que si la capacidad de resistencia orgánica está disminuída en grado apreciable. Pero no sólo la agravación la deduciremos de que se haya producido en un enfermo la localización pulmonar, pleural o peritoneal, por aquellas influencias que antes apuntábamos, y que, de no haber existido, quizá la enfermedad, hubiera evolucionado tórpidamente, sin comprometer la vida u originar un estado incompatible con el trabajo cuando se haya logrado la curación de las lesiones traumáticas, sino que, en el terreno de las hipótesis, hemos de considerar la posibilidad de que se establezca un brote evolutivo endógeno en individuo con primoinfección.

En la jurisprudencia de otros países encontramos algunos casos de este tipo, en los que quizá fuera atribuída la relación de causalidad con un criterio de amplitud acaso exagerado. Por ejemplo, vemos en una resolución de un Tribunal alemán que el obrero sufrió en accidente del trabajo fractura de la pierna derecha, fractura que tardaba en consolidar, y que se complicó con un proceso perióstico agudo después de once semanas; a la vez le fué diagnosticada una tuberculosis pulmonar antigua; sobrevino la muerte poco después y se consideró que existía relación entre ésta y el accidente, justificando la decisión en que la muerte no había sido debida al proceso inflamatorio con que se complicó la fractura, sino que fué originada por la afección pulmonar que ya existía y que progresó rápidamente, debido a la larga permanencia en cama y por haber colocado al herido en una atmósfera poco sana y en habitación pequeña; de aquí deducen que las defensas fueron disminuyendo hasta llegar al agotamiento. También es de la jurisprudencia alemana el caso de un obrero de sesenta y dos años, que sufrió lesiones importantes en un pie, las cuales tardaron en curar más de un año, quedando el herido en estado de extrema debilidad; cuatro años después se comprobó que padecía tuberculosis pulmonar y de la rodilla derecha, falleciendo a los quince meses de la aparición de aquellas enfermedades; se dice en la resolución de este caso que la tuberculosis había de ser atribuída al accidente. En otro caso,

fallado por Tribunales franceses, un obrero sufre fractura de pierna y queda luego en grave estado, tardando en consolidar la lesión ocho meses; después de la curación de la fractura, el estado general continúa siendo poco tranquilizador, y se diagnostica tuberculosis pulmonar, a consecuencia de la cual fallece un año más tarde; se admite la relación de causalidad con el traumatismo.

Creemos que en enfermos de condiciones análogas a las precedentes hemos de proceder con cuidado antes de dar un fallo a favor del obrero, admitiendo la relación de causalidad, o en contra del herido, si estimamos que tal relación no puede encontrarse; si bien no conocemos ciertos detalles, probablemente no hubiéramos resuelto en sentido afirmativo alguno de los casos copiados, pues habrá de tenerse en cuenta, para establecer la relación inequívoca de causalidad, que no exista duda sobre la influencia que en el organismo del traumatizado tuvo la lesión o sus complicaciones, para lo cual será preciso conocer de antemano el estado anterior del obrero, y, además, que exista una correlación de hechos no interrumpida, correlación que ha de servirnos para afirmar que lo sucedido acaeció por haber sufrido el obrero el accidente, y que no hubiera ocurrido si la lesión traumática no se produce.

Otro tipo de complicación, más que de agravación, que hemos de considerar, es el de la tuberculosis que aparece en un accidentado del trabajo a poco, o pasado cierto tiempo, del accidente, y aun del alta, porque aquella enfermedad, la tuberculosis pulmonar sobre todo, se haya presentado por contagio supuesto, ya que cierto será difícil asegurar, en el medio en que estaba colocado el obrero durante el tratamiento.

El art. 33 de la Ley y el 10 del Reglamento nos dicen que la responsabilidad y, por tanto, la asistencia e indemnizaciones, serán apreciadas y dadas también, cuando se trata de afecciones adquiridas en el medio en que el patrono coloque al paciente para su curación.

Bien es verdad que esto se refiere, e incluso se advierte en aquellos artículos, a las enfermedades intercurrentes, pero cabe la posibilidad de que se reclame por incidencias de este tipo; si bien no conocemos casos análogos en nuestra jurisprudencia (algunos hay parecidos de los que nos ocuparemos al tratar de enfermedades profesionales), hemos visto uno de la jurisprudencia alemana, en el que se trataba de un obrero herido en accidente del trabajo, que, para su tratamiento, fué hospitalizado en una sala en la que había tuberculosos; luego padeció tuberculosis pulmonar y reclamó, alegando que se había contagiado en el medio hospitalario; fué desestimada la reclamación, considerando que no había pruebas suficientes para demostrar la relación de causa a efecto.

En ocasiones como las dichas habrá de informar el perito en sentido denegatorio; de una parte, porque hoy no será fácil encontrar ca-

sos en los que puedan hacerse tal alegación, ya que se supone que siempre, y aun en medios hospitalarios modestos, a los traumatizados no se les colocará en salas o locales que no reúnan mínimas condiciones de higiene, ni con la vecindad de tuberculosos que puedan contagiar, y, además, por otro lado, porque será difícil poder fundamentar una relación de causalidad con base de certeza.

Tuberculosis re- Vamos a ocuparnos ahora de las circunstancias
velada. por las que se excluye la responsabilidad del accidente, no teniendo, por tanto, el obrero derecho a reparación de un mal que nada tiene que ver con el trabajo, en ningún sentido, pues ni le ha producido ni modificado; en tal caso se encuentra la tuberculosis revelada.

Es frecuente que observemos en nuestra práctica, quienes tengamos que ver muchos accidentados del trabajo, cómo se nos presentan esos casos en los que un ligero golpe, un pequeño esfuerzo, un movimiento brusco, pudo despertar dolor ligero o grande, que sirve para que el enfermo se dé cuenta de la existencia de alguna anomalía, que no conocía, al palpar o llevar la mano simplemente a la parte de su cuerpo donde exista una localización tuberculosa; ésta puede ser una adenitis, una epididimitis o una artritis, sobre todo. Si observamos al enfermo a poco de ocurrirle el accidente, no será difícil convencerle de que al traumatismo no se le debe imputar la responsabilidad de una enfermedad completamente ajena a él; pero si ha pasado cierto tiempo, si ha hablado con otras personas, no peritas, claro está, no servirán de nada nuestras explicaciones, y se obstinará en que le sea reparado el daño que él cree ha sido producido por el trabajo. Vamos a exponer algunos casos muy demostrativos de observación personal, entre los muchos que tenemos registrados:

Un obrero se presenta en la consulta diciendo que ha recibido fuerte golpe en el dorso de la mano; se observa en el reconocimiento que la muñeca está tumefacta, con tumefacción que recuerda la de la artritis crónica, y muy ligeramente la mano; tiene algún dolor por debajo de la estiloides del cúbito; desde luego, se rechaza el supuesto accidente por haber diagnosticado artritis fímica, independiente del traumatismo que decía haber sufrido, y la radiografía que se le hace confirma el diagnóstico, pues se aprecia en ella una lesión, aun no destructiva, que comprende la tuberosidad del quinto metacarpiano, el gancho y el piramidal, cuyos huesos sufren decalcificación muy apreciable.

Otro caso lo vemos en consulta con un compañero que le estaba tratando desde hacía una semana; era un obrero que decía que, al tirarse de un carro, había sentido dolor en la rodilla derecha, y decía también que, desde entonces, dicha articulación estaba tumefacta; el compañero, que ya había sospechado por la sintomatología observada

que no correspondía a un traumatismo solamente productor de contusión con hemartrosis, pidió nuestro concurso; en el reconocimiento hubimos de confirmar la rareza que ya había indicado el otro médico, y pensamos que se trataba de una artritis de tipo crónico, en la cual el traumatismo pequeño, de haber existido, había actuado solamente como revelador de la afección. Por la situación lejana y malas condiciones del domicilio del enfermo, dispusimos el traslado al hospital, donde se le hizo radiografía, la cual confirmó que se trataba de una artritis tuberculosa en evolución, y con lesión ya bien aparente en meseta tibial; por tanto, no fué admitido el caso como accidente.

Otra vez, se nos presenta a reconocimiento un obrero, diciendo que tres horas antes, al tirarse del carro en cuyas varas iba sentado, había tenido dolor en testículo izquierdo, que él encontraba algo inflamado; en el reconocimiento pudimos comprobar que todo el epidídimo estaba, efectivamente, inflamado, pero no el dídimo, y que aquella inflamación era irregular, con abultamientos desiguales y ligero dolor a la presión; sin otros antecedentes traumáticos ni de infección gonocócica, dedujimos que se trataba simplemente de una epididimitis en evolución, muy al comienzo, probablemente fímica, pero sin otra relación con el supuesto accidente que el haber despertado dolor el golpe sufrido por el órgano enfermo al tirarse violentamente del carro. Como es natural, rechazamos el accidente, y el obrero, no conforme con nuestro dictamen, reclamó ante la Magistratura del Trabajo, y el fallo fué de acuerdo con nuestro informe.

Muchos más casos podríamos citar, sobre todo de localizaciones de tuberculosis en las articulaciones más expuestas a sufrir traumatismos en el trabajo, pero hemos elegido, entre los recientes, los que nos parecen más demostrativos.

Simulación de accidentes por individuos portadores de localizaciones tuberculosas bien manifestadas.

La simulación de accidentes por individuos que tienen un proceso tuberculoso de tipo quirúrgico, unas veces en evolución ya avanzada y otras incluso curado o en estado de latencia, pero con signos indudables de su existencia, no es tan frecuente, pero hemos de señalarla por la importancia que tiene.

He aquí dos casos claros de simulación.

Se presenta una vez en la consulta un obrero, diciendo que se ha dado un golpe en la muñeca derecha y que ésta se le ha inflamado mucho. Nada más verle, sin hacer palpación, diagnosticamos la enfermedad: sinovitis de flexores de la mano, de granos riciformes; seguidamente procedemos a hacer la palpación de dos grandes abultamientos que tenía en la palma de la mano y parte anterior de muñeca, por encima del ligamento anular del carpo; el desplazamiento de los granos riciformes se hace con suma facilidad, y su paso a lado opuesto provocó, naturalmente, un aumento de aquella tumoración;

se lo hacemos ver al enfermo, explicándole cuál es la enfermedad que tiene, y haciendo resaltar que aquello es una enfermedad con evolución de varios meses, y en cuyo desarrollo e intensidad para nada ha intervenido el traumatismo que decía haber recibido; entonces él nos manifiesta que está conforme con lo que le decimos, al comprender que no nos podía engañar, e insiste en que ha recibido un golpe y localiza la lesión sobre estiloides del radio; en el sitio de la supuesta lesión no se aprecia ningún síntoma de contusión, pero, para concederle algo, le decimos que admitiremos su baja durante cinco días, suficientes para que cure totalmente de aquel golpe que, creemos, no había recibido. Pasa el plazo fijado y se resiste a admitir el alta, alegando que todavía le duele; le concedemos algunos días más, y, por fin, pasadas dos semanas, se convence de que ha de firmar el alta, porque la lesión traumática, en cuya existencia tanto ha insistido, piensa que está curada; le advertimos la importancia de la enfermedad que padece y le aconsejamos se ponga rápidamente en tratamiento, ya que puede tener graves consecuencias para un miembro tan importante como es la extremidad superior derecha. Pasó el tiempo, y un día nos enteramos de que ha presentado reclamación ante la Magistratura del Trabajo, después de haberse sometido a curación de su sinovitis de granos riciformes en una clínica hospitalaria, y también sabemos, entonces, que ha hecho caso omiso de los consejos que le han dado, quitándose los enyesados que le colocaban y dando lugar a que el proceso se haya abierto espontáneamente y complicado luego con infección. También este caso fué perdido por el obrero en la Magistratura del Trabajo.

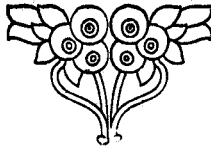
Un muchacho de dieciocho años llega a nosotros un día, enviado por el médico del pueblo que le había visto, y que creía tenía lesión de importancia, que había de serle tratada en la capital. Nos dijo que seis días antes, trabajando como peón de pico y pala, sin haber sufrido golpe ni haber hecho esfuerzo alguno, sintió un dolor en el hombro derecho, a pesar de lo cual siguió trabajando hasta el fin de la jornada, pero desde el día siguiente ya no pudo trabajar. Manifiesta también que hasta el momento del supuesto accidente no había tenido en dicha articulación ninguna anormalidad ni dolor. Por inspección, encontramos una atrofia de toda la extremidad, más acusada en deltoides y músculos del brazo; ante tal anormalidad, que le hacemos notar, manifiesta que, aunque no es zurdo, durante el trabajo hace más fuerza con la extremidad superior izquierda; por inspección, también se aprecia una muy ligera tumefacción en parte antero-supero-interna del hombro derecho, y también muy ligero dolor a la palpación profunda de la articulación; la movilidad activa del hombro está casi abolida y la movilidad pasiva se logra elevando con el húmero el omoplato, que parece está soldado a aquél. Solamente con este síntoma clínico, pensamos que aquel hombro ha sufrido, con anterioridad a la época en que es examinado, un proceso articular que debía estar curado, pero con

anquilosis, y antes de decidir nada se le hace radiografía; en ésta se comprueba el diagnóstico, pues se ve que aquella articulación ha sido asiento de un proceso osteoarticular, seguramente tuberculoso, con lesiones destructivas de la cabeza del húmero, que está muy reducida de volumen, y con soldadura casi completa de las superficies articulares. El diagnóstico de osteoartritis tuberculosa antigua, curada con anquilosis o en estado de latencia, compatible con posibles actividades que pudiera llevar a cabo, se lo manifestamos al interesado, negándonos rotundamente a admitir el accidente, y haciendo ver, tanto al enfermo como a algún individuo de su familia, cuán difícil es engañar a un facultativo con lesión tan clara, y reprobando la conducta seguida al proceder en la forma que lo hiciera, así como censurando al padre del muchacho, que consintió fuese dedicado a trabajos rudos, como son los que lleva a cabo un peón de pico y pala.

La negativa a admitir casos como los reseñados ha de hacerse después de tener el convencimiento de que la enfermedad, en el estado en que la vemos, no ha podido sufrir modificación alguna por el trabajo del obrero.

DR. VICENTE DE ANDRÉS BUENO.

(Continuará.)



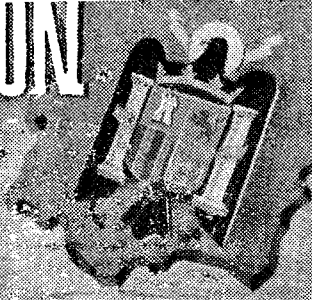
PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA PREVENCIÓN
DE LOS
ACCIDENTES DEL TRABAJO
EN LOS
FERROCARRILES ESPAÑOLES

POR

VICENTE DE ANDRÉS BUENO

5 ptas.



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Los alumnos de la Escuela Diplomática visitan la Exposición Permanente de Previsión.

En la mañana del día 22 del corriente se ha realizado por los alumnos de la Escuela Diplomática una visita a la Exposición que el Instituto Nacional de Previsión tiene establecida en la Casa de las Flores.

Acompañaban a los visitantes las Autoridades de la Escuela, integradas por el Excmo. Sr. D. Emilio de Palacios Fau, Rector de dicho Centro docente, ex Subsecretario del Ministerio de Estado (hoy Asuntos Exteriores) y Embajador plenipotenciario; D. Bernardo Rolland, Profesor de Derecho diplomático, y el Secretario de la Escuela, D. Ricardo Jaspe.

En representación del Comisario general del Instituto Nacional de Previsión, hizo los honores el Jefe del Servicio Exterior y Cultural, que, en una descripción detallada, fué explicando, no sólo el contenido de la Exposición, sino también algunos términos de comparación entre los Seguros Sociales españoles y los de varios otros países.

Al final del acto los visitantes recibieron el catálogo de publicaciones sobre Previsión Social y el ofrecimiento de cuantos folletos puedan interesarles.

Accidentes del Trabajo.

Rápida tramitación de expedientes.—

Por conducto del Alcalde de Santa Eugenia de Riveira (Coruña), el Sr. Ayudante militar de Marina de dicha localidad invitó al Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo a los funerales en memoria de los 21 tripulantes del "Cartagena núm. 3", desaparecidos en el mar en la noche del 7 al 8 de abril último, cuando se dedicaban a la pesca. En la invitación destaca la actividad que ha desplegado la Caja para resolver con la máxima urgencia los expedientes necesarios, con el fin de otorgar las pensio-

ties correspondientes a las familias de las víctimas. Asimismo, el excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento ha expresado, en nombre de las viudas y huérfanos del "Cartagena número 3", su agradecimiento por la rapidez con que la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo había tramitado los expedientes.

Silicosis.

Constitución de la Junta Administrativa del Seguro.—En la tarde del 24 de abril, en la sala de Juntas de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo se constituyó la Junta Administrativa del Seguro de Silicosis, creada por Decreto de 23 de diciembre de 1944. Presidió el acto el Director general de Previsión, que dió posesión a los Vocales. Asistió el Comisario del Instituto. La Junta ha quedado integrada en la forma siguiente: Presidente: Ilustrísimo Sr. D. Isaac Galcerán Valdés; Vocales: D. José M.^a Yanguas Messía, D. Gerardo Berjano Prieto, D. Carlos del Campo de Pablo y D. Luis Manzanares Pérez, y Secretario, D. Eduardo Leira Cobeña.

Protección de los trabajadores del cáñamo.—Con este título publica *La Verdad*, de Murcia, una completa información de su correspondencia en Orihuela, que creemos del mayor interés. Dice así:

"La labor constante del Ministerio de Trabajo y de su Ministro, José Antonio Girón, hasta ahora bien conocida por todos los españoles y, principalmente, por la clase productora, no ha cesado en sus tareas de dar vida a las disposiciones de nuestro Caudillo.

Ayer, fué el Seguro de Silicosis el que resolvía y amparaba a los enfermos profesionales de las minas de plomo.

Hoy, se están dando los últimos toques al cumplimiento de la Orden de 19 de octubre de 1944, por la que se ordena el reconocimiento médico para los trabajadores que intervienen en la elaboración del cáñamo, principalmente los rastrilladores y espadadores del mismo, con el fin de terminar de una manera clara y concreta si en estos trabajadores se puede producir, al respirar el polvo, cierta enfermedad en el aparato respiratorio.

No hace dos meses que se ordenaron los reconocimientos médicos de los productores del cáñamo de la parte baja del Segura, principalmente en Orihuela y Callosa de Segura. Actualmente éstos han sido casi en su totalidad terminados. Una mayoría de dichos productores han tenido que ser sometidos a diversos análisis y radiografías, no habiéndose regateado procedimientos ni medios para determinar y conseguir el fin propuesto, la consigna dada.

La parte técnica de este Seguro, denominada "Carnobosis", ha sido encomendada por el Ministro de Trabajo a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, y ya su personal técnico médico está elevando al Organismo su-

perior el resultado de sus primeros resultados en esta investigación científica.

Diversos equipos médicos han tenido que ser desplazados por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo a las principales localidades productoras de la Vega Baja del Segura, y, dentro de ellas, hasta los más escondidos centros de trabajo de esta índole, para conseguir el mayor y mejor resultado.

La colaboración que se pidió a las Autoridades y empresarios no ha sido desatendida, sino, por el contrario, ha facilitado enormemente estos trabajos, habiendo sido acogida con la mayor alegría por estos productores la nueva mejora social del Estado español, que en breve quedará establecida para estos trabajadores, ya que con ella se prevé una mayor duración en estos trabajos para los especializados en este oficio."

Feria Nacional del Libro.

Participación del Instituto.—Dentro del grupo de Organismos que integran o dependen del Ministerio de Trabajo, el Instituto ha participado en la Feria del Libro, de este año, ocupando el puesto núm. 3. Ofrece en el mismo a la venta todas las publicaciones no agotadas, para lo cual reparte profusamente un Extracto del Catálogo. Los precios corrientes están rebajados en un 10 por 100. Independientemente de las ventas, en el puesto del Instituto se distribuyen diversas hojas divulgadoras, en las que, en forma breve y concisa, se expone el alcance, tanto de los Seguros Libres como de los Seguros y Subsidios obligatorios.

Oposiciones.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de resolver el Concurso para la provisión de plazas de Interventores de 3.^a categoría, con destino a las Delegaciones provinciales de esta clase, han sido aprobados con plaza los siguientes señores:

1. D. Rosendo Fraile Rueda.
2. D. José Díez Folgado.
3. D. Francisco Carrillo de Albornoz.
4. D. Francisco González Rodríguez.
5. D. Melitón E. Manrique García.
6. D. Enrique Rull Roldán.
7. D. Pablo Odena Esteve.
8. D. Teodoro Alvarez Barrientos.
9. D. Juan Sánchez Rodríguez.
10. D. Enrique Plá Martínez.
11. D. Ramiro Fuertes Pérez.

12. D. Manuel Camón Burgos.
13. D. Ricardo de la Rúa Martín.
14. D. Jesús Veiga Eiras.
15. D. Fidel Perera Bravo.
16. D. Francisco Aldabó Simó.
17. D. José María Cánovas Tejeo.
18. D. Manuel Doñate Barea.
19. D. Alberto Valls San Martín.
20. D. José Muñoz González.
21. D. Angel Urtiaga Ansón.
22. D. Manuel Hijos Pardo.
23. D. José Cuello Banzo.
24. D. Eduardo Querol González.
25. D. Vicente García Mora.
26. D. Emilio J. Rodero Castell.
27. D. Alvaro Fernández Batres.
28. D. Lorenzo Piera Mayorga.

Sin plaza, en expectativa de destino:

1. D. Ceferino Polo Sara.
2. D. Angel Navarro Martínez.
3. D. Daniel Gutiérrez Alonso.
4. D. Juan Gutiérrez Pérez.
5. D. Plácido González Sánchez.
6. D. Miguel Pacheco González de Rueda.
7. D. José Santiago Heredia.
8. D. Luis Vaquero Ghenne.

Actos.

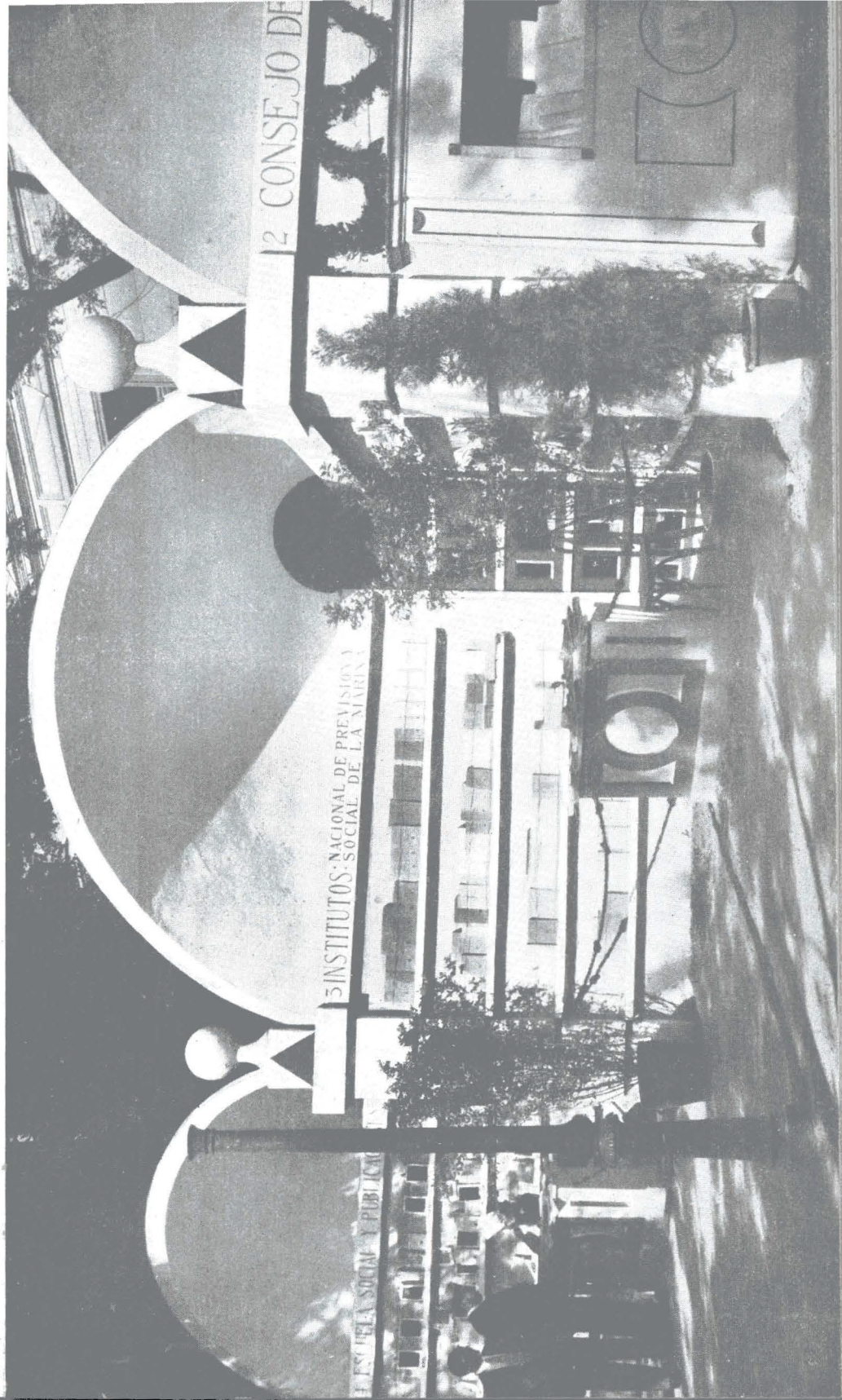
El 12 de abril, en la reunión de Alcaldes y Jefes locales que se celebró en Badajoz bajo la presidencia del Gobernador civil, ha pronunciado una conferencia, sobre el tema "Seguros y Obra sociales", el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión.

— En Sevilla, el 13 de abril, la octava conferencia del ciclo organizado para enlaces sindicales, sobre el tema "Empresas Delegadas", ha corrido a cargo del Jefe de Servicios de Subsidios Familiares de la Delegación de Sevilla, del Instituto Nacional de Previsión.

— En el campo de deportes de Bescanó (Gerona) se ha celebrado, el 15 de abril, el acto de entrega de 86.380 pesetas de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas. Presidieron el Delegado provincial de Sindicatos y el Jefe de Servicios de Subsidios Familiares de la Delegación del Instituto, que pronunciaron discursos.

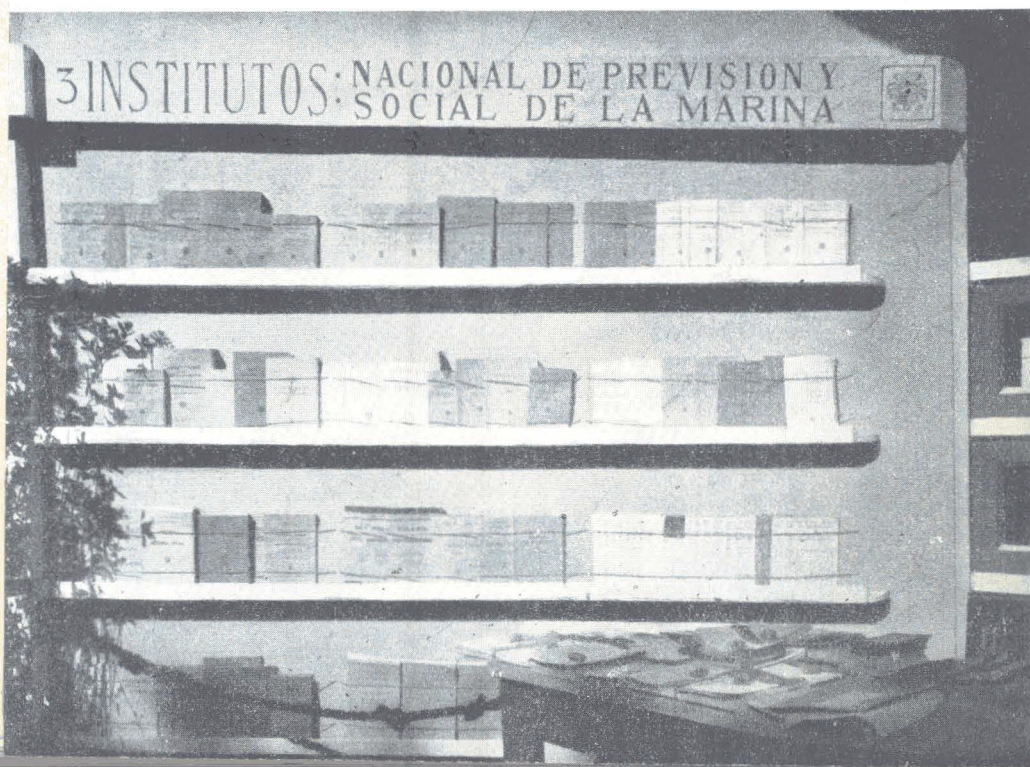
— En la Plaza Mayor de Santa María del Páramo (León), y presidido por los Delegados provinciales de Sindicatos, Instituto Nacio-

El Instituto Nacional de Previsión en la Feria Nacional del Libro, del año 1945.





Dos aspectos de la caseta del Instituto en la Feria Nacional del Libro.



nal de Previsión y Obra Sindical de Previsión, que pronunciaron discursos, se ha celebrado, el mismo día, el acto de entrega de subsidios familiares a los trabajadores autónomos. Actos similares se han celebrado en Astorga, Bembibre y La Robla, habiéndose entregado, en total, más de un millón de pesetas.

— El 15 de abril también, en Torralba de Calatrava (Ciudad Real), presidido por la Junta Local de Mutualidades y Cotos Escolares, se ha celebrado en el salón de actos del Ayuntamiento el acto de entrega de 87 pólizas de Seguro Dotal a otros tantos niños de la escuela de la localidad.

— El día 19 de abril, celebrando la fiesta de la Unificación, han sido entregadas en Orense las primeras pensiones de vejez a 33 ancianos acogidos al Censo de octogenarios, creado en 1.º de mayo de 1944.

— En Níjar (Almería), presidido por las Autoridades y Jerarquías locales, se ha celebrado, el día 20 de abril, el acto de entrega de subsidios familiares a los trabajadores agropecuarios. El Jefe de Servicios de Subsidios Familiares de la Delegación del Instituto en Almería pronunció un discurso.

— El 23 de abril, en Lequeitio (Bilbao), otorgados por el Instituto Social de la Marina, se han entregado a ocho pescadores premios de 500 pesetas, como recompensa a su laboriosidad. Asistieron D. Augusto Bacariza, en representación del Instituto Social de la Marina, y el Sr. Robert, en representación del Sindicato Nacional de Pesca.

— En Gerona, organizado por la Vicesecretaría de Ordenación Social, se ha celebrado un ciclo de divulgación. La primera conferencia celebrada el 24 de abril ha corrido a cargo del Delegado provincial del Instituto, sobre el tema “Los Seguros Sociales y los Sindicatos”.

— En Valcarlos (Navarra), el 29 de abril, con motivo de cumplir los cien años de edad, se ha celebrado un homenaje a la anciana Juana Aroz. Le fué entregado el carnet de beneficiaria del Subsidio de Vejez, así como la pensión correspondiente, con carácter retroactivo desde 1.º de enero del año actual.

— El 29 de abril, en Congosto de Valdavia (Palencia), han sido contratadas 120 pólizas de Seguro Dotal a favor de otros tantos socios de la Mutualidad Escolar, creada recientemente.

— El 29 de abril se ha celebrado en Zarza del Tajo (Cuenca) un acto de propaganda en pro de la Mutualidad Escolar, que dentro de pocos días funcionará en esta localidad.

— El 3 de mayo, en Tabernas (Almería), han sido repartidas 90.000 pesetas de subsidios familiares entre los productores agrícolas de la comarca. Actos similares se han celebrado en Gádor y Dalías.

— El día 3 de mayo, presidido por el Gobernador civil, a quien acompañaban los Delegados provinciales de Sindicatos, del Instituto Nacional de Previsión y de la Obra Sindical de Previsión Social, se ha celebrado, en Millares (Valencia), el acto de entrega de 50.800 pesetas de subsidios familiares a 81 trabajadores agrícolas de la localidad; el Alcalde, el Delegado provincial del Instituto y el Gobernador civil pronunciaron discursos.

— El día 10 de mayo se ha celebrado en el Teatro Cervantes, de La Solana (Ciudad Real), un acto mutualista dedicado a los padres de familia. En él se les exhortó para que cuidaran de la educación y enseñanza de sus hijos, y se les hizo ver los beneficios que reportan las cartillas de Seguro Dotal que en el acto se entregaron. También se puso en su conocimiento el donativo hecho por el Instituto Nacional de Previsión para la creación, en el Grupo Escolar Francisco Franco, de un Coto avícola.

— El mismo día 10 de mayo se ha celebrado en el pueblo de Cañete (Cuehca) un acto para entrega de Subsidios Familiares a los trabajadores agropecuarios de la comarca. A tal efecto, se desplazaron a la mencionada localidad el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo y Delegado Sindical provincial, el Secretario provincial de Sindicatos y Delegado del Instituto Nacional de Previsión, todos los cuales pronunciaron breves palabras sobre la significación del acto, que fueron acogidas con indescriptible entusiasmo por las masas trabajadoras que acudieron a presenciarlo.

Se repartieron en total 202.014 pesetas.

— El 11 de mayo se ha celebrado en la Plaza de Toros de Zamora un grandioso acto con motivo de la entrega de seis millones de pesetas de subsidios entre los trabajadores agropecuarios de la provincia. Presidieron los Delegados nacional y provincial de Sindicatos y el Gobernador civil, que pronunciaron discursos.

— El día 13 del corriente mes de mayo se procedió a la distribución de 542.090 pesetas de Subsidio Familiar a los trabajadores autónomos de las comarcas de Herrera de Pisuerga y Buenavista de Valdavia (Palencia). Presidieron los actos el Delegado provincial de Sindicatos, que ostentaba la representación del Excmo. Sr. Gobernador civil, y el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión —que pronunciaron breves discursos—, acompañados de otras Autoridades y Jerarquías.

— El 15 de mayo, en Segura (Guipúzcoa), han sido entregadas 30.000 pesetas de subsidios familiares a 36 trabajadores agrícolas de la localidad. El acto se celebró en el salón de sesiones del Ayuntamiento.



ESTADISTICA

Accidentes



del Trabajo

Caja Nacional
de S. A. T.

Se publican a continuación siete cuadros estadísticos con sus gráficos correspondientes (publicados al final de los cuadros), en los que se recoge la labor realizada por la Caja durante el primer trimestre de 1945.

El primer cuadro se refiere a las pólizas contratadas por la Caja Nacional en cada una de las Delegaciones provinciales.

El segundo cuadro inserta la clasificación de Empresas, productores y asalariados, por grupos de tarifas.

El tercer cuadro indica los expedientes resueltos y las primas únicas, coste de rentas, según la incapacidad resultante y la Entidad aseguradora.

El cuarto cuadro contiene el desglose de los siniestros de la Caja Nacional por grupos y tarifas.

El quinto cuadro indica las hernias operadas con cargo al Fondo de prestaciones complementarias, y su clasificación por el riesgo amparado en la póliza.

El cuadro sexto señala el importe de las pensiones facturadas directamente por la Sección de Silicosis, clasificadas por Delegaciones provinciales.

El séptimo cuadro nos muestra el importe mensual de las pensiones declaradas por accidentes, según el concepto de la renta.

Y el octavo y último cuadro se refiere a los siniestros de incapacidad temporal ocurridos en el año 1944.

CUADRO PRIMERO

Empresas afiliadas durante el primer trimestre de 1945, número de productos asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones provinciales.

DELEGACIONES	Número de empresas	Número de productores	Salarios
Alava.....	37	52	120.556,00
Albacete.....	35	708	786.756,00
Alicante.....	43	988	1.405.532,00
Almería.....	27	216	487.508,00
Avila.....	20	116	147.467,40
Badajoz.....	19	599	1.170.704,75
Baleares.....	8	21	26.466,50
Barcelona.....	97	788	2.136.714,95
Burgos.....	12	42	62.016,66
Cáceres.....	12	24	52.380,00
Cádiz.....	64	295	787.569,72
Castellón.....	24	308	660.268,50
Ciudad Real.....	20	146	153.443,00
Córdoba.....	44	901	1.991.910,75
Coruña (La).....	31	371	497.562,50
Cuenca.....	30	501	369.606,00
Gerona.....	30	99	178.907,00
Granada.....	83	529	905.105,00
Guadalajara.....	18	170	284.444,42
Guipúzcoa.....	25	165	505.294,96
Huelva.....	23	108	134.405,00
Huesca.....	41	136	292.798,00
Jaén.....	27	463	634.937,75
León.....	43	204	530.472,25
Lérida.....	10	283	653.864,00
Logroño.....	8	27	151.402,00
Lugo.....	47	310	577.043,40
Madrid.....	105	9.141	21.989.191,01
Málaga.....	27	235	428.586,00
Murcia.....	40	523	721.236,91
Navarra.....	29	234	536.504,00
Orense.....	19	100	211.929,00
Oviedo.....	60	712	2.223.275,85
Palencia.....	30	61	134.700,00
Pontevedra.....	23	204	544.724,00
Salamanca.....	12	383	856.535,00
Santander.....	62	227	519.865,10
Segovia.....	151	863	1.853.035,63
Sevilla.....	54	983	1.416.537,50
Soria.....	17	35	68.886,22
Tarragona.....	16	101	259.024,00
Teruel.....	14	30	56.355,00
Toledo.....	91	503	412.839,22
Valencia.....	36	645	1.337.779,00
Valladolid.....	110	585	400.585,84
Vizcaya.....	13	73	215.222,00
Zamora.....	11	190	654.995,44
Zaragoza.....	25	364	895.953,65
Santa Cruz de Tenerife.....	18	267	608.171,95
Palmas (Las).....	65	247	468.349,76
Ceuta.....	12	210	442.973,50
Melilla.....	4	27	63.336,80
TOTALES.....	1.922	25.513	53.025.728,89

CUADRO SEGUNDO

Empresas afiliadas durante el primer trimestre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifas.

GRUPOS	Número de empresas	Número de productores	Salarios
I.—Agricultura y ganadería:			
a) Secano.....	156	467	749.951,00
b) Regadío.....	14	21	48.070,00
c) Otros trabajos.....	192	373	794.544,95
d) Máquinas.....	3	6	7.250,00
II.—Alimentación.....	105	441	560.495,30
III.—Bebidas y tabaco.....	9	9	35.332,00
IV.—Vestido y limpieza.....	58	298	538.217,62
V.—Minas, canteras y salinas.....	37	592	1.904.417,55
VI.—Trabajo de las piedras.....	11	24	60.815,20
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	14	36	104.365,75
X.—Maquinaria.....	4	12	26.400,00
XI.—Pequeña maquinaria.....	16	147	224.233,00
XII.—Industrias químicas.....	26	54	125.096,25
XIII.—Industrias de la madera.....	63	291	623.551,00
XIV.—Industria textil.....	20	449	904.034,98
XV.—Pielés y goma.....	22	35	72.660,50
XVI.—Papel.....	2	4	4.800,00
XVII.—Artes gráficas.....	8	16	50.424,25
XVIII.—Construcciones en tierra.....	57	664	1.348.948,70
XIX.—Construcción de edificios.....	144	2.743	6.227.986,49
XX.—Gas, agua y electricidad.....	23	88	227.274,64
XXI.—Transportes.....	158	581	1.534.580,08
XXII.—Pesca y navegación marítima.....	10	119	738.630,80
XXIII.—Comercio por mayor.....	10	13	28.104,00
XXIV.—Comercio por menor.....	87	260	680.024,35
XXV.—Empleados y dependientes.....	264	1.111	2.866.396,04
Varios.....	295	14.286	32.529.124,44
Especial.....	114	2.363	»
TOTALES.....	1.922	25.513	53.025.728,89

CUADRO TERCERO

Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el primer trimestre de 1945, con

	CAJA NACIONAL		COMPAÑÍAS		MUTUALIDADES	
	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
<i>I. permanente:</i>						
Parcial	106	2.266.986,58	169	3.578.994,59	131	2.825.657,74
»	»	»	»	»	»	»
Total	44	1.422.554,22	66	1.858.791,99	67	2.338.190,25
»	»	»	»	»	»	»
Absoluta.	30	1.192.931,49	10	423.102,26	22	818.283,35
»	»	»	»	»	»	»
Gran inválido	»	»	1	43.374,43	1	132.907,39
<i>Suma</i>	180	4.882.472,29	246	5.904.263,27	221	6.115.038,73
<i>Muerte:</i>						
Viuda	18	453.052,90	20	504.980,73	38	1.000.527,07
Viuda e hijos	68	2.997.625,09	95	4.630.018,07	111	4.611.376,47
Ascendientes	19	315.726,87	29	453.688,79	37	639.852,94
Descendientes	12	169.646,33	8	203.936,67	8	204.039,46
Fondo de garantía	14	188.654,64	39	496.898,74	32	450.317,34
<i>Suma</i>	131	4.124.705,83	191	6.289.523,00	226	6.906.113,28
TOTALES	311	9.007.178,12	437	12.193.786,27	447	13.021.152,01

expresión de las Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.

NO ASEGURADOS		SILICOSIS		FONDO DE GARANTÍA		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
3	68.811,75	»	»	6	92.792,75	409	8.723.525,89
6	109.717,52	»	»	»	»	»	»
4	157.146,19	30	2.105.262,82	2	28.080,77	205	7.679.136,90
»	»	8	230.889,34	»	»	»	»
»	»	34	2.067.849,49	1	57.875,89	95	4.493.676,00
2	66.366,48	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	2	176.281,82
1	49.873,94	56	3.942.222,97	9	178.749,41	711	21.072.620,61
»	24.907,19	»	»	3	34.069,02	79	2.017.536,91
»	68.652,65	2	57.412,42	7	245.733,37	283	12.610.818,07
»	»	»	»	»	»	85	1.409.268,60
Comp.	2.188,55	»	»	»	»	28	579.811,01
2	5.559,89	»	»	»	»	87	1.141.430,61
2	101.308,28	2	57.412,42	10	279.802,39	562	17.758.865,20
1	151.182,22	58	3.999.635,39	19	458.551,80	1.273	38.831.485,81

CUADRO CUARTO

Clasificación por grupos e incapacidades de los siniestros de la

GRUPOS	I. P. PARCIAL	
	Número	Coste
I.—Agricultura y ganadería	1	13.920,21
II.—Alimentación.....	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»
V.—Minas, canteras y salinas	»	»
VI.—Trabajo de las piedras.....	1	8.809,82
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»
VIII.—Metalurgia e industrias anejas.....	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»
X.—Maquinaria.....	1	29.683,83
XI.—Pequeña maquinaria	»	»
XII.—Industrias químicas	2	66.448,61
XIII.—Industria de la madera	2	44.715,24
XIV.—Industria textil.....	1	11.665,11
XV.—Pielés y goma	»	»
XVI.—Papel.....	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra.....	7	136.960,34
XIX.—Construcción de edificios.....	11	232.074,18
XX.—Gas, agua y electricidad.....	»	»
XXI.—Transportes.....	4	89.072,14
XXII.—Pesca y navegación marítima.....	»	»
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»
XXV.—Empleados y dependientes.....	1	5.302,03
Varios.....	60	1.372.901,18
Especial.....	»	»
Contrato especial.....	15	255.433,89
TOTALES.....	106	2.266.986,58

Caja Nacional, tramitados durante el primer trimestre de 1945.

I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		MUERTE		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
»	»	»	»	»	»	1	13.920,21
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
1	77.725,61	1	43.803,49	»	»	2	121.529,10
1	37.641,86	»	»	»	»	2	46.451,68
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	29.683,83
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Comp.	4.781,39	2	71.230,00
»	»	»	»	1	6.585,44	3	51.300,68
»	»	»	»	»	»	1	11.665,11
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
5	145.587,15	2	70.526,66	»	81.642,68	18	434.716,83
2	56.598,12	1	59.886,25	8	249.222,99	22	597.781,54
2	27.395,03	1	37.983,57	1	15.743,88	4	81.122,48
1	19.432,23	1	59.947,78	7	231.108,97	13	399.561,12
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	1	31.969,35	»	»	1	31.969,35
»	»	»	»	»	»	»	»
1	16.117,48	1	6.253,80	4	126.744,25	7	5.154.417,56
30	1.002.795,44	20	825.507,47	82	2.771.303,97	192	972.508,06
»	»	»	»	1	36.907,24	1	36.907,24
1	39.261,30	2	57.053,12	23	600.665,02	41	952.413,33
44	1.422.554,22	30	1.192.931,49	131	4.124.705,83	311	9.007.178,12

CUADRO QUINTO

- Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el primer trimestre de 1945.

GRUPOS	Número	Indemnización	Promedio
I.—Agricultura y ganadería.....	1	55,00	55,00
c) Otros trabajos.....	1	74,03	74,03
II.—Alimentación.....	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas....	»	»	»
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»
X.—Maquinaria.....	»	»	»
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	»	»	»
XIV.—Industria textil.....	»	»	»
XV.—Piel y goma.....	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra....	4	2.320,20	580,00
XIX.—Construcción de edificios....	5	4.569,55	913,91
XX.—Gas, agua y electricidad....	4	2.612,25	653,06
XXI.—Transportes.....	5	6.587,45	1.317,45
XXII.—Pesca y navegación marítima.	1	446,90	446,90
XXIII.—Comercio por mayor.....	2	147,50	73,73
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes...	1	106,60	106,60
Varios.....	70	55.772,09	796,74
TOTALES.....	94	72.691,57	771,18

CUADRO SEXTO

Importe de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el primer trimestre de 1945.

DELEGACIONES	CARBÓN	CERÁMICA
	Pensión	Pensión
Asturias	588.518,70	92.238,56
Barcelona.....	6.718,91	53.889,01
Guipúzcoa.....	»	1.793,22
Huesca.....	704,25	»
Jaén.....	»	3.485,88
León.....	100.837,22	»
Lugo.....	6.650,83	»
Madrid.....	206,85	7.351,44
Orense.....	1.838,80	»
Palencia.....	27.116,23	»
Pontevedra.....	»	1.982,27
Santander.....	419,61	67.536,20
Segovia.....	»	7.290,12
Sevilla.....	3.781,40	79.600,35
Teruel.....	1.469,69	»
Zaragoza.....	1.219,35	»
Valencia.....	»	5.611,79
TOTALES.....	739.481,84	320.778,84

CUADRO SEPTIMO

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el primer trimestre

DELEGACIONES	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		GRAN INVALIDO		VIUDA	
	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión
Alava.....	3	345,57	2	458,44	»	»	»	»	»	»
Albacete....	5	354,05	2	265,39	1	130,41	»	»	»	»
Alicante.....	15	1.328,98	6	722,17	»	»	»	»	2	210,29
Almería.....	3	283,35	5	473,76	1	234,75	»	»	1	29,99
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	139,84
Badajoz.....	9	584,70	4	436,83	1	158,16	1	670,99	1	55,75
Baleares.....	5	493,35	4	554,28	1	156,50	»	»	1	58,68
Barcelona....	61	6.872,13	30	5.663,11	10	3.004,63	»	»	8	990,33
Burgos.....	7	642,27	3	451,23	1	282,18	»	»	2	230,94
Cáceres.....	11	1.010,63	2	168,53	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	9	766,81	3	319,50	1	182,50	»	»	2	268,75
Castellón....	5	431,62	1	100,16	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real..	7	717,99	3	343,76	2	336,47	»	»	1	95,36
Córdoba.....	8	751,32	2	200,51	1	65,20	»	»	2	261,21
Coruña.....	11	824,98	6	537,39	1	156,50	»	»	10	995,74
Cuenca.....	2	97,80	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	8	726,40	1	114,06	1	293,43	»	»	»	»
Granada.....	7	618,56	4	746,59	»	»	»	»	»	»
Guadalajara..	2	194,31	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	18	1.733,28	4	686,17	2	372,33	»	»	4	595,05
Huelva.....	4	427,09	1	129,11	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	2	104,53	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	13	1.153,17	5	560,47	»	»	»	»	1	91,94
León.....	9	986,27	5	1.115,03	3	492,31	1	225,36	1	83,14
Lérida.....	5	676,43	3	574,23	2	339,05	»	»	»	»
Logroño.....	8	604,14	»	»	1	109,55	»	»	»	»
Lugo.....	3	223,62	1	323,57	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	53	4.895,03	12	2.022,14	6	1.087,42	»	»	12	1.750,64
Málaga.....	4	258,86	4	510,08	1	176,06	»	»	1	78,25
Murcia.....	9	862,80	6	826,08	3	537,31	»	»	»	»
Navarra.....	5	548,11	2	262,62	»	»	»	»	»	»
Orense.....	3	119,32	»	»	1	97,81	»	»	1	79,81
Oviédo.....	29	2.799,00	43	12.736,11	14	5.183,30	1	439,56	9	1.213,59
Palencia.....	3	287,59	2	301,97	1	112,15	»	»	1	97,81
Pontevedra..	14	1.237,57	7	679,08	3	577,08	»	»	»	»
Salamanca....	7	926,57	1	71,89	»	»	»	»	»	»
Santander....	11	903,05	2	430,71	1	156,50	»	»	3	345,31
Segovia.....	3	296,68	1	114,76	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	10	984,05	5	717,31	1	234,75	»	»	1	195,00
Soria.....	4	417,98	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona...	7	693,06	1	78,25	»	»	»	»	4	579,81
Teruel.....	7	659,68	1	150,63	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	4	301,25	3	338,42	1	234,75	»	»	»	»
Valencia.....	22	2.210,20	11	1.425,88	1	80,20	»	»	2	325,13
Valladolid...	7	503,60	2	145,34	»	»	»	»	2	725,31
Vizcaya.....	18	1.949,16	11	2.004,77	4	1.221,06	»	»	9	1.491,55
Zamora.....	3	295,78	1	68,46	»	»	»	»	2	210,66
Zaragoza....	15	1.421,69	4	745,19	»	»	»	»	»	»
Sta. C. Tenerife	2	202,13	»	»	»	»	»	»	1	97,81
Las Palmas....	3	324,07	5	558,17	3	340,70	»	»	2	272,81
Ceuta.....	1	91,29	»	»	2	495,58	»	»	1	48,90
Melilla.....	2	86,33	2	322,65	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	486	46.228,20	223	39.504,80	71	16.848,64	3	1.335,91	88	11.619,40

de 1945, clasificadas por Delegaciones y concepto de la renta.

VIUDA E HIJOS			ASCENDIENTES			DESCENDIENTES			TOTAL		
Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión
1	8	223,01	»	»	»	2	4	446,72	8	17	1.473,74
3	12	596,64	»	»	»	»	»	»	11	20	1.346,49
12	44	1.637,31	2	3	152,08	1	3	78,25	38	73	4.129,08
5	21	630,54	1	2	73,03	»	»	»	16	33	1.725,42
1	6	243,75	»	»	»	»	»	»	2	7	383,59
1	4	247,13	»	»	»	»	»	»	17	20	2.153,56
9	28	1.592,98	2	3	198,20	»	»	»	22	42	3.053,99
25	80	6.996,95	6	6	717,55	3	9	502,83	143	204	24.747,53
1	2	244,53	2	3	203,18	1	5	322,78	17	23	2.377,11
1	2	234,75	»	»	»	1	1	123,89	15	16	1.537,80
5	21	1.092,54	»	»	»	2	7	528,18	22	43	3.158,28
2	6	479,06	»	»	»	»	»	»	8	12	1.010,84
5	20	1.366,04	4	7	343,72	4	8	989,01	26	48	4.192,35
13	57	3.195,86	1	2	70,42	»	»	»	27	72	4.544,52
19	71	3.678,47	3	3	191,38	»	»	»	50	102	6.434,46
2	6	224,97	»	»	»	1	2	195,62	5	10	518,39
2	5	449,37	»	»	»	»	»	»	12	15	1.583,26
8	30	1.982,70	1	1	71,67	»	»	»	20	42	3.419,52
»	»	»	1	1	66,51	»	»	»	3	3	260,82
12	58	4.092,15	4	6	380,54	3	5	570,94	47	77	8.430,46
3	8	616,21	»	»	»	»	»	»	8	13	1.172,41
4	14	1.052,99	1	1	70,42	»	»	»	7	17	1.227,94
12	44	2.608,91	1	1	30,12	»	»	»	32	64	4.444,61
13	48	2.832,69	5	9	573,12	»	»	»	37	76	6.307,92
»	»	»	»	»	»	1	3	78,35	11	13	1.668,06
»	»	»	»	»	»	3	4	566,65	12	13	1.280,34
2	7	654,94	»	»	»	»	»	»	6	11	1.202,13
23	74	6.172,46	2	3	208,33	7	9	1.181,11	115	169	17.317,13
1	3	205,40	1	1	39,12	»	»	»	12	14	1.267,77
5	19	1.272,97	1	2	80,33	»	»	»	24	39	3.579,49
3	6	759,40	2	3	201,27	»	»	»	12	16	1.781,40
3	11	591,75	1	2	67,81	1	2	391,25	10	20	1.347,75
20	95	5.434,06	17	24	2.039,32	6	11	1.264,35	139	226	31.109,29
4	18	1.075,30	»	»	»	»	»	»	11	25	1.874,82
6	21	1.267,74	1	1	105,00	»	»	»	31	46	3.866,47
2	9	406,90	»	»	»	»	»	»	10	17	1.405,36
8	31	1.943,30	1	1	109,55	»	»	»	26	49	3.888,42
3	9	674,12	2	4	224,31	»	»	»	9	17	1.309,87
14	45	3.149,24	1	1	125,20	2	2	215,18	34	65	5.620,73
1	3	205,40	1	1	93,90	»	»	»	6	8	717,28
7	21	2.010,43	»	»	»	»	»	»	19	33	3.361,55
2	7	427,15	1	1	101,72	»	»	»	11	16	1.339,18
1	4	268,98	1	1	19,56	»	»	»	10	13	1.162,96
10	26	2.470,77	2	3	209,96	»	»	»	48	65	6.722,14
4	11	778,43	»	»	»	»	»	»	15	22	2.152,68
20	67	6.520,09	7	8	671,37	»	»	»	69	117	13.858,00
1	2	562,32	1	1	45,00	»	»	»	8	9	1.182,22
2	7	528,18	2	3	125,20	1	2	202,47	24	31	3.022,73
4	19	915,92	»	»	»	»	»	»	7	22	1.215,86
6	27	1.383,77	1	2	133,83	»	»	»	20	42	3.013,35
1	5	483,18	»	»	»	»	»	»	5	9	1.118,96
4	16	753,86	1	1	75,96	»	»	»	9	21	1.238,80
316	1.138	77.235,62	80	111	7.828,68	39	77	7.657,58	1.306	2.197	208.258,83

CUADRO OCTAVO

Resumen de los siniestros de Incapacidad

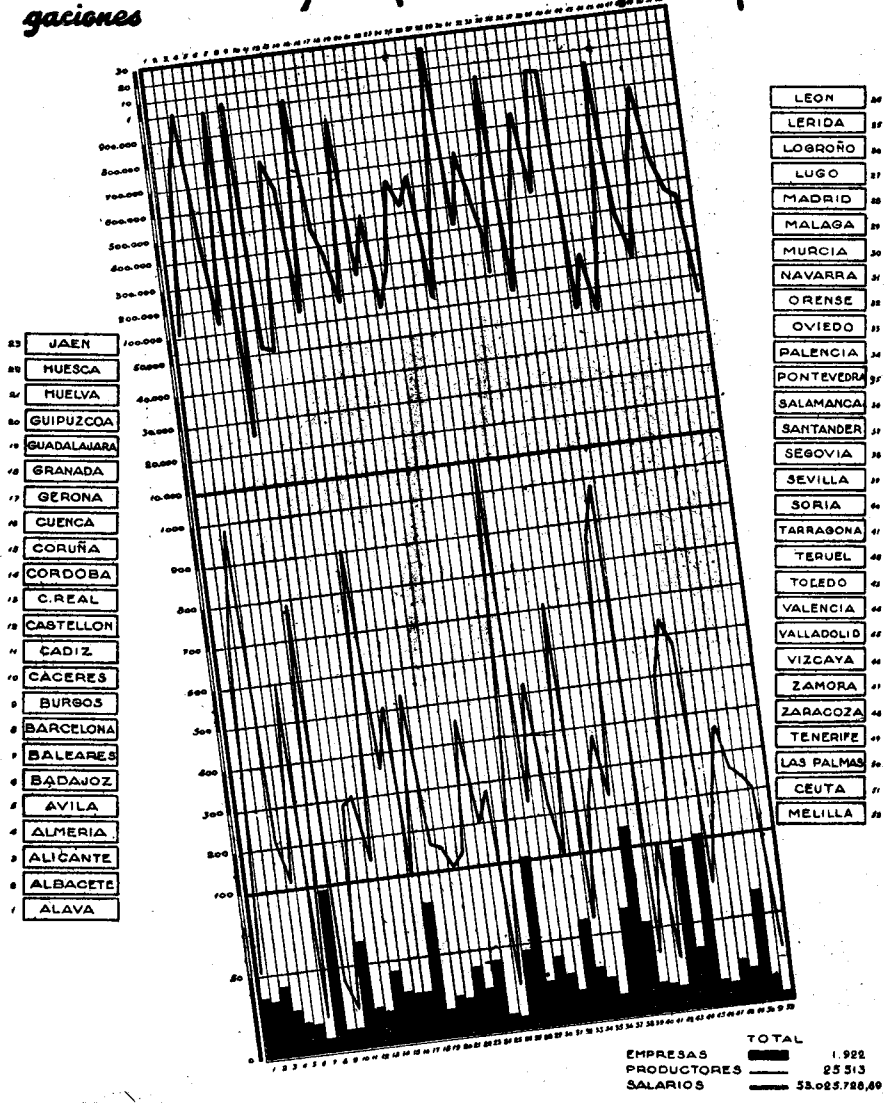
DELEGACIONES	EXPEDIENTES			Indemnización
	Abiertos	Cerrados	Pendientes	
Alava	301	251	50	29.319,11
Albacete.....	680	588	92	71.210,74
Alicante.....	983	854	129	95.510,70
Almería.....	653	600	53	56.182,47
Ávila.....	206	169	37	19.737,24
Badajoz.....	318	208	110	19.474,00
Baleares.....	229	216	13	32.382,30
Barcelona.....	1.026	803	223	154.658,71
Burgos.....	628	591	37	59.707,31
Cáceres.....	258	237	21	24.899,10
Cádiz.....	1.231	1.158	73	117.148,37
Castellón.....	405	376	29	58.382,70
Ciudad Real.....	351	186	165	25.510,98
Córdoba.....	525	377	148	42.084,72
Coruña (La).....	1.806	1.534	272	151.308,05
Cuenca.....	426	338	88	40.658,95
Gerona.....	322	272	50	45.666,87
Granada.....	962	803	159	96.259,52
Guadalajara.....	196	181	15	13.761,24
Guipúzcoa.....	740	619	121	88.685,59
Huelva.....	115	101	14	12.344,24
Huesca.....	201	181	20	28.649,80
Jaén.....	1.368	1.153	215	139.922,74
León.....	386	193	193	31.199,14
Lérida.....	550	483	67	73.488,82
Logroño.....	407	309	98	38.873,08
Lugo.....	684	542	142	58.913,82
Madrid.....	3.982	3.430	552	434.600,26
Málaga.....	805	731	74	70.523,16
Murcia.....	2.153	1.815	338	235.253,08
Navarra.....	859	824	35	83.304,02
Orense.....	331	287	44	24.486,70
Oviedo.....	1.183	984	199	110.380,88
Palencia.....	176	143	33	23.446,44
Pontevedra.....	975	903	72	127.191,31
Salamanca.....	381	334	47	41.129,03
Santander.....	1.144	940	204	20.119,15
Segovia.....	267	226	41	30.554,90
Sevilla.....	1.587	1.320	267	139.293,16
Soria.....	137	108	29	19.546,96
Tarragona.....	592	541	51	80.892,86
Teruel.....	131	94	37	13.108,44
Toledo.....	744	495	249	48.117,99
Valencia.....	1.329	1.064	265	146.382,66
Valladolid.....	849	707	142	69.165,59
Vizcaya.....	474	415	59	60.347,33
Zamora.....	229	212	17	20.485,11
Zaragoza.....	1.680	1.246	434	127.213,68
Santa Cruz de Tenerife.....	850	682	168	83.156,13
Las Palmas.....	717	81	636	4.161,67
Ceuta.....	194	186	8	26.946,44
Melilla.....	57	55	2	4.772,53
TOTALES.....	37.783	31.146	6.637	3.609.943,84

(1) Datos registrados en Estadística hasta 31 de diciembre de 1944.

Temporal ocurridos en el año 1944 (1).

GASTOS				Total general
Médico	Farmacia	Sanatorio	Varios	
2.998,50	899,80	375,00	367,50	33.959,91
17.110,35	5.290,92	4.428,07	7.758,85	105.798,93
11.956,11	3.593,75	940,00	2.087,90	114.088,46
»	»	»	»	56.182,47
1.801,56	383,20	»	»	21.922,00
6.060,95	913,97	1.495,22	1.920,35	29.864,49
6.068,80	2.579,00	572,40	633,06	42.235,56
29.843,50	2.820,90	»	1.980,00	189.303,11
5.368,05	3.157,41	2.520,00	2.826,15	73.578,92
5.712,50	1.648,00	493,00	1.070,30	33.822,90
35.553,54	6.007,21	2.336,70	1.499,35	162.545,17
12.722,50	4.493,20	220,00	277,50	76.095,90
9.293,50	1.628,35	1.717,50	135,00	38.285,33
15.067,80	3.670,90	490,00	585,00	61.898,42
32.383,05	8.593,85	3.907,00	2.462,50	198.654,45
7.088,00	646,15	5.064,00	685,00	54.142,10
6.897,00	781,85	»	1.026,90	54.372,62
16.105,94	7.027,16	9.007,01	11.199,70	78.573,38
4.401,75	908,09	854,60	75,00	20.000,68
7.365,00	2.071,45	530,00	3.045,80	101.697,84
2.555,50	668,70	1.734,50	571,40	17.874,34
4.746,30	1.351,53	130,00	2.731,60	37.609,23
35.795,45	8.084,73	3.380,00	3.361,50	190.544,42
2.147,63	2.324,73	»	1.070,60	36.742,10
3.748,25	1.647,78	5.560,00	2.476,40	86.921,25
4.143,66	1.006,80	75,00	355,75	44.454,29
14.758,10	4.517,78	2.988,00	2.945,50	84.123,20
17.360,90	7.164,04	164,00	1.853,80	461.143,00
9.959,40	4.127,91	3.633,90	1.719,90	89.964,27
37.105,30	14.341,27	5.866,70	7.548,21	300.114,56
13.638,25	4.906,10	1.199,80	611,40	103.659,57
7.933,00	1.100,45	171,00	780,70	34.471,85
5.644,85	398,78	611,00	7.012,30	124.047,81
862,50	326,65	»	»	24.635,59
10.980,60	4.056,50	3.830,00	3.400,60	149.459,01
6.391,50	1.910,60	»	1.958,43	51.389,56
3.546,50	1.702,26	2.883,00	1.961,90	30.212,81
3.374,00	393,95	1.005,00	597,90	35.925,75
44.581,19	7.063,33	9.580,61	6.170,41	206.688,70
1.668,00	652,10	»	281,10	22.148,16
15.244,00	3.886,64	2.312,95	1.768,55	104.105,00
755,50	399,05	»	»	14.262,90
9.171,30	780,30	530,00	118,50	58.718,14
1.588,30	494,01	»	917,10	149.382,07
9.009,21	2.048,70	3.769,56	1.524,77	85.517,83
1.822,50	607,50	800,00	491,70	64.069,03
2.140,75	97,50	702,50	826,35	24.252,21
15.956,60	1.416,25	4.985,50	2.184,10	151.756,13
6.300,30	2.513,90	1.601,20	8.810,55	102.382,08
4.322,50	1.924,55	»	»	10.408,72
9.425,75	4.126,48	2.453,90	1.092,50	44.045,07
1.336,00	350,00	»	»	6.458,53
541.811,99	143.506,03	94.918,62	104.779,43	4.494.509,91

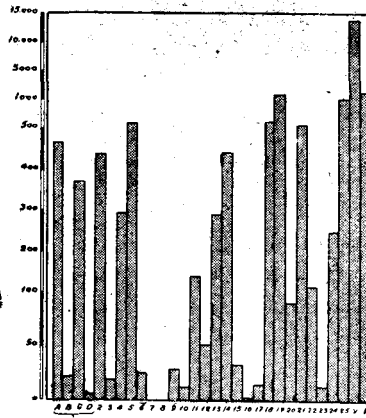
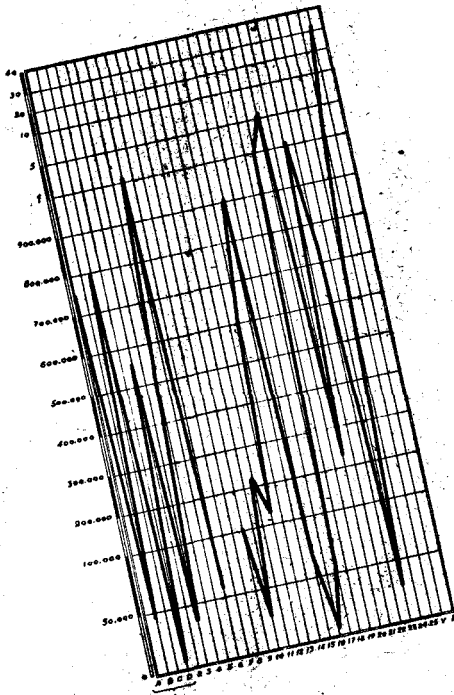
Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el primer trimestre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones





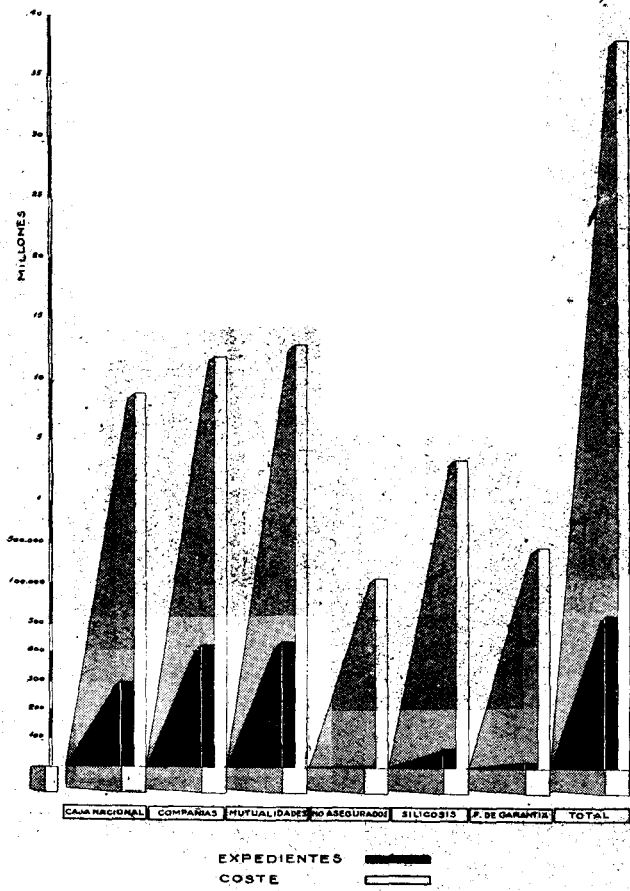
AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el primer trimestre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifa.

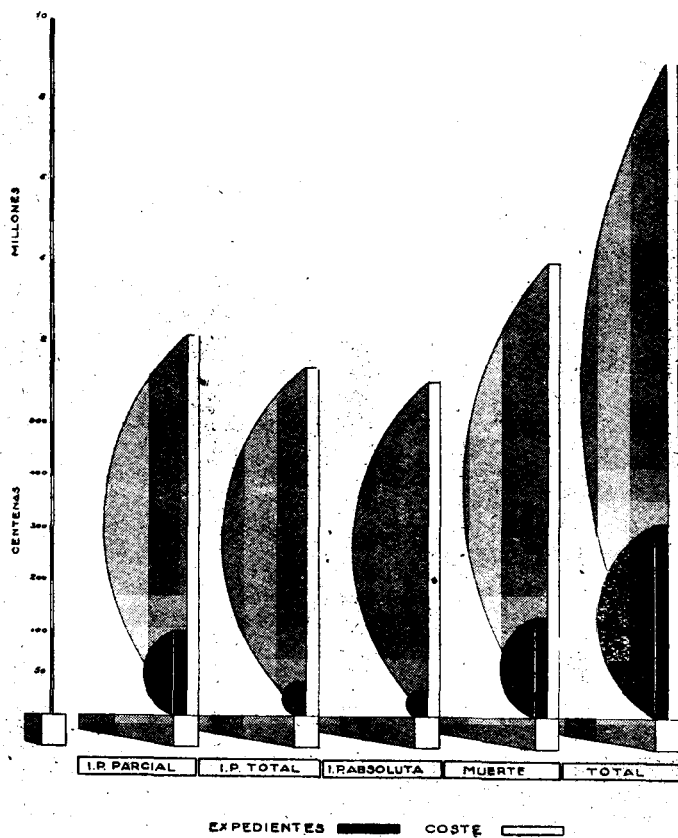


	TOTAL
EMPRESAS	1,922
PRODUCTORES	25,513
SALARIOS	53,025,728,89

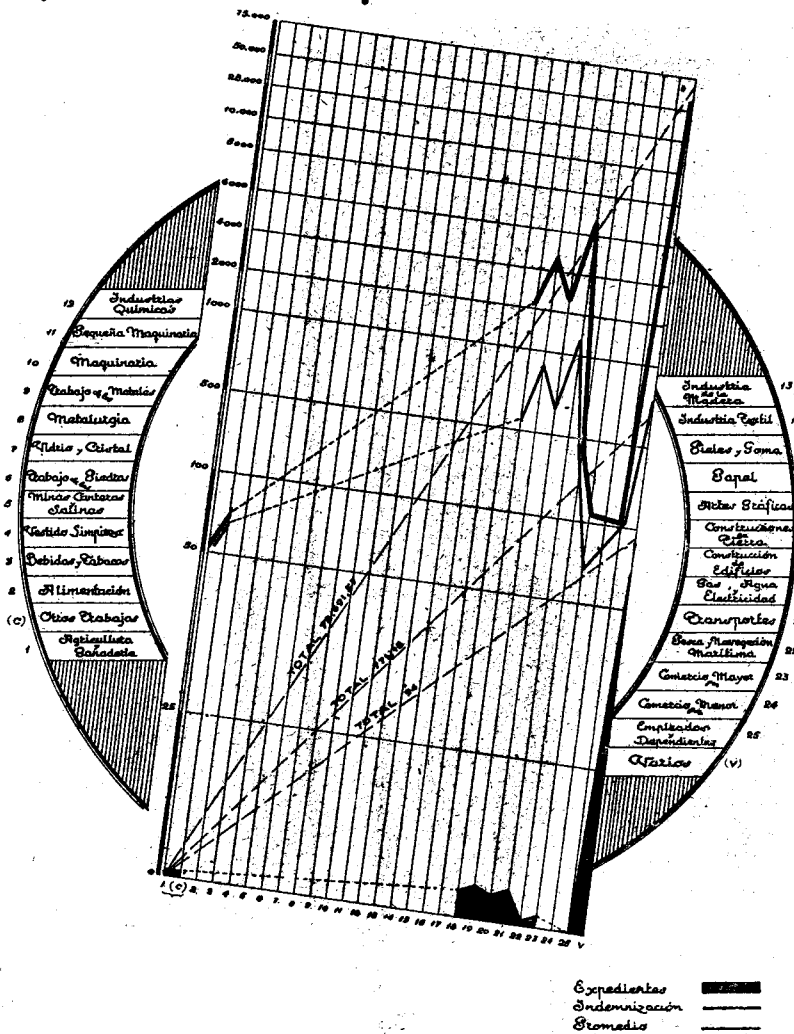
Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el primer trimestre de 1945, con expresión de las Primas Únicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.



Clasificación por incapacidades de los siniestros de Caja Nacional tramitados durante el primer trimestre de 1945.



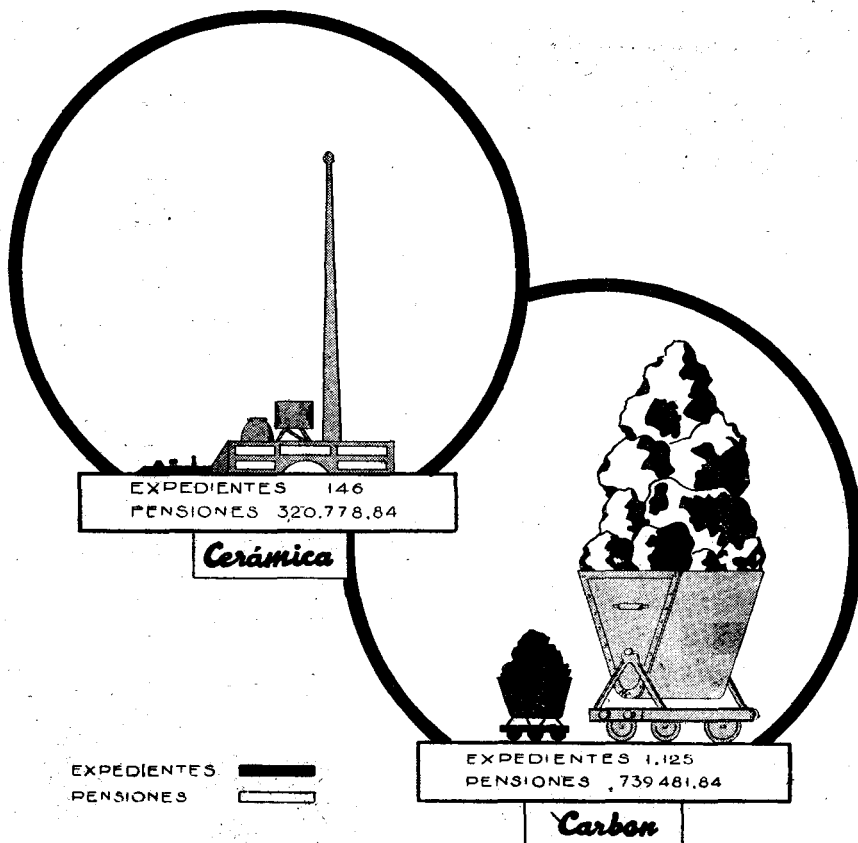
Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el primer trimestre de 1945





AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

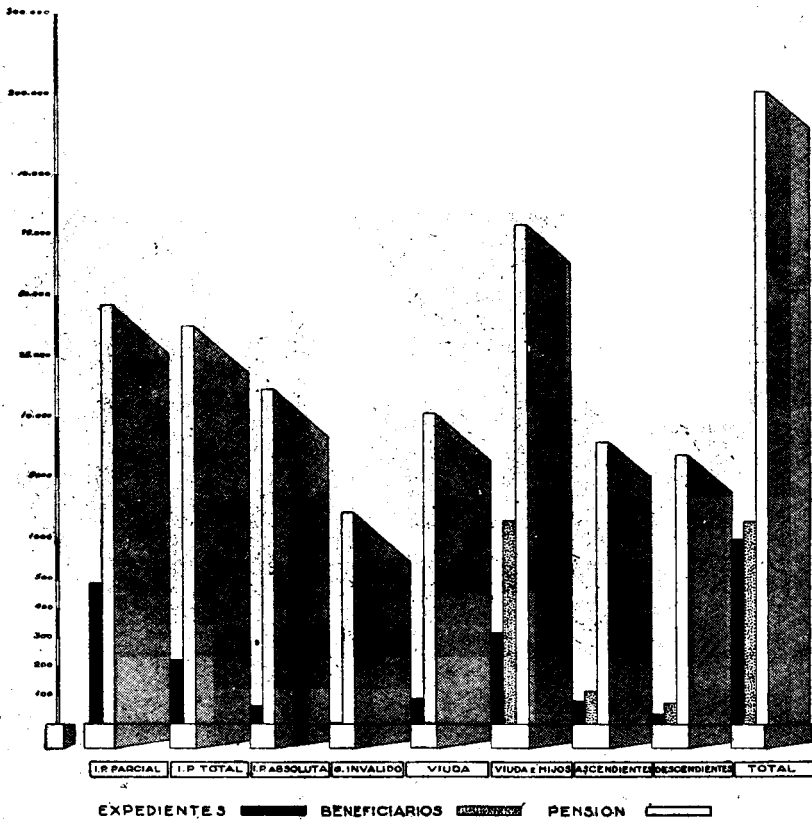
Importe de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el primer trimestre de 1945.



ESCALA



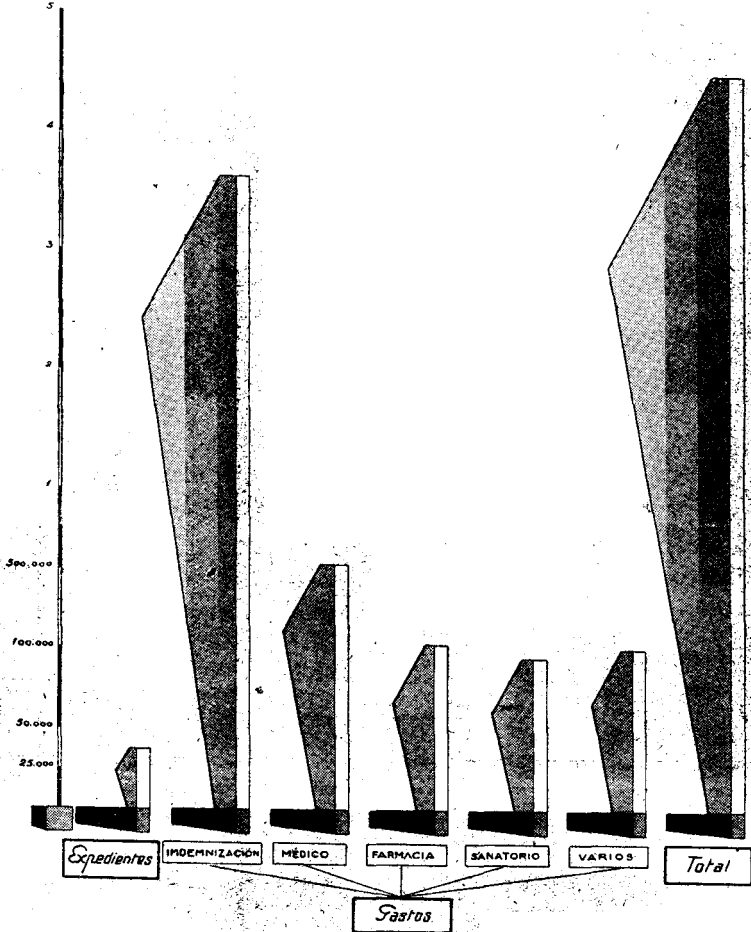
Importe de las pensiones declaradas durante el primer trimestre de 1945 clasificadas por Delegaciones y concepto de la renta.



CIN
SAT

AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

*Resumen de los siniestros de Incapacidad Temporal
ocurridos durante el año 1944.*



Clinica del Trabajo. — Estadística mensual de los servicios médicos prestados por

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patrones
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. C.			
Traumatología.....	197	58	15	10	18	18	21
Medicina interna.....	33	9	1	6	1	1	2
Urología.....	6	1	3	»	1	»	»
Neurología.....	9	3	2	»	1	»	1
Otorrinolaringología.....	13	1	»	»	1	»	»
Dermatología.....	8	4	»	»	»	»	2
Oftalmología.....	23	6	1	»	»	3	1
Estomatología.....	4	3	»	»	»	»	»
Hospitalización.....	67	25	1	1	18	7	5
Quirófano.....	30	7	3	»	7	4	3
Fisioterapia.....	48	17	1	»	13	8	7
Rayos X... { Radiografías.....	133	53	5	2	23	14	14
Rayos X... { Radioscopias.....	27	10	2	»	2	»	»
Fotografía.....	13	6	»	1	3	1	1
Laboratorio.....	96	29	»	»	5	2	3
Ortopedia.....	38	19	2	»	9	»	7
TOTALES.....	745	251	36	20	102	58	67

a Clínica del Trabajo, en Madrid, durante el mes de mayo del año actual.

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	2	6	6	18	8	10	6	389	209	174	
»	»	»	1	2	5	5	1	36	26	»	»
»	»	»	»	»	»	»	1	14	5	»	»
»	»	»	»	»	»	1	1	16	8	»	»
»	»	»	»	4	1	6	»	44	14	»	»
»	»	»	2	»	»	»	»	138	17	»	»
»	»	1	»	6	3	»	1	38	16	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	3	6	»	»
»	»	»	»	»	2	»	1	2.466	37	741	»
»	»	»	»	1	1	»	»	30	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1.629	46	9	»
»	1	»	»	2	3	4	4	133	»	»	»
»	»	»	»	»	2	»	11	27	»	»	»
»	»	»	1	»	»	»	»	13	»	»	»
»	2	»	1	21	16	15	2	96	»	»	»
»	»	»	»	1	»	»	»	295	28	»	»
»	5	7	11	55	42	41	28	5.367	412	924	2

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de avance de operaciones correspondiente al mes de abril es el siguiente (sin incluir Rama Agropecuaria):

	AVANCE	
	Del mes	Hasta fin del mes
Cuotas por empresa.....	188,258	182,634
— asegurado.....	16,966	18,461
— subsidiado.....	82,202	88,267
— beneficiario.....	29,139	31,435
Subsidio por subsidiado.....	60,300	61,137
— beneficiario.....	21,376	21,537
Asegurados por empresa.....	11,095	9,732
Subsidiados —.....	2,290	2,030
Asegurados por subsidiado.....	4,844	4,785
Beneficiarios por empresa.....	6,460	5,705
— asegurado.....	0,582	0,537
— subsidiado.....	2,821	2,608

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en abril.

El *segundo*, a los subsidios abonados en la Rama de Viudedad y Orfandad durante el mismo mes indicado.

El *tercero*, a los subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria durante abril.

El *cuarto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios Familiares en el mes antes citado.

El *quinto*, al desarrollo del Subsidio Familiar en la Rama Agropecuaria.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

(SEGUNDA EDICION)

15 ptas.

CUADRO PRIMERO

Parte mensual de clasificación de subsidiados

(Por sistemas Normal)

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios	5 beneficia- rios
1 Alava.....	10	164	2.249	936	424	160
2 Albacete.....	6	141	4.862	4.295	2.463	946
3 Alicante (*).....	117	376	12.453	7.096	3.385	1.191
4 Almería.....	18	116	6.759	5.590	3.129	1.315
5 Avila (*).....	21	41	3.156	2.796	1.934	1.035
6 Badajoz (*).....	15	93	3.712	3.019	1.864	888
7 Baleares.....	61	574	11.752	5.916	2.613	1.141
8 Barcelona (*).....	130	348	12.255	4.257	1.542	466
9 Burgos.....	17	192	7.100	5.537	3.863	1.841
10 Cáceres.....	50	158	4.717	4.043	2.672	1.241
11 Cádiz (*).....	124	206	5.383	4.955	3.857	2.395
12 Castellón.....	38	914	7.190	2.707	851	197
13 Ciudad Real.....	14	144	10.472	7.535	4.122	1.475
14 Córdoba.....	83	638	19.820	15.776	9.268	4.067
15 Coruña (La).....	44	399	15.780	11.438	7.419	4.685
16 Cuenca.....	»	39	6.838	5.800	3.201	1.354
17 Gerona.....	18	683	5.136	1.668	469	173
18 Granada (*).....	10	77	5.856	5.979	4.355	2.204
19 Guadalajara.....	3	55	3.867	2.720	1.509	639
20 Guipúzcoa (*).....	27	60	1.920	1.506	1.178	769
21 Huelva.....	63	193	5.597	3.407	1.525	520
22 Huesca.....	3	75	3.145	1.520	533	187
23 Jaén.....	53	227	6.779	6.156	3.596	2.066
24 León.....	20	248	23.632	17.275	11.753	6.085
25 Lérida.....	1	164	6.497	2.799	940	257
26 Logroño.....	19	376	5.980	3.385	1.700	747
27 Lugo.....	3	26	5.664	4.700	3.094	1.598
28 Madrid (*).....	199	635	13.240	8.077	3.752	1.639
29 Málaga (*).....	44	110	10.904	9.954	6.506	3.154
30 Murcia.....	120	503	9.086	6.273	3.251	1.252
31 Navarra.....	10	389	5.024	2.638	1.439	718
32 Orense.....	6	904	43.320	28.305	15.485	6.893
33 Oviedo (*).....	136	1.113	11.774	5.657	2.747	1.236
34 Palencia.....	53	107	7.545	5.644	3.842	2.032
35 Palmas (Las) (*).....	44	89	3.364	3.079	2.668	1.887
36 Pontevedra.....	82	465	10.363	6.595	3.892	1.956
37 Salamanca.....	107	229	4.970	4.165	3.119	1.844
38 Sta. C. Tenerife (*).....	13	54	4.002	4.019	3.246	2.312
39 Santander.....	65	336	12.200	7.351	3.858	1.767
40 Segovia (*).....	28	33	4.962	4.107	2.709	1.255
41 Sevilla.....	63	666	21.446	14.559	8.523	4.366
42 Soria.....	8	56	5.976	3.707	3.332	1.170
43 Tarragona.....	9	462	9.034	3.073	780	190
44 Teruel.....	7	64	5.654	3.583	1.429	473
45 Toledo.....	23	140	5.726	4.255	2.017	897
46 Valencia (*).....	179	380	11.933	6.299	2.301	660
47 Valladolid.....	70	253	7.811	5.300	3.462	1.805
48 Vizcaya (*).....	464	576	2.850	1.725	836	612
49 Zamora.....	7	106	4.004	3.233	2.240	1.216
50 Zaragoza.....	62	1.811	16.160	7.292	2.940	1.099
51 Ceuta.....	6	64	1.060	758	369	191
52 Melilla.....	12	119	1.586	984	530	207
53 Deleg.ón Central(*).....	»	»	18	12	6	12
TOTAL SUBSIDIADOS ..	2.785	16.391	442.583	293.455	168.538	80.483
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	16.391	886.166	880.365	674.152	402.415
Subsidiados por 100 sobre total.	0,2664	1,5682	42,3463	28,0775	16,1255	7,7006
Promedio hasta fin de mes....	3.140	13.415	339.896	230.411	134.020	64.173

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos del mes anterior.

P. A. I. y ramas de V. O. y Agropecuarias.

6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 beneficia- rios	10 beneficia- rios	11 y más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
84	35	7	4	»	»	4.073	10.809
285	52	14	»	»	»	13.064	39.518
310	64	11	1	»	»	25.004	68.470
302	66	10	»	»	»	17.305	51.849
386	88	12	1	»	»	9.470	30.689
293	79	15	7	»	»	9.983	30.954
385	60	18	1	»	»	22.521	60.827
249	56	34	7	»	»	19.344	48.348
903	227	61	24	»	»	19.765	63.380
402	93	16	3	»	»	13.395	41.832
1.031	319	82	19	»	»	18.371	62.489
44	2	1	»	»	»	11.914	28.090
406	97	19	2	»	»	24.286	70.841
1.437	381	54	17	»	»	51.541	156.888
1.771	661	180	50	»	»	42.427	136.527
398	50	1	1	»	»	17.682	53.444
33	30	1	»	»	»	8.211	19.116
695	171	30	14	»	»	19.391	63.902
165	25	7	2	»	»	8.992	26.414
477	273	65	33	»	»	6.308	22.565
159	18	4	»	»	»	11.486	31.420
50	13	»	»	»	»	5.526	14.386
741	193	45	1	»	»	19.857	63.133
2.477	724	168	46	»	»	62.428	198.474
47	17	3	1	»	»	10.726	27.034
218	46	10	6	»	»	12.487	34.809
761	252	48	9	»	»	16.155	52.615
444	105	28	»	»	»	28.119	78.172
1.101	266	76	27	»	»	32.142	102.895
310	65	15	6	»	»	20.881	59.247
300	70	13	11	»	»	10.612	30.190
2.323	745	111	13	»	»	98.105	289.022
490	176	49	15	»	»	23.393	63.504
774	155	37	7	»	»	20.196	64.698
1.058	494	155	60	»	»	12.898	47.755
743	208	52	19	»	»	24.375	72.827
666	192	83	13	»	»	15.388	50.481
1.206	513	173	58	»	»	15.596	57.398
757	244	89	25	»	»	26.692	78.249
420	94	5	2	»	»	13.615	42.625
1.458	398	87	34	»	»	51.600	155.704
927	138	3	»	»	»	15.317	48.859
42	4	5	3	»	»	13.602	32.174
145	16	3	»	»	»	11.374	31.215
208	44	6	»	»	»	13.316	38.514
139	32	4	»	»	»	21.927	56.737
696	220	49	7	»	»	19.673	60.819
216	44	7	3	»	»	7.333	19.542
454	148	14	15	»	»	11.437	36.860
272	65	13	»	»	»	29.714	75.453
.72	17	3	»	»	»	2.540	7.464
65	10	3	»	»	»	3.516	9.882
»	»	»	»	»	»	48	156
29.795	8.555	1.999	567	»	»	1.045.151	»
178.770	59.885	15.992	5.103	»	»	»	3.119.265
2,8506	0,8185	0,1912	0,0552	»	»	100	»
23.910	6.660	1.548	405	33	4	817.615	2.448.133

Operaciones en la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	62	105	3.014,20
2 Albacete.....	175	414	9.958,—
3 Alicante (*).....	493	683	22.379,25
4 Almería.....	131	238	6.789,60
5 Avila (*).....	235	528	12.875,80
6 Badajoz (*).....	577	1.457	33.295,85
7 Baleares.....	238	367	10.703,—
8 Barcelona (*).....	479	577	20.783,40
9 Burgos.....	105	212	5.648,—
10 Cáceres.....	455	936	24.821,10
11 Cádiz (*).....	641	1.238	32.758,15
12 Castellón.....	196	275	9.034,30
13 Ciudad Real.....	423	960	24.053,20
14 Córdoba.....	1.173	2.633	65.858,30
15 Coruña (La).....	537	1.135	29.425,65
16 Cuenca.....	28	73	1.717,50
17 Gerona.....	81	102	4.682,50
18 Granada (*).....	260	610	14.834,85
19 Guadalajara.....	59	118	3.302,35
20 Guipúzcoa (*).....	205	406	10.919,85
21 Huelva.....	285	455	14.074,25
22 Huesca.....	65	124	3.415,70
23 Jaén.....	992	2.290	55.464,85
24 León.....	243	544	13.639,15
25 Lérida.....	38	67	1.970,50
26 Logroño.....	135	269	6.848,10
27 Lugo.....	54	127	3.112,65
28 Madrid (*).....	1.747	3.332	88.831,—
29 Málaga (*).....	429	964	25.118,—
30 Murcia.....	751	1.381	38.194,80
31 Navarra.....	107	231	5.932,15
32 Orense.....	130	318	7.634,40
33 Oviedo (*).....	857	1.443	42.696,05
34 Palencia.....	294	627	16.301,50
35 Palmas (Las) (*).....	501	1.334	29.809,—
36 Pontevedra.....	694	1.336	36.158,—
37 Salamanca.....	677	1.433	34.111,—
38 Santa Cruz de Tenerife (*).....	281	785	17.192,80
39 Santander.....	391	682	19.573,60
40 Segovia (*).....	125	250	6.480,—
41 Sevilla.....	564	1.171	30.916,85
42 Soria.....	125	261	7.022,50
43 Tarragona.....	96	154	4.706,50
44 Teruel.....	111	236	6.587,35
45 Toledo.....	327	737	18.144,60
46 Valencia (*).....	965	1.426	45.713,25
47 Valladolid.....	263	421	12.552,65
48 Vizcaya (*).....	1.519	1.920	65.256,70
49 Zamora.....	157	417	9.363,35
50 Zaragoza.....	345	547	16.526,85
51 Ceuta.....	91	184	4.940,35
52 Melilla.....	100	189	5.236,40
53 Delegación Central (*).....	»	»	»
TOTALES.....	20.012	38.722	1.040.379,70
Promedios hasta fin de mes.....	19.885	37.147	1.017.790,36

Nota.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

Operaciones en la Rama Agropecuaria. — Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	»	»	»
2 Albacete	6.955	22.360	495.072,30
3 Alicante (*)	20.084	55.806	1.191.666,30
4 Almería	13.269	40.380	887.345,96
5 Avila (*)	8.701	28.411	639.077,95
6 Badajoz (*)	6.351	20.154	441.359,30
7 Baleares	7.018	20.760	461.351,80
8 Barcelona (*)	8.608	23.292	502.553,30
9 Burgos	11.601	39.104	909.181,60
10 Cáceres	9.399	29.753	656.981,85
11 Cádiz (*)	10.728	38.489	900.006,10
12 Castellón	2.793	7.203	154.555,70
13 Ciudad Real	14.640	43.780	958.086,15
14 Córdoba	32.185	101.709	2.278.169,65
15 Coruña (La)	30.455	101.722	2.318.810,40
16 Cuenca	14.638	44.753	985.693,30
17 Gerona	1.149	3.308	669.058,60
18 Granada (*)	16.246	54.548	1.245.910,40
19 Guadalajara	5.800	17.310	18.165,—
20 Guipúzcoa (*)	5.596	20.550	517.119,50
21 Huelva	6.159	17.142	420.563,30
22 Huesca	2.761	7.287	154.972,80
23 Jaén	13.519	44.668	1.473.119,80
24 León	41.046	132.168	2.907.698,60
25 Lérida	5.813	14.908	310.448,70
26 Logroño	4.582	13.841	246.144,80
27 Lugo	14.074	46.196	1.064.899,10
28 Madrid (*)	15.623	46.114	1.002.059,—
29 Málaga (*)	26.193	84.833	1.914.282,90
30 Murcia	4.496	13.923	310.655,7c
31 Navarra	»	»	»
32 Orense	93.342	274.152	5.989.775,40
33 Oviedo (*)	4.115	12.597	288.820,—
34 Palencia	13.412	44.597	989.815,70
35 Palmas (Las) (*)	8.059	30.836	780.774,08
36 Pontevedra	5.356	17.600	406.049,—
37 Salamanca	8.808	29.566	668.479,30
38 Santa Cruz de Tenerife (*)	9.720	36.127	978.477,30
39 Santander	7.083	23.346	577.891,40
40 Segovia (*)	13.009	40.820	909.202,80
41 Sevilla	25.550	81.603	1.856.799,20
42 Soria	13.300	42.642	926.572,55
43 Tarragona	6.406	15.317	317.544,50
44 Teruel	7.361	20.499	128.877,40
45 Toledo	10.075	30.007	656.841,40
46 Valencia (*)	11.587	31.508	1.000.138,80
47 Valladolid	8.892	29.070	662.675,15
48 Vizcaya (*)	3.983	12.692	290.995,—
49 Zamora	5.202	17.391	406.365,19
50 Zaragoza	4.990	14.846	318.550,10
51 Ceuta	12	43	1.440,60
52 Melilla	»	»	»
53 Delegación Central (*)	»	»	»
TOTALES.....	620.744	1.939.731	43.391.098,73
Promedios hasta fin de mes.....	486.908	1.525.149	35.446.268,46

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO CUARTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	23	3	26	3.131	21.281	24.412
2 Albacete.....	1.442	855	2.297	4.491	23.597	28.088
3 Alicante (*).....	3.543	325	3.868	11.351	8.635	19.986
4 Almería.....	1.856	150	2.006	5.079	11.680	16.759
5 Avila (*).....	837	20	857	2.198	461	2.659
6 Badajoz (*).....	2.073	169	2.242	6.351	4.939	11.290
7 Baleares.....	4.113	2.921	7.034	12.386	93.958	106.344
8 Barcelona (*).....	23.857	302	24.159	71.692	9.722	81.414
9 Burgos.....	1.886	360	2.246	5.058	36.618	41.676
10 Cáceres.....	1.629	153	1.782	4.169	7.598	11.767
11 Cádiz (*).....	2.480	242	2.722	6.673	15.894	22.567
12 Castellón.....	1.957	1.926	3.883	7.332	72.503	79.835
13 Ciudad Real.....	1.236	714	1.950	4.432	30.565	34.997
14 Córdoba.....	2.559	1.207	3.766	8.356	59.008	67.364
15 Coruña (La).....	2.942	771	3.713	8.231	53.931	62.162
16 Cuenca.....	620	356	976	2.134	9.293	11.427
17 Gerona.....	3.054	1.647	4.701	9.057	68.262	77.319
18 Granada (*).....	2.835	103	2.938	8.791	3.591	12.382
19 Guadalajara.....	704	102	806	1.896	11.703	13.599
20 Guipúzcoa (*).....	402	255	657	984	2.684	3.668
21 Huelva.....	1.158	349	1.507	3.503	21.919	25.422
22 Huesca.....	1.097	746	1.843	2.887	16.271	19.158
23 Jaén.....	2.300	254	2.554	8.286	10.727	19.013
24 León.....	1.785	646	2.431	4.023	74.850	78.873
25 Lérida.....	1.731	385	2.116	4.887	31.063	35.950
26 Logroño.....	1.379	572	1.951	4.838	40.120	44.958
27 Lugo.....	1.277	109	1.386	3.451	2.385	5.836
28 Madrid (*).....	18.214	221	18.435	31.898	15.168	47.066
29 Málaga (*).....	3.684	201	3.885	11.899	6.841	18.740
30 Murcia.....	2.384	600	2.984	7.455	53.111	60.566
31 Navarra.....	4.101	1.298	5.399	6.069	46.805	52.874
32 Orense.....	951	174	1.125	2.228	17.623	19.851
33 Oviedo (*).....	2.904	1.205	4.109	10.101	88.341	98.442
34 Palencia.....	1.264	186	1.450	3.046	7.293	10.339
35 Palmas (Las) (*).....	1.623	145	1.768	4.674	6.172	10.846
36 Pontevedra.....	2.274	863	3.137	7.551	77.906	85.457
37 Salamanca.....	2.103	169	2.272	5.319	12.790	18.109
38 Sta. C. Tenerife (*).....	2.274	176	2.460	6.816	6.305	13.121
39 Santander.....	2.152	468	2.620	6.776	85.203	91.979
40 Segovia (*).....	936	15	951	2.939	179	3.118
41 Sevilla.....	4.030	942	4.972	14.264	100.892	115.156
42 Soria.....	598	86	684	1.425	4.052	5.477
43 Tarragona.....	2.621	788	3.409	6.725	17.897	24.622
44 Teruel.....	561	130	691	2.379	15.706	18.085
45 Toledo.....	1.041	1.040	2.081	2.781	14.617	17.398
46 Valencia (*).....	8.738	589	9.327	31.261	11.972	43.233
47 Valladolid.....	2.161	449	2.610	5.131	37.864	42.995
48 Vizcaya (*).....	3.618	348	3.967	9.993	2.481	12.474
49 Zamora.....	930	1.033	1.963	2.545	23.459	25.004
50 Zaragoza.....	4.559	3.199	7.758	12.402	129.267	141.669
51 Ceuta.....	299	710	1.009	787	8.593	9.380
52 Melilla.....	613	480	1.093	1.599	12.642	14.241
53 Deleg. ción Central.....	»	3	3	»	105	105
TOTALES.....	145.418	31.161	176.579	412.730	1.546.542	1.959.272
Promedios hasta fin del mes.....	146.000	25.009	171.009	428.694	1.122.809	1.551.503

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS		
Ventanilla	Giro postal	Bancos y Agencias	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
189	429	49	3.344	4.011	2.241	8 463	10.704
558	294	368	4.714	5.934	3.654	13.090	16.744
768	»	1.414	2.245	4.427	5.781	6.200	11.981
773	371	132	2.629	3.905	3.908	7.323	11.231
175	212	»	147	534	1.316	434	1.750
463	»	1.067	1.525	3.055	4.811	4.532	9.343
859	1.051	847	12.508	15.265	7.655	32.045	39.700
3.892	837	4.695	833	10.257	22.477	2.002	24.479
512	406	59	7.082	8.059	3.104	20.960	24.064
483	541	34	2.483	3.541	3.458	7.685	11.143
858	143	868	5.133	7.002	6.225	16.537	22.762
322	341	450	7.842	8.955	2.706	17.906	20.612
268	390	705	7.860	9.223	4.036	22.065	26.101
1.353	497	1.107	15.226	18.183	9.717	42.829	52.546
821	»	726	9.888	11.435	5.116	28.554	33.670
208	»	58	2.750	3.016	765	7.853	8.618
191	316	206	6.268	6.981	1.691	14.015	15.706
1.279	492	337	777	2.885	6.433	2.311	8.744
227	314	118	2.474	3.133	1.979	7.007	8.986
89	»	»	418	507	261	1.348	1.609
478	»	241	4.323	5.042	2.143	11.680	13.823
129	257	121	2.193	2.700	1.315	5.660	6.975
791	174	978	3.403	5.346	6.057	10.118	16.175
670	310	293	19.866	21.139	4.382	61.380	65.762
250	192	99	4.334	4.875	1.337	10.722	12.059
324	179	471	6.796	7.770	2.727	17.972	20.699
392	»	73	1.562	2.027	1.578	4.714	6.292
3.181	765	4.316	2.487	10.749	22.046	6.680	28.726
2.447	389	397	2.287	5.520	10.069	7.029	17.098
1.160	1.163	859	12.452	15.634	9.612	34.331	43.943
425	449	119	9.512	10.505	3.415	26.544	29.959
421	265	88	3.859	4.633	2.777	11.775	14.552
413	159	393	17.456	18.421	2.858	46.606	49.464
534	644	151	5.161	6.490	4.422	15.052	19.474
949	320	548	2.521	4.338	6.809	8.776	15.585
885	988	559	15.893	18.325	8.059	45.832	53.891
911	1.606	108	3.278	5.903	9.591	9.891	19.482
835	456	1.628	2.676	5.595	10.993	9.493	20.486
672	448	316	17.782	19.218	4.283	49.938	54.221
229	200	4	39	481	1.448	107	1.555
1.134	739	1.664	21.949	25.486	11.171	61.759	72.930
176	744	65	907	1.892	3.303	2.653	5.956
187	259	319	6.335	7.100	1.897	14.806	16.703
212	»	429	3.261	3.902	1.717	8.763	10.480
153	101	226	2.434	2.914	1.352	6.418	7.770
3.558	252	2.380	3.185	9.375	15.456	8.347	23.803
775	630	126	8.987	10.518	5.102	26.226	31.328
852	»	442	537	1.831	3.442	1.488	4.930
401	418	156	5.103	6.078	3.254	15.798	19.052
1.290	487	323	22.279	24.379	5.574	54.486	60.060
190	»	»	2.247	2.437	575	6.662	7.237
329	»	»	3.087	3.416	976	8.717	9.693
»	»	»	48	48	»	156	156
39.641	19.237	31.132	314.385	404.395	267.074	873.738	1.140.812
37.750	19.665	29.134	224.273	310.822	259.550	626.287	885.837

CUADRO QUINTO

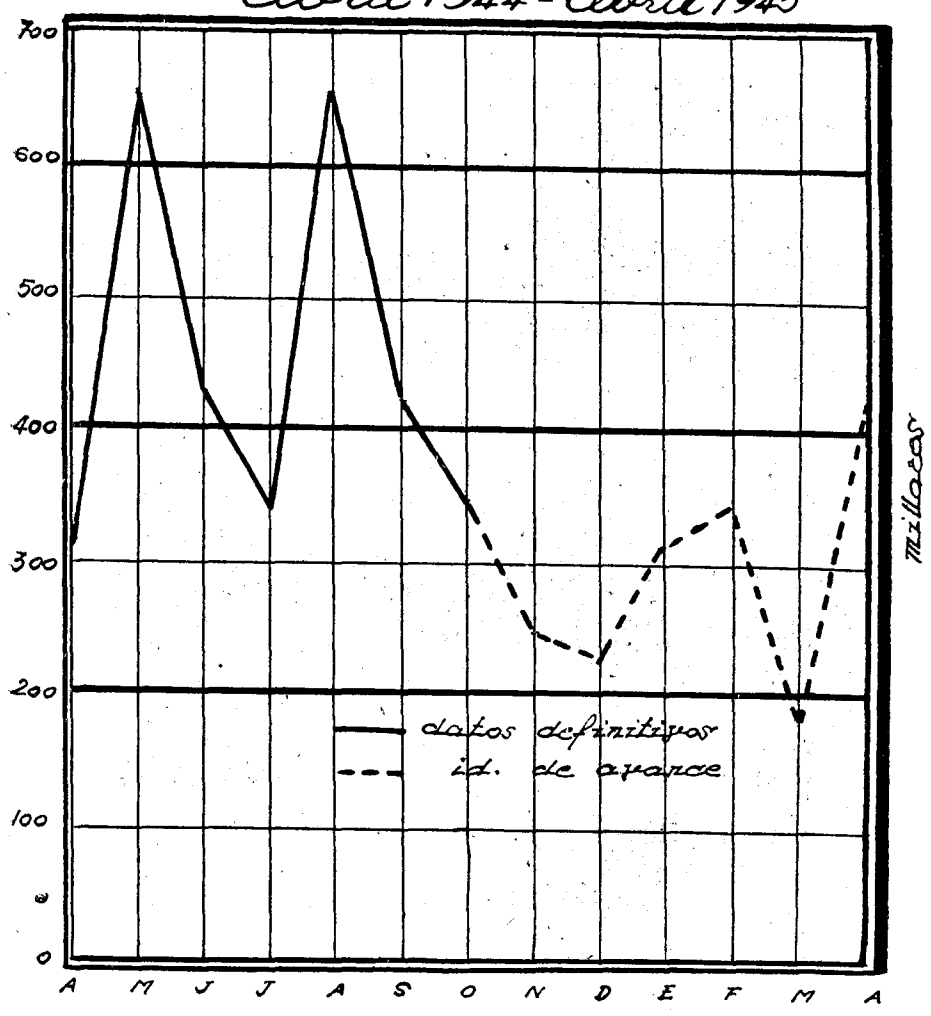
Rama Agropécuaria.

DELEGACIONES	Subsidios pagados hasta 30-IV-945	Número de subsi- diados con derecho reconocido hasta 30-IV-945
Albacete.....	6.982.938,80	9.673
Alicante.....	10.407.695,25	15.936
Almería.....	5.561.715,04	10.483
Avila.....	6.423.450,80	11.650
Badajoz.....	10.876.793,79	23.595
Baleares.....	3.800.665,10	5.653
Barcelona.....	1.566.047,30	7.189
Burgos.....	4.536.467,—	14.984
Cáceres.....	5.948.615,85	23.552
Cádiz.....	7.724.241,90	14.033
Castellón.....	2.022.896,40	4.965
Ciudad Real.....	10.830.729,95	16.040
Córdoba.....	27.471.803,99	30.760
Coruña (La).....	9.674.343,—	24.721
Cuenca.....	7.997.079,21	17.306
Gerona.....	2.904.884,10	4.653
Granada.....	12.583.946,25	21.529
Guadalajara.....	1.113.113,20	9.812
Guipúzcoa.....	5.233.872,70	4.291
Huelva.....	3.825.961,75	8.675
Huesca.....	3.400.048,80	7.368
Jaén.....	15.878.221,15	32.727
León.....	5.870.564,45	11.820
Lérida.....	1.943.055,10	7.344
Logroño.....	3.255.333,40	6.222
Lugo.....	10.717.163,15	24.048
Madrid.....	4.109.066,20	7.120
Málaga.....	14.700.047,10	23.426
Murcia.....	10.762.697,—	17.712
Orense.....	15.761.398,40	23.432
Oviedo.....	6.868.819,70	16.730
Palencia.....	4.197.976,55	8.107
Palmas (Las).....	7.763.838,30	6.951
Pontevedra.....	3.646.873,40	10.184
Salamanca.....	9.382.423,04	10.742
Santa Cruz de Tenerife.....	8.119.851,65	9.215
Santander.....	3.120.073,25	7.399
Segovia.....	6.294.996,85	9.852
Sevilla.....	21.558.675,90	25.742
Soria.....	5.835.604,60	8.909
Tarragona.....	2.695.750,60	6.188
Teruel.....	2.988.565,80	7.541
Toledo.....	9.899.711,10	17.822
Valencia.....	7.417.883,15	25.420
Valladolid.....	6.937.841,05	9.728
Vizcaya.....	2.154.894,30	5.066
Zamora.....	5.560.719,84	13.236
Zaragoza.....	1.378.191,60	10.389
TOTALES.....	349.707.546,81	649.940

Subvendiados

nº de operaciones de pago efectuadas en la Rama General

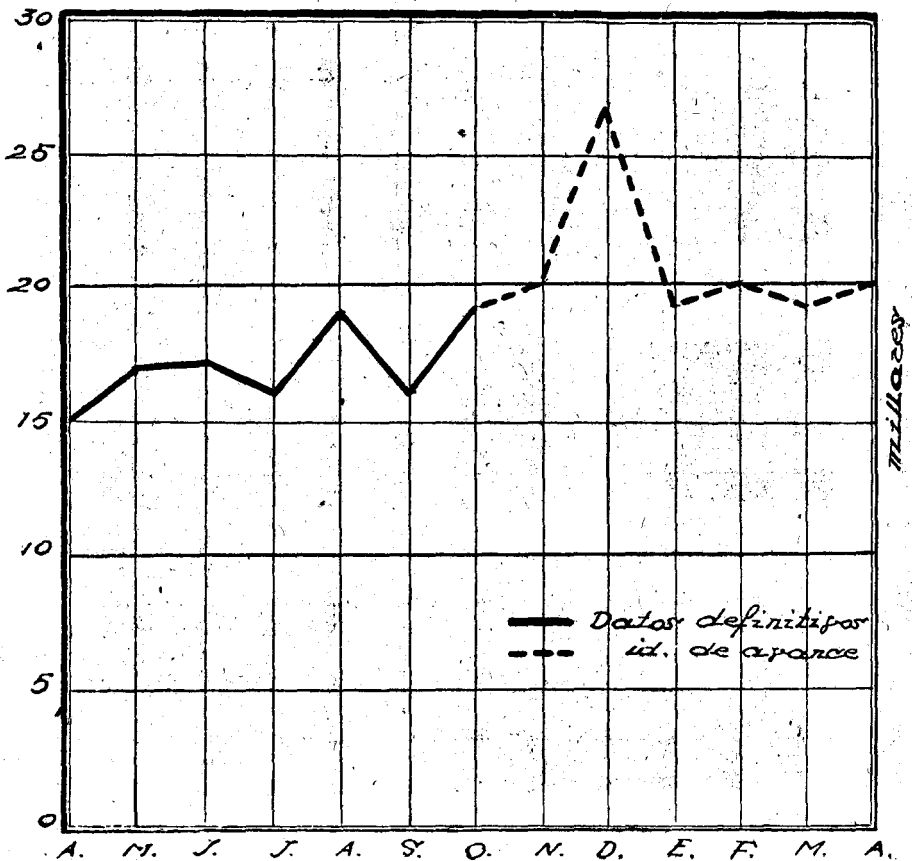
Abril 1944 - Abril 1945



Subviviados

Nº de operaciones de pago
efectuadas en la Ramada
J. y O.

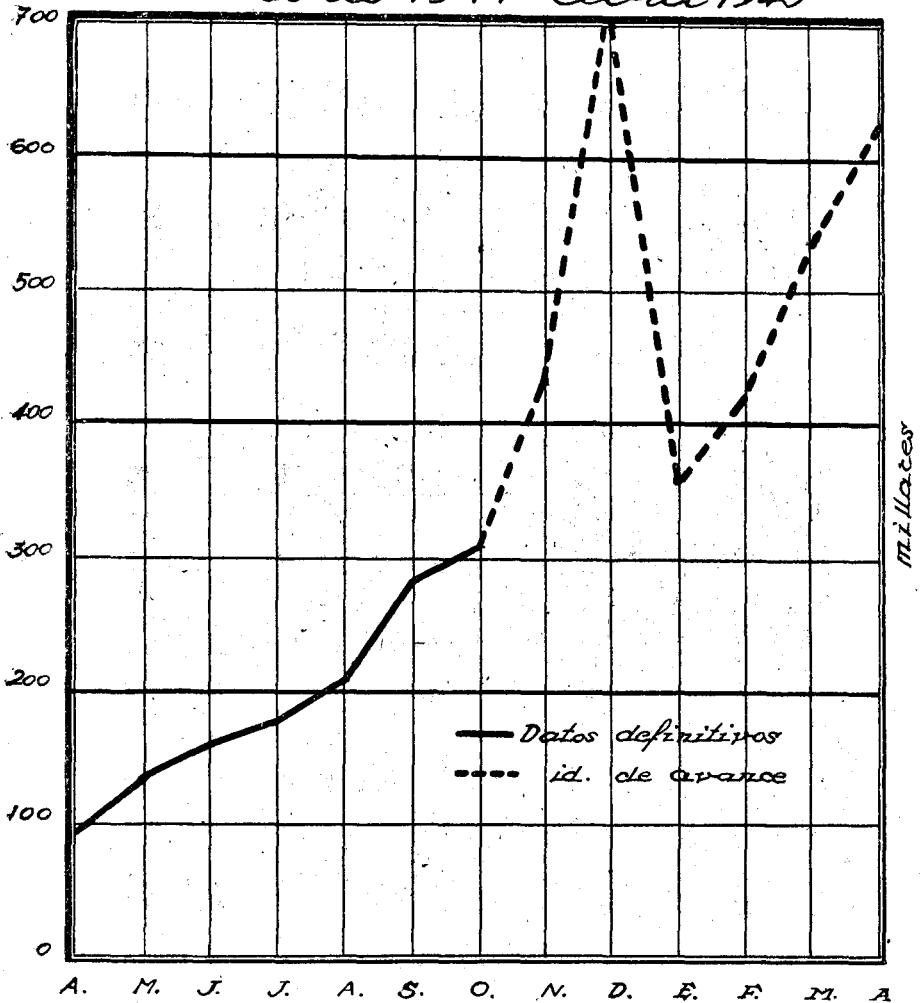
Abril 1944 - Abril 1945



Subviviados

nº de operaciones de pago efectuadas en la Rama Agropecuaria

Abril 1944 - Abril 1945



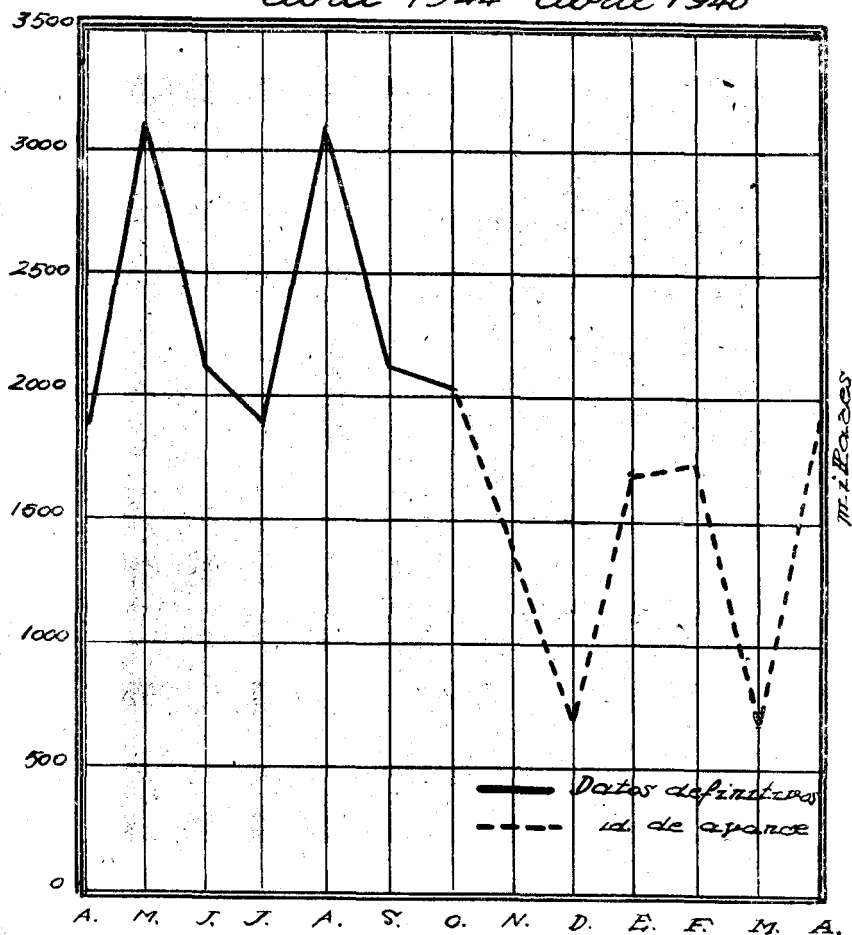
Nº de LIQUIDACIONES de EMPRESAS

Abril 1944 - Abril 1945



Trabajadores asegurados cotizantes, comprendidos en las liquidaciones de empresas

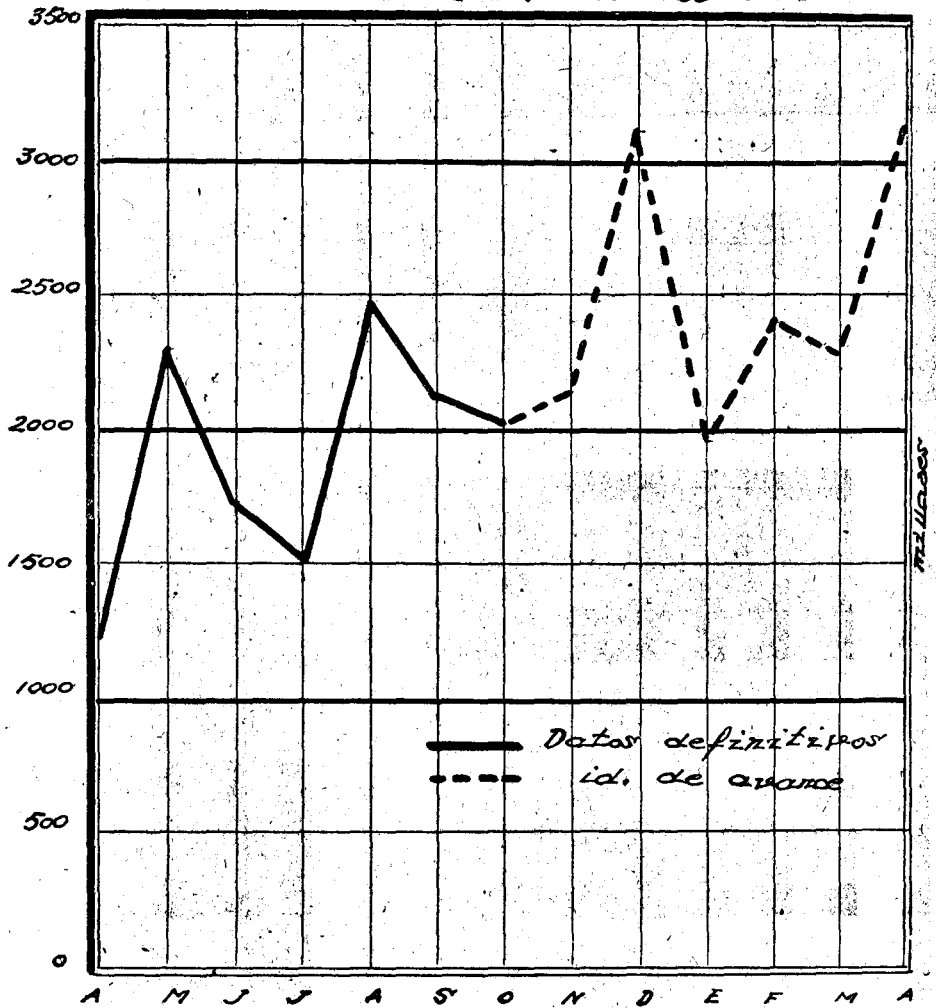
Abril 1944 - Abril 1945



Beneficiarios

comprendidos en todas las operaciones de pago de las distintas Ramas del Régimen.

Abril 1944 - Abril 1945



NUPCIALIDAD

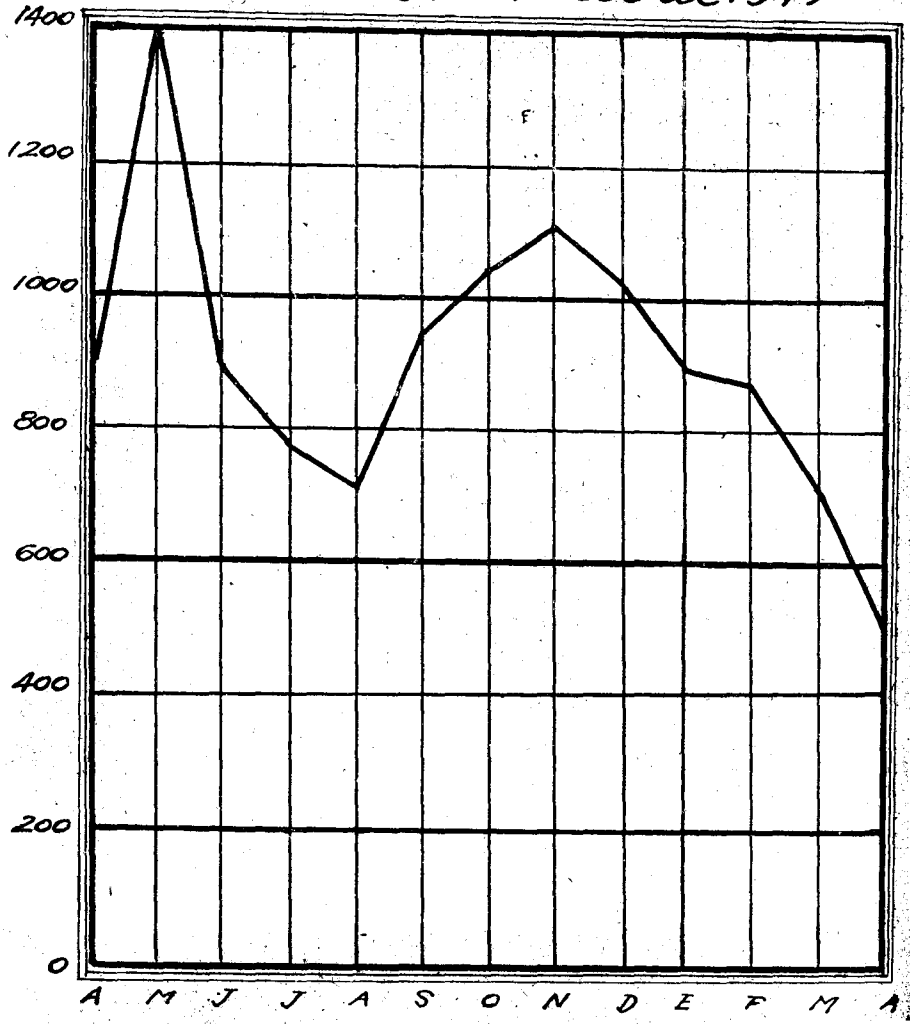
Cuadro estadístico del Concurso de mayo de 1945

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO																
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Expedientes excedentes				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo		Rechazados		
													V.	M.	V.	M.	
1 Alava.....	1	1	6	2	1	1	»	»	»	»	1	1	5	1	»	»	
2 Albacete.....	5	3	14	4	5	3	»	»	»	»	5	3	9	1	»	»	
3 Alicante.....	8	3	43	37	8	3	»	»	»	»	8	3	35	34	»	»	
4 Almería.....	6	2	37	18	6	2	»	»	»	2	3	8	5	28	13	»	»
5 Avila.....	4	1	14	1	4	1	»	»	»	»	4	1	10	»	»	»	
6 Badajoz.....	10	5	33	31	10	5	»	»	»	»	10	5	23	26	»	»	
7 Baleares.....	5	2	26	7	5	2	»	»	»	»	5	2	21	5	»	»	
8 Barcelona.....	34	15	100	53	34	15	»	»	»	»	34	15	66	35	»	3	
9 Burgos.....	6	2	9	»	6	»	»	2	»	»	6	»	3	»	»	»	
10 Cáceres.....	10	3	27	5	10	3	»	»	»	»	10	3	17	2	»	»	
11 Cádiz: Ceuta...	7	10	67	8	7	8	»	2	»	»	7	8	59	»	1	»	
12 Castellón.....	7	2	12	2	7	2	»	»	»	»	7	2	5	»	»	»	
13 Ciudad Real...	8	2	35	5	8	2	»	»	»	»	8	2	27	1	»	2	
14 Córdoba.....	7	5	105	52	7	5	»	»	4	1	11	6	93	45	1	1	
15 Coruña (La)...	16	4	45	15	16	4	»	»	»	»	16	4	29	11	»	»	
16 Cuenca.....	7	2	6	1	5	1	2	1	»	»	5	1	»	»	1	»	
17 Gerona.....	4	1	10	»	4	»	»	1	»	»	4	»	5	»	1	»	
18 Granada.....	8	3	29	10	8	3	»	»	»	»	8	3	20	7	1	»	
19 Guadalajara...	2	1	7	»	2	»	»	1	»	»	2	»	5	»	»	»	
20 Guipúzcoa.....	5	1	18	2	5	1	»	»	»	»	5	1	13	1	»	»	
21 Huelva.....	9	2	63	18	9	2	»	»	1	»	10	2	53	16	»	»	
22 Huesca.....	5	1	4	1	4	1	1	»	»	»	4	1	»	»	»	»	
23 Jaén.....	14	4	44	8	14	4	»	»	»	»	14	4	30	4	»	»	
24 León.....	8	4	20	3	8	3	»	1	»	»	8	3	12	»	»	»	
25 Lérida.....	5	2	7	»	5	»	»	2	»	»	5	»	2	»	»	»	
26 Logroño.....	4	1	9	»	4	»	»	1	»	»	4	»	5	»	»	»	
27 Lugo.....	6	2	4	3	4	2	»	»	»	»	4	2	»	1	»	»	
28 Madrid.....	21	13	181	111	21	13	»	»	1	3	22	16	155	92	4	3	
29 Málaga: Melilla.	11	6	106	37	11	6	»	»	»	»	11	6	95	30	»	1	
30 Murcia.....	12	6	69	36	12	6	»	»	»	»	12	6	57	30	»	»	
31 Navarra.....	3	2	10	8	3	2	»	»	»	»	3	2	6	6	1	»	
32 Orense.....	5	2	5	3	5	2	»	»	»	»	5	2	»	1	»	»	
33 Oviedo.....	14	4	79	10	14	4	»	»	»	»	14	4	65	4	»	2	
34 Palencia.....	4	1	19	3	4	1	»	»	»	»	4	1	15	2	»	»	
35 Palmas (Las)...	4	2	49	31	4	2	»	»	2	1	6	3	43	26	»	2	
36 Pontevedra.....	8	4	37	42	8	4	»	»	»	4	8	8	29	33	»	1	
37 Salamanca.....	4	2	25	3	4	2	»	»	»	»	4	2	21	1	»	»	
38 Sta. C. Tenerife	5	4	27	15	5	4	»	»	»	»	5	4	22	11	»	»	
39 Santander.....	6	2	36	15	6	2	»	»	»	»	6	2	30	13	»	»	
40 Segovia.....	3	1	6	3	3	1	»	»	»	»	3	1	2	2	1	»	
41 Sevilla.....	16	6	116	78	16	6	»	»	2	16	8	100	70	»	»		
42 Soria.....	3	1	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
43 Tarragona.....	5	2	6	5	4	2	1	»	»	»	4	2	»	2	2	1	
44 Teruel.....	4	1	4	»	4	»	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	
45 Toledo.....	7	3	12	4	7	3	»	»	»	»	7	3	5	1	»	»	
46 Valencia.....	18	7	91	41	18	7	»	»	»	»	18	7	73	34	»	»	
47 Valladolid.....	3	1	17	3	3	1	»	»	»	»	3	1	13	2	1	»	
48 Vizcaya.....	5	2	38	7	5	2	»	»	»	»	5	2	33	5	»	»	
49 Zamora.....	7	2	7	1	6	1	1	1	»	»	6	1	»	»	1	»	
50 Zaragoza.....	7	3	29	10	7	3	»	»	»	»	7	3	21	7	1	»	
TOTALES....	386	161	1.763	752	376	147	10	14	10	14	386	161	1.360	575	17	16	

MUNICIPALIDAD

Préstamos concedidos

Abril 1944 - Abril 1945



Seguro de



Enfermedad

**Maternidad: promedio de los resultados
durante el mes de abril:**

Promedio de cuotas por Empresa.....	7,43
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,85
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,92
Promedio de partos por afiliada.....	0,007

Datos estadísticos.

A continuación se insertan diversos gráficos, que reflejan el volumen de las operaciones de afiliación, el número de Entidades colaboradoras que actúan en el Seguro y cuanto hace relación a la maternidad:

Gráficos 1 y 2.—El gráfico núm. 1 nos da los totales de productores afiliados en cada una de las provincias en 31 de marzo de 1945, y en el núm. 2, el Avance a 30 de abril.

Gráfico 3.—Este gráfico nos da el número de productores afiliados, por clases de salario, en 31 de marzo de 1945.

Gráfico 4.—Vemos en este gráfico el número de productores afiliados, por clases de salario y sexo, en 31 de marzo de 1945.

Gráfico 5.—Podemos observar en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.338.319, en 31 de marzo de 1945.

Gráfico 6.—Observamos en este gráfico el número de Empresas afiliadas en 30 de abril de 1945.

Gráficos 7 y 8.—Estos gráficos nos muestran el movimiento de afiliación de productores (núm. 7) y Empresas (núm. 8), de diciembre de 1944 a abril de 1945.

Gráficos 9 y 10.—En estos gráficos observamos el número de Entidades colaboradoras que actúan en cada provincia, con sus distintos ámbitos y el total de Entidades que pueden actuar en cada una de ellas.

El *cuadro y gráfico 11* a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Cuadro y gráfico 12 muestran las cuotas recaudadas por el Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro y gráfico 13 recogen las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen del Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola, son recogidas en el *cuadro y gráfico 14*.

Y en el *cuadro y gráfico 15* se recogen los partos habidos, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO DE PREVISION SOCIAL

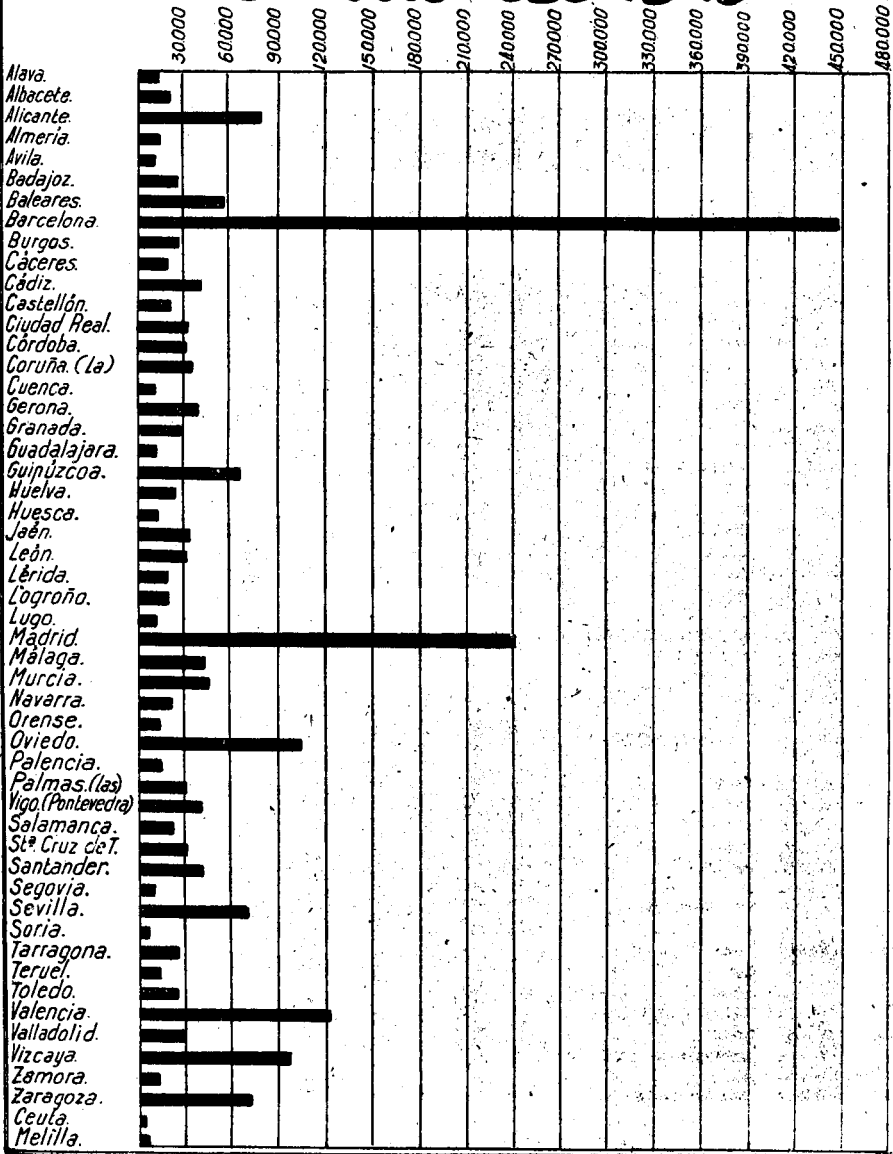
POR

ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ

12 ptas.

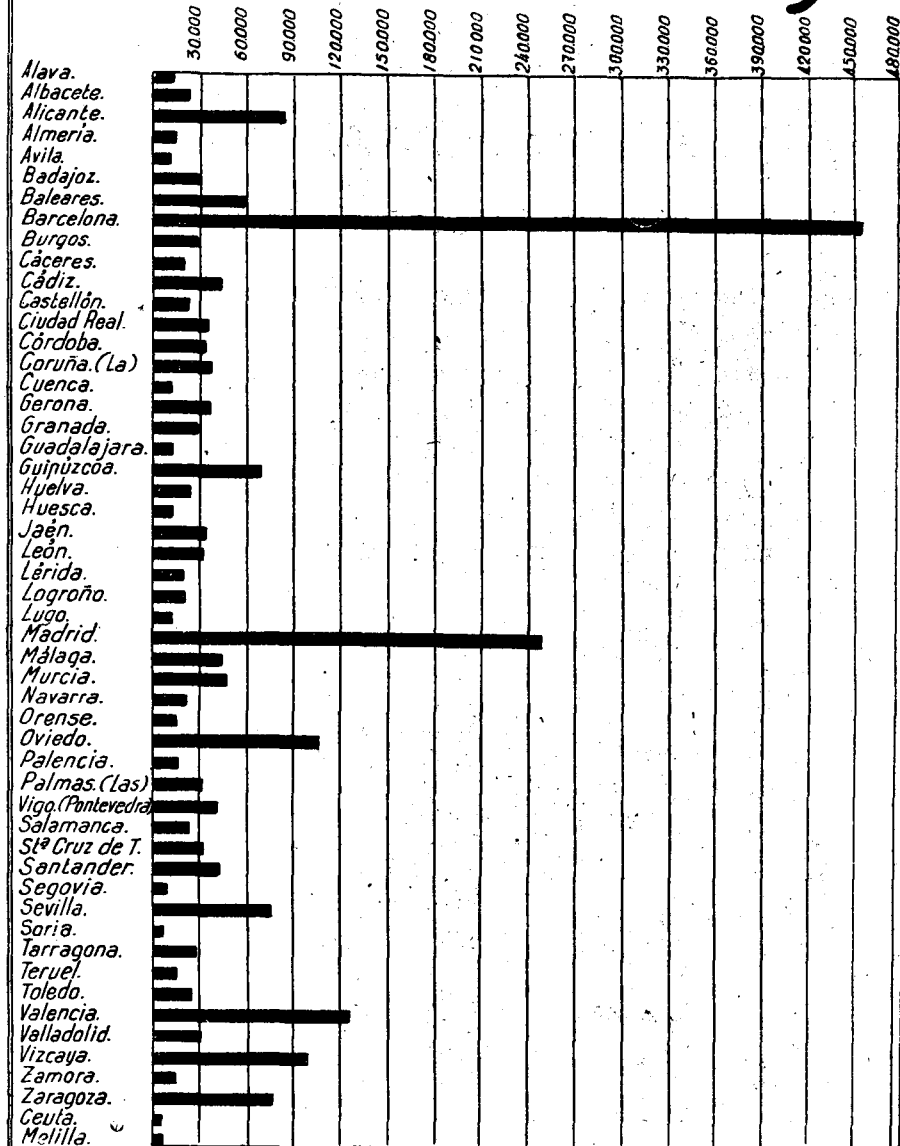
SEGURO de ENFERMEDAD.

PRODUCTORES AFILIADOS en 31 Marzo 1945



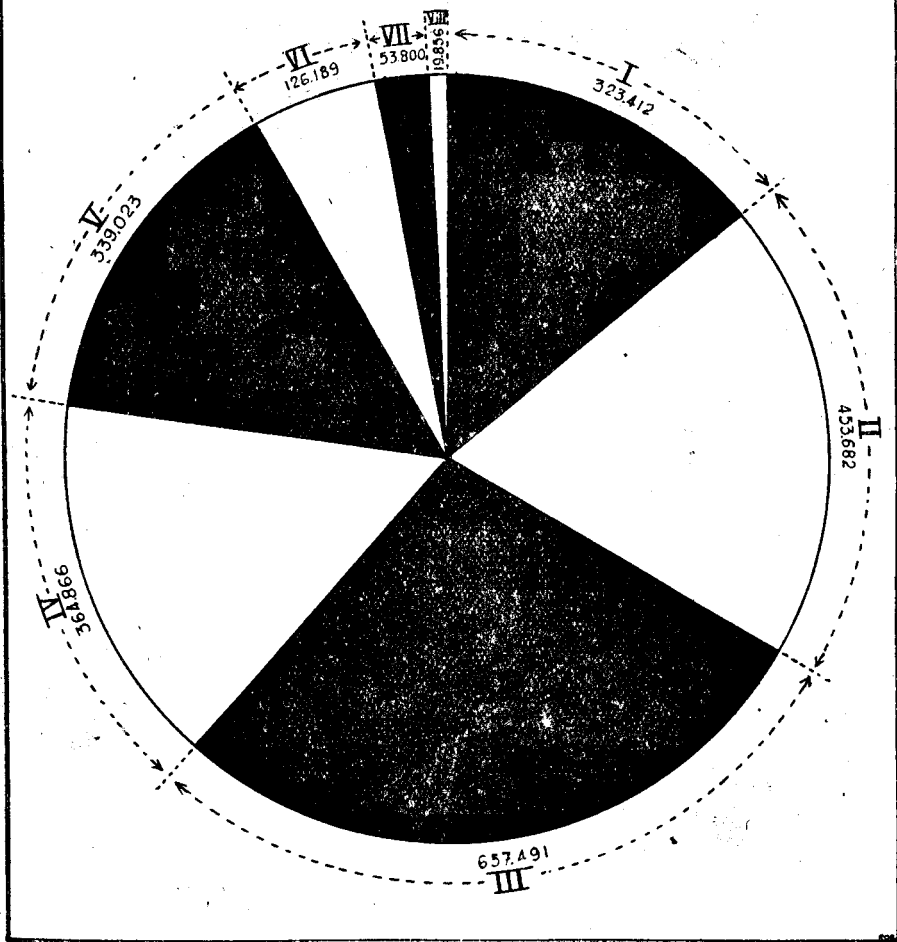
SEGURO de ENFERMEDAD.

avance de PRODUCTORES AFILIADOS en 30 Abril de 1945



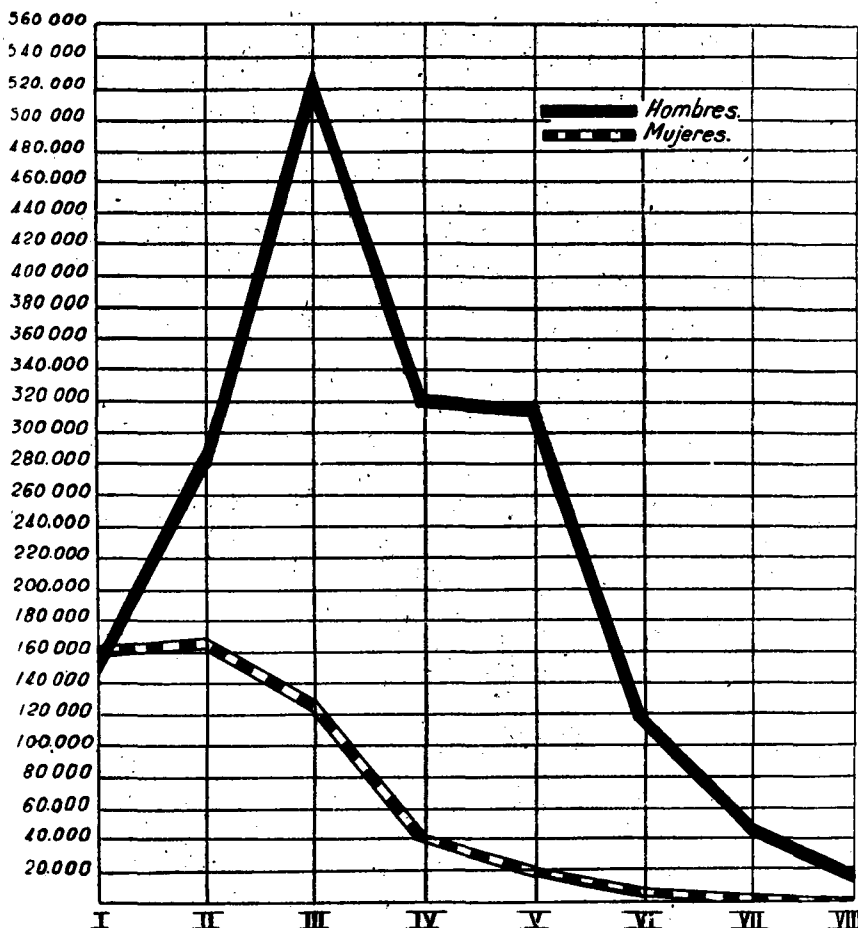
SEGURO de ENFERMEDAD.

PRODUCTORES AFILIADOS
por clase de salario en
31 de Marzo 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

PRODUCTORES AFILIADOS ^{por}
clase de salario y sexo en
31 MARZO 1945

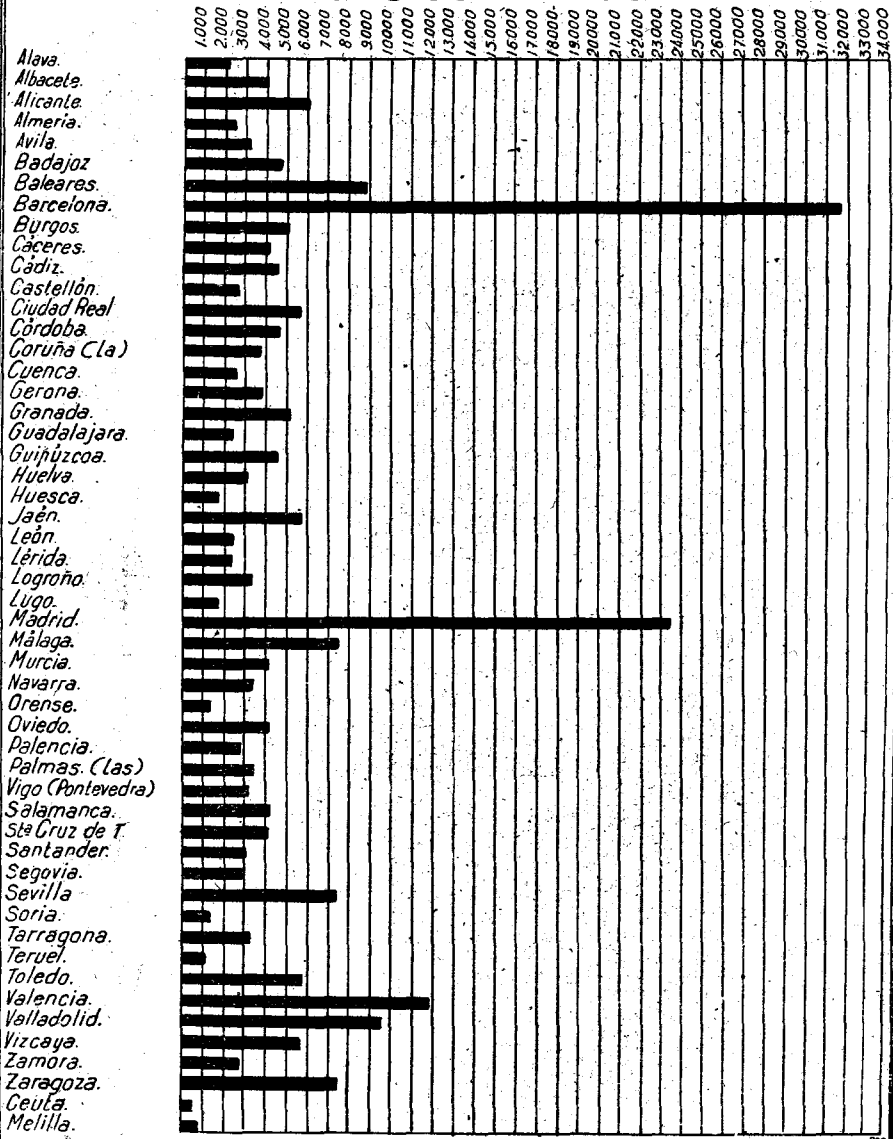


SEGURO de ENFERMEDAD.**PRODUCTORES AFILIADOS** *por*
*clase de salario***31 MARZO 1.945**

Clase de salario	Hombres		Mujeres		Totales		Total general
	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	
I	170809	11335	173460	9522	344269	20857	323412
II	313710	28663	176590	7955	490300	36618	453682
III	575777	44300	131333	5319	707110	49619	657491
IV	343754	20279	43053	1662	386807	21941	364866
V	334121	15883	21439	654	355560	16537	339023
VI	125035	5815	7176	207	132211	6022	126189
VII	53647	2807	3057	97	56704	2904	53800
VIII	20915	1693	677	43	21592	1736	19856
Total	1937768	130775	556785	25459	2494553	156234	2338319

SEGURO de ENFERMEDAD.

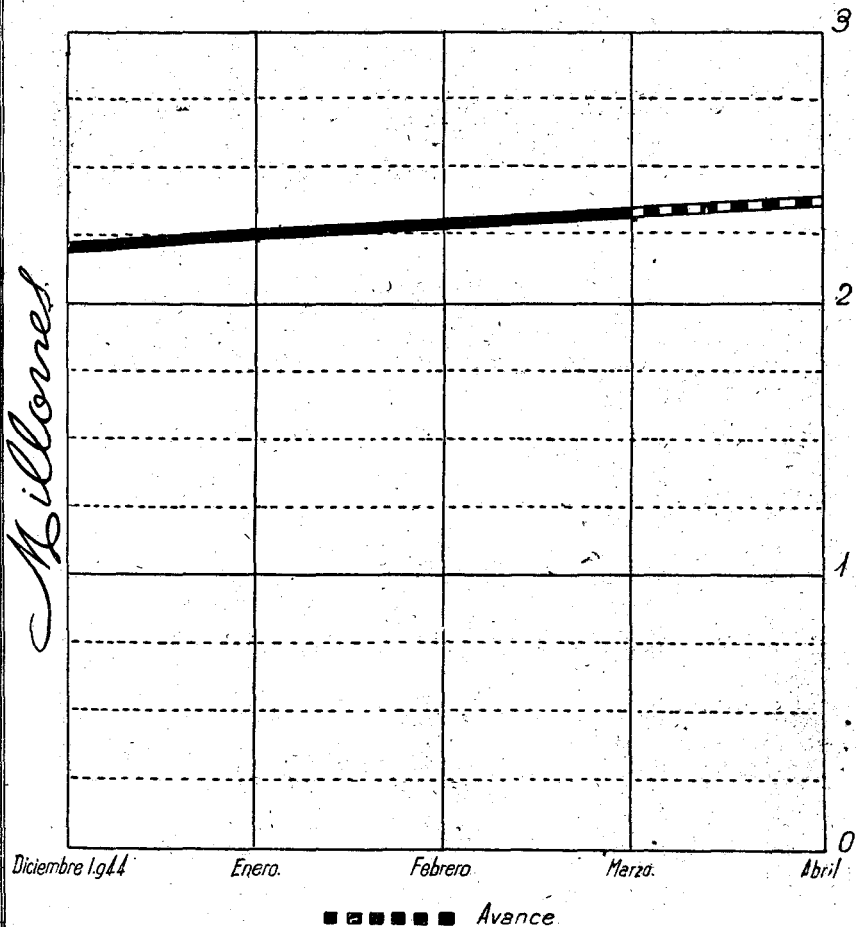
EMPRESAS AFILIADAS en 30 Abril 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

PRODUCTORES AFILIADOS

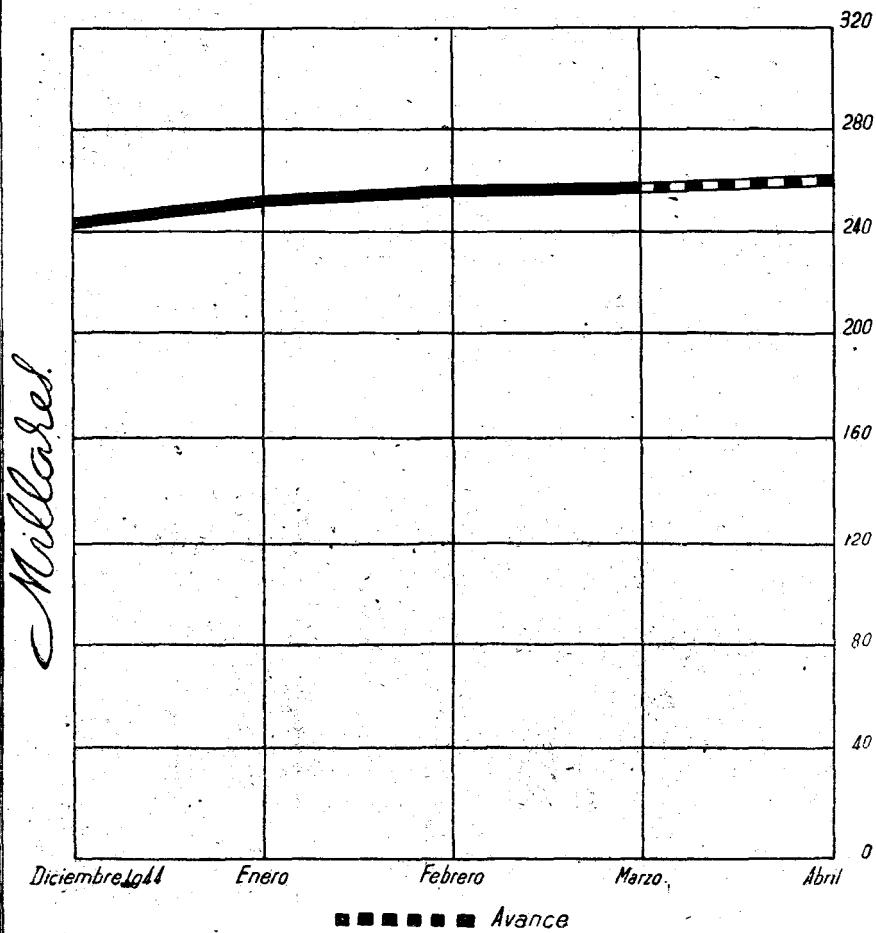
Año 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

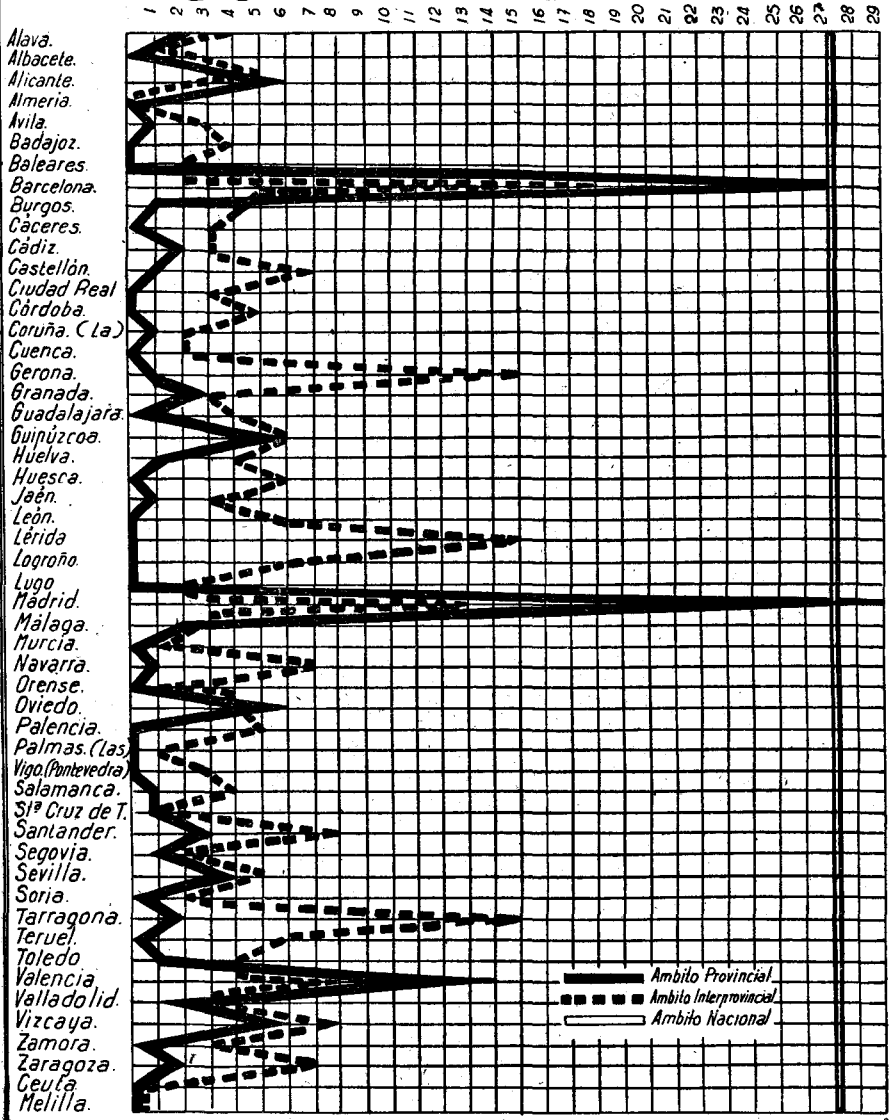
EMPRESAS AFILIADAS

Año 1945



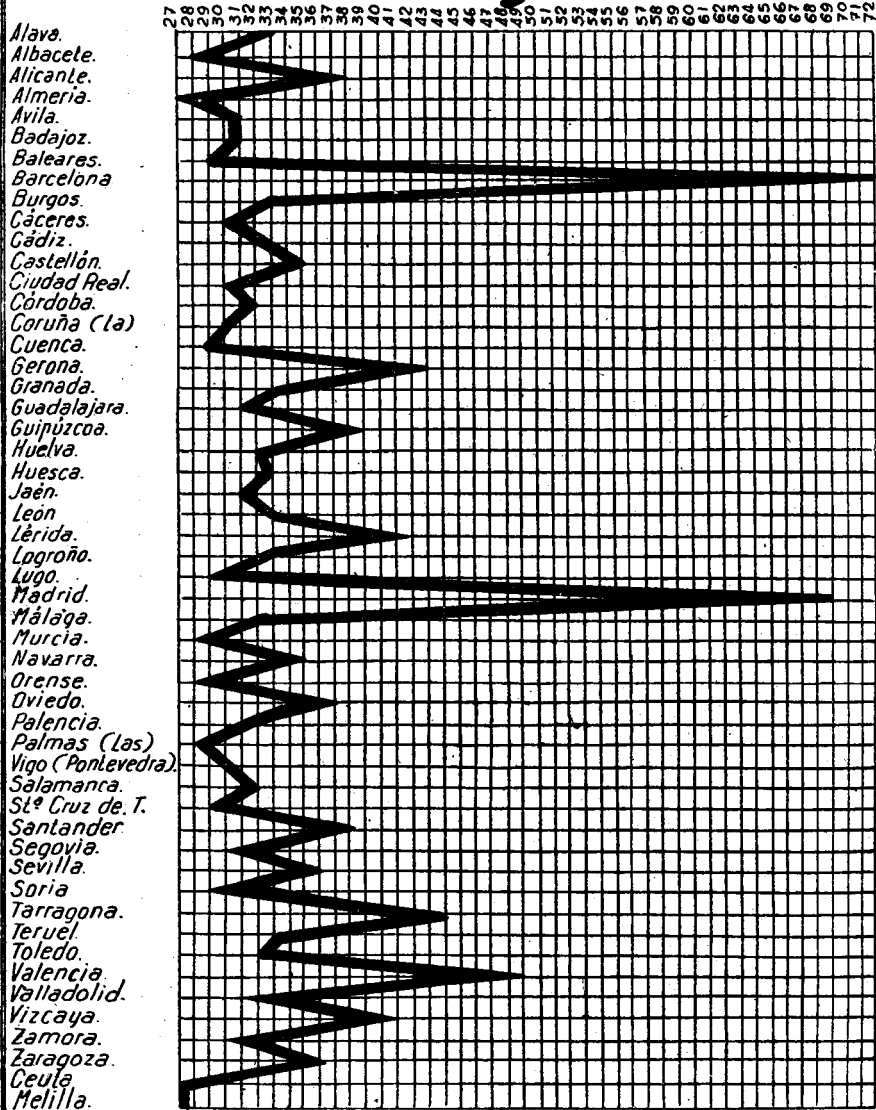
SEGURO *de* ENFERMEDAD.

CONCIERTOS SUSCRITOS *con*
Entidades Colaboradoras
30 ABRIL 1.945



SEGURO de ENFERMEDAD.

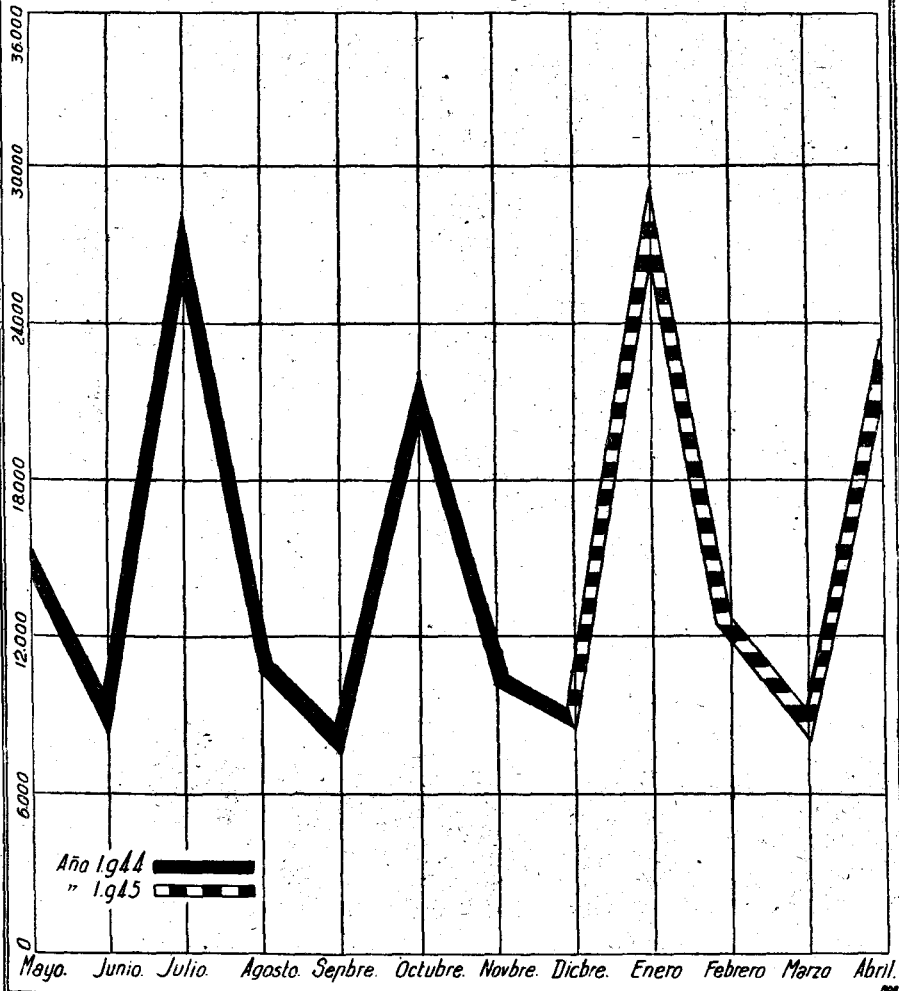
TOTAL *Conciertos Inscritos con*
ENTIDADES COLABORADORAS
en 30 Abril 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

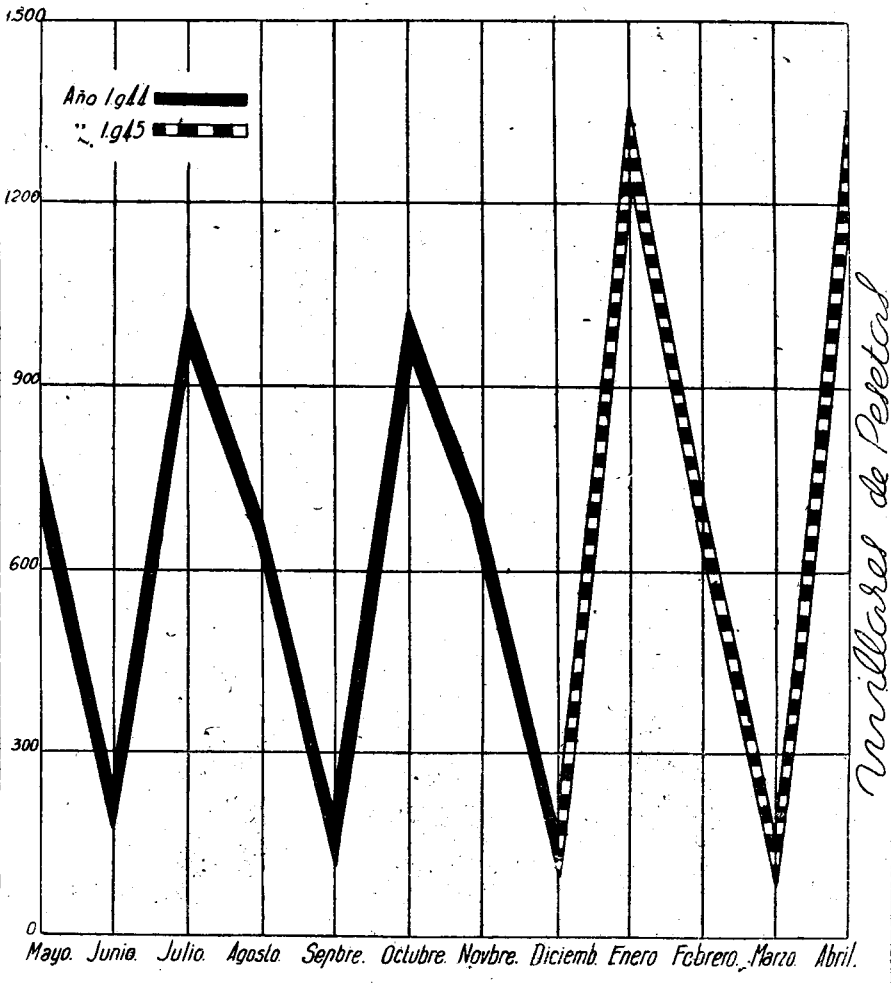
Trabajadores afiliados ALTAS



SEGURO *de* ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Recomendación.

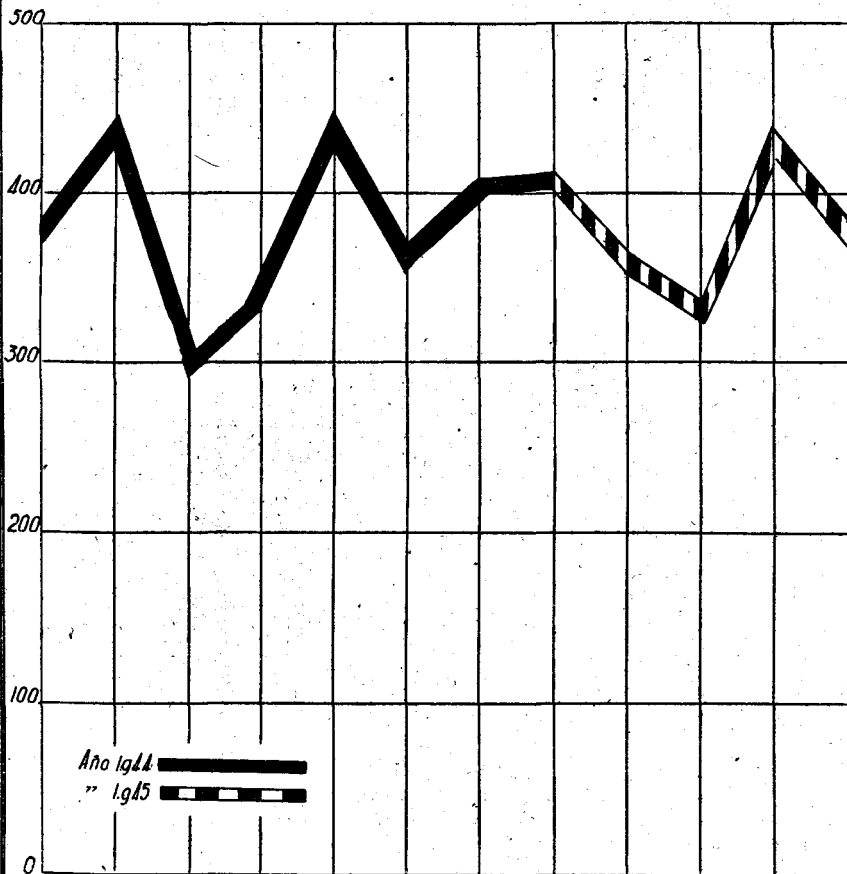


Millares de Pesetas

Mayo. Junio. Julio. Agosto. Septbre. Octubre. Novbre. Diciemb. Enero. Febrero. Marzo. Abril.

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD Indemnizaciones a las ASEGURADAS.



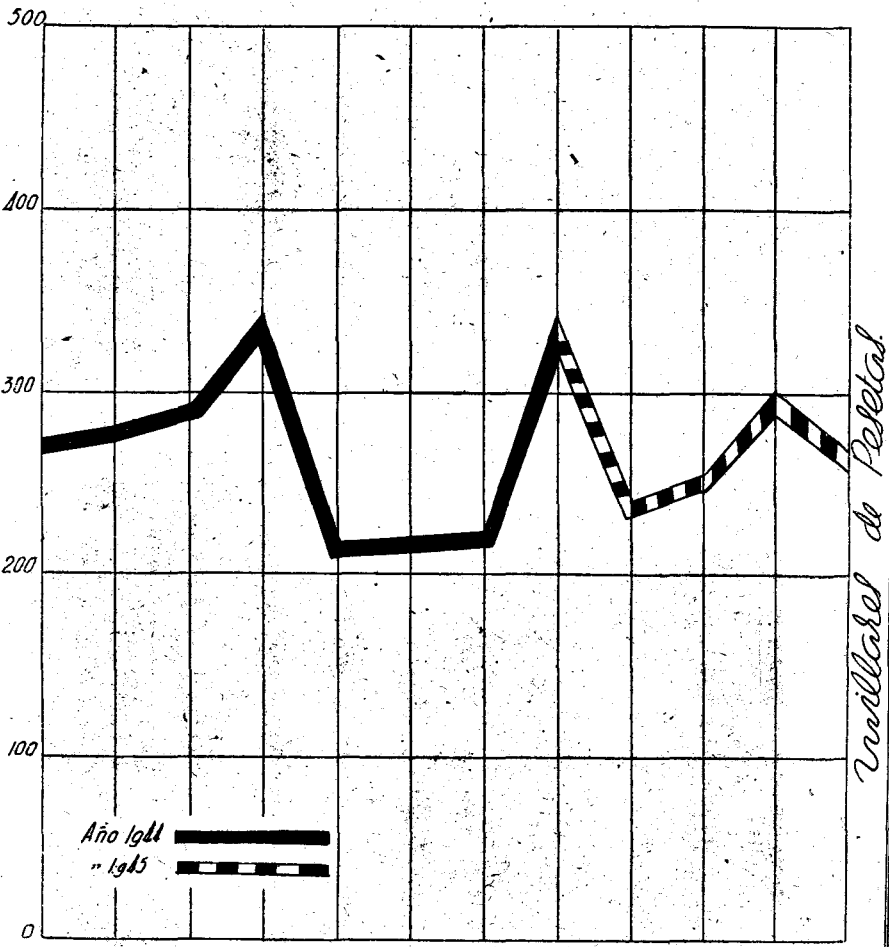
Miles de Pesos

Mayo Junio Julio Agosto Spbre. Octubre Novbre. Diciemb. Enero. Febrero. Marzo. Abril.

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Prestaciones Sanitarias.

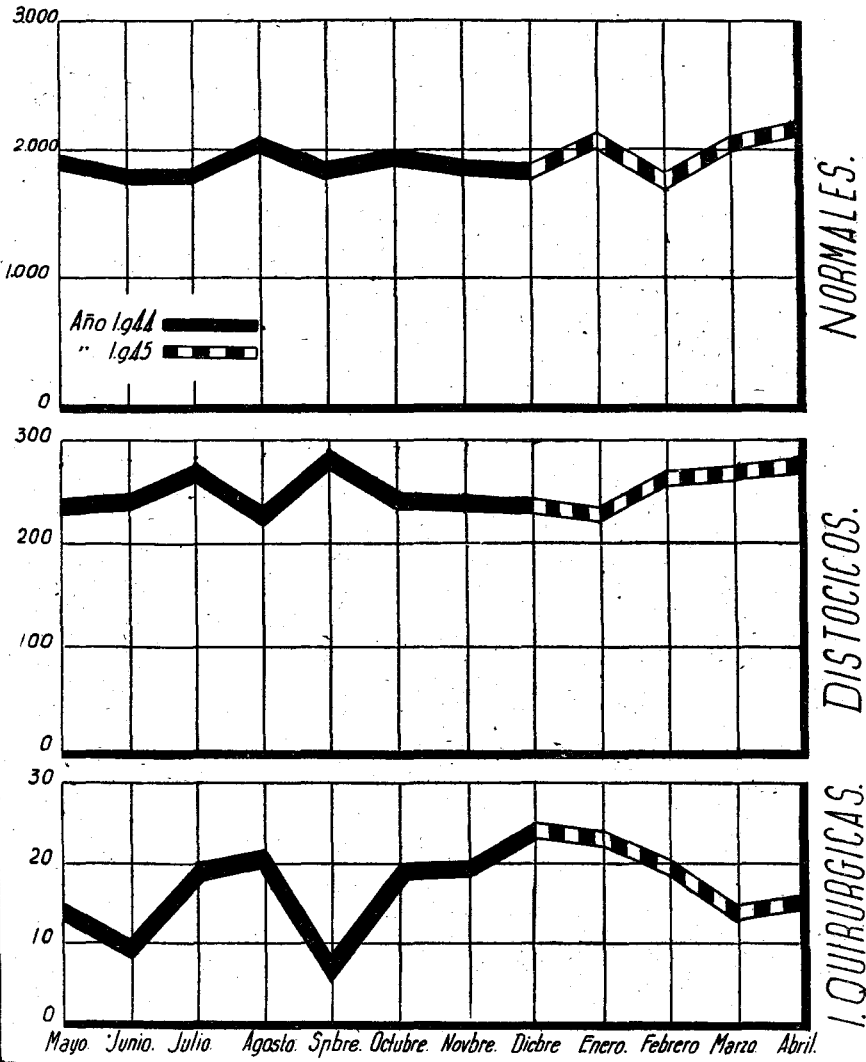


Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Enero Febrero Marzo Abril

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Partos ocurridos.



Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Con cotización durante el mes
Alava.....	5.453	108	5.561	95
Albacete.....	9.038	208	9.246	2.620
Alicante.....	61.445	827	62.272	13.906
Almería.....	5.693	133	5.826	1.056
Ávila.....	1.571	49	1.620	310
Badajoz.....	6.116	57	6.173	1.561
Baleares.....	31.451	262	31.713	8.730
Barcelona.....	359.194	4.139	363.333	91.666
Burgos.....	9.319	272	9.591	2.961
Cáceres.....	4.129	21	4.150	475
Cádiz.....	9.410	246	9.656	2.108
Castellón.....	50.588	1.656	52.244	8.921
Ceuta.....	2.844	36	2.880	551
Ciudad Real.....	3.114	48	3.162	1.191
Córdoba.....	18.907	161	19.068	3.972
Coruña (La).....	27.243	294	27.537	6.692
Cuenca.....	854	14	868	184
Gernón.....	20.508	498	21.006	10.162
Granada.....	12.263	171	12.434	3.026
Guadalajara.....	1.337	16	1.353	178
Guipúzcoa.....	45.434	326	45.760	12.406
Huelva.....	11.815	147	11.962	1.711
Huesca.....	4.854	36	4.890	583
Jaén.....	6.783	188	6.971	1.686
Las Palmas.....	12.563	489	13.052	2.891
León.....	11.087	213	11.300	2.535
Lérida.....	5.629	176	5.805	2.995
Logroño.....	14.403	119	14.522	4.340
Lugo.....	5.564	59	5.623	1.343
Madrid.....	89.036	2.540	91.576	33.364
Málaga.....	23.482	418	23.900	5.944
Melilla.....	3.203	80	3.283	885
Murcia.....	78.410	1.083	79.493	6.757
Navarra.....	13.216	224	13.440	3.450
Orense.....	3.468	34	3.502	608
Oviedo.....	22.911	353	23.264	6.741
Palencia.....	4.268	214	4.482	1.834
Pontevedra.....	46.231	676	46.907	9.247
Salamanca.....	7.966	132	8.098	2.117
Santa Cruz de Tenerife.....	12.194	147	12.341	3.704
Santander.....	18.720	273	18.993	6.429
Segovia.....	3.005	59	3.064	759
Sevilla.....	33.013	1.048	34.061	15.000
Soria.....	1.399	14	1.413	324
Tarragona.....	13.683	322	14.005	5.974
Teruel.....	1.656	31	1.687	470
Toledo.....	4.208	46	4.254	909
Valencia.....	130.082	3.070	133.152	27.844
Valladolid.....	10.143	88	10.231	1.577
Vizcaya.....	34.103	546	34.649	12.883
Zamora.....	3.996	74	4.070	946
Zaragoza.....	34.947	1.109	36.056	9.914
TOTALES.....	1.351.929	23.550	1.375.479	348.535

Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	9.525,—	7.702,50	17.227,50
Albacete.....	14.463,75	11.610,—	26.073,75
Alicante.....	99.528,75	57.821,25	157.410,—
Almería.....	6.469,75	4.252,50	10.722,25
Ávila.....	2.145,—	1.162,50	3.307,50
Badajoz.....	12.937,—	6.104,75	19.041,75
Baleares.....	49.073,10	32.737,50	81.810,60
Barcelona.....	671.685,70	348.285,35	1.019.971,05
Burgos.....	14.647,50	11.141,25	25.788,75
Cáceres.....	4.496,25	1.873,25	6.369,50
Cádiz.....	14.947,65	8.599,—	23.546,65
Castellón.....	49.722,25	33.682,50	83.404,75
Ceuta.....	2.306,25	2.103,75	4.410,—
Ciudad Real.....	5.688,75	4.623,75	10.312,50
Córdoba.....	24.405,88	17.388,75	41.794,63
Coruña (La).....	36.386,25	25.203,75	61.590,—
Cuenca.....	1.916,25	813,75	2.730,—
Gerona.....	56.236,01	38.268,75	94.504,76
Granada.....	15.996,25	11.722,50	27.718,75
Guadalajara.....	2.355,—	776,25	3.131,25
Guipúzcoa.....	62.643,54	41.005,40	103.648,94
Huelva.....	16.151,25	6.787,50	22.938,75
Huesca.....	5.508,75	2.126,25	7.635,—
Jaén.....	9.138,75	6.487,50	15.626,25
Las Palmas.....	17.972,75	19.357,50	37.330,25
León.....	10.702,50	9.757,50	20.460,—
Lérida.....	13.173,75	11.602,50	24.776,25
Logroño.....	24.108,75	16.290,—	40.398,75
Lugo.....	7.560,—	5.070,—	12.630,—
Madrid.....	229.196,50	127.887,25	357.083,75
Málaga.....	30.198,31	22.874,43	53.072,74
Melilla.....	4.958,50	3.336,25	8.294,75
Murcia.....	56.583,75	25.338,75	81.922,50
Navarra.....	16.858,27	13.086,34	29.944,61
Orense.....	3.266,25	2.392,50	5.658,75
Oviedo.....	40.207,50	25.759,25	65.966,75
Palencia.....	7.055,94	6.902,—	13.957,94
Pontevedra.....	56.241,50	35.201,25	91.442,75
Salamanca.....	10.968,75	8.138,94	19.107,69
Santa Cruz de Tenerife.....	16.481,25	9.412,75	25.894,—
Santander.....	27.288,75	24.286,—	51.574,75
Segovia.....	4.852,50	2.868,75	7.721,25
Sevilla.....	85.236,68	59.785,50	145.022,18
Soria.....	2.306,25	1.256,25	3.562,50
Tarragona.....	30.621,95	22.526,25	53.148,20
Teruel.....	2.945,—	1.751,25	4.696,25
Toledo.....	5.262,27	3.558,73	8.821,—
Valencia.....	161.421,85	105.340,25	266.762,10
Valladolid.....	16.766,25	6.870,—	23.636,25
Vizcaya.....	60.341,83	48.439,49	108.781,32
Zamora.....	3.618,75	3.667,75	7.286,50
Zaragoza.....	54.469,50	38.863,—	93.332,50
TOTALES.....	2.189.040,48	1.343.960,68	3.533.001,16

Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	2.970,—	860,—	3.830,—
Albacete.....	4.600,—	3.755,—	8.355,—
Alicante.....	87.530,—	28.270,—	115.800,—
Almería.....	2.945,—	620,—	3.565,—
Avila.....	76,—	»	76,—
Badajoz.....	2.077,50	970,—	3.047,50
Baleares.....	28.350,—	10.210,—	38.560,—
Barcelona.....	344.296,—	122.507,50	466.803,50
Burgos.....	4.307,50	2.595,—	6.902,50
Cáceres.....	780,—	830,—	1.610,—
Cádiz.....	3.830,—	1.335,—	5.165,—
Castellón.....	32.310,—	7.205,—	39.515,—
Ceuta.....	465,—	295,—	760,—
Ciudad Real.....	331,—	80,—	411,—
Córdoba.....	7.940,—	2.935,—	10.875,—
Coruña (La).....	18.915,—	6.602,50	25.517,50
Cuenca.....	215,—	230,—	445,—
Gerona.....	28.425,—	10.870,—	39.295,—
Granada.....	5.550,—	3.140,—	8.690,—
Guadalajara.....	450,—	30,—	480,—
Guipúzcoa.....	42.886,95	14.825,—	57.711,95
Huelva.....	10.323,75	2.347,50	12.671,25
Huesca.....	1.500,—	460,—	1.960,—
Jaén.....	10.345,—	4.050,—	14.395,—
Las Palmas.....	15.520,—	4.905,—	20.425,—
León.....	2.265,—	785,—	3.050,—
Lérida.....	1.565,—	670,—	2.235,—
Logroño.....	19.840,—	5.317,50	25.157,50
Lugo.....	2.530,—	1.040,—	3.570,—
Madrid.....	51.847,50	16.070,—	67.917,50
Málaga.....	14.562,50	5.105,—	19.667,50
Melilla.....	920,—	137,50	1.057,50
Murcia.....	63.132,50	22.090,—	85.222,50
Navarra.....	5.012,—	2.323,—	7.335,—
Orense.....	355,—	380,—	735,—
Oviedo.....	13.135,—	7.190,—	20.325,—
Palencia.....	3.895,—	1.540,—	5.435,—
Pontevedra.....	49.555,—	20.192,50	69.747,50
Salamanca.....	4.035,—	830,—	4.865,—
Santa Cruz de Tenerife..	14.460,—	4.295,—	18.755,—
Santander.....	20.397,50	8.902,50	29.300,—
Segovia.....	2.130,—	570,—	2.700,—
Sevilla.....	56.455,—	8.075,—	64.530,—
Soria.....	170,—	»	170,—
Tarragona.....	11.980,—	4.410,—	16.390,—
Teruel.....	1.000,—	690,—	1.690,—
Toledo.....	3.115,—	265,—	3.380,—
Valencia.....	68.100,—	20.005,—	88.105,—
Valladolid.....	12.292,50	4.597,—	16.889,50
Vizcaya.....	30.752,95	9.082,50	39.835,45
Zamora.....	1.585,—	550,—	2.135,—
Zaragoza.....	29.205,—	7.515,—	36.720,—
TOTALES.....	1.141.231,15	392.555,—	1.523.786,15

Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	15.551,11	242,50	15.793,61
Albacete.....	1.602,95	652,50	2.255,45
Alicante.....	41.049,59	13.511,55	54.561,14
Almería.....	1.012,50	625,—	1.637,50
Avila.....	»	63,—	63,—
Badajoz.....	683,75	1.000,45	1.684,20
Baleares.....	27.494,61	8.664,65	36.159,26
Barcelona.....	173.828,36	65.388,31	239.216,67
Burgos.....	23.669,27	13.611,84	37.281,11
Cáceres.....	294,—	99,—	393,—
Cádiz.....	1.163,25	225,—	1.388,25
Castellón.....	20.031,50	5.354,89	25.386,39
Ceuta.....	508,50	15,—	523,50
Ciudad Real.....	295,50	»	295,50
Córdoba.....	8.653,51	1.588,81	10.242,32
Coruña (La).....	7.303,40	2.230,50	9.533,90
Cuenca.....	40,50	40,50	81,—
Gerona.....	17.675,65	4.797,50	22.473,15
Grápada.....	13.161,91	4.379,30	17.541,21
Guadalajara.....	30,—	»	30,—
Guipúzcoa.....	21.697,20	6.746,—	28.443,20
Huelva.....	3.950,36	530,35	4.480,71
Huesca.....	948,31	90,—	1.038,31
Jaén.....	3.547,—	1.083,75	4.630,75
Las Palmas.....	11.841,60	7.585,66	19.427,26
León.....	1.754,15	266,50	2.020,65
Lérida.....	593,50	887,—	1.480,50
Logroño.....	11.400,19	3.878,33	15.278,52
Lugo.....	355,65	95,85	451,50
Madrid.....	6.336,50	2.602,05	8.938,55
Málaga.....	11.625,43	1.780,84	13.406,27
Melilla.....	290,70	83,20	373,90
Murcia.....	17.236,25	4.707,50	21.943,75
Navarra.....	1.455,80	847,—	2.302,80
Orense.....	136,65	»	136,65
Oviedo.....	34.697,88	8.209,73	42.907,61
Palencia.....	1.941,—	60,—	2.001,—
Pontevedra.....	58.129,29	18.603,27	76.732,56
Salamanca.....	1.482,34	702,—	2.184,34
Santa Cruz de Tenerife..	8.208,11	3.112,60	11.320,71
Santander.....	16.858,83	4.914,33	21.773,16
Segovia.....	6.599,05	2.778,91	9.377,96
Sevilla.....	51.393,94	14.737,47	66.131,41
Soria.....	60,—	»	60,—
Tarragona.....	6.137,62	1.215,60	7.353,22
Teruel.....	60,—	120,—	180,—
Toledo.....	12.092,59	4.578,57	16.671,16
Valencia.....	107.719,13	38.846,17	146.565,30
Valladolid.....	6.646,74	2.603,30	9.250,04
Vizcaya.....	8.735,50	7.198,30	15.933,80
Zamora.....	240,—	120,—	360,—
Zaragoza.....	27.231,57	6.653,21	33.884,78
TOTALES.....	795.452,74	268.127,79	1.063.580,53

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ENFERMEDAD

**INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS:
MATERNIDAD. — Abril de 1945**

Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	13	8	21	1	»	1	»	»	»
Albacete.....	47	21	68	4	»	4	»	1	1
Alicante.....	373	131	504	55	28	83	1	»	1
Almería.....	24	6	30	1	»	1	»	»	»
Ávila.....	»	2	2	»	1	1	»	»	»
Badajoz.....	4	8	12	»	1	1	»	1	1
Baleares.....	124	50	174	29	5	34	8	2	10
Barcelona.....	1.614	611	2.225	181	64	245	20	4	24
Burgos.....	32	9	41	3	1	4	»	»	»
Cáceres.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Cádiz.....	16	7	23	3	2	5	»	»	»
Castellón.....	181	76	257	51	16	67	»	»	»
Ceuta.....	2	»	2	1	»	1	7	»	1
Ciudad Real.....	2	2	4	1	1	2	»	»	»
Córdoba.....	59	24	83	12	3	15	»	»	»
Coruña (La).....	130	50	180	6	4	10	1	»	1
Cuenca.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	105	41	146	44	16	60	2	»	2
Granada.....	34	11	45	5	2	7	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	165	65	230	57	19	76	»	»	»
Huelva.....	41	14	55	3	»	3	»	»	»
Huesca.....	5	2	7	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	60	19	79	5	1	6	»	»	»
Las Palmas.....	93	27	120	4	1	5	»	»	»
León.....	13	4	17	3	»	3	»	»	»
Lérida.....	18	5	23	4	»	4	»	»	»
Logroño.....	98	38	136	19	8	27	»	»	»
Lugo.....	26	15	41	»	1	1	»	»	»
Madrid.....	278	93	371	8	4	12	1	»	1
Málaga.....	76	28	102	8	1	9	1	»	1
Melilla.....	3	1	4	»	1	1	»	»	»
Murcia.....	487	181	668	38	12	50	3	»	3
Navarra.....	32	13	45	1	»	1	»	»	»
Orense.....	2	2	4	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	82	35	117	13	4	17	»	»	»
Palencia.....	18	2	20	2	1	3	»	»	»
Pontevedra.....	314	124	438	22	7	29	1	»	1
Salamanca.....	17	7	24	4	»	4	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	72	24	96	21	4	25	1	2	3
Santander.....	115	54	169	21	9	30	1	»	1
Segovia.....	11	5	16	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	275	110	385	23	12	35	1	»	»
Soria.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	41	20	61	12	2	14	16	6	22
Teruel.....	3	4	7	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	9	4	13	1	»	1	»	»	»
Valencia.....	382	136	518	92	36	128	»	»	»
Valladolid.....	92	30	122	12	2	14	1	»	1
Vizcaya.....	133	46	179	30	13	43	1	»	1
Zamora.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	147	48	195	12	1	13	»	»	»
TOTALES....	5.878	2.212	8.090	815	283	1.098	60	16	76

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los dispensarios que se citan a continuación durante el mes de abril último:

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alicante.....	78	41	67	4	48	166	10	155
Alcoy.....	29	8	18	5	105	18	9	120
Denia.....	71	63	52	»	»	104	28	206
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	76	76	28	4	44	61	»	105
Orihuela.....	53	34	33	»	»	80	6	151
Barcelona.....	420	386	153	8	247	448	51	790
Sagrada Familia.....	91	77	44	7	75	98	»	188
Badalona.....	83	35	39	5	85	135	»	397
Berga.....	11	10	2	3	15	23	»	22
Calella.....	81	22	10	4	54	35	4	67
Granollers.....	51	20	2	4	23	66	2	52
Igualada.....	85	92	9	7	41	74	10	103
Manresa.....	52	31	14	2	29	114	9	177
Mataró.....	74	84	13	4	45	152	10	195
Sabadell.....	155	75	55	»	»	87	»	236
Sans.....	191	161	63	5	225	291	14	497
San Andrés.....	261	242	53	6	79	180	49	439
San Feliu de Llobregat.....	33	40	4	2	19	40	3	84
San Martín.....	195	284	38	7	173	114	9	334
Tarrasa.....	81	79	22	4	36	142	7	131
Vich.....	51	40	1	4	44	13	»	53
Villafranca.....	1	»	»	4	20	13	1	23
Villanueva y Geltrú.....	25	25	8	1	6	31	6	73
Bilbao.....	62	36	»	6	138	»	30	877
Gran Vía.....	95	29	95	6	204	86	76	405
Burgos.....	38	21	2	»	»	32	1	328
Castellón.....	31	49	»	4	46	56	»	129
Vall de Uxó.....	15	29	»	4	45	»	»	83
Córdoba.....	53	126	»	»	»	»	160	1.170
Cabra.....	»	»	18	7	87	73	1.161	351
Lucena.....	141	79	»	»	»	»	350	162
Montilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya.....	5	6	5	»	»	221	28	396
Priego de Córdoba.....	4	»	11	»	»	32	5	29
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	266
Coruña (La).....	»	»	19	»	»	143	6	37
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	2	4	68	62	18	53
Olot.....	11	11	8	»	»	96	3	73
San Feliu de Guixols.....	4	4	11	»	»	19	»	71
Granada.....	59	21	14	4	64	132	10	204
Huesca: Jaca.....	1	1	»	»	»	1	»	2
Logroño.....	56	63	25	4	24	69	»	137
Cervera.....	13	11	5	»	»	13	»	46
Calahorra.....	26	11	20	5	70	14	»	177
Las Palmas.....	41	37	10	5	57	57	»	45
suma y sigue.....	2.903	2.459	973	139	2.216	3.592	2.076	9.639

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior.....</i>	2.903	2.459	973	139	2.216	3.592	2.076	9.639
Madrid. { Cuatro Caminos	72	72	21	»	»	225	358	694
Madrid. { «Las Flores»...	66	66	10	»	»	212	1	751
Mallorca.....	106	108	20	»	»	182	49	1.169
Málaga.....	70	71	22	»	»	305	217	146
Murcia.....	50	65	34	5	33	56	19	109
Archena.....	81	67	30	4	40	39	»	194
Cieza.....	75	36	43	5	75	95	»	151
Molina.....	10	27	17	5	33	85	»	165
Oviedo.....	14	14	»	»	»	»	»	60
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	86	113	42	»	»	30	3	417
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	6	6	»	»	»	»	»	2
Villagarcía.....	7	8	40	»	»	58	»	59
Cangas de Morrazo...	22	»	12	»	»	30	»	62
Bouzas.....	»	»	90	»	»	152	»	104
Vigo.....	156	138	121	5	65	309	18	231
Teis.....	31	27	54	5	42	140	7	131
San Sebastián.....	136	»	34	»	»	96	»	»
Santa Cruz de Tenerife..	35	35	22	2	13	25	»	39
Segovia.....	161	163	43	»	»	140	7	311
Sevilla.....	230	264	56	5	100	262	25	340
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona. { Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	6	4	8	4	40	29	»	90
Quintanar de la Orden..	2	»	2	»	»	4	»	2
Talavera de la Reina..	6	7	»	7	70	»	»	26
Valencia.....	193	244	38	5	100	95	53	574
Grupo Jesús.....	148	200	23	»	»	31	30	369
Alcira.....	41	36	3	»	»	23	»	84
Gandía.....	54	43	3	»	»	16	»	162
Silla.....	1	1	»	»	»	»	»	1
Sueca.....	2	2	»	»	»	»	1	9
Zaragoza.....	111	140	»	5	78	»	30	248
Tarazona.....	13	23	»	»	»	88	»	38
TOTALES.....	4.894	4.439	1.761	196	2.905	6.319	2.899	16.377



Subsidio

de Vejez

**Promedio de los resultados durante
el mes de abril:**

Promedio de cuotas por Empresa.....	185,22
Promedio de cuotas por afiliado.....	12,96
Promedio de afiliados por Empresa.....	14,29
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,07

Estadística. Los cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada caso se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha del Régimen de Vejez e Invalidez, recógen las operaciones correspondientes a los meses de mayo de 1944 a abril de 1945.

Señalado con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez de la Rama Industrial.

Señalado con el núm. 2, se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez de la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez de las Ramas Industrial y Agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico núm. 5 los ancianos, correspondientes a la Rama Industrial y Agrícola, que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha.

Los cuadros y gráficos núms. 6, 7 y 8 señalan la recaudación habida, prestaciones satisfechas y número de subsidiados, respectivamente, en las Ramas Industrial y Agrícola del Régimen transitorio, Censo.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava...	1.340	14	2	1.352	1.046
Albacete...	2.961	21	7	2.975	1.473
Alicante...	6.850	47	19	6.878	4.651
Almería...	2.736	27	2	2.761	1.234
Avila...	1.569	17	1	1.585	1.061
Badajoz...	4.072	52	5	4.119	2.398
Baleares...	7.802	66	48	7.820	4.811
Barcelona...	39.429	265	72	39.622	30.342
Burgos...	3.530	29	18	3.541	2.177
Cáceres...	2.717	34	12	2.739	1.358
Cádiz...	5.319	64	3	5.380	4.002
Castellón...	3.129	32	39	3.122	3.752
Ceuta...	687	14	5	696	491
Ciudad Real...	3.877	23	15	3.885	1.777
Córdoba...	3.870	58	11	3.917	2.596
Coruña (La)...	6.069	45	6	6.108	3.478
Cuenca...	1.155	12	4	1.163	624
Gerona...	5.222	34	14	5.242	3.673
Granada...	3.694	55	46	3.703	3.191
Guadalajara...	1.072	15	6	1.081	938
Guipúzcoa...	6.071	78	6	6.143	3.685
Huelva...	3.122	50	6	3.166	1.445
Huesca...	2.102	21	17	2.106	2.077
Jaén...	3.971	37	3	4.005	2.426
Las Palmas...	2.471	29	33	2.467	2.114
León...	3.026	45	40	3.031	2.171
Lérida...	2.703	20	15	2.708	2.149
Logroño...	2.465	16	19	2.462	1.905
Lugo...	1.988	24	41	1.971	1.325
Madrid...	29.008	356	32	29.332	21.225
Málaga...	6.333	58	5	6.386	3.713
Melilla...	948	7	1	954	760
Murcia...	4.596	31	25	4.602	4.108
Navarra...	4.285	67	11	4.341	2.363
Orense...	1.445	27	21	1.451	1.181
Oviedo...	5.151	66	45	5.172	3.584
Palencia...	1.312	31	42	1.301	1.588
Pontevedra...	4.947	48	5	4.990	3.514
Salamanca...	2.498	43	55	2.486	1.995
Santa Cruz Tenerife...	3.188	47	21	3.214	2.423
Santander...	3.725	48	7	3.766	2.703
Segovia...	2.035	31	16	2.050	958
Sevilla...	8.648	49	11	8.686	4.345
Soria...	857	8	3	862	659
Tarragona...	4.365	29	2	4.392	3.029
Teruel...	1.385	14	3	1.396	1.550
Toledo...	2.635	35	19	2.651	1.345
Valencia...	13.679	129	111	13.697	10.907
Valladolid...	3.384	30	25	3.389	2.470
Vizcaya...	6.218	77	11	6.284	5.096
Zamora...	1.996	28	15	2.009	1.086
Zaragoza...	7.111	65	134	7.042	5.782
TOTALES.....	254.768	2.568	1.135	256.201	180.754

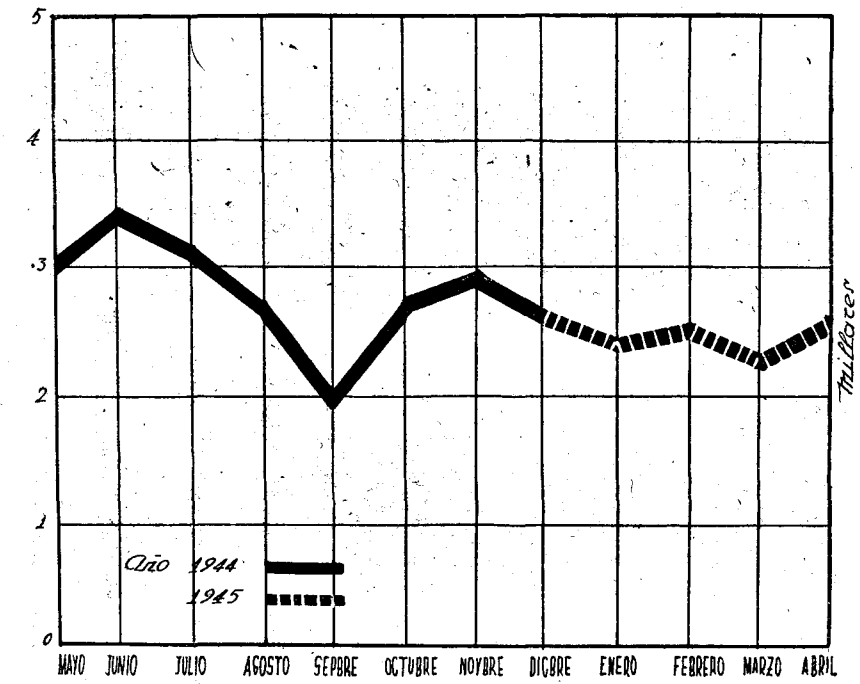
AFILIACION

de

EMPRESAS

INDUSTRIALES

al, tas



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

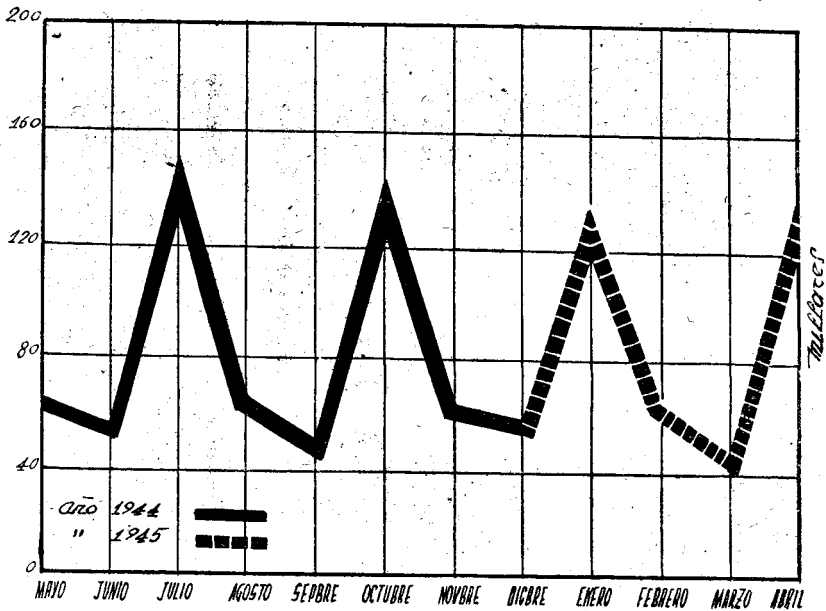
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	30.878	848	31.726	10.126
Albacete.....	56.616	1.541	58.157	16.424
Alicante.....	180.941	3.127	184.068	62.205
Almería.....	54.857	899	55.756	14.620
Avila.....	25.781	870	26.651	8.479
Badajoz.....	88.269	1.119	89.388	20.071
Baleares.....	119.807	2.599	122.406	41.525
Barcelona.....	906.192	11.176	917.368	879.439
Burgos.....	72.206	1.623	73.829	20.560
Cáceres.....	63.839	935	64.774	8.580
Cádiz.....	143.062	2.382	145.444	38.263
Castellón.....	128.258	3.261	131.519	67.870
Ceuta.....	20.555	345	20.900	5.489
Ciudad Real.....	73.828	1.026	74.854	22.056
Córdoba.....	109.666	2.315	111.981	37.651
Coruña (La).....	104.744	1.607	106.351	30.836
Cuenca.....	28.618	619	29.237	5.174
Gerona.....	81.863	1.219	83.082	31.037
Granada.....	94.052	2.129	96.181	23.893
Guadalajara.....	23.714	1.225	24.939	7.012
Guipúzcoa.....	150.421	2.751	153.172	40.219
Huelva.....	81.449	1.277	82.726	19.726
Huesca.....	53.544	1.472	55.016	21.517
Jaén.....	119.648	1.888	121.536	22.814
Las Palmas.....	99.230	1.739	100.969	23.703
León.....	107.577	3.302	110.879	31.215
Lérida.....	47.558	2.375	49.933	37.191
Logroño.....	60.948	914	61.862	21.064
Lugo.....	39.389	472	39.861	8.845
Madrid.....	948.817	24.223	973.040	218.494
Málaga.....	133.399	2.262	135.661	30.019
Melilla.....	20.113	448	20.561	7.080
Murcia.....	245.279	3.543	248.822	60.973
Navarra.....	72.237	1.533	73.770	54.616
Orense.....	39.193	1.294	40.487	9.942
Oviedo.....	216.519	4.326	220.845	55.429
Palencia.....	36.459	650	37.109	16.602
Pontevedra.....	165.930	2.873	168.803	42.850
Salamanca.....	70.850	1.170	72.020	16.138
Santa Cruz de Tenerife.....	94.073	1.576	95.649	19.730
Santander.....	120.650	3.135	123.785	44.714
Segovia.....	39.274	1.196	40.470	8.809
Sevilla.....	222.725	4.652	227.377	57.958
Soria.....	23.391	279	23.670	3.400
Tarragona.....	119.510	1.919	121.429	26.545
Teruel.....	42.092	818	42.910	8.931
Toledo.....	54.752	1.034	55.786	15.323
Valencia.....	412.315	10.617	422.932	121.634
Valladolid.....	73.543	271	73.814	23.327
Vizcaya.....	206.411	4.913	211.324	90.737
Zamora.....	47.097	1.422	48.519	9.416
Zaragoza.....	198.618	5.493	204.111	62.492
TOTALES.....	6.770.757	136.702	6.907.459	2.582.763

Subsidio de VEJEZ

TRABAJADORES

AFILIADOS al RÉGIMEN

afijas

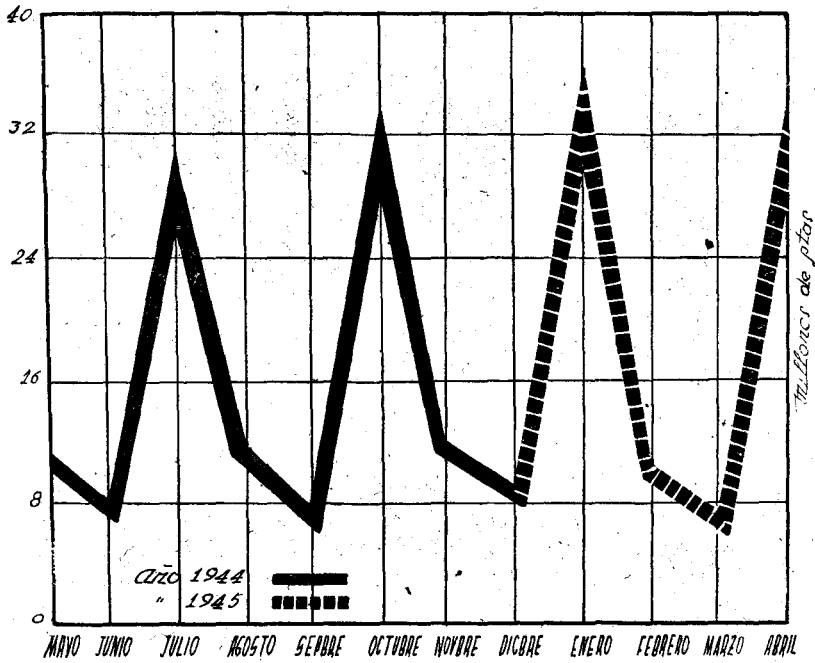


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	289.229,28	200.731,—	489.960,28
Albacete.....	300.217,76	230.656,21	530.873,97
Alicante.....	1.474.569,99	932.257,60	2.406.827,59
Almería.....	232.095,05	167.535,43	399.630,48
Ávila.....	111.709,64	67.784,96	179.494,60
Badajoz.....	357.792,64	176.897,20	534.689,84
Baleares.....	899.829,31	468.672,08	1.368.501,39
Barcelona.....	12.421.004,34	7.771.154,33	20.192.158,67
Burgos.....	379.509,22	243.977,48	623.486,70
Cáceres.....	229.282,34	90.958,57	320.240,91
Cádiz.....	916.339,84	586.030,01	1.502.369,85
Castellón.....	493.799,61	364.250,63	858.050,24
Ceuta.....	134.800,32	116.564,10	251.364,42
Ciudad Real.....	437.326,92	205.261,22	642.588,14
Córdoba.....	873.954,26	574.718,18	1.448.672,44
Coruña (La).....	814.235,—	379.889,14	1.194.124,14
Cuenca.....	122.990,01	80.057,46	203.047,47
Gerona.....	819.357,86	495.403,64	1.314.761,50
Granada.....	511.231,11	340.766,10	851.997,21
Guadalajara.....	133.080,74	82.716,86	215.797,60
Guipúzcoa.....	1.681.497,34	1.080.718,09	2.762.215,43
Huelva.....	462.995,52	275.736,32	738.731,84
Huesca.....	243.039,60	152.995,71	396.035,31
Jaén.....	597.374,88	274.496,89	871.871,77
Las Palmas.....	530.540,27	361.893,88	892.434,15
León.....	708.598,59	419.796,57	1.128.395,16
Lérida.....	402.608,59	308.755,07	711.363,66
Logroño.....	334.317,16	262.861,04	597.178,20
Lugo.....	151.446,69	71.932,67	223.379,36
Madrid.....	7.605.506,82	4.331.003,41	11.936.510,23
Málaga.....	690.151,62	478.963,76	1.169.115,38
Melilla.....	128.253,35	96.617,47	224.870,82
Murcia.....	935.524,31	397.285,73	1.332.810,04
Navarra.....	544.116,—	419.042,19	963.158,19
Orense.....	210.222,70	138.565,61	348.788,31
Oviedo.....	2.829.862,99	1.189.701,97	4.019.564,96
Palencia.....	313.895,13	175.723,71	489.618,84
Pontevedra.....	673.128,78	520.681,94	1.193.810,72
Salamanca.....	356.168,61	147.316,07	503.484,68
Santa Cruz de Tenerife.....	447.770,74	263.508,75	711.279,49
Santander.....	966.156,95	710.931,90	1.677.088,85
Segovia.....	186.975,27	126.315,83	313.291,10
Sevilla.....	1.873.884,12	945.318,84	2.819.202,96
Soria.....	88.087,69	51.506,08	139.593,77
Tarragona.....	544.742,69	418.672,15	963.414,84
Teruel.....	222.381,97	129.430,94	351.812,91
Toledo.....	280.798,71	175.912,47	456.711,18
Valencia.....	2.990.707,84	2.356.742,58	5.347.450,42
Valladolid.....	414.332,18	278.908,34	693.240,52
Vizcaya.....	2.785.891,35	2.210.042,33	4.995.933,68
Zamora.....	176.369,37	131.898,07	308.267,44
Zaragoza.....	1.410.213,02	1.000.404,50	2.410.617,52
TOTALES.....	53.739.916,09	33.479.963,08	87.219.879,17

Subsidio de VEJEZ

RECAUDACION



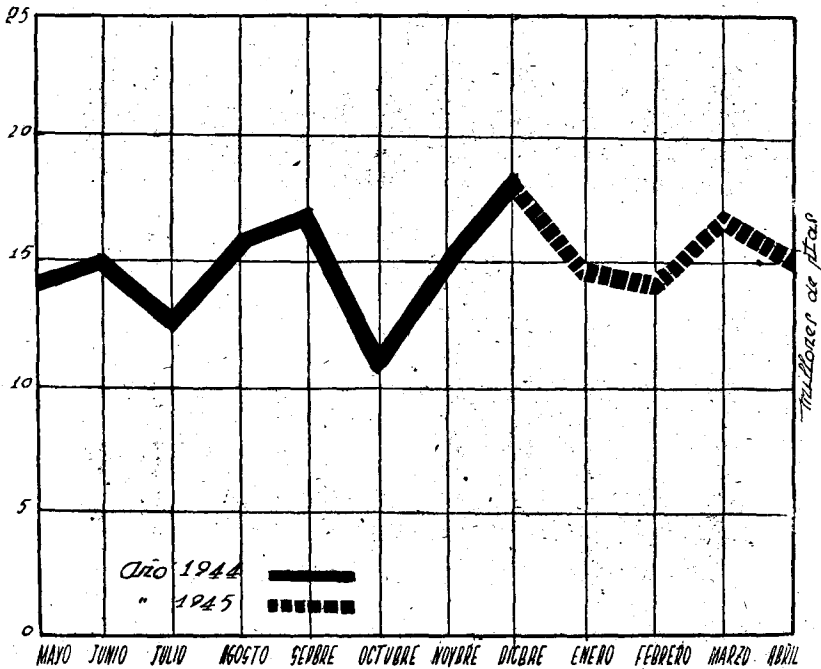
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	187.696,78	85.395,26	273.092,04
Albacete.....	408.847,—	115.503,44	524.350,44
Alicante.....	1.632.897,11	577.428,92	2.210.326,03
Almería.....	265.820,95	128.354,94	394.175,89
Avila.....	349.966,56	105.230,75	455.197,31
Badajoz.....	592.902,63	199.744,39	792.647,02
Baleares.....	1.516.789,50	443.640,25	1.960.429,75
Barcelona.....	4.931.837,11	1.402.007,01	6.333.844,12
Burgos.....	638.064,73	150.610,14	788.674,87
Cáceres.....	176.808,22	30.498,89	207.307,11
Cádiz.....	1.048.886,22	325.630,45	1.374.516,67
Castellón.....	843.491,61	319.922,89	1.163.414,50
Ceuta.....	65.651,88	23.323,96	88.975,84
Ciudad Real.....	292.266,72	211.957,83	504.224,55
Córdoba.....	2.043.469,63	921.398,44	2.964.868,07
Coruña (La).....	589.826,21	234.624,71	824.450,92
Cuenca.....	253.674,36	205.903,02	459.577,38
Gerona.....	822.383,30	393.872,72	1.216.256,02
Granada.....	1.537.551,93	741.370,09	2.278.922,02
Guadalajara.....	135.988,50	44.092,50	180.081,—
Guipúzcoa.....	657.826,26	205.716,61	863.542,87
Huelva.....	1.088.930,08	351.027,44	1.439.957,52
Huesca.....	387.000,86	289.719,66	676.720,52
Jaén.....	2.121.986,79	502.504,53	2.624.491,32
Las Palmas.....	428.775,12	137.852,04	564.627,16
León.....	482.008,44	143.179,48	625.187,92
Lérida.....	92.854,—	21.240,—	114.094,—
Logroño.....	483.228,44	162.082,48	645.310,92
Lugo.....	148.866,83	40.849,93	189.716,76
Madrid.....	1.196.159,94	417.551,65	1.613.711,59
Málaga.....	2.677.947,65	440.177,—	3.118.124,65
Melilla.....	93.547,35	32.585,29	126.132,64
Murcia.....	1.155.430,91	418.032,59	1.573.463,50
Navarra.....	478.770,72	257.377,81	736.148,53
Orense.....	62.552,19	27.154,36	89.706,55
Oviedo.....	1.184.356,20	335.364,52	1.519.720,72
Palencia.....	254.651,45	248.373,73	503.025,18
Pontevedra.....	566.045,82	178.685,61	744.731,43
Salamanca.....	1.204.412,13	366.534,—	1.570.946,13
Santa Cruz de Tenerife.....	480.397,70	165.777,90	646.175,60
Santander.....	678.542,57	215.593,66	894.136,23
Segovia.....	422.010,22	96.628,33	518.638,55
Sevilla.....	3.593.507,44	890.471,12	4.483.978,56
Soria.....	273.548,78	105.055,25	378.604,03
Tarragona.....	562.175,22	180.086,74	742.261,96
Teruel.....	331.199,32	173.475,42	504.674,74
Toledo.....	401.986,17	121.407,97	523.394,14
Valencia.....	2.488.444,74	823.375,86	3.320.820,60
Valladolid.....	1.042.165,75	255.954,42	1.298.120,17
Vizcaya.....	1.217.701,87	419.725,29	1.637.427,16
Zamora.....	415.240,67	171.615,42	586.856,09
Zaragoza.....	1.589.444,—	491.085,74	2.080.529,74
TOTALES.....	46.594.536,58	15.355.752,45	61.950.289,03

Subsidio de VEJEZ



PRESTACIONES

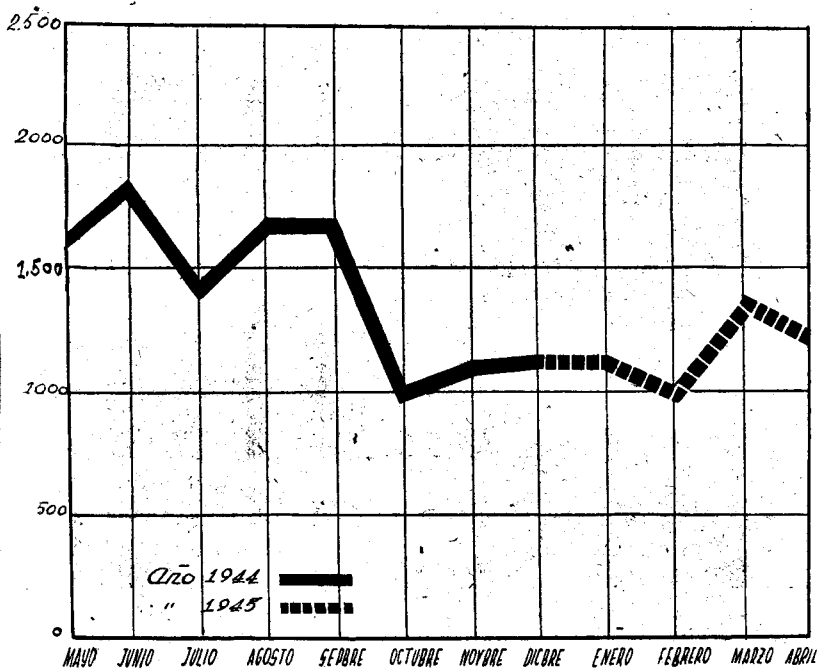


Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Ancianos que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha
Alava.....	801
Albacete.....	1.094
Alicante.....	7.694
Almería.....	1.692
Avila.....	1.376
Badajoz.....	3.564
Baleares.....	5.672
Barcelona.....	21.883
Burgos.....	2.320
Cáceres.....	2.667
Cádiz.....	5.546
Castellón.....	3.226
Ceuta.....	259
Ciudad Real.....	1.375
Córdoba.....	8.279
Coruña (La).....	2.854
Cuenca.....	1.150
Gerona.....	3.455
Granada.....	1.946
Guadalajara.....	438
Guipúzcoa.....	3.215
Huelva.....	5.183
Huesca.....	2.380
Jaén.....	8.274
Las Palmas.....	1.736
León.....	1.891
Lérida.....	578
Logroño.....	1.842
Lugo.....	687
Madrid.....	5.034
Málaga.....	8.223
Melilla.....	524
Murcia.....	4.877
Navarra.....	3.305
Orense.....	394
Oviedo.....	4.375
Palencia.....	1.699
Pontevedra.....	2.207
Salamanca.....	3.969
Santa Cruz de Tenerife.....	1.754
Santander.....	3.283
Segovia.....	1.469
Sevilla.....	12.668
Soria.....	1.062
Tarragona.....	1.924
Teruel.....	1.477
Toledo.....	1.530
Valencia.....	9.467
Valladolid.....	3.572
Vizcaya.....	4.830
Zamora.....	1.299
Zaragoza.....	5.365
TOTAL.....	191.384

Subsidio de VEJEZ

Subsidiados



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

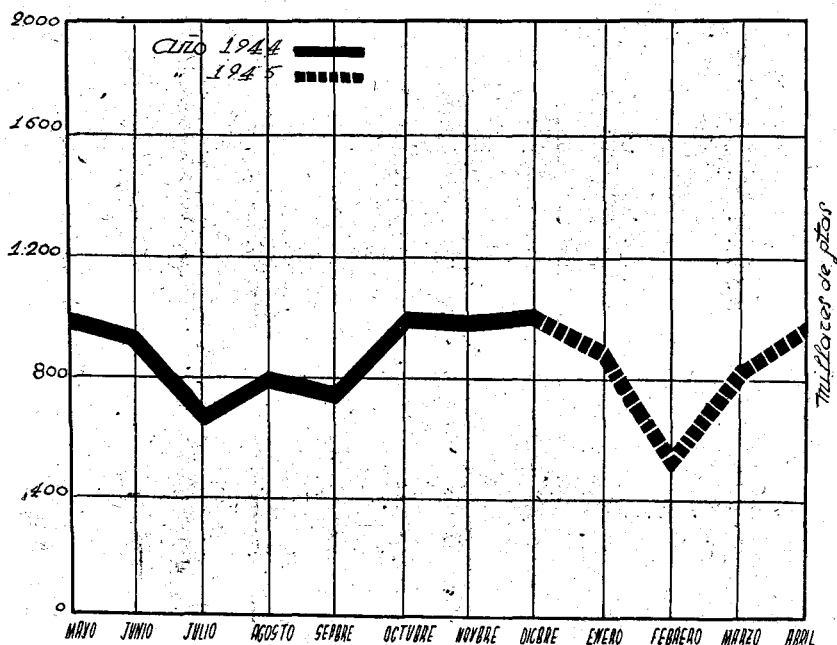
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.552,44	310,74	1.863,18
Albacete.....	41.726,65	9.770,21	51.496,86
Alicante.....	86.777,35	26.264,39	113.041,74
Almería.....	17.510,07	1.774,81	19.284,88
Avila.....	43.863,62	4.486,89	48.350,51
Badajoz.....	26.427,41	11.831,50	38.258,91
Baleares.....	589.034,32	421.008,57	1.010.042,89
Barcelona.....	67.105,62	27.748,44	94.854,06
Burgos.....	16.802,83	2.381,41	19.184,24
Cáceres.....	15.693,71	5.319,15	21.012,86
Cádiz.....	65.671,16	7.395,72	73.066,88
Castellón.....	60.871,63	22.091,21	82.962,84
Ceuta.....	248,60	»	248,60
Ciudad Real.....	39.287,11	673,86	39.960,97
Córdoba.....	28.698,10	6.557,56	35.255,66
Coruña (La).....	10.290,38	2.917,31	13.207,69
Cuenca.....	8.718,48	815,07	9.533,55
Gerona.....	9.598,66	2.248,44	11.847,10
Granada.....	78.637,37	65.614,86	144.252,23
Guadalajara.....	13.611,42	5.448,14	19.059,56
Guipúzcoa.....	9.534,33	1.909,16	11.443,49
Huelva.....	19.645,03	64.155,85	83.800,88
Huesca.....	15.199,02	6.047,26	21.246,28
Jaén.....	119.672,26	34.338,62	154.010,88
Las Palmas.....	68.963,44	7.330,04	76.293,48
León.....	3.986,13	3.468,52	7.454,65
Lérida.....	5.083,69	774,85	5.858,54
Logroño.....	10.191,10	3.571,—	13.762,10
Lugo.....	3.829,06	4.394,34	8.223,40
Madrid.....	23.404,80	4.549,83	27.954,63
Málaga.....	75.902,77	9.469,90	85.372,67
Melilla.....	821,71	36,—	857,71
Murcia.....	313.346,68	72.885,23	386.231,91
Navarra.....	13.133,02	540,—	13.673,02
Orense.....	13.354,39	1.204,69	14.559,08
Oviedo.....	29.327,51	5.520,38	34.847,89
Palencia.....	17.270,49	1.635,30	18.905,79
Pontevedra.....	22.097,97	12.089,54	34.187,51
Salamanca.....	15.957,33	6.374,44	22.331,77
Santa Cruz de Tenerife..	6.979,70	4.191,30	11.171,—
Santander.....	8.116,23	3.393,55	11.509,78
Segovia.....	10.842,97	286,90	11.129,87
Sevilla.....	21.960,61	6.409,45	28.370,06
Soria.....	7.757,82	1.917,83	9.675,65
Tarragona.....	29.649,94	6.549,11	36.199,05
Teruel.....	5.263,08	360,—	5.623,08
Toledo.....	43.904,94	15.645,80	59.550,74
Valencia.....	112.299,87	38.450,—	150.749,87
Valladolid.....	9.427,35	743,83	10.171,18
Vizcaya.....	8.767,41	6.762,20	15.529,61
Zamora.....	8.525,04	1.080,—	9.605,04
Zaragoza.....	61.304,87	15.411,07	76.715,94
TOTALES.....	2.337.647,49	966.154,27	3.303.801,76

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

GENSO

RECAUDACION



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados.

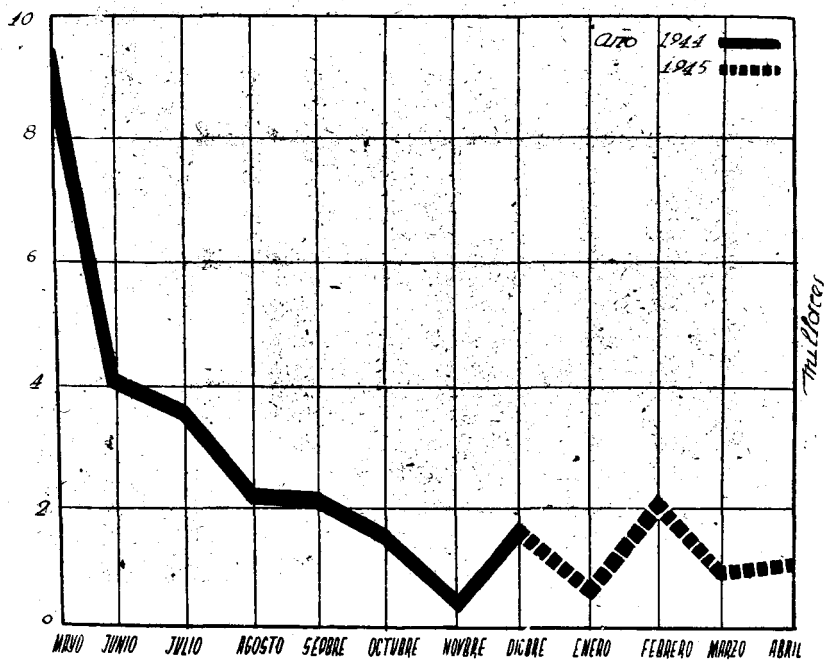
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Altas	Bajas	Quedan
Alava.....	99	»	11	88
Albacete.....	1.795	7	139	1.663
Alicante.....	4.400	213	6	4.607
Almería	1.817	31	1	1.847
Avila.....	478	2	43	437
Badajoz.....	1.478	6	12	1.472
Baleares.....	7.737	87	298	7.526
Barcelona.....	1.873	19	51	1.841
Burgos.....	479	4	15	468
Cáceres.....	1.810	13	142	1.681
Cádiz.....	1.189	»	21	1.168
Castellón.....	1.896	23	68	1.851
Ceuta.....	23	»	6	17
Ciudad Real.....	799	»	37	762
Córdoba.....	4.471	22	247	4.246
Coruña (La).....	2.267	25	29	2.263
Cuenca.....	950	2	60	892
Gerona.....	679	6	20	665
Granada.....	4.039	270	66	4.243
Guadalajara.....	334	2	9	327
Guipúzcoa.....	287	1	11	277
Huelva.....	1.175	13	77	1.111
Huesca.....	652	1	18	635
Jaén.....	4.207	70	193	4.084
Las Palmas.....	2.250	28	51	2.227
León.....	460	»	7	453
Lérida.....	144	»	10	134
Logroño.....	612	»	59	553
Lugo.....	313	»	15	298
Madrid.....	1.066	5	38	1.033
Málaga.....	3.112	12	76	3.048
Melilla.....	86	»	6	80
Murcia.....	5.678	193	79	5.792
Navarra.....	1.484	3	94	1.393
Orense.....	688	1	27	662
Oviedo.....	1.161	1	13	1.149
Palencia.....	224	1	14	211
Pontevedra.....	1.250	5	51	1.204
Salamanca.....	1.718	4	165	1.557
Santa Cruz de Tenerife..	1.640	»	30	1.610
Santander.....	834	8	35	807
Segovia.....	327	1	47	281
Sevilla.....	3.756	24	96	3.684
Soria.....	190	1	4	187
Tarragona.....	925	3	2	926
Teruel.....	430	»	17	413
Toledo.....	1.294	16	68	1.242
Valencia.....	5.826	136	416	5.546
Valladolid.....	433	1	19	415
Vizcaya.....	595	»	22	573
Zamora.....	539	7	24	522
Zaragoza.....	1.243	25	45	1.223
TOTALES.....	83.212	1.292	3.110	81.394

Subsidio de VEJEZ

RÉGIMEN TRANSITORIO

CENSO

SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

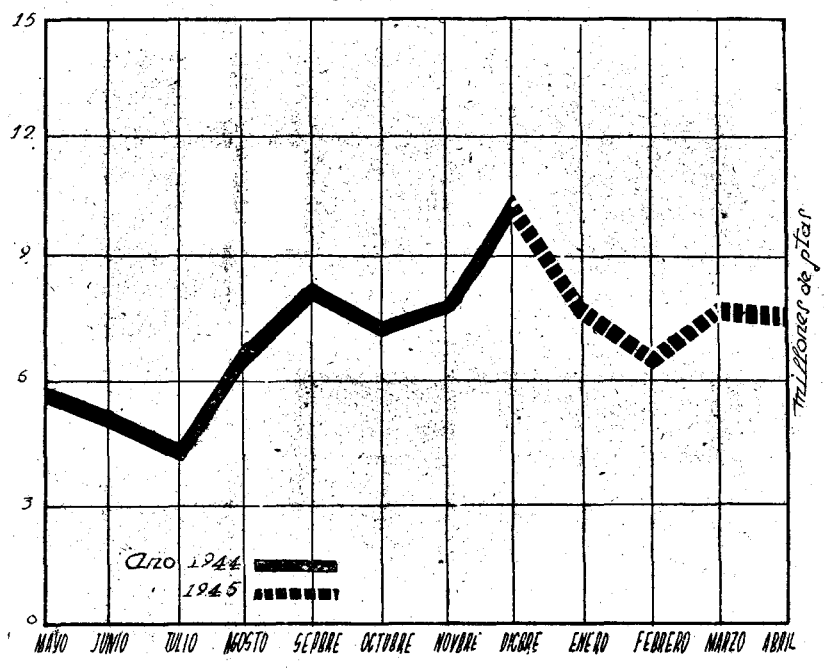
DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual	Total
Alava.....	22.350,—	10.750,—	33.100,—
Albacete.....	481.712,94	236.288,60	718.001,54
Alicante.....	1.120.292,91	395.792,71	1.516.085,62
Almería.....	410.675,94	104.801,98	515.477,92
Ávila.....	109.252,50	23.940,—	133.192,50
Badajoz.....	520.039,62	30.202,50	550.242,12
Baleares.....	2.373.173,31	494.940,—	2.868.113,31
Barcelona.....	571.262,61	198.112,41	769.375,02
Burgos.....	141.486,—	25.972,—	167.458,—
Cáceres.....	93.769,90	5.850,—	99.619,90
Cádiz.....	412.468,—	159.298,08	571.766,08
Castellón.....	337.555,96	162.243,34	499.799,30
Ceuta.....	8.010,—	1.890,—	9.900,—
Ciudad Real.....	203.103,88	97.507,88	300.611,76
Córdoba.....	954.148,95	364.797,74	1.318.946,69
Coruña (La).....	471.720,64	251.148,95	722.869,59
Cuenca.....	232.114,44	88.891,48	321.005,92
Gerona.....	168.066,45	77.106,64	245.173,09
Granada.....	902.191,37	559.081,06	1.461.272,43
Guadalajara.....	129.746,82	58.978,94	188.725,76
Guipúzcoa.....	91.035,04	40.555,36	131.590,40
Huelva.....	377.260,—	86.905,—	464.165,—
Huesca.....	114.189,12	124.799,72	238.988,84
Jaén.....	1.214.102,36	347.085,41	1.561.187,77
Las Palmas.....	638.840,70	227.880,—	866.720,70
León.....	116.343,45	34.601,30	150.944,75
Lérida.....	28.170,—	2.070,—	30.240,—
Logroño.....	150.177,45	53.392,35	203.569,80
Lugo.....	75.845,94	19.530,—	95.375,94
Madrid.....	310.367,97	97.672,65	408.040,62
Málaga.....	947.395,42	208.994,50	1.156.389,92
Melilla.....	20.250,—	6.210,—	26.460,—
Murcia.....	1.668.669,78	567.541,11	2.236.210,89
Navarra.....	322.306,07	151.196,47	473.502,54
Orense.....	161.553,76	54.810,—	216.363,76
Oviedo.....	289.138,50	91.429,50	380.568,—
Palencia.....	48.359,94	42.638,04	90.997,98
Pontevedra.....	419.452,—	140.814,—	560.266,—
Salamanca.....	382.918,50	129.623,10	512.541,60
Santa Cruz de Tenerife.....	398.865,—	141.055,—	539.920,—
Santander.....	210.738,34	62.666,67	273.405,01
Segovia.....	115.830,—	27.630,—	143.460,—
Sevilla.....	1.176.196,27	448.948,67	1.625.144,94
Soria.....	59.441,82	22.513,94	81.955,76
Tarragona.....	287.175,48	115.279,16	402.454,64
Teruel.....	98.138,42	42.220,32	140.358,74
Toledo.....	301.717,23	170.990,61	472.707,84
Valencia.....	1.743.304,91	550.794,77	2.294.099,68
Valladolid.....	100.020,—	42.700,—	142.720,—
Vizcaya.....	168.041,91	57.303,97	225.345,88
Zamora.....	135.231,98	48.471,98	183.703,96
Zaragoza.....	470.471,44	127.971,48	598.442,92
TOTALES.....	22.304.691,04	7.633.889,39	29.938.580,43

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos mensuales de aplicación.

Se han tramitado durante el mes de mayo 772 expedientes de Rescisiones, Dotes canceladas, Siniestros, etc., por un valor total de 137.251,04 pesetas.

En el mismo mes se contrataron nueve rentas inmediatas por un importe total de 142.382,77 pesetas.

Estadística.

Continuamos la publicación de datos estadísticos basados en la recaudación y operaciones habidas en las Ramas de Pensiones diferidas voluntarias, Enseñanza Privada y Dote, durante febrero último.

RAMA DE PENSIÓN: *Pensiones diferidas voluntarias.*—En el citado mes se verificaron imposiciones por un total de 94.744,76 pesetas, mediante 2.645 operaciones, que en el cuadro núm. I se clasifican en grupos de 10 pesetas, ofreciéndonos la siguiente comparación con idéntico período de 1944:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Febrero 1945...	94.744,76	2.645	35,82	36,97	6,44	10
— 1944...	39.016,48	2.836	13,76	11,08	6,09	10

sacando en consecuencia, por lo tanto, que la recaudación de febrero de 1945 fué un 142,8 por 100 mayor que la de 1944 en el mismo pe-

riodo, mientras que las operaciones descendieron en un 6,7 por 100. Este hecho lo reflejan claramente las medias aritméticas. La mediana, o imposición intermedia, con una ligera fluctuación, se sostiene en el mismo nivel, y el modo no ofrece variación.

El desarrollo de este Seguro en los dos primeros meses de 1945, con sus promedios correspondientes, se sitúa en los siguientes datos:

MESES	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	158.874,83	7.240	21,25	22,24	5,38	10
Febrero.....	94.744,76	2.645	35,82	36,97	6,44	10

Los resultados que recogemos en esta última comparación son que este segundo mes de 1945 se recaudó un 40,4 por 100 menos que en enero, y las operaciones descienden en un 63,5 por 100.

Rentas diferidas para la Enseñanza Privada.—La recaudación de febrero asciende a 114.378,79 pesetas, ingresadas en las distintas Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión por medio de 5.053 operaciones, que en el cuadro núm. 2 distribuimos en grupos de 10 pesetas.

Comparados estos datos y sus distintos promedios con los obtenidos para este Seguro en febrero de 1944, tenemos el resultado que a continuación se expone:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Febrero 1945...	114.378,79	5.053	22,63	21,61	18,18	15,85
— 1944...	96.823,19	4.348	22,27	21,19	17,74	13,73

En esta Rama se obtienen, en febrero del corriente año, resultados superiores, representativos de un aumento del 18,1 por 100 y 16,2 por 100 en los ingresos y operaciones, respectivamente.

El desarrollo iniciado por este Seguro, en 1945, es el siguiente:

MESES	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	123.191,69	5.070	24,30	22,18	18,59	15,86
Febrero.....	114.378,79	5.053	22,63	21,61	18,18	15,85

Tomando como base inicial el mes de enero, en febrero descendieron los ingresos y operaciones en un porcentaje equivalente al 7,1 por 100 y 0,9 por 100.

RAMA DE DOTE.—Durante el ya citado mes de febrero se realizaron 15.181 imposiciones, por un valor de 205.480,40 pesetas, que en el cuadro núm. 3 hemos clasificado en magnitudes de 5 pesetas. Hecha la misma comparación realizada anteriormente, comprobamos que en febrero de 1945 y 1944 se obtuvieron los siguientes resultados:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Febrero 1945...	205.480,40	15.181	12,53	12,88	4,24	5
— 1944...	143.495,44	11.303	12,69	12,07	3,94	5

con lo que se consigue un aumento del 43,3 por 100 y 34,3 por 100 en los ingresos y operaciones.

En lo que respecta al año 1945, se han obtenido las siguientes cifras:

MESES	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	169.689,33	11.352	14,95	14,43	4,76	5
Febrero.....	205.480,40	15.181	12,53	12,88	4,24	5

alcanzando los ingresos y operaciones de este segundo mes un 21,1 por 100 y 33,7 por 100 más que en enero.

Se publican además seis cuadros estadísticos y cuatro gráficos, que se han confeccionado con arreglo a los siguientes datos:

Los cuadros números 4 y 5 contienen los ingresos y pagos contabilizados durante el mes de abril en las distintas Ramas de los Seguros Libres.

Los números 6 al 9 recogen los ingresos, pagos y operaciones habidas en las diferentes Ramas de los Seguros Libres durante el cuarto trimestre de 1944, comparándose con igual periodo de 1943, y correspondiendo los cuatro gráficos publicados a estos últimos cuadros estadísticos.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PREVISION INFANTIL

POR

ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ

10 ptas .

CUADRO NÚM. 1.

PENSION (RENTAS DIFERIDAS VOLUNTARIAS).

Febrero 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	2.053	2.053	77,61	77,61
10,01- 20.....	73	2.126	80,37	2,76
20,01- 30.....	81	2.207	83,43	3,06
30,01- 40.....	35	2.242	84,75	1,32
40,01- 50.....	81	2.323	87,81	3,06
50,01- 60.....	119	2.442	92,31	4,50
60,01- 70.....	65	2.507	94,77	2,46
70,01- 80.....	36	2.543	96,13	1,36
80,01- 90.....	20	2.563	96,89	0,76
90,01-100.....	26	2.589	97,88	0,99
100,01 y más.....	56	2.645	100,00	2,12
	2.645			100,00

Media aritmética ponderada completa: 36,97 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 13,87 pesetas.

Mediana: 6,44 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Febrero 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	1.196	1.196	23,67	23,67
10,01- 20.....	1.626	2.822	55,85	32,18
20,01- 30.....	848	3.670	72,63	16,78
30,01- 40.....	925	4.595	90,93	18,30
40,01- 50.....	234	4.829	95,56	4,63
50,01- 60.....	137	4.966	98,27	2,71
60,01- 70.....	39	5.005	99,04	0,77
70,01- 80.....	13	5.018	99,30	0,26
80,01- 90.....	16	5.034	99,62	0,32
90,01-100.....	6	5.040	99,74	0,12
100,01 y más.....	13	5.053	100,00	0,26
	5.053			100,00

Media aritmética ponderada completa: 21,61 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 21,32 pesetas.

Mediana: 18,18 pesetas.

Modo: 15,85 pesetas.

NOTE

Febrero 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	8.941	8.941	58,89	58,89
5,01-10.....	2.368	11.309	74,49	15,60
10,01-15.....	1.167	12.476	82,18	7,69
15,01-20.....	322	12.798	84,30	2,12
20,01-25.....	1.191	13.989	92,14	7,84
25,01-30.....	178	14.167	93,31	1,17
30,01-35.....	53	14.220	93,66	0,35
35,01-40.....	65	14.285	94,09	0,43
40,01-45.....	30	14.315	94,29	0,20
45,01-50.....	436	14.751	97,16	2,87
50,01 y más.....	430	15.181	100,00	2,84
	15.181			100,00

Media aritmética ponderada completa: 12,88 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 8,01 pesetas.

Mediana: 4,24 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

A. LLEÓ

2 ptas.

Cuadro estadístico de los ingresos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el mes de abril de 1945.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTAL
	Diferidas	Inmediatas	E. Privada					
Alava.....	3.014,45	»	853,65	6.395,25	16	8.422,26	»	18.701,12
Albacete.....	»	»	»	505	»	»	»	505
Alicante.....	209	159.270,40	585,92	3.256,65	13	»	»	163.334,97
Almería.....	111	»	»	2.095,05	»	»	»	2.206,06
Asturias.....	5.961	»	5.840,88	2.890,95	10	»	»	14.702,88
Avila.....	»	»	390,40	3.635,55	12	15	»	4.052,90
Badajoz.....	330,25	»	1.235,67	2.183,40	35,65	»	»	3.784,97
Barcelona.....	1.474,24	74.721,20	15.735,15	1.683,30	106,25	4.572,74	»	98.292,88
Burgos.....	160	8.000	955,05	7.404,75	47	»	»	16.566,87
Cáceres.....	10.397,83	»	368,02	3.622,60	24	4.752,74	»	19.165,99
Cádiz.....	»	»	281,98	174	»	»	»	455,96
Castellón.....	46,51	»	158,40	1.173,95	2	»	»	1.380,86
Ceuta.....	»	9.020,01	»	2.181	»	»	»	11.201,02
Ciudad Real.....	25	»	144,66	921,35	»	»	»	1.091,01
Córdoba.....	50	24.000	564,12	1.345,35	»	»	»	25.959,47
Coruña (La).....	80	»	1.298,38	895	»	»	»	2.273,73
Cuenca.....	»	»	70	2.434,75	»	»	»	2.504,75
Gerona.....	57	»	546,80	13.964,90	»	»	»	14.568,70
Granada.....	178	»	1.129,92	9.788,65	»	»	»	11.096,57
Guadalajara.....	20	»	»	701,50	»	»	»	721,50
Guipúzcoa.....	22	22.585,50	1.342,54	197,20	118,40	2.011,16	»	26.276,80
Huelva.....	»	»	948,49	1.362,30	»	»	»	2.310,79
Huesca.....	»	15.000	357,76	16.348,40	»	»	»	31.706,16
Jaén.....	852	»	710,65	967,95	64	»	»	2.594,60
León.....	2.570	»	1.407,07	7.656,70	69	79,57	»	11.782,34
Lérida.....	»	»	550,16	372,50	»	»	»	922,66
Logroño.....	245,50	»	307,29	5.982,10	15	»	»	6.549,89
Lugo.....	»	»	212,80	879	»	»	»	1.091,80
Madrid.....	46.004,33	70.500	21.485	12.600,71	466	66.600,69	5.020,33	222.677,00
Málaga.....	»	»	1.103,33	1.686,05	»	»	»	2.789,38
Melilla.....	»	»	157,33	69	»	»	»	226,33
Murcia.....	10	»	974,94	1.511,60	»	»	»	2.496,54
Orense.....	12	»	»	522,55	»	»	»	534,55
Palencia.....	235	»	302,80	901	2	»	»	1.440,80
Palma de Mallorca.....	»	»	425,80	662,50	26	»	»	1.114,30
Palmas (Las).....	»	»	2.351,25	2.941,90	5	193,84	»	5.491,99
Pamplona.....	»	»	95	1.131,50	»	»	»	1.226,50
Salamanca.....	1.640,44	»	503,71	2.849,75	63	»	»	5.056,90
Santander.....	9.062,15	»	3.168,41	11.230,40	28	»	»	23.488,96
S.ta Cruz Tenerife.....	5	»	870,05	2.650,90	»	9.152,09	»	12.678,04
Segovia.....	5	»	154,78	2.338,35	»	»	»	2.498,13
Sevilla.....	112	»	3.017,84	535	»	»	»	3.664,84
Soria.....	»	»	»	1.333	2	»	»	1.335
Tarragona.....	»	»	530,48	463,25	»	»	»	993,73
Teruel.....	50	»	506,86	1.665,65	100	»	»	3.322,51
Toledo.....	440,30	»	618,52	3.805,10	»	»	»	4.863,92
Valencia.....	855	»	7.617,59	16.510,70	25	»	»	25.008,29
Valladolid.....	4.136,25	»	6.697,90	7.349,65	75	225	»	18.483,80
Vigo: Pontevedra.....	143	»	3.007,43	1.204,45	6	»	»	4.360,89
Vizcaya.....	10	46.788	1.929,58	3.012	779,95	»	»	52.519,53
Zamora.....	955,05	»	1.136,79	4.266,15	60	»	»	6.417,99
Zaragoza.....	1.717,10	37.218,40	2.264,78	11.026,40	207	273,57	5,11	52.712,31
Adm. ción Central.....	23.090,52	11.815,60	»	2.224,90	»	286.060,59	»	323.191,61
TOTALES.....	114.286,92	478.919,11	94.915,93	195.511,56	2.377,25	382.359,25	5.025,44	1.278.385,86

Cuadro estadístico de los pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el mes de abril de 1945.

DELEGACIONES	Pensiones	E. Privada	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	TOTALES
Alava.....	16.971,09	»	9.313,46	397,03	845,28	27.526,86
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	4.512,04	»	1.970,48	34,57	972,98	7.490,07
Almería.....	210,41	»	41,89	»	214,45	466,75
Asturias.....	4.398,48	»	1.663,72	»	1.423,07	7.485,27
Ávila.....	180	»	629,08	»	»	809,08
Badajoz.....	1.333,93	»	572,03	»	»	1.905,96
Barcelona.....	12.296,28	»	503,75	127,88	212,50	13.140,41
Burgos.....	2.080,17	»	2.529,55	»	1.334,56	5.944,28
Cáceres.....	2.853,53	»	2.487,35	2.860,95	2.012,88	10.214,71
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	129,23	129,23
Ceuta.....	»	»	480,41	»	»	480,41
Ciudad Real.....	285	»	919,98	»	64,23	1.269,21
Córdoba.....	13,25	»	180	»	730,82	924,07
Coruña (La).....	8.103,49	»	534,72	39,32	832,04	9.509,57
Cuenca.....	»	»	892,35	»	»	892,35
Gerona.....	396,98	»	52,91	»	»	449,89
Granada.....	455	»	1.427,55	»	1.045,14	2.927,69
Guadalajara.....	217,32	»	»	»	120,09	337,41
Guipúzcoa.....	19.341,85	»	»	212,30	885,13	20.439,28
Huelva.....	»	»	»	»	437,46	437,46
Huesca.....	605,38	»	8.098,16	»	48,56	8.752,10
Jaén.....	133,16	»	695,90	240,65	»	1.069,71
León.....	2.723,93	»	2.120,53	»	456,22	5.300,68
Lérida.....	328,64	»	»	»	118,12	446,76
Logroño.....	4.042,96	»	2.269,27	»	»	6.312,23
Lugo.....	1.789,15	»	»	»	»	1.789,15
Madrid.....	59.259,85	»	6.326,12	327,72	20.217,68	86.131,37
Málaga.....	3.844,33	»	365,11	»	1.791,82	6.001,26
Melilla.....	250,70	»	»	»	73,56	324,26
Murcia.....	515,13	»	54,15	»	1.254,19	1.823,47
Orense.....	366,30	»	526,83	»	42,46	935,59
Palencia.....	173,23	»	781,60	45,24	»	1.000,07
Palma de Mallorca.....	1.508,42	»	»	»	»	1.508,42
Palmas (Las).....	91,23	»	»	»	1.096,36	1.187,59
Pamplona.....	539,31	»	849,27	»	»	1.388,58
Salamanca.....	2.850,46	»	4.205,61	397,58	»	7.453,65
Santander.....	5.749,21	»	1.144,79	142,98	4.426,86	11.463,84
Santa Cruz de Tenerife.....	280,21	»	1.697,83	»	785,94	2.763,98
Segovia.....	»	»	1.307,49	»	»	1.307,49
Sevilla.....	»	»	843,77	»	»	843,77
Soria.....	443,24	»	214,28	»	»	657,52
Tarragona.....	90,83	»	»	»	»	90,83
Teruel.....	79,78	»	2.001,10	»	»	2.080,88
Toledo.....	539,79	36,66	1.691,01	»	248,36	2.515,82
Valencia.....	9.784,81	»	796,53	»	3.132,88	13.714,22
Valladolid.....	4.013,92	»	3.660,82	»	1.225,11	8.899,85
Vigo: Pontevedra.....	1.630,06	»	»	»	125	1.755,06
Vizcaya.....	3.263,50	»	»	1.515,45	»	4.778,95
Zamora.....	232,92	»	1.996,12	53,80	»	2.282,84
Zaragoza.....	10.625,91	»	5.975,26	63,21	164,90	16.829,28
Administración Central.....	30.495,93	»	6.025,52	»	6.188,66	42.710,11
TOTALES.....	219.901,11	36,66	77.846,30	6.458,68	52.656,54	356.899,29

Cuadro comparativo de los Ingresos habidos en las distintas Ramas durante el cuarto trimestre

DELEGACIONES	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS	
	1943	1944	1943	1944	1943	1944
Alava.....	35.889	9.450	15.804	17.067	193	180
Albacete.....	83	120	610	230	»	»
Alicante.....	10.318	10.364	14.294	13.133	100	55
Almería.....	283	192	1.831	2.931	»	»
Asturias.....	3.628	9.928	8.168	11.932	»	15
Avila.....	45	715	2.689	9.818	»	»
Badajoz.....	1.142	10.768	2.602	5.832	127	193
Barcelona.....	433.146	633.979	5.720	7.234	1.774	1.979
Burgos.....	10.161	43.991	10.980	11.481	111	92
Cáceres.....	2.315	11.047	5.494	10.184	90	67
Cádiz.....	941	4.348	2.591	2.239	»	»
Castellón.....	144	648	7.601	6.093	27	30
Ceuta.....	»	»	1.025	1.838	»	»
Ciudad Real.....	746	2.678	2.016	2.822	»	»
Córdoba.....	211	1.725	4.897	7.549	124	87
Coruña (La).....	60.095	44.187	5.284	4.577	42	30
Cuenca.....	70	288	7.189	9.680	»	»
Gerona.....	105	1.176	45	477	30	»
Granada.....	4.898	4.622	29.775	37.929	»	»
Guadalajara.....	741	605	1.426	2.419	»	»
Guipúzcoa.....	40	25.997	»	644	950	442
Huelva.....	165	3.693	962	9.821	25	88
Huesca.....	457	658	17.050	32.988	»	»
Jaén.....	3.267	5.044	743	5.864	290	210
León.....	7.322	8.460	10.883	22.065	608	595
Lérida.....	171	736	231	300	»	43
Logroño.....	856	46.811	13.361	21.674	45	45
Lugo.....	405	22.270	4.590	3.404	»	»
Madrid.....	623.707	567.936	67.065	52.547	2.527	1.700
Málaga.....	2.241	6.309	1.443	1.095	»	»
Melilla.....	329	308	300	1.172	»	»
Murcia.....	1.694	3.072	2.168	4.624	»	»
Orense.....	»	283	342	2.146	12	18
Palencia.....	45	1.003	3.168	4.929	459	365
Palma de Mallorca..	275	2.645	695	1.564	196	159
Palmas (Las).....	»	2.564	12.677	7.998	»	30
Pamplona.....	13.556	1.428	7.840	4.839	»	»
Salamanca.....	53.294	55.361	8.498	9.887	318	326
Santander.....	58.589	65.466	5.721	7.648	85	157
Sta. Cruz Tenerife..	1.138	6.873	5.004	3.405	»	»
Segovia.....	627	416	5.317	8.905	»	»
Sevilla.....	122	8.714	8.947	5.761	167	107
Soria.....	648	752	4.052	3.753	6	6
Tarragona.....	1.649	1.496	1.486	3.515	56	54
Teruel.....	428	1.068	5.667	11.866	150	150
Toledo.....	233	2.072	3.738	7.550	»	»
Valencia.....	9.897	188.609	56.317	35.615	108	108
Valladolid.....	39.202	10.958	6.649	10.613	328	463
Vigo: Pontevedra...	827	5.356	1.680	2.506	19	20
Vizcaya.....	63.962	234.508	23.722	92	2.866	2.540
Zamora.....	3.795	7.012	4.231	8.958	65	80
Zaragoza.....	10.318	108.381	32.072	47.687	1.223	981
Adm. ción Central...	8.043	236.504	23.468	260.563	»	»
TOTALES.....	1.472.263	2.423.594	470.118	771.463	13.121	11.415

CUADRO NÚM. 6.

los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión,
los años 1943 y 1944.

MUTUALIDAD		AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS		TOTALES	
1943	1944	1943	1944	1943	1944
25.147	52 564	»	»	77 033	79.261
35	»	»	»	728	350
128	»	»	»	24.840	23.552
»	»	»	»	2.114	3.123
350	1.401	»	»	12.146	23.276
22	22	»	»	2.756	10.555
»	28	»	»	3.871	16.821
478	4.631	»	»	441.118	647.823
»	»	»	»	21.252	55.564
4.277	13.670	»	»	12.176	34.968
»	»	»	»	3.532	6.587
400	»	»	»	8.172	6.771
»	»	»	»	1.025	1.838
»	»	»	»	2.762	5.500
»	»	»	»	5.232	9.361
165	494	»	»	65.586	49.288
»	»	»	»	7.259	9.968
»	»	»	»	180	1.653
»	»	»	»	34.673	42.551
»	»	»	»	2.167	3.024
2.893	5.812	»	»	3.883	32.895
»	»	»	»	1.152	13.602
»	»	»	»	17.507	33.646
»	400	»	»	4.300	11.518
159	239	»	»	18.972	31.359
»	»	»	»	402	1.079
»	»	»	»	14.262	68.530
»	»	»	»	4.985	25.674
97.050	432.648	138	2.959	790.487	1.057.790
»	»	»	»	3.684	7.404
»	»	»	»	629	1.480
»	»	15	»	3.877	7.696
»	»	»	»	354	2.447
»	121	49	»	3.721	6.418
»	»	»	»	1.166	4.368
121	97	»	»	12.798	10.689
»	»	»	»	21.396	6.267
»	»	»	»	62.110	65.574
5.583	13.727	»	»	69.978	86.998
9.096	26.101	»	»	15.228	36.379
217	438	»	»	6.161	9.754
»	»	»	»	9.236	14.582
»	»	»	»	4.706	4.511
»	»	»	»	3.191	5.065
»	»	»	»	6.245	13.084
»	»	»	»	3.971	9.622
»	300	»	»	66.322	224.632
400	675	»	»	46.579	22.709
»	»	»	»	2.526	7.882
»	»	106	»	90.656	237.140
»	»	»	»	8.091	16.050
442	768	44	72	44.099	157.889
678.949	1.891.477	»	8	710.460	2.388.552
825.902	2.445.608	352	3.039	2.781.756	5.655.119

Cuadro comparativo de los pagos realizados en las diversas Ramas durante el cuarto trimestre

DELEGACIONES	PENSION		DOTE	
	1943	1944	1943	1944
Alava.....	13.154	10.497	20.327	18.488
Albacete.....	323	152	126	1.295
Alicante.....	1.638	4.719	2.129	1.611
Almería.....	91	451	1.591	14
Asturias.....	47.483	46.785	2.525	11.898
Avila.....	252	270	1.953	2.336
Badajoz.....	1.661	2.456	4.747	5.298
Barcelona.....	111.165	165.647	925	470
Burgos.....	339	1.716	8.675	8.093
Cáceres.....	6.486	2.840	4.056	7.327
Cádiz.....	3.285	3.100	1.965	829
Castellón.....	1.924	79	1.619	1.432
Ceuta.....	»	»	87	44
Ciudad Real.....	114	1.243	1.066	846
Córdoba.....	92	176	273	243
Coruña (La).....	26.434	25.198	5.053	3.907
Cuenca.....	943	180	5.290	2.496
Gerona.....	1.317	1.499	121	»
Granada.....	900	1.125	9.590	6.463
Guadalajara.....	461	417	3.054	2.656
Guipúzcoa.....	24.254	23.188	353	355
Huelva.....	192	»	918	314
Huesca.....	706	1.456	26.907	12.804
Jaén.....	4.100	680	1.073	942
León.....	7.883	8.994	12.564	9.255
Lérida.....	333	824	350	111
Logroño.....	69	3.166	8.147	5.492
Lugo.....	3.119	5.622	»	222
Madrid.....	149.045	181.922	30.361	24.171
Málaga.....	5.636	5.295	517	151
Melilla.....	1.145	376	»	328
Murcia.....	1.265	1.087	1.795	847
Orense.....	599	1.056	579	382
Palencia.....	523	1.060	5.913	4.262
Palma de Mallorca.....	1.430	3.727	»	260
Palmas (Las).....	274	91	2.566	863
Pamplona.....	699	9.947	6.813	3.566
Salamanca.....	3.013	4.722	5.993	6.874
Santander.....	22.159	25.111	7.894	6.348
Santa Cruz de Tenerife.....	1.936	924	2.286	503
Segovia.....	291	»	12.989	7.903
Sevilla.....	4.947	4.987	1.567	1.892
Soria.....	»	46	1.511	3.551
Tarragona.....	1.000	863	210	123
Teruel.....	202	198	8.790	4.105
Toledo.....	1.760	2.017	2.826	4.055
Valencia.....	10.731	19.319	5.360	5.050
Valladolid.....	8.786	5.710	7.467	1.167
Vigo: Pontevedra.....	5.135	4.799	1.328	129
Vizcaya.....	33.546	18.432	32.417	1.015
Zamora.....	327	253	5.706	2.953
Zaragoza.....	36.948	51.872	32.429	30.601
Adm. ción Central.....	832.108	194.579	574.704	390.286
TOTALES.....	1.382.223	850.873	877.505	606.627

de los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión,
e los años 1943 y 1944.

MEJORAS		MUTUALIDAD		TOTALES	
1943	1944	1943	1944	1943	1944
58	83	1.268	1.268	34.807	30.336
»	»	»	»	449	1.447
»	»	3.465	3.392	7.232	9.722
»	»	511	599	2.193	1.064
»	»	3.045	4.348	53.053	63.031
»	»	»	»	2.205	2.606
»	»	»	»	6.408	7.754
701	1.865	2.094	6.897	114.885	174.879
203	»	2.002	2.002	11.219	11.811
141	»	2.974	3.047	13.657	13.214
»	»	863	862	6.113	4.791
»	»	517	388	4.060	1.899
»	»	»	»	87	44
38	»	»	128	1.218	2.217
»	»	1.205	2.385	1.570	2.804
142	185	1.969	3.473	33.598	32.763
»	»	»	»	6.233	2.676
»	»	»	»	1.438	1.499
»	»	4.284	3.421	14.774	11.009
»	»	»	»	3.515	3.073
447	459	2.629	4.701	27.683	28.703
»	»	1.105	1.659	2.215	1.973
786	»	»	146	28.399	14.406
1.038	554	672	1.744	6.883	3.920
187	757	1.122	1.221	21.756	20.227
»	»	354	354	1.037	1.289
»	»	»	»	8.216	8.658
»	»	»	»	3.119	5.844
»	»	57.252	83.825	236.658	289.918
»	»	148	995	6.301	6.441
»	»	410	410	1.555	1.114
»	»	2.901	3.763	5.961	5.697
»	»	349	486	1.527	1.924
263	1.663	»	526	6.699	7.511
74	73	»	»	1.504	4.060
»	»	761	3.111	3.601	4.065
»	»	»	»	7.512	13.513
»	1.171	1.087	1.701	10.093	14.468
851	79	4.908	6.341	35.812	37.879
»	»	1.770	2.859	5.992	4.286
»	»	»	»	13.280	7.903
193	690	1.886	6.742	8.593	14.311
»	»	»	»	1.511	3.597
15	»	785	»	2.010	986
»	»	»	»	8.992	4.303
»	»	592	1.000	5.178	7.072
»	»	6.162	8.988	22.253	33.357
387	»	2.578	2.394	19.218	9.271
»	»	324	846	6.787	5.774
3.953	9.712	»	»	69.916	29.159
226	114	»	»	6.259	3.320
434	1.865	3.837	5.208	73.648	89.546
»	»	146.953	20.982	1.553.765	605.848
10.137	19.270	262.782	192.212	2.532.647	1.668.982

Cuadro comparativo de las operaciones de ingresos habidos en las distintas delegaciones durante el cuarto trimestre

DELEGACIONES	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS	
	1943	1944	1943	1944	1943	1944
Alava.....	400	256	1.352	1.389	32	29
Albacete.....	10	13	9	6	»	»
Alicante.....	60	189	433	644	24	17
Almería.....	11	11	120	323	»	»
Asturias.....	162	522	560	1.298	»	2
Ávila.....	2	58	500	1.784	»	»
Badajoz.....	39	217	216	422	25	25
Barcelona.....	222	1.869	83	148	342	189
Burgos.....	67	136	1.478	1.827	50	143
Cáceres.....	157	247	731	1.252	38	20
Cádiz.....	2	217	90	75	»	»
Castellón.....	4	34	477	460	7	9
Ceuta.....	»	»	28	69	»	»
Ciudad Real.....	12	99	72	147	»	»
Córdoba.....	5	69	608	882	20	19
Coruña (La).....	70	506	173	101	6	3
Cuenca.....	3	27	522	3.176	»	»
Gerona.....	6	56	9	73	6	»
Granada.....	371	289	3.944	4.262	»	»
Guadalajara.....	36	29	294	339	»	»
Guipúzcoa.....	»	38	»	8	564	145
Huelva.....	3	125	153	1.134	1	4
Huesca.....	27	60	2.202	3.943	»	»
Jaén.....	16	116	59	445	61	63
León.....	226	255	1.102	2.311	136	215
Lérida.....	5	38	18	18	»	1
Logroño.....	11	47	932	1.767	18	16
Lugo.....	5	78	436	152	»	»
Madrid.....	7.225	13.616	1.055	1.115	332	810
Málaga.....	74	149	167	35	»	»
Melilla.....	18	14	3	345	»	»
Murcia.....	85	236	246	1.227	»	»
Orense.....	»	11	57	242	1	1
Palencia.....	3	57	126	366	129	75
Palma de Mallorca.....	3	193	42	399	43	23
Palmas (Las).....	361	117	»	1.181	»	12
Pamplona.....	24	70	441	254	»	»
Salamanca.....	495	475	436	823	116	134
Santander.....	440	656	120	515	19	20
Sta. Cruz Tenerife..	13	252	602	282	»	»
Segovia.....	26	29	860	1.030	»	»
Sevilla.....	4	315	284	228	41	23
Soria.....	176	167	518	499	3	3
Tarragona.....	82	101	20	829	4	3
Teruel.....	21	60	870	736	4	3
Toledo.....	6	40	289	684	»	»
Valencia.....	502	959	6.207	3.520	19	19
Valladolid.....	66	104	580	1.424	27	28
Vigo: Pontevedra...	51	233	129	162	13	14
Vizcaya.....	110	521	1.058	6	302	869
Zamora.....	128	736	595	1.512	5	8
Zaragoza.....	401	693	3.616	4.017	175	139
Adm. ción Central...	11	25	346	473	»	»
TOTALES.....	12.257	25.430	35.268	50.359	2.563	3.084

Ramas de los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión,
de los años 1943 y 1944.

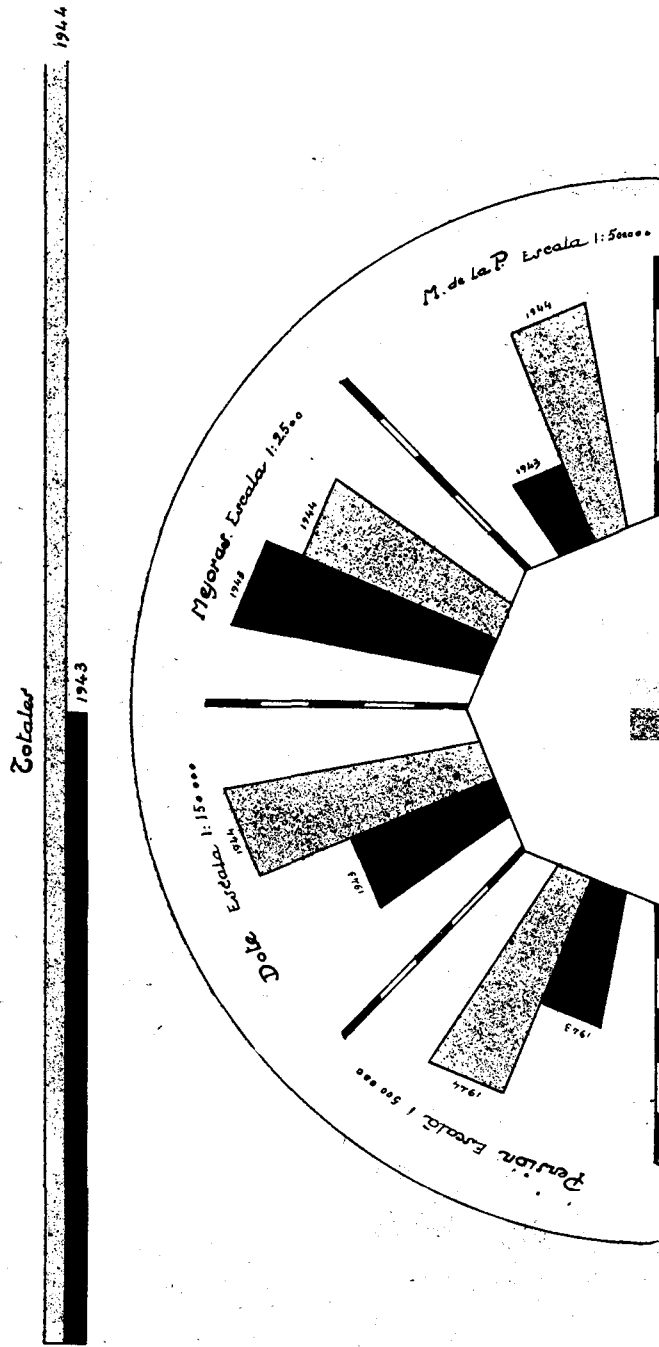
MUTUALIDAD		AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS		T O T A L E S	
1943	1944	1943	1944	1943	1944
23	31	»	»	1.807	1.705
2	»	»	»	21	19
1	»	»	»	518	850
»	»	»	»	131	334
1	5	»	»	723	1.827
3	3	»	»	505	1.845
»	1	»	»	280	665
3	6	»	»	650	2.212
»	»	»	»	1.595	2.106
14	23	»	»	940	1.542
»	»	»	»	92	292
2	»	»	»	490	503
»	»	»	»	28	69
»	»	»	»	84	246
»	»	»	»	633	970
2	5	»	»	251	615
»	»	»	»	525	3.203
»	»	»	»	21	129
»	»	»	»	4.315	4.551
»	»	»	»	330	368
14	20	»	»	578	211
»	»	»	»	157	1.263
»	»	»	»	2.229	4.003
»	4	»	»	136	628
4	5	»	»	1.468	2.786
»	»	»	»	23	57
»	»	»	»	961	1.830
»	»	»	»	441	230
36	105	1	7	8.649	15.653
»	»	»	»	241	184
»	»	»	»	21	359
»	»	1	»	332	1.463
»	»	»	»	58	254
»	3	1	»	219	501
»	»	»	»	88	615
3	4	»	»	364	1.314
»	»	»	»	465	324
»	»	»	»	1.047	1.432
9	5	»	»	588	1.196
5	12	»	»	620	546
2	6	»	»	888	1.065
»	»	»	»	329	566
»	»	»	»	697	669
»	»	»	»	106	933
»	»	»	»	895	799
»	»	»	»	295	724
»	1	»	»	6.728	4.499
9	2	»	»	682	1.558
»	»	»	»	193	409
»	»	1	»	1.471	1.396
»	»	»	»	728	2.256
7	3	5	4	4.204	4.856
573	1.172	»	1	930	1.671
713	1.416	9	12	50.810	80.301

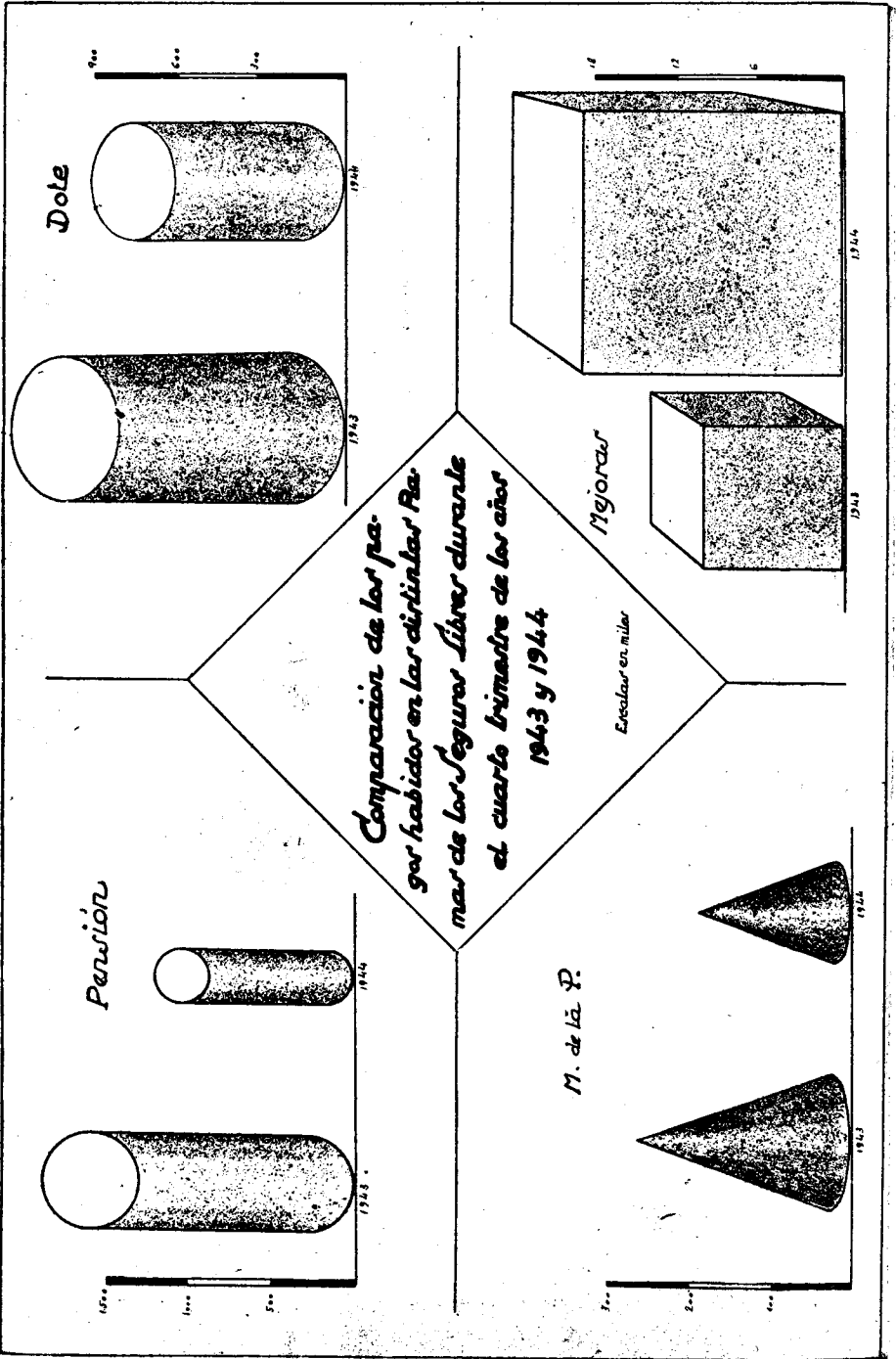
Cuadro comparativo de las operaciones de pagos habidos en las diversas Ramas de los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión, en el cuarto trimestre de los años 1943 y 1944.

DELEGACIONES	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS		MUTUALIDAD		TOTALES	
	1943	1944	1943	1944	1943	1944	1943	1944	1943	1944
Alava.....	162	115	121	61	2	6	9	9	294	191
Albacete.....	4	5	2	11	»	»	»	»	6	16
Alicante.....	20	33	13	18	»	»	14	13	47	64
Almería.....	3	7	31	1	»	»	3	5	37	13
Asturias.....	87	76	32	71	»	»	27	27	146	174
Ávila.....	3	4	13	26	»	»	»	»	16	30
Badajoz.....	50	55	17	32	»	»	»	»	67	87
Barcelona.....	492	545	7	4	27	36	8	14	534	599
Burgos.....	6	14	45	48	1	»	3	3	55	65
Cáceres.....	73	66	31	34	1	»	18	17	123	117
Cádiz.....	19	18	10	9	»	»	3	3	32	30
Castellón.....	5	1	15	11	»	»	4	3	24	15
Ceuta.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1
Ciudad Real.....	4	9	6	12	1	»	»	1	11	22
Córdoba.....	3	8	3	1	»	»	6	7	12	16
Coruña (La).....	233	217	38	33	15	15	18	21	304	286
Cuenca.....	2	3	76	22	»	»	»	»	78	25
Gerona.....	33	29	1	»	»	»	»	»	34	29
Granada.....	8	9	131	67	»	»	26	25	165	101
Guadalajara.....	10	7	19	11	»	»	»	»	29	18
Guipúzcoa.....	211	225	6	3	43	45	12	16	272	289
Huelva.....	1	»	10	4	»	»	6	7	17	11
Huesca.....	6	9	92	70	4	»	»	3	102	82
Jaén.....	13	7	10	15	4	12	3	4	30	38
León.....	57	62	91	77	13	16	10	12	171	167
Lérida.....	2	7	2	1	»	»	3	3	7	11
Logroño.....	2	8	102	35	»	»	»	»	104	43
Lugo.....	23	43	»	1	»	»	»	»	23	44
Madrid.....	865	977	172	134	»	»	276	525	1.313	1.636
Málaga.....	26	24	6	2	»	»	3	4	35	30
Melilla.....	5	3	»	3	»	»	6	6	11	12
Murcia.....	15	12	1	3	»	»	7	9	23	24
Orense.....	6	7	4	5	»	»	3	4	13	16
Palencia.....	13	15	22	22	14	18	»	3	49	58
Palma de Mallorca.....	14	15	»	1	2	2	»	»	16	18
Palmas (Las).....	9	3	21	7	»	»	3	7	33	17
Pamplona.....	19	59	28	18	»	»	»	»	47	77
Salamanca.....	60	65	50	38	»	3	12	15	122	121
Santander.....	294	291	43	44	5	3	24	39	366	377
Sta. Cruz Tenerife.....	15	15	23	5	»	»	15	19	53	39
Segovia.....	1	»	131	45	»	»	»	»	132	45
Sevilla.....	46	31	14	14	1	1	11	12	72	58
Soria.....	»	3	7	16	»	»	»	»	7	19
Tarragona.....	6	7	1	1	1	»	1	»	9	8
Teruel.....	6	7	61	33	»	»	»	»	67	40
Toledo.....	25	31	16	19	»	»	6	7	47	57
Valencia.....	69	83	34	28	»	»	33	46	136	157
Valladolid.....	81	72	30	7	4	»	20	18	135	97
Vigo: Pontevedra.....	38	33	4	1	»	»	6	5	48	39
Vizcaya.....	504	235	126	7	124	157	»	»	754	399
Zamora.....	7	4	30	16	5	6	»	»	42	26
Zaragoza.....	324	363	165	127	21	22	13	17	523	529
Adm. ción Central.....	1	4	1	2	55	»	»	88	57	94
TOTALES.....	3.981	3.941	1.915	1.277	343	342	612	1.017	6.851	6.577

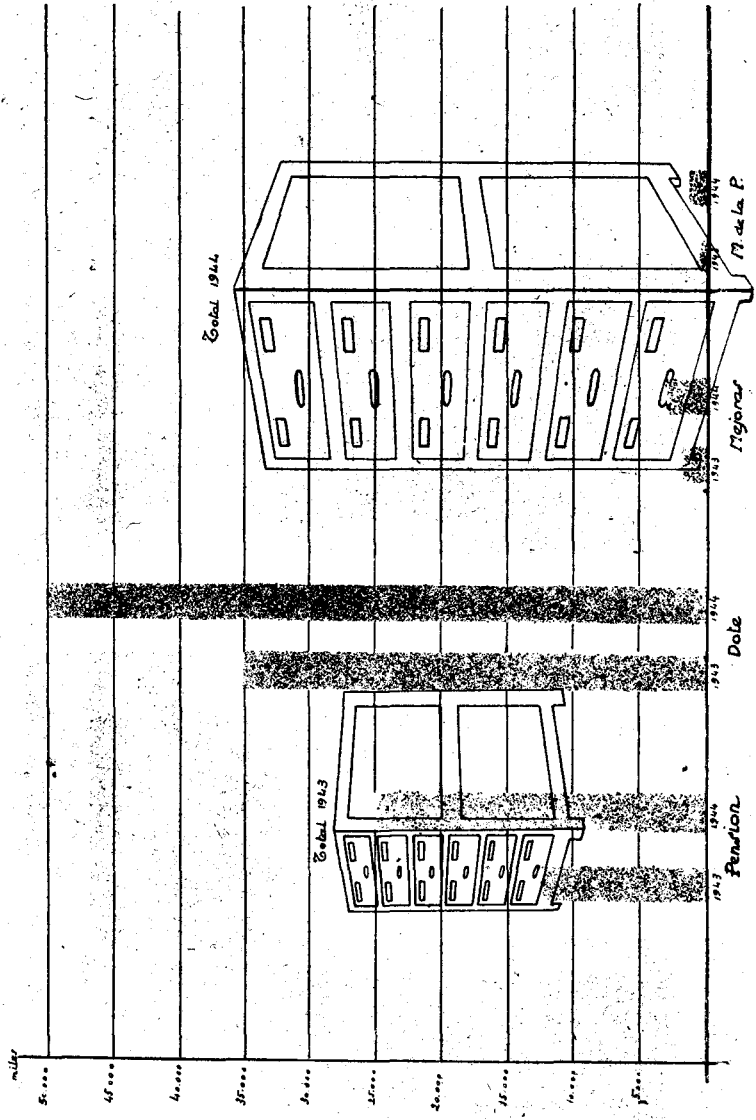
Seguros Libres

Comparación de los ingresos habidos en las distintas Ramas de Seguros, durante el cuarto trimestre de los años 1943 y 1944

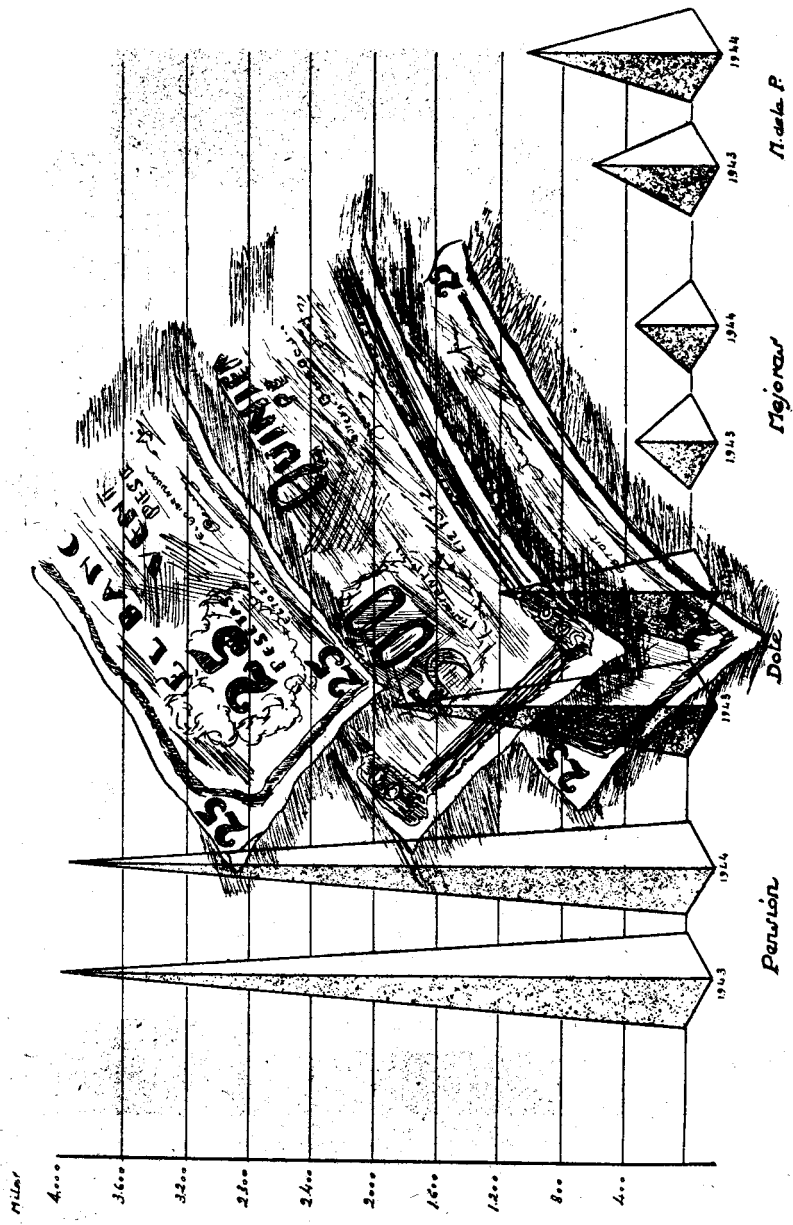


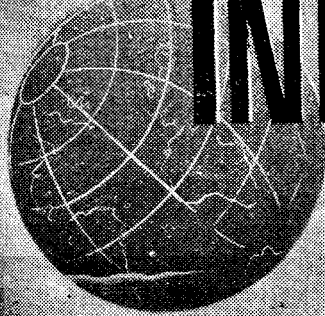


*Comparación de las operaciones habidas en
 ingresos de las distintas Ramas de Seguros Li-
 bres durante el 4º trimestre de los años 1943-44*



Comparación de las operaciones de pagos realizados en Seguros Libres, durante el 4º trimestre de los años 1943-44





INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Africa Central Británica

Reparación por accidentes del trabajo.—En los territorios dependientes británicos de Rodesia del Norte y Nyasaland se han dictado recientemente Leyes sobre accidentes del trabajo. La Ley de Rodesia del Norte reemplaza y amplía la legislación anterior; la del territorio de Nyasaland es la primera legislación general sobre accidentes del trabajo. Ninguna de estas dos Leyes será puesta en vigor hasta su promulgación por el Gobernador del territorio.

El Reglamento de Accidentes del Trabajo de Rodesia del Norte, de 1944, estipula que si un trabajador se incapacita o muere a causa de un accidente ocurrido durante su trabajo, y como consecuencia de él, el patrono pagará al trabajador, o a las personas a su cargo, una indemnización, de acuerdo con el Reglamento.

Cuando la incapacidad dure menos de dos semanas no se paga indemnización por los tres primeros días de incapacidad. Tampoco se paga cuando el accidente obedezca a mala conducta, seria e intencionada por parte del trabajador, siempre que no ocasione una incapacidad grave o la muerte de un trabajador que tenga personas a su cargo. No se paga indemnización por muerte si el trabajador fallece después de doce meses de ocurrido el accidente, a menos que se pruebe que el accidente fué la causa directa de la muerte, o una de las causas principales de ella. Si el trabajador que recibe una pensión como indemnización por accidente, muere por causas distintas al accidente por el cual recibía dicha pensión, se concede a la viuda una pensión igual a las dos terceras partes de la que él disfrutaba, más una asignación mensual por los hijos a su cargo.

Los patronos deberán proporcionar y mantener servicios de primeros auxilios. También deberán costear los gastos médicos de un tratamiento médico o similar hasta un máximo de 150 libras, y los gastos de suministro, mantenimiento, reparación y renovación de miembros y aparatos artificiales hasta un máximo de 50 libras.

Las enfermedades clasificadas en relación con la naturaleza del tra-

bajo en que estaba ocupada la persona durante los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la incapacidad o muerte darán derecho a la indemnización acordada en el Reglamento.

Una parte especial del Reglamento se relaciona con la indemnización a los africanos.

Las diferencias primordiales consisten en los trámites administrativos y en la cuantía de la indemnización. Cuando un trabajador africano muera a consecuencia de un accidente, dejando personas a su cargo, éstas tendrán derecho a una suma equivalente a treinta y seis meses de salarios, o a 200 libras, adoptándose la cifra menor. La cuantía máxima abonable por un patrono por concepto de asistencia médica es de 75 libras.

El Reglamento impone a los patronos el Seguro obligatorio. Sin embargo, el Gobernador puede eximir a cualquier patrono de esta obligación, si demuestra que ha establecido y puede mantener un Fondo de Seguro contra cualquier responsabilidad que le pueda ser impuesta de acuerdo con el Reglamento.

El Reglamento de Accidentes del Trabajo de Nyasaland, de 1944, cuando sea puesto en vigor, podrá aplicarse por Decreto a cualquier empleo o a cualquier ocupación en alguna parte especificada del territorio.

En caso de incapacidad total permanente, la indemnización consistirá en una suma equivalente a cuarenta y dos meses de salarios del trabajador, y no podrá ser inferior a 20 libras. Cuando la lesión ocasiona la muerte, cualquier familiar que dependiese enteramente de los salarios del trabajador recibirá una suma equivalente a treinta y seis meses de salarios. En caso de incapacidad temporal, los tipos de indemnización serán equivalentes a la mitad de la diferencia entre los salarios mensuales en la fecha del accidente y los salarios mensuales que el trabajador devengue después del accidente. No se paga indemnización por los tres primeros días de incapacidad, si ésta dura menos de cuatro semanas.

Argentina

Una escuela técnica de seguridad y escuelas de primeros auxilios para casos de accidentes del trabajo.—En el mes de agosto de 1944 se inauguraron en el Instituto Argentino de Seguridad los cursos de las escuelas de capacitación para prestar los primeros auxilios en casos de accidentes del trabajo. A estos cursos asistirán capataces, empleados y obreros de la industria.

El Instituto facilitará gratis libros, cartillas, cuadernos y demás material que necesiten los alumnos, que estarán atendidos por asistentes sociales diplomados, encargados de asesorarles en sus problemas de aprendizaje.

También se inauguró la Escuela Técnica de Seguridad para formar especialistas en la prevención de accidentes.

Como la falta de técnicos impide el progreso y el desarrollo de la prevención de accidentes, la Escuela Técnica afronta este problema, y lo resuelve formando el personal tan solicitado y necesario.

Varias Empresas privadas se han prestado a contribuir a la organización de las escuelas.

El Instituto Argentino de Seguridad patrocinado por el Gobierno.—Por un Decreto del 23 de mayo del pasado año, el Instituto Argentino de Seguridad quedó patrocinado por el Gobierno.

El Instituto afronta, en un amplio campo, la solución de un problema tan grave como la prevención de accidentes del trabajo.

El Gobierno reconoce la gran trascendencia de la obra llevada a cabo por el Instituto, y está dispuesto a prestarle la mayor colaboración posible para conseguir la más amplia difusión de la campaña preventiva que está realizando.

Australia

Reforma de la legislación sobre pensiones.—La Ley de Pensiones de Invalidez y Vejez de 1908-1943, y la de Pensiones de Viudedad de 1943, modificadas ambas en 1943, han sido objeto de varias enmiendas, en virtud de algunas Leyes dictadas el pasado año.

Pensiones de Invalidez y Vejez.—La reciente reforma ha aumentado el tipo de la pensión de 65 libras a 70 libras y 4 chelines anuales.

Para los beneficiarios ciegos, los ingresos permitidos consistirán en una suma fija de 260 libras anuales. El tipo de las pensiones de los internados en asilos de beneficencia se aumenta de 8 chelines 6 peniques a 9 chelines 6 peniques semanales.

Pensiones de Viudedad.—Se han aumentado los tipos de la pensión de viudedad. La cuantía para una viuda de cualquier edad, que mantiene, al menos, a un hijo menor de dieciséis años de edad, y que antes era de 78 libras, es ahora de 83 libras 4 chelines; para una viuda de cincuenta años o más de edad, sin hijos, que antes era de 65 libras, es ahora de 70 libras 4 chelines. La prestación especial que se paga por un período de seis meses a una viuda menor de cincuenta años, sin hijos, se aumentó de 25 chelines a 27 chelines semanales, y las pensiones a las viudas que están en un asilo se aumentaron de 22 libras 2 chelines a 24 libras 14 chelines por año.

Canadá

En la provincia de Saskatchewan se aprueba la Ley sobre el Seguro de Enfermedad.—El Poder Legislativo de la provincia de

Saskatchewan ha aprobado, con fecha 1.º de abril de 1944, la Ley sobre Seguro de Enfermedad.

Esta Ley confiere derecho a recibir las prestaciones del Seguro a toda persona con residencia normal dentro de la provincia. Las prestaciones son preventivas y curativas, y consisten en asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria, y un servicio de enfermeras.

La Ley prevé la formación de regiones sanitarias, con el fin de facilitar la administración efectiva y económica de los servicios generales de Sanidad y del Seguro de Enfermedad.

El Gobernador de la provincia ha nombrado la Comisión del Seguro de Enfermedad, encargada de elaborar los detalles del sistema, y con facultad para crear oficinas regionales y nombrar el personal médico de cada región.

La Ley autoriza también acuerdos con el Gobierno del Dominio sobre el Seguro de Enfermedad.

Chile

Se reforma el Seguro de la Marina mercante.—Una Ley del 7 de febrero de 1944 ha modificado considerablemente la de marzo de 1937, que creó la Caja de la Marina mercante nacional.

La nueva Ley se refiere al campo de aplicación, administración, recursos y prestaciones concedidas por la Caja, que han sido ampliados y mejorados.

La Caja concede prestaciones por enfermedad, invalidez, vejez, supervivencia y paro. Tendrán derecho a ellas todos los oficiales y empleados no manuales que presten servicio en las Compañías navieras nacionales; los empleados chilenos de Compañías o Agencias de navegación, transportes e industrias marítimas, nacionales o extranjeras, y todo el personal que tenga relación con los servicios de la Marina mercante chilena.

La dirección de la Caja está a cargo de un Consejo de representantes, uno de los cuales es designado por el Presidente de la República. El Ministro de Sanidad, Previsión y Asistencia Social es, por derecho propio, Presidente del Consejo. El Director del Departamento de Previsión forma parte del Consejo, pero sin derecho a voto.

Los recursos de la Caja se constituyen mediante las cotizaciones de los patronos y asegurados, un tanto por ciento del flete bruto transportado por los barcos de las Entidades que tienen afiliado a su personal y otros ingresos obtenidos por la Caja.

Para el cálculo de las pensiones de invalidez-vejez-supervivencia se considera como sueldo de base el término medio de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos sobre los que haya cotizado el asegurado durante los tres últimos años. Si el afiliado falleciera antes

de haber satisfecho treinta y seis cotizaciones, el sueldo de base se calcula sobre el promedio de las impositivas efectuadas.

Las prestaciones en caso de enfermedad son sanitarias y económicas. Las primeras consisten en la asistencia médica, quirúrgica, odontológica y de hospitalización, así como en el reconocimiento médico periódico obligatorio a los asegurados y a sus familias. Se concede a través del Servicio Médico Nacional de Empleados.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 25 por 100 del sueldo durante el segundo mes; al 50 por 100 durante el tercero; al 75 por 100 durante el cuarto, y al 100 por 100 durante el quinto y sexto. El subsidio no será, en ningún caso, superior a 1.500 pesos mensuales, ni inferior a 300 en los meses quinto y sexto.

En caso de incapacidad física o mental, el asegurado que tenga un mínimo de cinco años de cotización recibirá una pensión equivalente a tantos $1/30$ del sueldo de base adoptado para el cálculo como años haya servido en la Marina mercante nacional. Esta pensión no puede ser inferior al sueldo vital vigente en Valparaíso, y se incrementa en un 10 por 100 de dicho sueldo vital por cada hijo a cargo menor de dieciocho años.

Los afiliados con sesenta años de edad y diez de cotización podrán solicitar una pensión de invalidez; los que tengan cincuenta y cinco años de edad y treinta de cotización tendrán derecho a una pensión de vejez, equivalente a su sueldo de base.

En caso de fallecimiento de un afiliado que tuviera un mínimo de cinco años de cotización se concederá a sus dehechosahientes una pensión de supervivencia equivalente al 75 por 100 de la pensión que recibiera o a que tuviera derecho el asegurado.

Esta pensión no podrá ser, en ningún caso, inferior al sueldo vital vigente en Valparaíso.

La familia del fallecido tiene derecho, además, a una indemnización funeraria, cuya cuantía se fija en dos meses de sueldo o pensión. La Caja sufragará directamente los gastos de entierro y entregará a la familia el sobrante, cuando lo hubiere.

En caso de paro involuntario, los afiliados que tengan cinco años de cotizaciones y no hayan adquirido aún el derecho a las pensiones de invalidez o de vejez, podrán solicitar un subsidio de paro, equivalente al 60 por 100 del salario mensual de los últimos tres años, que recibirán durante dos años, si tienen más de diez de cotización, y durante quince meses, si tienen más de cinco y menos de diez; a la terminación de estos plazos máximos podrán solicitar la devolución de las cotizaciones.

Ecuador

El Seguro Social en 1942.—Según el Informe anual de la Caja del Seguro del Ecuador, presentado por el Gerente de la misma, se puede calcular en 75.377 los afiliados en el año 1942.

En ese mismo año se invirtieron en las prestaciones del Seguro de Enfermedad 2.800.000 sucres; en las del Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia 2.313; en el de Vejez 22.470, y de Supervivencia 103.199.

La Caja concede también indemnización funeraria, habiendo invertido en esta prestación cerca de 88.000 sucres.

El total de ingresos en 1942 alcanzó a más de 20 millones de sucres.

Los gastos, incluyendo las prestaciones, ascendieron a 8.500.000 sucres.

Estados Unidos

En el Centro de Enseñanza de Seguridad de Nueva York se estudian problemas de protección industrial.—En el Centro de Enseñanza de Seguridad establecido en Nueva York se trabaja en la solución de problemas destinados a dar mayor eficacia a la protección industrial, a la formación profesional y a la vigilancia de los trabajadores.

Estos estudios se refieren a la prevención de accidentes del trabajo y a la organización eficiente de la producción, en interés de la seguridad de los trabajadores y de su rehabilitación en caso de incapacidad producida por accidente del trabajo.

Se crea una Sección de Seguridad Industrial en el Estado de Nueva York.—En el Departamento del Trabajo del Estado de Nueva York se estableció una Sección de Seguridad Industrial, cuyo objeto es ofrecer un Organismo provisto de personal especialmente formado y calificado, cuya misión principal consistirá en recoger, probar y aplicar todo método práctico previsto para garantizar el mayor grado posible de seguridad física.

Los servicios de este Organismo se pondrán a la disposición de todos los establecimientos, sin tener en cuenta su tamaño ni el número de trabajadores.

Actuando como Cuerpo Consultivo de la Oficina de Ingeniería de Seguridad, existirá un Comité de Seguridad Interdepartamental.

Gran Bretaña

Se crea el Ministerio del Seguro Nacional.—Por una Ley del 17 de noviembre último se aprobó la propuesta gubernamental de crear un Ministerio del Seguro Nacional, encargado de ejecutar el Plan de

Seguros Sociales propuesto en los Libros Blancos del Gobierno, recientemente publicados.

La Ley, al crear el nuevo Ministerio, le transfiere: las funciones del Ministerio de Sanidad, en lo que se refiere al Seguro de Enfermedad (excepto la administración de las prestaciones económicas); a las pensiones de vejez, viudedad y orfandad, a las pensiones de vejez no contributivas y a las suplementarias; las funciones del Ministerio de Trabajo, en lo referente al Seguro de Paro, y las de la Secretaría de Estado del Interior, para la reparación de accidentes.

Todas estas transferencias de funciones se harán mediante Ordenes sucesivas aprobadas en Consejo, y en las que se indicará la fecha en que habrán de tener lugar.

Ya ha sido designado el nuevo Ministro del Seguro Nacional.

El Partido liberal y los subsidios familiares.—El Partido liberal ha manifestado su opinión sobre los subsidios familiares. Se opone a la reducción de los mismos de 8 a 5 s. semanales, y expresa su disconformidad por haberse omitido como condición explícita el que el subsidio deba ser entregado a la madre. Al conceder 12 s. semanales a los huérfanos, el Gobierno reconoce que con una cantidad inferior no se puede mantener debidamente a un niño, y, sin embargo, sólo propone 5 s. semanales para los hijos de viudas y de parados, que no tienen otros ingresos para completar el minimum calculado de 7 chelines semanales por hijo a cargo.

El Partido liberal pide con insistencia se restablezca la cantidad de 8 s. semanales propuesta en el Plan Beveridge, y que se aumente, en el caso de viudas con hijos a cargo, de modo que corresponda el subsidio al coste de la vida.

Guayana Británica

Legislación sobre pensiones de vejez no contributivas.—El Gobernador de la Guayana británica aprobó, el 30 de junio de de 1944, un Reglamento autorizando el pago de pensiones de vejez no contributivas.

Según dicho Reglamento, el pago de la pensión está sujeto a las siguientes condiciones: el solicitante deberá tener sesenta y cinco años cumplidos; haber sido súbdito británico, por lo menos, durante diez años antes de presentar la solicitud; haber residido de un modo regular en la Guayana británica durante los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, y demostrar a la Autoridad competente que su ingreso mensual no es mayor de 4,50 dólares, si reside corrientemente en Georgetown, ó 3,50 dólares, si es un residente regular de otra región de la colonia. Las solicitudes deben presentarse por escrito, y se podrá apelar de la decisión de la Autoridad ante un

Tribunal de apelación. Las pensiones comienzan a pagarse al final del mes en el cual la Autoridad competente recibió la solicitud, o al final del mes después de la fecha en que el solicitante obtuvo el derecho a la pensión, cualquiera que sea la fecha posterior. La cuantía de la pensión mensual es de 3,60 dólares, para los beneficiarios que residen ordinariamente en Georgetown, y de 2,40 dólares, para los beneficiarios residentes en otras áreas de la colonia. Las pensiones son intransferibles.

Noruega

Cincuenta años de Inspección de Fábricas.—Con motivo del quincuagésimo aniversario de la creación de la Inspección de Fábricas, se completó el informe de la misma, correspondiente al año 1942, con dos Memorias sobre los progresos realizados en los cincuenta primeros años de su existencia.

En ellas se describen, en primer lugar, las condiciones higiénicas del trabajo antes de que la legislación sobre la seguridad industrial hiciera sentir su influencia.

En la década de 1880-90 aumentaron los accidentes debido a la expansión de la maquinaria, con demasiada frecuencia defectuosa, a la poca práctica en su manejo, a la mala conservación de la misma por parte de los operarios y a la escasez de dispositivos protectores de toda clase.

Sin embargo, se fueron salvando gradualmente los obstáculos, y este movimiento culminó en la promulgación de la Ley de protección al trabajo, de 1892, uno de cuyos principales resultados fué la creación de la Inspección de Fábricas.

A pesar de las dificultades que ha tenido que vencer la Inspección desde que estalló la guerra, el número de inspecciones realizadas en dicho año se elevó a 5.897, aumentando ligeramente con relación al año anterior, pero siendo inferior al de 1939.

Se intensificó la actividad divulgadora, principalmente en lo que se refiere a higiene y seguridad en el trabajo.

Los accidentes declarados en 1942 alcanzaron la cifra de 16.595, de los cuales 130 fueron mortales; respecto a las enfermedades profesionales, sólo se consigna la estadística de la neumoconiosis, de la que se presentaron 1.140 casos entre los años 1933 y 1942.

Del informe se desprende que, en general, los patronos demuestran gran interés por mejorar las condiciones del trabajo, aunque las circunstancias actuales dan pocas facilidades para ello.

Paraguay

Se crea el Instituto de Previsión Social.—El progreso realizado en este país en materia de Seguros sociales ha sido muy importante.

El 1.º de febrero de 1944 entró en vigor un Decreto-Ley que implantaba los siguientes Seguros: Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Accidentes del Trabajo-Enfermedades profesionales.

Para atender estos servicios se creó el Instituto de Previsión Social, que desarrolla su actividad con prudencia y eficacia, desvaneciendo los recelos suscitados en el pueblo por las nuevas medidas sociales y sus posibles consecuencias sobre la economía del país.

Suiza

Campana contra la silicosis.—A fin de combatir de manera intensa, y con toda clase de medios técnicos y facultativos, la enfermedad de la silicosis, no muy conocida, pero no por ello menos peligrosa, se ha presentado un proyecto en la Oficina Federal, cuya discusión ha de llevarse a cabo en Berna, bajo la presidencia del Director del Instituto de Seguros Sociales.

Es de desear que en breve, y de manera decisiva, la Oficina Federal de Seguros Sociales, en colaboración con el Instituto Suizo del Seguro de Accidentes, y demás organismos interesados, encuentren la manera de combatir adecuadamente la silicosis.

El Consejo Federal está preparando una disposición reglamentada en 32 artículos, en interés de la salud y vida de los mineros, principalmente, los cuales se encontraban hasta el presente desamparados contra esta clase de enfermedades.

Con arreglo a esta disposición, todos los trabajos de construcción de túneles y galerías subterráneas que hayan de durar más de un mes deberán darse de alta en el Seguro de Accidentes. Asimismo son obligatorios el reconocimiento médico de los obreros que intervengan en dichos trabajos de construcción y la adopción de medidas técnicas preventivas.

Los trabajadores de referencia deberán estar obligatoriamente asegurados; para sufragar los gastos a que dé lugar el reconocimiento de los mismos, se creará una Caja de Compensación. Posteriormente se determinará si han de incluirse en esta Caja toda clase de mineros (como los de las minas de carbón).

Por la naturaleza del asunto, se deben procurar resolver, en primer término, las dificultades de orden técnico, pues, de lo contrario, de poco serviría la intervención del médico. Igualmente, los obreros deberán poner de su parte cuantas medidas y precauciones se les aconseje para evitar los efectos nocivos del polvo silíceo.

Venezuela

Empieza a funcionar el Instituto Central de Seguros Sociales.— El Instituto Central de Seguros Sociales, con sede en Caracas, ha iniciado su funcionamiento. En breve se aplicarán en todo el país, de acuerdo con la Ley de 1940 y del Reglamento aprobado en 1943, los Seguros de Enfermedad-Maternidad, y Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.

La Sección de Accidentes, dependiente del Instituto, determinará las normas de prevención y seguridad en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Internacional

Se propone la creación de una Oficina Sanitaria Internacional.— El Dr. C. E. A. Winslow, profesor de Sanidad Pública de la Escuela de Medicina de Yale, ha publicado un folleto en el que estudia y discute los problemas y la organización de la colaboración internacional en materia de sanidad pública. Revisa la labor efectuada por la Sociedad de las Naciones y esboza los fines, funciones y constitución de una Oficina Sanitaria Internacional que él propone.

Las principales actividades de dicha Oficina serían las siguientes:

- 1.^a Compilación de estadísticas demográficas continuas y comparativas de todas las naciones, y publicación regular y frecuente de informes sobre los brotes locales de enfermedades contagiosas de mayor importancia;
- 2.^a Auxilio directo a las naciones en relación con los problemas urgentes de sanidad que se les planteen;
- 3.^a Negociación de convenios universales, binacionales o multinacionales, con respecto a los métodos de aislamiento o cuarentena, y de restricción de los viajes y del intercambio de mercancías, en los casos en que la salud pública se halle amenazada;
- 4.^a Estudio, por Comisiones técnicas especiales, de problemas sanitarios, tales como el paludismo, el cáncer, la salud maternal e infantil, la higiene escolar, la instrucción sanitaria del pueblo, la higiene mental, etc., con objeto de coordinar y analizar los resultados de esos estudios en los centros de investigación ya establecidos, más bien que de establecer nuevas instituciones internacionales de esta índole, y
- 5.^a Formular un programa de enseñanza de sanidad pública para profesionales, con un centro de divulgación y de distribución de personal para los países que lo necesiten.

BIBLIOGRAFIA

AGARWALA (A. N.): *Los problemas de seguridad social de los trabajadores industriales en la India.*—"Revista Internacional del Trabajo".—Enero 1945.—Montreal (Canadá).

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *Condiciones de vida de la familia obrera.*—Buenos Aires.—1943.—190 págs.

DURÁN (RICARDO): *Presente y futuro de las jubilaciones obreras.*—Editorial Afirmación.—Montevideo.—1943.—96 págs.

GRÜNBERG (CARLOS E.): *La legislación del Uruguay en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.*—Impresora Uruguaya.—Montevideo.—1944.—77 págs.

HERNÁNDEZ MÁRQUEZ (MIGUEL): *Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.*—Madrid.—Revista de Derecho Privado.—1945.—1 vol.—551 págs.—23 cms.—60 pesetas.—Su contenido se divide en tres partes: 1.^a *Parte general* (Preliminar; Teoría general; Historia; Legislación y acción internacional; Legislaciones españolas).—2.^a *Los accidentes del trabajo* (Conceptos fundamentales; La reparación de los accidentes; Aseguramiento de responsabilidades; Intervención del Estado en la efectividad de los derechos derivados de los accidentes; Prevención de accidentes; Prescripción de acciones).—3.^a *Las enfermedades profesionales.*

INSTITUTO ARGENTINO DE SEGURIDAD: *Anales de la Primera Convención de Médicos de la Industria.*—Buenos Aires.—1944.—203 págs.

LARAÑA LEGUINA (MANUEL): *Apuntes para la determinación de un concepto del Seguro Social.*—"Moneda y Crédito".—Marzo de 1945.—Madrid.

LARAÑA LEGUINA (MANUEL): *La política del Seguro Social en la Gran Bretaña.*—Sumario del plan de Seguros Sociales presentado por el Ministro de Reconstrucción al Parlamento británico en septiembre de 1944, y publicado en el Libro Blanco.—"Moneda y Crédito".—Marzo de 1945.—Madrid.

RAGGI AGEO (CARLOS M.): *Seguridad social en Cuba. Plan Batista.*—Ministerio de Trabajo (Oficina del Plan de Seguridad Social).—La Habana.—1944.—363 págs.—Apéndices estadísticos.

URRUTIA PEÑA (MARÍA): *Los empleados particulares y semi-fiscales ante la previsión y régimen económico.*—Universidad de Chile.—Santiago de Chile.—1944.—156 págs.

WOLFENSON FABERMAN (RAÚL): *Retiro y Montepío de la Dirección General de Investigaciones: Proyecto de Reglamento.*—Universidad de Chile.—Santiago de Chile.—1944.—60 págs.

JUDSON Y BROWN (HARRY H. Y JAMES M.): *Occupational Accident Prevention.*—John Wiley & Sons, Inc.—Nueva York.—1944.—VI + 234 págs.

LEVY (HERMANN): *National Health Insurance.*—Cambridge University Press.—1944.—x + 366 págs.

SOUTHMAYD (H. J.) Y SMITH (G.): *Small Community Hospitals.*—The Conim. Fund.—Nueva York.—1944.—182 págs.

WILLIAMS (GERTRUDE): *The price of Social Security.*—Kegan Paul, Trench, Trubner & Co.—Londres.—1944.—VII + 199 págs.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

MEDICINA DEL TRABAJO

(Aportación Médica de la C. N. S. A. T.
al Primer Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo)

50 ptas.

EDICTOS y NOTIFICACIONES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Salud Borrego Riaño, el 5 de enero de 1939. Domiciliada en Sevilla. Trabajaba para el Ministerio del Ejército.

Ignacio Aguirre Arrizabalaga, el 20 de diciembre de 1943. Domiciliado en Las Arenas (Vizcaya). Trabajaba para la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Baracaldo).

Eugenio Cazón Iglesias, el 30 de diciembre de 1943. Domiciliado en Lugo. Trabajaba para D. José Iglesias Pérez.

Serafín Blanco Brugos, el 30 de diciembre de 1943. Domiciliado en Llobregat (León). Trabajaba para la Empresa "Sociedad Hullera Vasco-Leonesa".

Miguel Fernández Gallardo, el 24 de febrero de 1944. Domiciliado en Puerto Real. Trabajaba para la Sociedad Española de Construcción Naval.

Diego Caparrós Caparrós, el 18 de abril de 1944. Domiciliado en Teruel. Trabajaba para D. Ramón Pardell.

José Peña Cortés, el 31 de mayo de 1944. Domiciliado en Ascó (Tarragona). Trabajaba para los Saltos del Ebro, S. A.

Vicente González, el 7 de junio de 1944. Domiciliado en Pasajes (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Ramón Manterola Egurbide.

Alfonso Alvarez Crujeiro, el 7 de junio de 1944. Domiciliado en Pasajes (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Ramón Manterola Egurbide.

Eugenio Pazos Gallego, el 29 de junio de 1944. Domiciliado en Bayona (Pontevedra). Trabajaba para D. Ramón Maciel García.

Feliciano Fresnedo Izquierdo, el 23 de noviembre de 1944. Domiciliado en Garraf (Barcelona). Trabajaba para D. José Miarmán Navas.

José Calvo García, el 23 de noviembre de 1944. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. José Garetta Monclús.

Ramón Rey Ruipérez, el 18 de diciembre de 1944. Domiciliado en Alcantarilla. Trabajaba para la RENFE.

Juan Soler Calabuig, el 3 de enero de 1945. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para Collado Hermanos.

Santiago Molina Velasco, el 12 de enero de 1945. Domiciliado en Sestao (Vizcaya). Trabajaba para la Sociedad Española de Construcción Naval.

Juan Navarro López, el 22 de enero de 1945. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Fletamentos y Consignaciones Iberia, S. A.

Heliodoro Urdangarain Barondiaran, el 27 de enero de 1945. Domiciliado en Irurzun (Navarra). Trabajaba para la Diputación de Navarra.

Antonio Lorenzo Rimada, el 9 de febrero de 1945. Domiciliado en Gijón. Trabajaba para la Industrial Asturiana, S. A.

Rafael Vizueté Hernández, el 14 de marzo de 1945. Domiciliado en Solana del Pino (Ciudad Real). Trabajaba para la Sociedad de Peñarroya.

Ramón Aguilar Melián, el 21 de diciembre de 1945. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la Dirección General de Correos.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS SEGUROS SOCIALES EN NUESTRO PASADO HISTÓRICO

POR

A. RUMEU DE ARMAS

3 ptas.

NUPCIALIDAD

Préstamos con-
cedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provin-
cias, la relación de solicitantes de préstamos a la
nupcialidad del concurso de mayo, a quienes les ha
sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional
de Previsión.

ALAVA

Vicente Uralde Santamaría.

María Balbina Ruiz de Luzuriaga
Madinaveitia.

ALBACETE

Vicente Herreros Díaz.
Luis Muñoz Torrente.
Miguel Merlos Ruiz.
Rufino Almendros Collado.

Jesús Adán Pérez.
Leovigilda González Jiménez.
Concepción Poveda Serrano.
Bárbara Ruano García.

ALICANTE

Luis Molina Martínez.
Manuel Navarro Pinazo.
Daniel Pérez Pérez.
Benito Murillo Ramírez.
Melchor García Martínez.
Manuel Garrido Canaval.

Eusebio Barroso Nieto.
Manuel Torregrosa Iborra.
María Cardona Font.
Concepción Estraudis Pérez.
Josefina María Luísa Blasco Francés.

ALMERIA

José Andrés Díaz.
Luis Bretones Rodríguez.
Antonio Martínez Castro.
Francisco Nieto Cañadas.
Angel Tortosa Díaz.
Juan Plaza Aguilera.
Oscar Miranda Soriano.

Jerónimo Maña Salvador.
Francisca Estrada Sánchez.
Matilde Álvarez Pérez.
Francisca Murcia Hernández.
Encarnación Peralta Gil.
Isabel López Berenguel.

AVILA

Florencio Pulido Miguel.
Gerardo Martín Díaz.
Eulogio Rodríguez Sánchez.

Víctor Martín Guerra.
María Sanz López.

BADAJOS

Vicente Cruz Gómez.
Virgilio Carrasco Bermejo.
Diego Moreno Cumplido.
Aniceto González Alvarez.
Hilario Martínez Rodríguez.
Macario Caro Place.
Juan Galván Lobo.
José Rodríguez del Viejo.

José Sánchez Cordero.
Alvaro Delicado López.
Asunción Amalia Ojalvo Ballo.
Teodora Guerrero Labrador.
Josefa Hinchado Rodríguez.
Eulogia Mendoza del Río.
Rosa Navarro Moreno.

BALEARES

Gabriel Marimón Calón.
Anselmo Bardisa Boch.
Vicente Juan Cañellas Vicens.
Baltasar Boch Sastre.

José Pérez Cerdá.
Eugenia Abad Lillo.
María Morey Cruellas.

BARCELONA

Fernando Suárez Núñez.
Jesús López Costa.
Antonio Millá Corbella.
Tomás Ribas Mellina.
Ramón Muniera Cuadrado.
Emilio Albaladejo Pardo.
Francisco Ojea López.
Victoriano López de Armentia y
Pérez.
Onofre Díaz Hernández.
Apolinar Martínez Yuste.
Augusto García Colominas.
Ricardo Alsina Gallegos.
Enrique Balada Cantó.
Francisco González Carballo.
Anacleto Juan Serrano.
Francisco Placeres Borreros.
José Medina Tirado.
José Antonio Fernández Fernández.
Ángel Mayo Quesada.
Marcos Raolín Expósito.
José Vacas Marcos.
Andrés Alfonso de Paz.
Félix Herrero Sanz.
Luis Oliete Martín.

José Infante Calzadilla.
Pedro Díaz Carrera.
Carpóforo Mejías Rodríguez.
Santiago González Roldán.
Ángel Estévez Vidal.
Andrés Mirete Martínez.
Tomás Salmerón Avilés.
Patricio Vicente Lorente.
Manuel Santos Juanes.
Juan Navarro Bertrán.
Angeles Giménez Pons.
Carmen Sánchez Serriño.
Magdalena Brianso Saborit.
Josefa Giménez Pérez.
Florentina Amelia Yuste Sáez.
Purificación Hernando Campos.
Josefa Serra Coma.
Carmen Mariné Figueras.
Catalina Castelló Pérez.
Montserrat Barceló Cabré.
Teresa Subirats Escudé.
Rosa Suñol Gracia.
Carmen Ponce García.
Isabel Ballester Martín.
Josefa García Martínez.

BURGOS

Félix Rodrigo Llano.
Leoncio Porres Arce.
Pedro Martínez Martín.

Daniel Hernando Gómez.
Agustín Arribas Llona.
Teodoro Álvarez Castaño.

CACERES

Manuel Sánchez Hoyas.
Antonio Espada del Barco.
Pedro Hoyas Rodríguez.
José Solís Rol.
Julio Rebollo Salomón.
Luis Mateo Román.
Pedro Barquilla Jiménez.

Benito Martín Ifigo.
Teógenes Amado Madera.
Modesto Pasán López.
Leonor Salas Sánchez.
Ramona Alvarez Criado.
Petra Cendal Peñalver.

CADIZ

Antonio Gómez Badillo.
Joaquín Serrano Morales.
Ildefonso Ahumada Mazón.
Antonio Carrera Roldán.
Antonio Escalante Sánchez.
Antonio Sánchez Zamora.
Joaquín Luis Castillo Bravo.
Josefa Ríos Millán.

Manuela Millán Puyana.
Jesusa Sabino Martínez.
Josefa Romero Romero.
Dolores Dorado Medina.
Rosario Guerrero Ramos.
Cándida González Cano.
Amparo Pérez Adalid.

CASTELLON

Ismael Zaragoza Vidal.
Ramón Beltrán Conesa.
Ramón Mir Miralles.
Francisco Sueza Fernández.
Carlos Blasco Cortés.

Gregorio Martín Negrete.
Adolfo Garrido Aguilar.
Concepción Almela Jordá.
María Miralles Martí.

CIUDAD REAL

Pilar Huertas Cruz.
Eladio Binillo Barato.
Manuel Mascuñana Vilchez.
Mario Déaz Jiménez.
Tomás Salado Gangoso.
Manuel Segovia Villar.

Emiliano Castellanos Rojo.
Jesús Núñez Pesquero.
María del Rosario López-Roso y
García.
Esperanza Estecha Fernández.

CORDOBA

José Martínez Castro.
Miguel Redondo Rosal.
Antonio Caballero Marín.
Juan José Morales Muñoz.
Arturo Fernández Sánchez.
Manuel Cantalejo González.

Francisco Guerrero Estévez.
Cristóbal Alba López.
Manuel Brazo Centeno.
José Ramírez Merino.
Antonio Montañez Palma.
Angela Espejo Brito.

Antonia Lavado López.
Mercedes Muñoz Altuna.
Agrupina Jurado Baena.

María Muñoz López.
Elena Luque Jiménez.

CORUÑA

Tomás Rodríguez García.
José Aguado Parado.
José Llaó Díaz.
José Méndez García.
Jesús José Penido Penas.
Luciano Edreira Seoane.
Sebastián Sánchez Campos.
Luis Ramos Verga.
Pedro Hernández Calleja.
Arturo Roca Fernández.

Teodoro Antonio Barreiros Permuy.
Valentín Quitero Vidal.
José Novoa Dans.
José Placer Monteagudo.
Alfonso Fernández Pol.
Ramón Mendoza Reboiro.
Carmen Menéndez Menéndez.
Carmen Paradelo Rodríguez.
María Rosa Pradera Rey.
María Elena Ceballos Veiga.

CUENCA

Julián Jiménez Ruiz.
Jenaro Pérez Parra.
Moisés Ramos Serrano.

Adolfo Cano Martínez.
Luis Patón Carralero.
Gregoria Quintana López.

GERONA

José Llampayas Corrons.
Félix Cano Blanco.

José Ubach Posas.
Ángel Guerrero Palomares.

GRANADA

José Román Fernández.
José Ruiz González.
Manuel López Molina.
José Roldán de Lahoz.
Gabriel Moreno Millán.
José García Sepúlveda.

Federico Moreno Urbano.
Manuel Torregrosa Torres.
María del Pilar Roldán Chamizo.
Amalia de Reyes Pugnairé.
María Paz Sánchez de Hoyos.

GUADALAJARA

Juan Martínez Guijarro.

Francisco Bernal Ruiz.

GUIPUZCOA

Tomás de Luis Inda.
Antonio José Maturana Ceberio.
Manuel Luaces Guinart.

Luis Olano Arocena.
Alberto Insausti Lastagaray.
María del Pilar Martínez Larrañaga.

HUELVA

Antonio Brejano Magdaleno.
José Martín Gómez.
Juan González Morales.
Diego Villa Salguero.
Manuel Fernández Carballo.
Juan Márquez Delcán.

José Dominguez Rebollo.
Francisco Pereira Romero.
Manuel Pulido Martín.
Manuel Guerrero Pereira.
Concepción Pinzón Ronda.
Germana Luna Ruiz.

HUESCA

José Viñuales Sánchez.
Domingo Castillo Laplana.
Julián Clemente Arévalo.

Rafael Lacarte Allué.
María Luisa Rodríguez Lafuerza.

JAEN

Paulino Muela González.
Juan Fuentes Cano.
Miguel Montes Montes.
José Melero Carrillo.
Antonio Fernández Letrado.
Enrique Díaz Bermúdez.
Manuel Rubio Pérez.
José Martín Martín.
Manuel Gómez Cabrera.

Enrique Melero González.
Francisco Miguel Martínez Siles.
Antonio de la Torre Casado.
Benito Quero Huertas.
Salvador Muñoz Cobo.
Isabel Morillas Mesa.
María de la Torre Nieto.
Joaquina Fernández Ruiz.
Juana Calzado Expósito.

LEON

Augusto Sánchez Castillo.
José Morán Salvador.
Linos Campillo Tereisa.
Felipe Juárez Martínez.
José Fernández García.
Heliodoro Rivero Rey.

José Gallegos Buena.
Doroteo Regil Velasco.
Josefa Alvarez Paz.
María del Carmen García Fernández.
María Isabel Ordóñez Blanco.

LERIDA

José Roque Dos.
José Merino Gomis.
Bienvenido Pérez Alonso.

Jaime Trilla Lladó.
Jesús Angel Varela Méndez.

LOGROÑO

Gerardo Cestafé Cabezón.
Bruno Salazar Rubio.

Félix Jalle Calvo.
Félix Mazo Fernández.

LUGO

José Cancela Castro.
Antonio Fraga Balseiro.
Abel Rajo Aceiro.

José Aranda Martínez.
Regina Bolaño Curriero.
Josefa Manso Rico.

MADRID

Antonio Rentero Román.
Angel Escudero Sanz.
Fernando García García.
Julián García Montejo.
Isidro Moreno González.
Rodrigo Rodríguez Juárez.
Luis Albalade López.
José Julio Flórez Martínez.
Romualdo Domínguez Lucas.
Franco Rodríguez Pascual.
José Martín García.
José Carbonell Cámara.
Antonio Moreno Ledesma.
Gonzalo Lallave Fernández.
Teodoro González Heredero.
Isidoro Ramos Martínez.
Germán Villacorta López.
Florentino Bermejo Yuguero.
Mariano Arahuetes Nicolás.

Emigdio Cid Cordero.
Marcelo Carretero Tirado.
Valentín Hernández Martín.
Encarnación Martín Jiménez.
Dolores Hervás Morales.
Dolores Mateos Torregrosa.
María Sánchez Guadalupe.
Isabel López Alcolea.
Angeles Domínguez Espejo.
Josefa Arias López.
Alicia María Borruel.
Felipa Martín Neira.
Teresa Ruiz García.
Josefa Rodríguez García.
Purificación Bueno Bueno.
Isabel Iglesias Ocaña.
Antonia Martínez Jiménez.
Felisa Martín Ramos.
Josefina González Blas.

MALAGA

Antonio Arenas Jiménez.
José Sánchez Verde-Oliva.
Jesús Jiménez Salazar.
Juan Gómez Hidalgo.
José Gómez García.
Francisco Jiménez Pozo.
Juan González Giménez.
Francisco Guerrero Nieto.
Manuel García Fradeja.

Miguel Rodríguez Sáez.
Carlos Ruiz Martín.
Encarnación Aguilar Acedo.
Josefa González de Haro.
Isidora González Rosas.
Remedios Martín Pérez.
Francisca Escudero Martín.
Angeles Cantos López.

MURCIA

Alfonso Giménez Ruiz.
Miguel Sánchez Pérez.
Antonio Sánchez Martínez.
Rafael Franco Velasco.
Antonio Pérez Navarro.
José Gomiz Zaragoza.
Juan Ruipérez Marín.
Blas Puerta Durán.
Cristóbal Valencia Bernal.

Diego Luján Garcet.
José Ros Serrano.
José Ibáñez Páez.
Teresa Sánchez Calderón.
Dolores Sánchez Muñoz.
Rosario Gálvez Frutos.
Francisca Gálvez Martínez.
Angeles Pérez García.
Carmen Tomás Ruiz.

NAVARRA

Pedro Cazolaz Sánchez.
Dionisio Sanz Erdozaid.
Mariano Oteiza Pagola.

Petra Chavarri Garriz.
Beatriz Bethesé Lizardi.

ORENSE

Camilo Rodríguez Martínez.
Rafael Leal Gómez.
Adolfo López Fernández.
Antonio González Requejo.

José Manuel Martínez Gómez.
Vicenta Dobarrio Lorenzo.
Remedios Liz Salgado.

OVIEDO

Pedro Grandal Marta.
Rafael González Esbri.
Manuel Pérez González.
Manuel Burgos Blanco.
José Alvarez Villanueva.
José García Suárez.
Luis Ruiz García.
Armando Muiña.
Pablo Montuoss Ramos.

Luis Lobato González.
Fermín González Fombella.
Ovidio Martínez González.
Martín Palenciano Galán.
Isidoro Benayas Pinto.
Rosario González Herrero.
Angeles Braña Martínez.
Inés Zulima Serrano Prendes.
Rosario Gantes Arias.

PALENCIA

Valentín Gutiérrez Serrano.
Daniel Díaz Sánchez.
Antonio Crespo Fernández.

Valentín Catalina Franco.
Teodora Mínguez Calón.

LAS PALMAS

Francisco Muñoz Ortega.
Gregorio Mirabal Rodríguez.
Pedro Celestino Camacho Eugenio.
Antonio Sanz García.
Teodoro Rodríguez Marrero.

Miguel Batista Santana.
Francisca Betancor Peña.
Magdalena Hernández Vega.
Juana Santana Montesdeoca.

PONTEVEDRA

Juan Pérez Comesaña.
Marcelino Lago Otero.
Leopoldo Rey Sanz.
Guillermo Fernández Costas.
Luis Calvar Puga.
Juan Villariño Hermida.
Luis Pérez Vázquez.
Alfonso Vicites Barreiro.

Carmen Rodríguez Toncedo.
Carmen Costas Míguez.
Olimpia Alonso Ramilo.
Sofía Fernández Fernández.
Isabel Muñoz Alvarez.
Asunción González Morales.
Pilar González Romero.
Joaquina Fiel Pérez.

SALAMANCA

José Gabriel Holgado Rodríguez.
Isidoro Martín Sánchez.
Ricardo Ramos Iglesias.
Cesáreo Riesco Sánchez.

María Antonia Hernández Hernández.
Carmen Aguilar Gómez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Juan Gutiérrez González.
José Perdomo Fleitas.
Rafael Hernández Medina.
Antonio Sánchez Hernández.
Manuel Jorge Tejera.

Rosario Domínguez Hernández.
Francisca María del Rocío García Izquierdo.
Agustina Llarena León.
Cristina Micaela Sánchez Rodríguez.

SANTANDER

Justo Andraca Asensio.
Fernando Núñez Morago.
Antolín Blanco Cuartas.
Fernando Zamora Cruz.

Eduardo Fernández Solana.
Saturnino Berrotaveña Vega.
Amelia Expósito Mirones.
Purificación Fernández Benito.

SEGOVIA

Victoriano Ruano Yubero.
Alejandro Tabanera Puente.
Eulalio Fuentetaja Santos.

Eleuteria María de las Nieves del Río Tejedor.

SEVILLA

Antonio Gómez López.
Rafael Muñoz García.
Diego Gila Buy.
José Vázquez Jiménez.
Santiago Pina Martínez.
Juan Vázquez García.
Nicasio Martín Sánchez.
Francisco Velázquez Ballesteros.
Antonio Real Alcántara.
Juan Manuel Martín García.
Eduardo Ojeda de Andrés.
Pedro Andújar Vera.

Manuel Carmona Jiménez.
Rafael Muñoz Sandoval.
Santos Merino Polo.
José Montes de Oca Andrade.
Luisa Abad Romero.
Consuelo Ferreiro Alfaro.
Ramona Sierra Candil.
Carmen Bizcocho Abad.
Carmen Jiménez Morales.
Carmen García García.
Encarnación Chaves Caballo.
Concepción Loza González.

TARRAGONA

Pedro Gallegos Gallegos.
Antonio Padró Sentís.
Matias Chabuc Rubinat.

Tomás Hernández Díez.
Magdalena Casas Perelló.
Josefa Graus Ribes.

TERUEL

José Atienza Salvador.
Francisco Abos Sáez.

Honorio Fernández Muñoz.
Dalmiro Fernández Díaz.

TOLEDO

Leoncio Alvarez Atencia.
Justo García Martín.
Pablo Lucas Sánchez.
Silverio Galán Pérez.
Luis Jerónimo Gallego Sánchez.

Francisco Ruiz Paganos.
Juan González Gálvez.
Francisca García Sánchez.
Alejandra Pérez Palencia.
Sagrario Vaquero Paniagua.

VALENCIA

Domingo Herranz Gonzalo.
Antonio Ordiñana Saco.
Salvador Soriano Merino.
Gabriel Juanico Taltavull.
Vicente Donat Blasco.
Miguel Miró Martín.
Manuel Domínguez Román.
José Suez Burgos.
Abrahán Santos Garzón.
Jesús Martí Torres.
Andrés Muñoz Manzano.
Manuel Agüera Avila.
Javier López Martínez.

Bartolomé Aliaga Botet.
Eduardo Ruiz Mira.
Luis Grau Ferrer.
Manuel Cullá Escoín.
Rafael Poveda Gomis.
María Ferrando González.
Consuelo Ariza Avaria.
María Talín Quilis.
Concepción Navarro Rausell.
Rosa Amiguet Nebor.
Clara Collado Rubio.
Carmen Narro Puerto.

VALLADOLID

Leopoldo Sancho Domínguez.
José Domínguez García.

Ramiro Escayo de la Serna.
María Teresa Lobo Martín.

VIZCAYA

Fernando Bilbao Zurbano.
Luis Larrea Ochandiano.
Santiago Sáez Arregui y Ruiz Azúa.
Fernando Sarabia Maza.

Ramón Rodríguez Martínez.
Adoración Gandarias Llaguno.
Inocencia Jáuregui Oyarzábal.

ZAMORA

Francisco Pérez Hernández.
Gabriel Martín Marcos.
Modesto Díez Carbajo.
Francisco Mantallana Mendo.

Rafael Rodríguez Aguilar.
José Ramos Robles.
Elvira Domínguez Hernández.

ZARAGOZA

Luis Martín Príncipe.
Félix Martín Orna.
Julián Roberto Ruiz de Lazcano
Arechavala.
José Ara Ginés.
Remigio Peral Sánchez.

Demetrio Matute Calzas.
Juan Ibáñez Navarro.
Luisa Baldovín Domingo.
Inés Carmen Asensio Esteban.
Joaquina García Maicas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

UNA CAMPAÑA EN PRO DEL SEGURO
Y DE LA PREVISION POPULAR

POR

J. MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

APENDICE

Legislación - Jurisprudencia

VISITE USTED

LA

EXPOSICION PERMANENTE

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION



RODRIGUEZ SAN PEDRO, 66

(CASA DE LAS FLORES)

LEGISLACION

SUMARIO

- 71.** Orden de 12 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), rectificada, por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, al Igualatorio Médico Quirúrgico "Médica del Carmen".—(B. O. E. de 5 de mayo.)
- 72.** Orden de 30 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que las Diputaciones provinciales, al confeccionar sus planes anuales de obras, consignen concretamente las cantidades que corresponden a los Fondos del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.—(B. O. E. de 13 de mayo.)
- 73.** Orden de 1 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se nombre un Secretario adscrito a la Inspección General de las Magistraturas del Trabajo, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de aquellas Magistraturas.—(B. O. E. del 13.)
- 74.** Ordenes de 1 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—(B. O. E. del 16.)
- 75.** Orden de 8 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se establecen aumentos provisionales sobre las retribuciones que percibe el personal de las fábricas yuterias.—(B. O. E. del 16.)
- 76.** Orden de 8 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para la administración de la percepción del 0,10 por 100, reconocida al Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de 13 de abril de 1945.—(B. O. E. del 19.)
- 77.** Orden de 11 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombra Presidente del Patronato del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a D. Carlos Pinilla Turiño.—(B. O. E. del 17.)

- 78** Orden de 12 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que modifican los salarios asignados a los Maquinistas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de plomo.—(B. O. E. del 20)
- 79** Orden de 14 de mayo de 1945 (Ministerio de Educación Nacional), por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.—(B. O. E. del 23.)
- 80** Ley de 15 de mayo de 1945 (Jefatura del Estado), sobre ordenación de solares.—(B. O. E. del 17.)
- 81** Orden de 22 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se reducen las tarifas del Seguro Marítimo de Guerra de los tripulantes de los barcos españoles.—(B. O. E. del 24.)
- 82** Orden de 29 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se rectifican los artículos 3.º, 4.º, 8.º y 29 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Ministerio.—(B. O. E. del 31.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

(PREMIO MARVÁ 1940)

**LOS SEGUROS SOCIALES
EN LOS ESTADOS TOTALITARIOS**

POR

P. ARNALDOS JIMENO

12 ptas.

LEGISLACION

Orden de 12 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), rectificada, *por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, al Igualatorio Médico Quirúrgico "Médica del Carmen".*— ("B. O. E." de 5 de mayo.)

71

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Igualatorio Médico Quirúrgico "Médica del Carmen", solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y oído el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, al Igualatorio Médico Quirúrgico "Médica del Carmen", domiciliado en Barcelona, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

2.º En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, previsto en el art. 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

72

Orden de 30 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que las Diputaciones provinciales, al confeccionar sus planes anuales de obras, consignen concretamente las cantidades que corresponden a los Fondos del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.—("B. O. E." de 13 de mayo.)

Ilmo. Sr.: Uno de los fines a que las Diputaciones Provinciales destinan los Fondos procedentes del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero es el de la construcción de carreteras, caminos vecinales y reparación de éstos, cuyos recursos se incrementan con fondos ordinarios de las Corporaciones y con subvenciones que el Estado les concede por medio del Ministerio de Obras Públicas.

Encomendada la inspección de las obras de referencia a las Jefaturas de Obras Públicas, por Ley de 4 de mayo de 1877 y Real decreto de 15 de julio de 1925, es indudable que estos Organismos han de reconocer las cantidades que las Diputaciones dedican libremente a la conservación de caminos vecinales, a fin de que puedan cumplir su cometido con arreglo a las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales, al confeccionar los planes anuales de obras, que han de ser aprobados por las Jefaturas de Obras Públicas, entre las cantidades que han de dedicar a las mismas, consignarán, concretamente, las que correspondan a los Fondos del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Art. 2.º La inversión de los Fondos del referido Impuesto continuarán justificándola en la forma que determinan el Decreto de 22 de junio y Orden de 22 de julio de 1943.

73

Orden de 1 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone se nombre un Secretario adscrito a la Inspección General de las Magistraturas del Trabajo, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de aquellas Magistraturas.—("B. O. E." del 13.)

Ilmos. Sres.: El art. 5.º de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, asigna a la Inspección de las Magistraturas importantes funciones, cuales son las de dedicar su celo al examen de tales organismos para que su funcionamiento sea perfecto, a la comprobación e informe de las quejas que de particulares o funcionarios procedan, y que la Dirección ha de resolver, y tantas otras que implican una actividad delicada, la cual forzosamente necesita, en muchos casos, sobre todo cuando la Inspección se desplaza a organis-

mos provinciales, de un Secretario que ayude en tan importante misión, guardando el debido sigilo, incluso en las relaciones que sea preciso mantener con Autoridades y particulares al reclamar datos, informes ó declaraciones que se estimen convenientes al objeto de la visita.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer :

Artículo 1.º Adscrito a la Inspección General de las Magistraturas del Trabajo, en la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, será nombrado un Secretario perteneciente al Cuerpo de Secretarios de aquellas Magistraturas.

Art. 2.º Será función de este Secretario, auxiliar al Magistrado Inspector en las funciones propias de Secretaría, debiendo acompañarle con este objeto, siempre que se estime necesario, al realizar aquél visitas de inspección.

Art. 3.º El Secretario de la Inspección de Magistraturas seguirá percibiendo sus haberes con cargo al mismo concepto presupuestario por el que los recibiere en el momento de su nombramiento.

Ordenes de 1 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por las que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—("B. O. E." del 16.)

74

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de "Montepío de la Industria Minera del Carbón", solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad; según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien :

1.º Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a Barcelona, al "Montepío de la Industria Minera del Carbón", domiciliado en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el art. 9.º de la Orden

de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de "Castilla Mutua de Previsión Social", solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Madrid, a "Castilla Mutua de Previsión Social", domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el art. 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de "Montepío de Productores de Antracitas de Gaiztarro, S. A.", solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal de su Empresa fundadora al "Montepío de Pro-

ductores de Antracitas de Gaiztarro, S. A.", domiciliado en Madrid, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el art. 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Caja de Empresa de "Froilán Soláns, S. A.", domiciliada en Zaragoza, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio, a la Caja de Empresa de "Froilán Soláns, S. A.", domiciliada en Zaragoza, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

2.º En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el art. 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Orden de 8 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se establecen aumentos provisionales sobre las retribuciones que percibe el personal de las fábricas yuteras.—("B. O. E." del 16.)

75

Ilmo. Sr.: Por no ser posible de momento proceder a la aprobación de la Reglamentación Nacional del Trabajo aplicable al Sector Yutero

de la Industrial Textil, se hace preciso poner en vigor, con carácter provisional, un aumento de salarios que equipare, en lo posible, las retribuciones del personal de las fábricas yuteras con las que goza el de los sectores ya regulados por las correspondientes ordenanzas laborales, así como un plus de cargas familiares que acomode los ingresos de los trabajadores a sus atenciones de familia.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un aumento provisional y transitorio del 20 por 100 sobre las retribuciones mínimas que al presente disfrutaban los trabajadores del Sector Yutero de la Industria Textil.

Art. 2.º En atención a las cargas familiares del personal de esta actividad, se implanta, con carácter extraordinario, un plus, que se regirá por las normas que a continuación se detallan:

1) El plus de cargas familiares estará representado en cada Empresa por el 10 por 100 de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior.

2) El referido importe se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados		5 puntos.
Casados o viudos con 1 hijo	1	6 —
— — 2 hijos.....	2	7 —
— — 3 hijos.....	3	8 —
— — 4 hijos.....	4	10 —
— — 5 hijos.....	5	13 —
— — 6 hijos.....	6	16 —
— — 7 hijos.....	7	19 —
— — 8 hijos.....	8	22 —
— — 9 hijos.....	9	25 —
— — 10 hijos.....	10	30 —

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

El trabajador casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, conservando únicamente los correspondientes al número de hijos que deban computarse a estos efectos.

4) El viudo con hijos, cuando éstos dejen de computarse, de acuerdo con lo previsto en el número siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5) Sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos, cuya adopción se hubiese realizado con arreglo a la Ley, menores, en todo caso, de veintitrés años, varones o hembras, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán, sin embargo, aquellos que, siendo mayores de veintitrés años, se hallen totalmente imposibilitados, por incapacidad, para la realización de toda clase de trabajos, y aquellos cuya retribución se

derive de contrato de aprendizaje, siempre que sean menores de diecisiete años.

6) Cuando ambos cónyuges trabajen, en la misma o distinta actividad, no se computarán los cinco puntos de matrimonio, percibiéndose únicamente los correspondientes a los hijos que otorguen tal derecho.

7) El personal accidentado, con permiso o en vacaciones, continuará percibiendo el plus mientras siga cobrando remuneración.

8) Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus familiar se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas por la Empresa, según disposiciones legales, en el trimestre natural que sirva de base, al personal a quien es aplicable la Ley de Contrato de Trabajo, incluyéndose en aquélla, no sólo los sueldos o jornales, sino también pluses y gratificaciones obligatorias y horas extraordinarias con sus recargos. En consecuencia, no se comprenderán los pluses y gratificaciones que voluntariamente concedan las Empresas.

9) Para efectuar el reparto se determinarán, en primer lugar, las pesetas correspondientes a cada punto. A tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la nómina del último trimestre natural por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

10) La cantidad que por plus familiar corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho a él resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

11) El plus de cargas familiares se pagará mensualmente.

12) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, desde el día de ésta, y las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, incrementarán el fondo correspondiente al trimestre siguiente.

13) Las cantidades que se asignan por plus familiar no sufrirán alteración durante el transcurso del trimestre, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) Las variaciones familiares que ocurran durante cada trimestre determinarán las alteraciones oportunas en el total de puntos para el trimestre siguiente, habiendo de presentar los interesados los datos correspondientes en los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

15) El personal que ingrese después de iniciado el trimestre y que, por consiguiente, no hubiera sido tenido en cuenta en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía que el personal restante. A este efecto, la Empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas para su reintegro al calcularse el fondo que ha de servir de base para la distribución del período siguiente.

16) La falsedad en las declaraciones juradas o la omisión de datos en las mismas, en relación con la situación familiar que cada trabajador tenga, motivará la pérdida del derecho a la percepción del plus, al menos durante un trimestre.

17) El tanto por ciento de la nómina correspondiente al plus de cargas familiares en aquellas Empresas que carezcan de personal con derecho a él se distribuirá entre todos los trabajadores no incluidos en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, en proporción a sus retribuciones.

18) En las Empresas que tan sólo cuenten con un beneficiario del plus o con un número de éstos tan reducido, en relación con la cuantía de aquél, que resulte evidentemente exagerado lo que por plus de cargas familiares haya de cobrarse, se valorará el punto en 200 pesetas, distribuyéndose el remanente, después de abonados los puntos en la mencionada cuantía, entre los trabajadores a que se refiere el apartado anterior, proporcionalmente a sus retribuciones.

19) Para atender en cuanto se relacione con este plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión integrada por el Jefe de la misma o persona en quien delegue y por cuatro trabajadores, que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará estén representadas las diversas categorías profesionales.

20) El plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de seguros y subsidios sociales.

21) Durante el presente año, el fondo del plus se determinará tomando por base la nómina del primer mes natural en que se retribuya al personal, de acuerdo con la presente disposición, multiplicada por 8, teniéndose en cuenta para el primer cómputo las situaciones familiares al día 31 de mayo de 1945.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor el día de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para resolver cuantas dudas suscite la aplicación de esta disposición, así como para acordar normas específicas cuando las circunstancias concurrentes en alguna Empresa, localidad o provincia las hagan necesarias.

76 Orden de 8 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para la administración de la percepción del 0,10 por 100 reconocida al Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de 13 de abril de 1945.—("B. O. E." del 19.)

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento al Decreto de 13 de abril último y fijar las normas de recaudación e inversión del 0,10 por 100 del

importe del presupuesto de cada proyecto presentado, acogiéndose a la Ley de 25 de noviembre de 1944, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Instituto Nacional de la Vivienda será el Organismo encargado de centralizar la recaudación del 0,10 por 100 de percepción que le fué reconocida por Decreto de 13 de abril último, y su Director general tendrá facultades para autorizar los gastos y ordenar los pagos con cargo a los ingresos que se obtengan y con arreglo a la distribución que por el mismo se apruebe.

2.º Los beneficiarios constructores de viviendas acogidas a la Ley de 25 de noviembre de 1944 acompañarán a sus instancias el justificante de haber ingresado el importe de la percepción en una Entidad bancaria, para transferir al Banco de España, en Madrid, y abonarle en la cuenta núm. 127, que, con el título de "Instituto Nacional de la Vivienda", funciona en el citado Banco, bajo la rúbrica de "Organismos de la Administración del Estado".

A los beneficiarios constructores que hayan presentado sus proyectos en el día de la fecha, se les concede un plazo de ocho días para que realicen el pago de la mencionada percepción y remitan el oportuno justificante de haber cumplimentado este requisito al Instituto Nacional de la Vivienda.

3.º La Sección de Contabilidad del Instituto abrirá un Auxiliar de cuenta corriente en el que registrará los fondos procedentes de la aludida percepción, abonando la recaudación obtenida y adeudando los importes de los pagos que se dispongan con aplicación a aquélla, siendo contrapartida de los ingresos y pagos la cuenta abierta en el Banco de España.

La Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Instituto Nacional de la Vivienda realizará la fiscalización reglamentaria.

4.º El Instituto Nacional de la Vivienda formará una cuenta justificativa de la inversión dada a los fondos recaudados, la cual elevará a conocimiento de este Ministerio.

Orden de 11 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombra Presidente del Patronato del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a D. Carlos Pinilla Turíño.
("B. O. E." del 17.)

77

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Decreto de 7 de julio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar Presidente del Patronato del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo,

al Ilmo. Sr. D. Carlos Pinilla Turiño, Subsecretario de este Departamento, en delegación del Excmo. Sr. Ministro.

78

Orden de 12 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se modifican los salarios asignados a los Maquinistas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de plomo.— (“B. O. E.” del 20.)

Ilmo. Sr.: La importancia de las funciones que la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de plomo, aprobada por Orden de 16 de julio de 1942, encomienda a los Maquinistas, exige de éstos una responsabilidad y atención especialísimas, por depender de ésta la vida de los trabajadores y la seguridad del material que transportan las máquinas de extracción de contra pozo. Lo mismo puede decirse, en su proporción de los encargados del funcionamiento y cuidado de las máquinas eléctricas de arrastre.

Es de justicia que la mayor responsabilidad y atención encuentren su compensación en un aumento de retribución que premie en parte ese desgaste espiritual y físico del Maquinista.

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar los salarios asignados a los Maquinistas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de plomo, aprobada por Orden de 16 de julio de 1942, en la siguiente forma: Zona 1.^a, Maquinistas: 12 pesetas diarias. Zona 3.^a, Maquinistas: 9,25 pesetas diarias.

79

Orden de 14 de mayo de 1945 (Ministerio de Educación Nacional), por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.— (“B. O. E.” del 23.)

Ilmo. Sr.: La política social que realiza el Ministerio de Educación Nacional cerca de sus funcionarios de todo orden docente, y de la que son muestra evidéntísima sus Mutualidades, debe extenderse a un sector importantísimo de titulados universitarios que tienen en la nobilísima labor de enseñar un destacado servicio y un medio preciso para su subsistencia material.

Para estos graduados encuadrados en los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, se crea ahora una Mutualidad que ha de atender gradualmente a subvenir, por me-

dio de socorros, compensaciones y pensiones, a las incidencias más destacadas de su vida profesional. Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto: Aprobar el siguiente Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Ley de 15 de mayo de 1945 (Jefatura del Estado), de ordenación de solares.—("B. O. E." del 17.)

80

La carencia de viviendas es uno de los más graves problemas que afectan a toda la Nación. Al intento de la construcción para solventar esta realidad, de solución inaplazable, se oponen diversos obstáculos, entre los que se cuentan la carestía del material y la especulación de solares.

Sin perjuicio de las medidas que se han adoptado y se lleven a la práctica en lo futuro para hacer que el precio de los materiales de construcción entre en cauce de valor normal, surge la obligación y deber de poner límite a los excesos de la propiedad de solares, armonizando el interés público con los justos derechos de la propiedad privada.

Sin una política firme contra la especulación del suelo dentro de las zonas urbanas o afectadas por planes de urbanización no habrá posibilidad de ofrecer a las familias españolas un hogar, ni a la sanidad una ayuda, ni a la moral un ambiente propicio para su desarrollo, así como tampoco sería viable el establecimiento de industrias que traigan al país, con su creación de riqueza, el nivel económico que es menester alcanzar.

El vasto programa del régimen, en cuanto a ordenación de pueblos, quedaría imposibilitado si el Estado se detuviese ante unos intereses que buscan una apariencia de justificación en conceptos absolutos, y, por tanto, arcaicos de la propiedad, pero que en realidad pugnan abiertamente con los más elementales derechos de nuestra vida nacional.

No trata esta disposición de desconocer los derechos de la propiedad privada; puede el propietario, conforme a ella, consolidar unas posiciones alcanzadas si construye por sí en los solares que posea u obtener un precio justo si no se decide a edificar; lo que se impide es que, con pretexto de no querer o no poder construir y de no querer vender o de sólo vender a precios abusivos, hagan insoluble el arduo problema de la habitabilidad y urbanización de nuestros pueblos, negando el verdadero concepto del solar, como propiedad, cuyo destino exclusivo es el de la construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, en el área Nacional, Islas y Posesiones:

a) Los terrenos no edificados, sitios en el interior de poblaciones, de más de diez mil habitantes o en las zonas de ensanche y extensión de las mismas, que estén afectados por planes de ordenación aprobados legalmente.

b) Las edificaciones que, por hallarse paralizadas o derruidas, no tengan las condiciones de habitabilidad y las demás exigidas por las Ordenanzas de la zona donde radiquen, con sus terrenos anejos.

Art. 2.º Todo terreno o edificación de los expresados en el artículo anterior es expropiable, como de utilidad pública, por los Ayuntamientos, o de venta forzosa en las condiciones y con los requisitos que la presente Ley establece. En uno y otro caso, así como en el de edificación por el propietario en el plazo de retención que se le concede, quedarán extinguidos, en cuanto hayan sido autorizadas las obras a realizar, los arrendamientos o demás derechos personales que por cualquier título puedan existir sobre el solar o construcción, mediante el solo pago, en su caso, de la indemnización determinada por la legislación de alquileres.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente, podrán expropiar, dentro de las zonas señaladas, cuantos terrenos necesiten para la realización de sus vías, construcciones, zonas verdes y parques o jardines, con la facultad de poder parcelar sus sobrantes y venderlos libremente como solares.

Igualmente podrán acudir a la expropiación cuando la forma irregular de las parcelas existentes las haga impropias para edificar y no hubiese conformidad entre los propietarios colindantes, a fin de llegar a constituir los solares adecuados al efecto.

Art. 4.º En lo sucesivo, todo solar o construcción comprendido en el art. 1.º estará en venta y podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda en las condiciones que esta Ley determina.

Los Ayuntamientos quedan obligados a llevar un registro público de dichos solares y construcciones, a efectos de información.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actuales propietarios de solares podrán retenerlos, para construir por sí o enajenarlos, durante un plazo de dos años. Si durante este tiempo no se hubieren iniciado las obras, o no se desarrollaren éstas a un ritmo normal de construcción, quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención, pasando automáticamente el solar a situación de venta forzosa, sin que puedan contar, a los efectos del precio, los años en que se tuvo reservado.

El término de dos años previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por uno más, si le concede el Ayuntamiento respectivo en atención a una justa causa, y hasta dos años más por el Ministerio de la Gobernación si mediare idéntica circunstancia. En todo caso, se

reputará justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieren sido reglamentaria y oportunamente solicitados.

Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que haya obtenido el propietario permiso de construcción dentro de los dos primeros años que la Ley establece.

Estos plazos no podrán ser alterados aun cuando durante los mismos se hayan efectuado varias transmisiones de dominio.

Art. 6.º Las Corporaciones públicas y las Empresas industriales o mercantiles que posean o adquieran solares para sus ampliaciones o futuras necesidades, suficientemente justificadas, podrán retenerlos por el plazo que se fije, mediante acuerdo del Ayuntamiento, que resolverá cuando se trate de Empresas, previo informe de la Jefatura de Industria de la provincia. Contra este acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, el cual, de oficio, podrá también revisar los acuerdos municipales en la materia, siendo firmes los que él mismo dicte.

La negativa a otorgar la retención podrá fundarse, tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento en zona no industrial.

Art. 7.º Quedan exceptuados de la obligación de venta forzosa los terrenos pertenecientes a Compañías urbanizadoras, siempre que realicen las obras de urbanización dentro de los plazos y condiciones que señale el Ministro de la Gobernación, oído el Ayuntamiento respectivo. Para los solares de que, en uso de su derecho, puedan aquéllas desprenderse, se autorizará la venta voluntaria durante el tiempo que el propio Departamento fije al aprobar los proyectos de dicha urbanización. Transcurrido este plazo, los solares quedarán en venta forzosa, en la que será objeto de valoración por el Ayuntamiento, acomodada a la de los solares similares del lugar.

Art. 8.º Cuando un propietario considere que la venta forzosa de una parcela de su propiedad desvaloriza el resto de la misma, podrá solicitar del Ayuntamiento la tasación del perjuicio, a los efectos del incremento de precio de la parcela solicitada, o la enajenación de la totalidad de ella.

Art. 9.º Sólo se considerará edificado un solar cuando las obras que en él existan tengan carácter permanente y no sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate.

Art. 10. Las obras o instalaciones radicantes en un solar explicable o de venta forzosa serán valoradas independientemente del suelo, para incrementar con su cuantía el precio de la transmisión. De no haber acuerdo en la valoración, se acudirá a tasación pericial.

Art. 11. Los adquirentes de los solares y construcciones a que se refiere esta Ley tendrán la obligación de iniciar o reanudar las obras de edificación en el plazo de un año, a partir de la fecha de compra, e imprimirlas desarrollo conducente a la pronta terminación. Sólo en

circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas podrán prorrogar los Ayuntamientos, por otro año, como máximo, el cumplimiento de esta obligación. Si ésta quedare incumplida, el cedente o sus herederos podrán exigir la reversión de lo vendido, con sólo devolver el 75 por 100 de la cantidad que recibieran, pagando también el primer comprador los impuestos y demás gastos que origine la nueva transmisión. Para ello será menester que el antiguo propietario se comprometa a poner en marcha normal cualquier clase de obras, dentro de los seis meses siguientes a la readquisición, depositando en el Ayuntamiento, como garantía de la ejecución, el 25 por 100 del precio primitivo; depósito que será devuelto, con descuento de gastos, al terminarse la construcción en el plazo que corresponda. El Ayuntamiento respectivo podrá sustituir al vendedor en la reversión que aquí se le concede, si éste no la ejercita en el plazo de dos meses desde que haya lugar a promoverla.

Cuando la repetida Corporación tampoco usare de este derecho en igual plazo, o habiendo adquirido el inmueble no comenzara las obras en los seis meses posteriores, pasará éste de nuevo a situación de venta forzosa. Lo mismo ocurrirá si el propietario readquirente deja correr el propio tiempo sin acometer la construcción, en cuyo caso perderá el depósito constituido para garantizarla y su importe pasará al erario municipal.

Art. 12. Cuando la expropiación para realizar un plan urbanístico afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago en metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parcela de análogo rendimiento segregada de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento o adquirida por éste a tal efecto.

Art. 13. El precio del solar o de las edificaciones en venta forzosa, cuando no llegare al acuerdo entre las partes, será el que resulte, a elección del propietario, de uno de los procedimientos siguientes:

- a) El que figure en la valoración municipal de solares, incrementado en un 10 por 100 por afección.
- b) El que conste de modo fehaciente en la última transmisión, anterior a 1.º de enero de 1945.
- c) Capitalización del 1 al 2 por 100, según las circunstancias del solar o construcción, del líquido imponible fijado a la finca con un año al menos de antelación, incrementado en un 10 por 100 por afección.
- d) Tasación pericial contradictoria, en el breve plazo que se fije, designándose en caso de desacuerdo el tercer perito por el Juez de primera instancia del partido.

El pago del impuesto de plus-valía correrá íntegramente a cargo del comprador.

Si el propietario o su representación no residiera en el Municipio

ni compareciese al ser citado por la Alcaldía, o, siéndo varios los titulares del derecho, no se pusieran de acuerdo al formular la pretensión, se aplicará el procedimiento del apartado d), correspondiendo a la Alcaldía la representación del vendedor, con la misión específica de la mejor defensa de los intereses de aquél.

Art. 14. El pago del precio de venta del solar y edificación, en su caso, se trate de adquisición por particulares o por el Ayuntamiento, se verificará al contado y en dinero de curso legal, salvo pacto en contrario.

Cuando no fuere conocido o hallado el dueño, o surgieran dudas o cuestiones sobre la personalidad y derecho del mismo, se llevará a cabo también la adquisición, y el importe del precio se depositará en dinero o títulos de la Deuda pública. El derecho a percibirlo lo ventilarán los interesados, con independencia de la transmisión, y el nuevo titular.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para extender los efectos de la presente Ley a poblaciones menores de diez mil habitantes cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

Art. 16. El Reglamento que se publique para ejecución de la Ley determinará, entre las materias que regule, los terrenos que por reputarse accesorios de edificios o instalaciones puedan quedar exceptuados de la misma, los requisitos a llenar para obtener las prórrogas en la construcción, el procedimiento en las ventas forzosas y demás incidencias susceptibles de plantearse, *la preferencia o consideración que pueda otorgarse a los titulares de ciertos derechos en las propiedades afectadas* y las Autoridades llamadas a intervenir en la aplicación de aquélla.

Art. 17. El Ministro de la Gobernación dictará las demás disposiciones necesarias a la ejecución de la presente Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en la misma.

Orden de 22 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se reducen las tarifas del Seguro Marítimo de Guerra de los tripulantes de los barcos españoles en un 75 por 100.—("B. O. E." del 24.)

81

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Consultiva del Seguro Marítimo de Guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las tarifas obligatorias del indicado Seguro para las tripulaciones de los barcos españoles, tanto mercantes como pesqueros, que fueron aprobadas por la de 16 de diciembre de 1944, quedarán reducidas en un 75 por 100 de

su importe, sin perjuicio de la resolución que en su día puede adoptarse en cuanto a las normas establecidas por el Decreto de 23 de febrero de 1940.

82

Orden de 29 de mayo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se rectifican los artículos 3.º, 4.º, 8.º y 29 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Ministerio.— (“B. O. E.” del 31.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Ministerio, en relación con los derechos y obligaciones que puedan corresponder a los futuros mutualistas, se precisa queden bien determinadas antes de la fecha de su constitución legal, procurando que aquéllos estén en relación con las situaciones de los Cuerpos.

A tal efecto,

Este Ministerio se ha servido disponer queden rectificadas los artículos siguientes en la forma que se indica:

Art. 3.º Pertenece obligatoriamente a la Mutualidad todos los funcionarios y empleados en *activo* del Ministerio de Trabajo y Organismos dependientes del mismo, de los Cuerpos, Organismos, Dependencias y Servicios comprendidos en los grupos que a continuación se detallan:

Grupo 1.º *Funcionarios públicos.*

- a) Cuerpo Técnico Administrativo en sus dos escalas, Técnica y Auxiliar.
- b) Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.
- c) Cuerpo de Estadística (Facultativo Nacional de Ayudantes Administrativos).
- d) Cuerpo de Magistrados del Trabajo.
- e) Secretaría General Técnica del Tribunal Central.
- f) Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo.
- g) Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir.
- h) Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social.

Grupo 2.º *Funcionarios de los Organismos.*

- a) Personal del Instituto Nacional de la Vivienda.
- b) Personal del Instituto Social de la Marina.
- c) Personal del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Este grupo comprende al personal de los Organismos enumerados que, tanto por su forma de ingreso y remuneración como por sus respectivas regulaciones, tienen una equiparación equivalente a los funcionarios públicos y su nombramiento se hace por el Departamento.

Grupo 3.º *Empleados.*

1.º a) Personal a extinguir procedente del Consejo de Trabajo.
b) Personal a extinguir del Servicio de Reincorporación de ex combatientes.

2.º a) Personal del Servicio de Enlaces Sindicales.
b) Personal Técnico y Administrativo de la Asesoría Técnica de Previsión.

c) Personal de la Intendencia actuarial.
d) Personal del Servicio Médico de Higiene.
e) Personal de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores (Profesores y personal administrativo, con tal de que perciban sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado).

Grupo 4.º *Personal empleado auxiliar de los Servicios.*

a) Asesoría Técnica de Previsión.
b) Secretaría General Técnica del Tribunal Central de Trabajadores.

c) Migración.
d) Familias Numerosas.
e) Colaboración de Seguros Sociales.
f) Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores.

Este personal, para su inclusión, deberá reunir las siguientes condiciones: que su remuneración sea fija anual, y no tengan la condición de eventuales y contratados para trabajos determinados.

La apreciación de dichas circunstancias será de competencia de la Junta de Gobierno de la Mutualidad.

Grupo 5.º *Personal subalterno.*

1.º a) Cuerpo de Ordenanzas del Ministerio de Trabajo.
b) Personal subalterno, a extinguir, de Emigración.
2.º a) Personal del Parque Móvil del Ministerio de Trabajo.
b) Personal Subalterno de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores.

El personal de estos dos apartados deberá percibir sus haberes con cargo al Presupuesto del Departamento.

*Art. 4.º Los Portereros del Cuerpo de Portereros de los Ministerios Civiles, adscritos al Departamento, y los jornaleros fijos y mujeres de limpieza con nombramiento expedido por el Ministerio, pertenecerán a la Mutualidad si en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden, para los que en la actualidad prestan sus servicios, o en igual plazo, a contar de su adscripción o nombramiento, para los que ingresen en lo sucesivo, lo solicitasen por escrito.

Art. 8.º En caso de baja en el servicio activo, por causas voluntarias, se podrá seguir perteneciendo a la Institución, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para los mutualistas comprendidos en los grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o del art. 3.^o, mediante el abono de sus cuotas reglamentarias.

2.^a Los mutualistas de los grupos 4.^o y 5.^o, si cesasen voluntariamente antes del plazo de tres años, contados desde su nombramiento, no podrán seguir perteneciendo a la Mutualidad, y perderán todo el derecho, incluso las cotizaciones abonadas.

Si el cese ocurriera con posterioridad al plazo señalado anteriormente, para continuar en la Institución deberán abonar las cuotas que les correspondan con el recargo del 50 por 100.

Art. 29. Independientemente del auxilio a que se refiere el artículo anterior, la Mutualidad efectuará una derrama, a la que contribuirán obligatoriamente los mutualistas en la siguiente cuantía:

a) Si el fallecido pertenece a uno de los tres primeros grupos de los enumerados en el art. 3.^o, los mutualistas pertenecientes a dicho grupo contribuirán con dos pesetas, los que disfruten de un sueldo o remuneración equivalente que no exceda de 6.000 pesetas anuales; con tres pesetas, cuando la retribución excediese de 6.000 y no pasase de 12.000 pesetas anuales, y con cinco pesetas, si dicha retribución excediese de 12.000 pesetas anuales.

b) Si el mutualista fallecido perteneciese a los grupos 4.^o y 5.^o de los enumerados en el art. 3.^o, los de ambos grupos contribuirán con una peseta, cuando su retribución no exceda de 6.000 pesetas, y con dos pesetas, si pasase de ella.

Asimismo contribuirán a estos dos últimos grupos los mutualistas pertenecientes a los tres primeros, en la cuantía señalada para los de 4.^o y 5.^o

El personal a que se refiere el art. 4.^o, que solicitare pertenecer a la Mutualidad, se considerará amparado por dicha Institución, a todos los efectos, desde el día 1.^o de junio de 1945.

JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros y Subsidios sociales.

CONSIDERACIÓN SUMINISTRO CARBÓN A EFECTOS CÓMPUTO SALARIO.—La Federación de Sindicatos Carboneros de España solicitó se aclarara si el importe del

carbón que las Empresas mineras vienen obligadas a entregar gratuitamente a los productores que reúnan determinadas consideraciones familiares, debe considerarse como salario-base a efectos del Seguro y Subsidios sociales.

Considerando que el importe del suministro de carbón de referencia no corresponde efectivamente a un trabajo prestado, toda vez que, realizando el mismo, los cabeza de familia y los que no lo son, es entregado únicamente a aquéllos; y, a mayor abundamiento, es obligatorio también dicho suministro a los trabajadores que se hallen en situación de jubilados que ya no realizan trabajo alguno, lo cual es una prueba concluyente de que no supone retribución de un servicio prestado;

Considerando que si bien es cierto que el suministro de carbón no se da en atención a circunstancias excepcionales de anormalidad económica y, por lo tanto, con carácter transitorio, sino fijo, lo que hace que, a primera vista, parezca estar comprendido entre los suministros a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 11 de noviembre de 1943, no es así, ya que, para estimarlo en tal sentido, el suministro habría de ser para todos los trabajadores, con independencia de su condición familiar, y no ocurre tal cosa, sino que únicamente se concede al cabeza de familia en consideración a las cargas que sobre él pesan;

Considerando que de haberse considerado como salario tal suministro de carbón, lógicamente hubiera sido incluido en la Reglamentación de 6 de junio de 1942, en el capítulo dedicado a retribución del personal, y, lejos de hacerlo así, está incluido en el capítulo dedicado a "Disposiciones varias".

Se resuelve que tales suministros de carbón no deben ser considerados como salarios-base a efectos de liquidación de cuotas de Seguros sociales.—(Resolución de 21 de enero de 1945.)

REMUNERACIÓN DE JORNADA REDUCIDA POR RESTRICCIÓN CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA A EFECTOS SEGUROS SOCIALES.—Considerando que

el hecho de que la parte no recuperable de la cantidad abonada obligatoriamente por el empresario al trabajador no corresponde a retribución de trabajo realizado o que haya de realizarse, no puede estimarse causa suficiente para que deje de tributar en Seguros sociales, máxime después de publicado el Decreto de 11 de noviembre de 1943, que en su art. 2.º establece que cuando los trabajadores se hallaran sometidos a turnos de trabajo, y los días en que parasen se encontraran compensados por la percepción de algún subsidio especial de paro, el importe de éste se considerará como salario a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos y en las reglamentarias proporciones, por los asegurados y Empresas o fondo especial constituido por tal objeto, disposición ésta que confirma lo que con anterioridad estableció el Decreto de 13 de julio de 1940 y Orden de 5 de agosto sobre subsidio de paro de la industria textil algodonera;

Considerando que la retribución de la parte recuperable posee la finalidad de compensar un trabajo que se va a prestar sin que el hecho de la retribución que se abone anticipadamente sea óbice para que pueda considerarse como salario a todos los efectos;

Considerando que la parte de retribución que sobrepasa el porcentaje establecido con carácter obligatorio no debe quedar sujeto a liquidación por Seguros sociales, ya que otra cosa sería coartar la generosidad de las Empresas y colocarlas en un plano de desigualdad con relación a las que se limitan a cumplir estrictamente lo ordenado.

La Dirección General resuelve que la recaudación de cuotas correspondientes a los Seguros sociales a que alude la Orden de 7 de marzo de 1944 se establezca, en los casos expuestos, en la siguiente forma:

1.º El 50 por 100 de la retribución correspondiente al tiempo no trabajado por las restricciones en el consumo de energía eléctrica a que se refiere el Telegrama Oficial Circular de la Dirección General de Trabajo de 30 de agosto de 1944, y que obligatoriamente deben abonar las Empresas afectadas por dichas restricciones, se considera salario-base a efectos de liquidación de cuotas y Seguros sociales.

2.º La parte de retribución que sobrepase dicho 50 por 100 obligatorio, y que las Empresas voluntariamente abonen a su personal, no se considerará como salario-base a los indicados efectos.—(*Resolución de 31 de enero de 1945.*)

Accidentes del Trabajo.

OFICIO HABITUAL: PRUEBA.—Que si la fuerza probatoria de la confesión, según reiterada doctrina de este Supremo Tribunal, no es superior a la de los demás

elementos de prueba, y debe apreciarse en combinación con todos los apartados (Sentencia de 2 de junio de 1931 y otras), aplicado este principio al caso del pleito en que al establecer el juzgador de instancia los hechos que considera probados declara expresamente que así lo

hace, examinada en conjunto la prueba practicada, no es posible estimar el error de hecho y de derecho, que fundado exclusivamente en el resultado de ese medio de prueba, con olvido de todos los demás, trata de demostrar que el oficio habitual del obrero accidentado no es el de minero franqueador solamente, puesto que también se afirma en el fallo que después del 22 de enero de 1942 “el actor varias veces se ha dedicado en este año a sacar piedra para la carretera y trabajó sus fincas, arando y cavando en ellas”, para de este modo simplicio venir a la conclusión de que la incapacidad quedada al obrero no es la permanente y total para su oficio de minero franqueador, sino solamente la parcial, lo cual está en completa contradicción con el hecho probado de que desde el año 1927 hasta 15 de enero de 1938, primeramente, y luego desde el mes de marzo de 1938 hasta el 22 de enero de 1942, es decir, durante quince años, el trabajo del obrero demandante ha sido siempre el de minero franqueador, por cuenta de la Sociedad “V. y D.” en el primer período, y por cuenta del patrono recurrente durante el segundo, cuyo carácter y habitualidad no es dable desconocer, por el hecho de que, accidentalmente en contadas ocasiones, haya realizado otra clase de trabajos.—(*Sentencia de 4 de enero de 1945.*)

SEGURO: RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—Que impugnado el fallo de instancia en el extremo relativo a la absolución de la Compañía aseguradora demandada, conviene dejar bien determinados dos hechos de capital importancia, que es preciso tener en cuenta para el debido examen y resolución del tema planteado, y que son: 1.º Que la citada Sociedad aseguradora vino al pleito como demandada, y en tal concepto compareció, por consecuencia de la expresa designación que de ella hizo el patrono, hoy recurrente, al ser debidamente requerido a tal efecto, y 2.º Que por ninguna de las partes litigantes ha sido puesta en duda la existencia del contrato de seguro concertado entre dicha Sociedad y el patrono demandado, en los términos que se reflejan en la póliza correspondiente y apéndice a la misma que figuran a los folios 20 y 23 de los autos de instancia. Partiendo, pues, de estas premisas, es evidente que la existencia del seguro, al ser formulada por el obrero su reclamación, era de por sí suficiente para que las obligaciones derivadas del accidente, y en las cuales se substituyó la Entidad aseguradora, convivan a cargo de la misma, quedando, por tanto, excluida del ámbito de esta jurisdicción todas las alegaciones encaminadas a determinar la eficacia y alcance de dicho contrato de seguro, que no pudiendo afectar al derecho del obrero reclamante, sino a las relaciones jurídicas entre asegurador y patrono, han de ser resueltas en la jurisdicción ordinaria, según así lo tiene establecido la doctrina de esta Sala. Apareciendo, pues, de modo claro de la póliza en cuestión asumido el riesgo de incapacidad permanente o muerte, precisamente derivado de la clase de trabajo que realizaba el obrero demandante,

no pudo el Magistrado sentenciador, sin infringir la doctrina expuesta, absolver a la Compañía demandada, sin perjuicio de que ésta pudiera discutir con el patrono, también demandado ante la jurisdicción competente, la eficacia y alcance del contrato de seguro entre ambos existente.—(*Sentencia de 4 de enero de 1945.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Que existe una manifiesta contradicción entre las declaraciones de hechos probados que contiene la Sentencia recurrida, porque, si por una parte se afirma que al ser dado de alta el obrero lesionado le ha quedado una disminución de los movimientos de elevación del brazo izquierdo, el que no llega a colocar en posición horizontal, teniendo como tiene dicho obrero la profesión de pintor, según se afirma también por dicho Magistrado, no puede sostenerse, como éste lo hace, que no disminuye su capacidad para su profesión, la cual requiere la posible elevación de ambos brazos, cuando tenga que ejercerla en las partes altas de las paredes o en los techos, y, por tanto, es evidente que la disminución funcional del brazo izquierdo, a que ha hecho referencia, forzosamente ha de producir otra disminución de su aptitud profesional para el trabajo de pintor, sin que el hecho de que continúe prestando un trabajo al mismo patrono, con el mismo salario, suponga la identidad de capacitación profesional a que se ha aludido, pues por el mismo demandado, Sr. M., al contestar a la prueba de confesión se reconoce que después del accidente trabaja el actor como encargado de tajo, principalmente, y no le ha encargado nunca de trabajos de altura, lo que demuestra que de las mismas declaraciones del Magistrado de instancia se evidencia la contradicción de dichas declaraciones con la que también hace de no haber quedado incapacitado para su trabajo, concepto de capacitación que no es propio de los hechos, ya que envuelve un concepto jurídico que luego se ratifica con mayor adecuación en las consideraciones de dicha resolución, aunque con la misma falta de razón que se deja anotada anteriormente.

Que tal disminución de carácter permanente le produce una inutilidad que aminora su aptitud para el trabajo de pintor a que se dedicaba, que es el concepto que integra la incapacidad parcial permanente, según dispone el art. 12 de la Ley de Accidentes en la Industria, y el 13 de su Reglamento.—(*Sentencia de 9 de enero de 1945.*)

HERNIA.—La labor del obrero, al accidentarse, consistía concretamente en la de empujar, de un extremo a otro de la poza o puente especial que se hace para colocar los sacos que sacan las grúas de bodega con la propia cubierta de la boca de la mina, los referidos sacos, y que en esta operación uno de ellos, de cien kilogramos, cayó de la poza al suelo, sobre cubierta, y el actor se agachó juntamente con su obrero pareja, y, al tratar de elevarle a dicha poza, sintió un fuerte dolor en

la ingle derecha, que le hizo soltar el saco y dejar el trabajo, retirándose un poco con malestar y escalofrío; que el actor padeció hace años otra hernia inguinal doble, de la que fué operado con cicatrización perfecta, que aun se observa en el lado izquierdo, que tiene plano resistente con pared reconstruida y sólida, de cuya hernia no fué indemnizado, trabajando después en el oficio de carga y descarga, y que actualmente sufre una hernia inguinal derecha, sin que en la actualidad tenga predisposición herniaria izquierda, la mera exposición de las circunstancias de hecho que concurren en el caso de autos evidencian el acierto con que procedió el juzgador al calificar la hernia en cuestión como de esfuerzo, y comprendida en el apartado b) del art. 17 del Reglamento de 31 de enero de 1933, puesto que se manifestó en obrero no predispuesto y a consecuencia de un esfuerzo violento en relación con el trabajo que había de ejecutar y en efecto realizada de "correr" los sacos sobre la poza, y que lleva en sí la característica de lo anormal e imprevisto que señala dicho apartado, que de todos modos no se precisa su conjunción, conforme declaró esta Sala.—(*Sentencia de 9 de enero de 1945.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—El actor, en accidente padecido en su trabajo, sufrió la amputación del dedo anular de la mano derecha, a consecuencia del cual no puede desempeñar normalmente el cargo de ayudante impresor, que en la actualidad ocupaba, por no poder efectuar de una manera conveniente los trabajos propios, ya que no es dable poner el papel en la máquina con la rapidez necesaria.

Que en determinación del verdadero sentido cual han de entenderse los artículos 12 al 15 de la Ley y sus homónimos del Reglamento de Accidentes en la Industria, ha de reiterarse una vez más la doctrina—ya establecida con insistencia bastante para que fuera bien conocida—de que los detrimentos corporales señalados específicamente como casos de incapacidad permanente son meramente enunciativos, permitiendo la apreciación de más por similitud, y también que sin ésta se califiquen con el mismo efecto otros cualquiera, tan sólo por la influencia en el oficio, lo cual viene exigido por el concepto general cómo esas incapacidades van definidas, que resultaría vago si fuere circunscrito a aquellos casos o análogos, y es, sin duda, consentido por el precepto legal que traslada al Reglamento la concreción de casos, que éste realiza con la amplitud autorizada por la definición; de donde resulta la impertinencia absoluta del primer motivo del recurso, que, contrariando esta obligada inteligencia de lo normado, pretende puerilmente estarse supeditado a los casos enunciados, o a una valoración que no juega más que cuando fuere excluido el tipo general y los particulares señalados.—(*Sentencia de 15 de enero de 1945.*)

Subsidios Familiares.

ASEGURADOS: RÉGIMEN APLICABLE A LOS GUARDAS JURADOS DE LOS SINDICATOS DE RIEGO.—Para aclarar las dudas que sobre el particular venían planteándose, establece que tales trabajadores

deben incluirse, a efectos de los Seguros Sociales, en el Régimen especial establecido para la agricultura, confirmando lo dispuesto en Resolución de 17 de abril de 1944, teniendo en cuenta que ésta se dictó de acuerdo con la Dirección General de Trabajo, que entiende que la consideración de trabajadores agrícolas de los guardas jurados de los Sindicatos de Riego no es dudosa, puesto que su misión está circunscrita, exclusivamente, a las labores agrícolas, integradas en el Sindicato, y sus relaciones laborales se rigen por Bases de Trabajo Agrícolas.—(*Resolución de 9 de marzo de 1945.*)

ASEGURADOS: CONSIDERACIÓN DE LOS "VOCALISTAS" COMO TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.—Dispone que los "vocalistas" que prestan sus servicios en cafés, salas de fiestas, etc., son trabajadores por cuenta ajena, y deben ser asegurados en los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales, ya que lo que caracteriza, define y encuadra a los trabajadores por cuenta ajena no es su más o menos elevada categoría, ni su eventualidad o periodicidad, ni tampoco la cuantía de su remuneración o forma de contratar sus servicios, sino el hecho de poner una persona a disposición de otra su actividad mediante una retribución, o sea, a las órdenes y bajo la dirección de un empresario, y teniendo en cuenta, además, que la claridad y precisión de la Base 1.^a de la Ley de 18 de julio de 1938 no consiente interpretaciones ni distingos.—(*Resolución de 25 de abril de 1945.*)

ASEGURADOS: SITUACIÓN RESPECTO AL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE LOS ALGUACILES DE JUZGADOS MUNICIPALES.—Estatuye, en respuesta a consulta formulada por una Delegación de Trabajo, que a los alguaciles de Juzgados Municipales—hoy agentes judiciales—habrá de serles aplicable el Régimen especial establecido para los funcionarios públicos en general, o el que el Ministerio de Justicia pudiera establecer para ellos en particular, a partir del momento en que tales agentes pasan a percibir su sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado, como derivación del cambio de situación jurídica que los mismos han de experimentar, en razón a lo establecido en la Ley de Bases de reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, y a lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1945, que, en consonancia con ella, preceptúa que los referidos trabajadores cesarán de ser retribuidos por derechos arancelarios, y percibirán un sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado.—(*Resolución de 11 de mayo de 1945.*)

Enfermedad.

CONCEPTO DE SALARIO A LOS EFECTOS DE SEGURO DE ENFERMEDAD.—La Dirección General de Previsión establece

que el concepto de salario aplicable a todos los efectos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad será el determinado con carácter general para los demás regímenes de Subsidios y Seguros sociales por la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de octubre de 1943.

Se fundamenta este criterio en la necesidad de mantener una base única en la aplicación de los distintos regímenes que completan el sistema de previsión social de los trabajadores.—(*Resolución de 13 de septiembre de 1944.*)

CARÁCTER DE OBREROS FIJOS O EVENTUALES A EFECTOS DE AFILIACIÓN Y PAGO DE PRIMAS.—El Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho planteó la cuestión relativa a la consideración de obreros fijos y eventuales que a efectos del Seguro de Enfermedad habían de tener los obreros de la industria corchera.

Teniendo presente que las circunstancias actuales de crisis en dicha industria les obliga a trabajar, como promedio, de tres a cuatro jornales por semana, siendo aún mayor en algunos casos la reducción de jornada.

Considerando que por lo que respecta a la afiliación de dichos obreros en el Seguro no hay duda que hay que considerarlos como fijos, y así se ha realizado por la casi totalidad de las Empresas, y, además, ese es el espíritu de nuestra legislación, ya que en igual sentido están considerados los obreros de la construcción, siendo la finalidad que se pretende la de llevar a cabo un adelanto en las prestaciones del Seguro a esta clase de trabajadores;

Considerando que dada la especial modalidad de esta clase de trabajos, el que no se realiza todos los días, habrá que tener en cuenta la consideración de eventual de los mismos a efectos de cotización, por lo que se estará a lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, en cuyo párrafo segundo se preceptúa, refiriéndose a los obreros eventuales, que la liquidación de primas se hará por semanas completas, si hubieran trabajado más de tres días, o por media semana, en caso contrario,

La Dirección General de Previsión ha resuelto que los obreros de la industria corchera, aunque deben ser afiliados al Seguro de Enfermedad considerándolos fijos a los efectos de liquidación de primas, que a dichos obreros les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 144 del Reglamento.—(*Resolución de 13 de enero de 1945.*)

Igual doctrina se mantiene en la Resolución de 15 de enero de 1945 respecto a los obreros de la construcción a quienes el carácter de fijos había sido reconocido por la Orden de 17 de mayo de 1944.

CARÁCTER DE OBREROS FIJOS O EVENTUALES A EFECTOS DE AFILIACIÓN Y PAGO DE PRIMAS.—El Sindicato Unión Agrícola de Las Palmas promovió expediente relativo a la consideración ante el Seguro de Enfermedad del personal fijo de carácter discontinuo o dedicado a los trabajos de empaquetado:

Considerando que, por lo que respecta a la afiliación, el criterio que inspira a la legislación es amplio para poder adelantar la prestación de sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores, por cuyo motivo deberán considerarse como fijos y, en consecuencia, ser afiliados en el Seguro;

Considerando que en relación con la forma de cotización y teniendo en cuenta el carácter discontinuo de estos trabajos hay que aplicar por analogía el párrafo segundo del art. 144 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, que establece, al hablar de los trabajadores eventuales, la liquidación de primas por semanas completas, si hubieren trabajado más de tres días; en caso contrario, las primas serán las correspondientes a media semana,

La Dirección General de Previsión resuelve que los trabajadores fijos de carácter discontinuo, dedicados al empaquetado en la provincia de Las Palmas, sean fijos para la afiliación al Seguro de Enfermedad, no pudiendo tener este concepto en lo que se refiere a la liquidación de primas de dicho Seguro, para lo cual les será de aplicación el párrafo segundo del art. 144 de su Reglamento.—(*Resolución de 15 de enero de 1945.*)

CARÁCTER DE OBREROS FIJOS O EVENTUALES A EFECTOS DE AFILIACIÓN Y PAGO DE PRIMAS.—La Delegación Provincial del Trabajo de León formula consulta relativa a la situación de los obreros de obras públicas respecto a la aplicación del Seguro de Enfermedad:

Considerando que en lo que se refiere a la afiliación en el Seguro de los indicados trabajadores, por la analogía de los mismos con los del ramo de la construcción, no cabe duda que se encuentran incursos en lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 17 de marzo de 1944, que los consideró fijos para la afiliación;

Considerando que al tener en cuenta la característica especial de esta clase de trabajos cabe considerarlos como eventuales en cuanto a la forma de cotización; por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, en cuyo párrafo segundo se establece que la liquidación de primas se hará por semanas completas, si hubieran trabajado más de tres días, y en caso contrario las primas serán las correspondientes a media semana,

La Dirección General ha resuelto, con carácter de generalidad, que los trabajadores de obras públicas deben considerarse fijos a efectos de afiliación en el Seguro de Enfermedad, en analogía con lo dispuesto para los obreros de la construcción por el art. 2.º de la Orden de

17 de marzo de 1944, sin que, a los efectos de cotización, les sea de aplicación esta consideración, debiendo liquidar las primas del Seguro de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 144 del Reglamento.—(*Resolución de 15 de enero de 1945.*)

COMPATIBILIDAD DE INDEMNIZACIONES.—La indemnización establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944 (socorro de quince días de jornal a la familia de todo trabajador que fallezca de muerte natural) es compatible en todo caso con la indemnización económica que reglamentariamente pueda conceder el Seguro de Enfermedad en caso de fallecimiento para gastos de sepelio.—(*Resolución de 23 de febrero de 1945.*)

BENEFICIARIO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.—Se declara como beneficiario en el Seguro de Enfermedad a una sobrina huérfana de padre y madre, siempre que se acredite que vive a cargo del productor asegurado, mediante la presentación de certificado de la Alcaldía; aunque, taxativamente, el art. 20 del Reglamento de 11 de noviembre de 1944 no la comprende entre los familiares del asegurado, fundamentando la resolución en el hecho de que, por tratarse de una criatura de corta edad, hubiera quedado en el más completo desamparo si el productor no se hubiese hecho cargo de ella.—(*Resolución de 23 de febrero de 1945.*)

AFILIACIÓN.—El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles interesó se exceptuara de la afiliación en el Seguro de Enfermedad al personal afécto a la plantilla del mismo por aplicación del artículo 9.º de la Ley de 14 de diciembre de 1942 y 19 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

Se considera que los citados empleados no tienen la consideración de funcionarios públicos, sin que obste para ello que el Instituto de referencia someta sus presupuestos a la aprobación de la Superioridad y estén dotados por fondos públicos, y aunque su situación se regule por un Reglamento aprobado también por dicha Superioridad, por cuanto tal Reglamentación no implica el reconocimiento del aquel carácter; por lo que la Dirección resuelve declararlos comprendidos dentro del campo de aplicación del Seguro y sujetos a afiliación.—(*Resolución de 23 de febrero de 1945.*)

ABONO DE CUOTAS POR TRABAJADORES PORTUARIOS.—Se ordena queden en suspenso los requerimientos de cuotas del Seguro de Enfermedad a las Secciones de Trabajos Portuarios por los obreros dedicados a la carga y descarga, estiba y desestiba de los buques, hasta tanto que para obviar dificultades se regule la forma más viable de encuadrar,

asegurar y liquidar las cuotas del Seguro de los obreros de referencia.—
(Resolución de 23 de febrero de 1945.)

CONSIDERACIÓN DEL SUBSIDIO DE PARO A EFECTOS DEL SALARIO.—
El subsidio de paro establecido para los trabajadores de la industria textil debe ser tenido en cuenta como salario a efectos de cotización en el Seguro de Enfermedad, aplicando así a los mismos la resolución ya adoptada anteriormente por la Dirección General respecto a aquél, en relación con los otros Seguros sociales.—(Resolución de 9 de marzo de 1945.)

SIMPLIFICACIÓN EN LA FORMA DE FIJAR REMUNERACIONES VARIABLES.—La Compañía General de Carbones, S. A. solicita se la autorice para adoptar un sistema de liquidación que le permita establecer de un modo fijo, mensualmente, remuneraciones que de forma variable perciben sus obreros.

La Dirección General resuelve acceder en parte a la petición formulada, puesto que ya se tiene establecido, con carácter general, que cuando los productores de cualquier industria perciban sus rentas de trabajo en cuantía variable (por obtener la totalidad o parte de ellas en concepto de primas de trabajo, participación en beneficios, destajo, horas extraordinarias) la base reguladora para determinar estas rentas habrá de ser el promedio que resulte de dividir el importe total de lo percibido en el trimestre anterior por los días trabajados o lo que normalmente resulte de esta operación para sus compañeros de trabajo, si el interesado no hubiera trabajado durante mucho tiempo, cuyo procedimiento debe seguir la Empresa Compañía General de Carbones, S. A., en Ceuta, la que cada trimestre cumplimentará los correspondientes partes de modificación de salarios, si hubiere lugar.—
(Resolución de 5 de abril de 1945.)

Subsidio de Vejez.

I. CENSO: PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS.

El Instituto Nacional de Previsión confirmó un acta de liquidación de cuotas de Subsidio de Vejez, levantada al patrono D., quien recurre ante la Dirección General de Previsión.

La referida liquidación se retrotrae al periodo comprendido entre el 24 de julio de 1921 y el 30 de diciembre de 1924, por cuotas devengadas del jornal de 3,50 pesetas diarias.

La entidad patronal interesada recurre ante la Dirección General y alega: que no se le pueden exigir las cuotas devengadas en el periodo de tiempo que se deja señalado, por haber prescrito, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1940, y que a mayor abundamiento cita el art. 105 de la Ley de 27 de febrero de 1908, que se contrae a los artículos 1.930 y 1.931 del Código Civil, y

al 29 de la Ley de 1.º de julio de 1911, así como también cita las Sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de julio de 1931, 17 de marzo y 1.º de abril de 1932, en las que se fija el plazo de tres años como de prescripción de las acciones para reclamar indemnización a los patronos por perjuicios causados a sus obreros al privarles de los beneficios del retiro, por no abonar las cuotas oportunas.

Considerando que el art. 1.º del Decreto de 10 de febrero de 1943 dispone que “se reconoce el derecho a obtener pensiones en el Régimen de Subsidio de Vejez a los trabajadores que acrediten reunir las condiciones exigidas por la Orden de 12 de enero de 1942 y figuren en el Censo establecido de acuerdo con la misma”.

Considerando que demostrado plenamente por los documentos que obran en el expediente de referencia, que al anciano le afecta lo preceptuado por la Orden de 12 de enero de 1942, dictada, por reunir las circunstancias exigidas en el art. 1.º de la misma.

Considerando que el referido anciano ha presentado los escritos a que obliga el art. 2.º de la Orden de enero de 1942.

Considerando que no son atendibles los razonamientos aducidos por el recurrente, por la sencilla razón de que se reducen a rebatir la procedencia de aplicación de los preceptos que se dejan citados, intentándose, en cambio, aplicar otros, por entender que se pretende “anular y dejar sin efecto la Ley fundamental del Subsidio de Vejez y todo el Derecho civil común”, lo que entraña un lamentable error, toda vez que las precitadas disposiciones han sido dictadas, como en el preámbulo de los mismos se dice, con objeto de que los beneficios concedidos por la Ley de 1.º de septiembre de 1939 alcancen al mayor número de trabajadores, y, en su consecuencia, la Orden de 12 de enero de 1942 determina las normas por que han de regirse los trabajadores que estaban incluidos por el art. 4.º de la de 6 de octubre de 1939, dada para aplicación de la de 10 de febrero de 1943, para subsanar las consecuencias que la falta de difusión de la anterior produjo; de donde se deduce claramente que todas ellas tienen por objeto la aplicación de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, puesto que se deriva de la de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, pero nunca que anulan ni modifican la referida Ley.

Considerando que el derecho laboral está inspirado en la protección del económicamente débil, y que el trabajo es un título de honor, suficiente para que el Estado ampare al que consagra su vida a la labor útil; de donde se deduce que toda la interpretación de sus preceptos ha de fundarse en esta norma cardinal, y, por tanto, no le son aplicables a esta rama jurídica las concesiones interpretativas que son útiles para otros aspectos del derecho, y así, en el concreto caso presente, se observa que, con el insignificante desembolso de poco más de 200 pesetas que ha de hacer el empresario, se logra el amparo en la vejez del productor de que se trata, y ante esta consideración de orden moral,

de solidaridad cristiana y de fraternidad humana, han de ceder cualesquiera interpretaciones de los principios sobre prescripción civil, buenas para esta primitiva rama del derecho, pero inaplicable al laboral.

La Dirección General resuelve desestimar el recurso.—(*Resolución de 24 de abril de 1945.*)

2. CENSO: SOLICITANTE MENOR DE SESENTA AÑOS, NO INVÁLIDO.— El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, siéndole denegada su inclusión en el mismo por no tener cumplidos los sesenta años de edad el 1.º de enero de 1940.

Contra este acuerdo recurre ante la Delegación de Trabajo, quien eleva las actuaciones a esta Dirección General en cumplimiento de la Orden de 16 de mayo de 1944.

Considerando que, según se comprueba, el reclamante ha cumplido los sesenta años con posterioridad a 1.º de enero de 1940, y no reúne, por tanto, el requisito exigido por el apartado 1.º del art. 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942 para poder ser declarado beneficiario del Régimen transitorio del Subsidio de Vejez, sin que por otra parte se haya justificado la invalidez del mismo para todo trabajo en el plazo de referencia y después de haber cumplido los sesenta años.

La Dirección General desestima el recurso del anciano, denegándole el Subsidio solicitado.—(*Resolución de 7 de abril de 1945.*)

